

Lima, jueves 26 de junio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10274

www.elperuano.com.pe

374779

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

- D. Leg. N° 1039.-** Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013 **374782**
- D. Leg. N° 1040.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM **374783**
- D. Leg. N° 1041.-** Decreto Legislativo que modifica diversas normas de Marco Normativo Eléctrico **374785**
- D. Leg. N° 1042.-** Decreto Legislativo que modifica y adiciona diversos artículos a la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera **374788**
- D. Leg. N° 1043.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo N° 703 **374789**
- D. Leg. N° 1044.-** Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal **374792**
- D. Leg. N° 1045.-** Decreto Legislativo que aprueba la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor **374802**
- D. Leg. N° 1046.-** Decreto Legislativo que aprueba modificaciones a la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 **374806**
- D. Leg. N° 1047.-** Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción **374807**
- D. Leg. N° 1048.-** Decreto Legislativo que precisa la regulación minera ambiental de los depósitos de almacenamiento de concentrados de minerales **374809**
- D. Leg. N° 1049.-** Decreto Legislativo del Notariado **374810**

DECRETOS DE URGENCIA

- D.U. N° 026-2008.-** Autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar modificaciones en su presupuesto institucional para el cumplimiento de obligaciones ineludibles de los contratos de concesiones a su cargo **374822**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 042-2008-PCM.-** Aprueban Límite Máximo Permisible para el parámetro de "Coliformes Fecales" para efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a ser proyectada en la zona denominada Taboada **374823**

Descargado desde www.elperuano.com.pe
D.S. N° 043-2008-PCM.- Modifican el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 091-2007-PCM, así como el Decreto Supremo N° 010-2008-PCM **374824**

DEFENSA

- R.M. N° 620-2008-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador para participar en reuniones de inteligencia **374826**
- R.J. N° 211-2008-J-CONIDA.-** Designan responsable de remitir ofertas de empleo de CONIDA al Programa Red CIL Proempleo **374827**

ENERGIA Y MINAS

- R.M. N° 304-2008-MEM/DM.-** Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero **374827**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

- R.M. N° 278-2008-MIMDES.-** Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano **374835**
- R.M. N° 279-2008-MIMDES.-** Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano **374835**
- R.M. N° 280-2008-MIMDES.-** Aceptan renuncia al cargo de Director de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano **374836**

PRODUCE

- R.M. N° 568-2008-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral **374836**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0737-2008-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para participar en la II Reunión de Coordinadores Nacionales de la Cumbre Iberoamericana y en visita a la EXPO-2008 **374837**
- RR.MM. N°s. 0775 y 0786-2008-RE.-** Oficializan los eventos "Festival de Lima - 12° Encuentro Latinoamericano de Cine" y "Cuarta Expo Manualidades Internacional - Lima 2008" **374837**
- R.M. N° 0780-2008-RE.-** Autorizan viaje de funcionaria a Bélgica para participar en la Reunión de Negociadores del grupo de trabajo de Comercio para un Acuerdo de Asociación CAN - UE **374838**

SALUD

RR.MM. N°s. 417, 419 y 420-2008/MINSA.- Declaran que los Gobiernos Regionales de Cusco, Tacna y Lima han culminado el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud **374839**

R.M. N° 421-2008/MINSA.- Constituyen los Módulos de Promoción y Difusión de Derechos en Salud en los Establecimientos de Salud **374841**

R.M. N° 423-2008/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño **374841**

R.M. N° 424-2008/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud **374841**

R.M. N° 425-2008/MINSA.- Establecen la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas **374842**

R.M. N° 426-2008/MINSA.- Disponen la publicación del Proyecto "Norma Sanitaria aplicable a Productos Naturales de Uso en Alimentación y Nutrición Destinados a Consumo Humano" en el portal de internet del Ministerio **374843**

R.M. N° 427-2008/MINSA.- Designan Sub Directora General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" **374843**

R.M. N° 428-2008/MINSA.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del local institucional del Instituto Nacional de Oftalmología **374843**

R.M. N° 436-2008/MINSA.- Designan Directora Programa Sectorial III del Ministerio **374845**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

R.M. N° 187-2008-TR.- Declaran que el Gobierno Regional de Lambayeque ha concluido con el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo y la pequeña y microempresa **374845**

R.M. N° 188-2008-TR.- Aprueban mecanismos de presentación de comunicación a que se refiere el D.U. N° 025-2008 **374846**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 475-2008-MTC/02.- Aprueban formatos y especificaciones técnicas del Certificado, de la Calcomanía y del holograma de seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido entre julio de 2008 y junio de 2009 **374847**

R.M. N° 481-2008-MTC/02.- Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento Nacional de Cobro por Uso de Infraestructura Pública en la página web del Ministerio **374850**

R.M. N° 483-2008-MTC/01.- Constituyen Comisión Sectorial encargada de realizar acciones previas a la toma de inventario físico valorizado de bienes de dominio público e infraestructura pública bajo administración o uso del Ministerio **374850**

R.M. N° 486-2008-MTC/03.- Otorgan a TV & Cable Visión del Milenio S.C.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **374851**

R.D. N° 084-2008-MTC/12.- Otorgan a la empresa Amazonas Air S.A.C. permiso de operación de aviación comercial para prestar servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo **374852**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 238 y 240-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor de SEDALIB S.A. y de la Municipalidad Distrital de Pucará **374854**

RR.MM. N°s. 244 y 245-2008-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante el Directorio del Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN **374856**

R.M. N° 246-2008-VIVIENDA.- Designan Asesora del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo **374857**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 183-2008-CE-PJ.- Prorrogan período de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial **374857**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 029-2008-BCRP.- Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Suiza para participar en la 78ª Reunión General Anual del Bank for International Settlements (BIS) **374858**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 249-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) de Iquitos **374858**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 348-2008-JNAC/RENIEC.- Aprueban solicitud para la reinscripción de nacimientos en la Oficina de Registros del Estado Civil del Consulado General del Perú en Cali - Colombia **374859**

R.J. N° 350-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **374860**

R.J. N° 398-2008-JNAC/RENIEC.- Expresan reconocimiento a Registradores del Estado Civil por su labor **374860**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2335-2008.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencias en los distritos de Chincha Alta, provincia de Chincha, y de Pariñas, provincia de Talara **374861**

Res. N° 2336-2008.- Rectifican direcciones de traslado de agencia del Banco Interamericano de Finanzas autorizada mediante Res. SBS N° 1790-2008 **374861**



UNIVERSIDADES

Res. N° 0634-2008-UNHEVAL-R.- Exoneran de proceso de selección la contratación de calígrafos para la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán **374862**

Res. N° 0740-2008-C.U.- Autorizan viaje de autoridades, docentes y directivos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a España, en comisión de servicios **374862**

Res. N° 02460-CU-2008.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos 2008 de la Universidad Nacional del Centro del Perú **374863**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ**

R.D. N° 117-2008-BNP.- Designan funcionarios responsables de brindar información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **374864**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Fe de Erratas RES. N° 461-2008-OS/CD **374865**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 182-2008-SUNARP/SN.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de limpieza, fumigación, jardinería, cerrajería y electricidad para la Zona Registral N° IX - Sede Lima **374865**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 056-AREQUIPA.- Aprueban Cargos Clasificados y Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud y de sus órganos integrantes **374866**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 029-2008-AATE/PE.- Aprueban exoneración de proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la AATE **374867**

**MUNICIPALIDAD
DE ANCON**

Ordenanza N° 145-2008-MDA.- Prohiben y sancionan el arrojado de residuos sólidos, desmonte y maleza en las vías públicas del distrito, fuera de las frecuencias y horarios establecidos para su recolección **374868**

Ordenanza N° 146-2008-MDA.- Establecen puntos de acopio de maleza en el distrito **374869**

Ordenanza N° 147-2008-MDA.- Otorgan beneficios tributarios de condonación de intereses moratorios, exoneración de sanción tributaria y facilidades de pago en favor de contribuyentes de los Centros Poblados de las zonas señaladas en la Ordenanza N° 144-2008-MDA **374869**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 013-2008-MDJM.- Disponen el embanderamiento general del distrito **374870**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 285-MM.- Prohiben el transporte de pasajeros y de carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito **374871**

Ordenanza N° 286-MM.- Establecen precisiones a la Ordenanza N° 270-MM que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito y los requisitos mínimos edificatorios **374873**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 003-2008-MDSL.- Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2009 **374873**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 011-2008-MDSM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 74-MDSM **374874**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 14-2008-MSS.- Aprueban Cronograma de Actividades del Plan de Desarrollo Concertado 2009-2021 **374877**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000027.- Aprueban desafectación de uso público de área de terreno que forma parte del intercambio vial frente al aeropuerto internacional "Jorge Chávez" **374877**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 003-2008-MDLP/ALC.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Punta **374879**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CANCHAQUE HUANCABAMBA**

Acuerdo N° 022-2008-GLDC-C.- Exoneran de procesos de selección el alquiler de maquinarias para la recuperación de transitabilidad de trochas carrozables **374880**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO

Acuerdo N° 020-2008-CM/MDS.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria y equipo para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de carreteras de accesos y vías de comunicación **374881**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS LEGISLATIVOS
**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1039**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley Nº 29157 y de conformidad con el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda y materializar el apoyo a la competitividad económica para el aprovechamiento del Acuerdo, siendo una de las materias el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se aprobó la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1013 establece que, hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los TUPA de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como de aquellas funciones transferidas;

Que, asimismo, la Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, siendo que la implementación del Ministerio del Ambiente, así como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, requieren de un proceso que demanda cierto tiempo con el objeto de contar con los recursos y personal suficientes que les permita operar adecuadamente;

Que, en ese sentido y con la finalidad de evitar un vacío de competencias y funciones, es necesario modificar la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a fin de incluir en su alcance a aquellas entidades que se encuentren realizando funciones en materia ambiental y áreas naturales protegidas en tanto se aprueben los documentos de gestión del Ministerio del Ambiente, así como del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con el objeto de mantener la continuidad de la prestación de servicios por parte del Estado y ordenar el proceso de implementación de la Ley;

Que, por otro lado, con el objeto de delimitar adecuadamente las funciones del Despacho Ministerial y del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, referidas al diseño de la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado, es pertinente realizar una adecuación de las funciones de dichos órganos;

Que, asimismo, es pertinente realizar ciertas precisiones en cuanto a la composición del Consejo Directivo del PROFONANPE, sin modificar su estructura, conforme a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1013;

Que, adicionalmente, con la finalidad de proteger el ambiente a fin de asegurar la viabilidad de los proyectos de inversión y de las actividades económicas, así como una adecuada calidad de vida de las poblaciones, es necesario fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, facultando al Ministerio a revisar los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes;

Que, en el contexto señalado, se hace necesario dictar las disposiciones necesarias que permitan la mejor aplicación del Decreto Legislativo Nº 1013, en lo referido a las competencias del Despacho Ministerial y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, los procedimientos administrativos de las entidades cuyas competencias y funciones sean asumidas por el Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la composición del Consejo Directivo de PROFONANPE y

las facultades del Ministerio del Ambiente en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1013**

Artículo 1º.- Modifícase el literal i) del artículo 7º, los artículos 10º y 11º, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1013, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- Funciones Específicas

(...)

i) Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.

(...)”.

“Artículo 10º.- Despacho Ministerial

El Ministro, como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.
- c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.
- d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.
- e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.
- f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.
- h) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación.
- i) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.”

“Artículo 11º.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.
- b) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.
- c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.
- d) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como



- supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.
- e) Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
 - f) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.
 - g) Las demás que señala la Ley o le delega el Ministro."

"PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.-

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

Precisese que las entidades que ejercen funciones y competencias a ser asumidas por el Ministerio del Ambiente continúan en el ejercicio de las mismas, hasta la aprobación de los documentos de gestión correspondientes al Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Autorízase al Ministerio del Ambiente a dictar las normas complementarias que se hagan necesarias para la adecuada implementación de la presente disposición".

"PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 26154 - FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Modifícase el artículo 2°, párrafo segundo, del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE - en los términos siguientes:

"Artículo 2°.-

(...)

El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.

El Estado es representado por el Ministro del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante de los gobiernos regionales."

Artículo 2°.- El Ministerio del Ambiente, aleatoriamente, podrá revisar los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3°.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

218542-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1040**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29157 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su protocolo de enmienda y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, siendo algunas de las materias, la promoción de la inversión privada, y la promoción del empleo y de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, el Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Perú y los Estados Unidos procura entre otros objetivos el incremento y diversificación de las exportaciones, así como también aumentar la inversión privada nacional y extranjera, propiciando el desarrollo de economías de escala, un mayor grado de especialización económica y una mayor eficiencia en la asignación de los factores productivos;

Que, la minería constituye una de las actividades más productivas y que mayores divisas genera al Perú, y siendo que gran parte de la minería se desarrolla a pequeña escala, resulta necesario tomar medidas que permitan que este sector se vuelva más productivo, y más atractivo para futuras inversiones, promoviendo la formalización y el empleo de las actividades que desarrollan los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, a fin que los mismos puedan tomar mejores decisiones para el crecimiento y mayor aprovechamiento de sus unidades productivas;

Que, mediante Ley N° 27651, "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal", se introdujo un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas;

Que, la experiencia en la aplicación de la norma antes señalada ha demostrado, que se ha venido desnaturalizando la figura del Pequeño Productor Minero (PPM) y/o Productor Minero Artesanal (PMA), por cuanto se presentan personas jurídicas formadas por otras personas jurídicas que, más que buscar la maximización de sus ingresos de subsistencia, o la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas, pretenden acogerse a un régimen que brinda mayores beneficios económicos, en virtud a su carácter promocional;

Que, se ha visto por conveniente delimitar el alcance de la Ley N° 27651, para que sean las personas que efectivamente desarrollan las actividades de explotación y/o beneficio directo de minerales como la actividad económica que busca la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas, y/o de sustento para éstas y sus familias, las que puedan calificarse como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales;

Que, por otro lado la minería artesanal ha venido realizándose de manera desfavorable por cuanto quienes la desarrollan pertenecen a los estratos socio económicos más bajos, que no han tenido acceso a una formación educativa y/o capacitación adecuada, y por ende se exponen a condiciones inseguras de trabajo, utilizando métodos irracionales de explotación y prácticas ambientales inaceptables que van en perjuicio de toda la sociedad;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, y en aplicación a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde que sean los Gobiernos Regionales, quienes ejerzan el rol tutelar del Estado, coadyuvando al fortalecimiento y consolidación de los productores mineros artesanales, para lo cual podrán contar con el apoyo y/o colaboración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo en concordancia con los considerandos anteriores, resulta necesario modificar el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, a fin de precisar las condiciones para que los titulares de la actividad minera puedan ser considerados pequeños productores mineros y productores artesanales;

Que, por su parte y a efectos de promover la producción de minerales no metálicos a nivel nacional, es necesario establecer condiciones y requisitos acordes con las

actividades que realizan los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, modificando el artículo 91° de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, e incorporando un artículo a la "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal" en los que se establezca un régimen que les permita operar en el mercado de manera más competitiva tanto en el ámbito nacional como internacional;

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, la facultad para fiscalizar a los pequeños productores mineros y mineros artesanales recae sobre los Gobiernos Regionales, aún cuando no se hayan calificado como tales para el goce del régimen de beneficios previstos en la ley;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY N° 27651, "LEY DE FORMALIZACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL" Y LA LEY GENERAL DE MINERÍA
CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO
POR DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM .**

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 2°, 11° y 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Modifíquese los artículos 2°, 11° y 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley

La minería artesanal es una actividad de subsistencia que se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en las áreas de influencia de sus operaciones, que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en polos de desarrollo, por lo que resulta necesario establecer una legislación especial sobre la materia.

La pequeña minería es la actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio establecidos por el artículo 91° de la Ley General de Minería. La presente ley brinda a la pequeña minería un régimen promocional con el fin de fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con el consiguiente empleo de mano de obra local y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

La pequeña minería y la minería artesanal comprenden las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas, no metálicas así como de materiales de construcción, del suelo y subsuelo, desarrollándose únicamente por personas naturales, o conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales.

Están comprendidas también las labores descritas que sean desarrolladas por las cooperativas mineras y/o centrales de cooperativas mineras que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren conformadas por otras cooperativas mineras y/o centrales de cooperativas mineras, siempre que hayan sido constituidas sin propósito de lucro, con el fin de procurar mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de éstos y el mediato de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR."

"Artículo 11°.- Participación de los Gobiernos Regionales"

Los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas, o quien haga sus veces, propiciarán la formalización del acuerdo o contrato de explotación entre el productor minero artesanal y el titular del derecho minero. Asimismo, los Gobiernos Regionales cumplen una función tutelar

con respecto a los productores mineros artesanales, en los siguientes aspectos:

1. *Procurando su capacitación tecnológica operativa y de administración, a fin de lograr una explotación racional del yacimiento. Para su efectivo cumplimiento se gestionará la suscripción de convenios de colaboración con las Universidades y/u otras Instituciones Técnicas o Tecnológicas que brinden apoyo en la formación de los productores mineros artesanales.*
2. *Orientando al productor minero artesanal respecto de sus derechos y obligaciones, así como respecto de los procedimientos administrativos aplicables.*
3. *Facilitando información sobre proveedores y clientes adecuados, sean éstos locales o externos.*
4. *Facilitando la información que le permita acceder a los insumos de producción que son materia de control especial por parte del Estado.*
5. *Asesorando en la identificación de fuentes de financiamiento y de comercialización .*

El Ministerio de Energía y Minas mediante la suscripción de Convenios, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá prestar apoyo y/o colaboración a los Gobiernos Regionales, en las acciones de promoción, mediación, fortalecimiento y consolidación de la pequeña minería y minería artesanal, que ejecutan los Gobiernos Regionales.

"Artículo 14°.- Sostenibilidad y fiscalización"

Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

La formalización y demás acciones que correspondan respecto de la minería informal también están a cargo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2°.- Incorpora el artículo 21° a la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Incorpórese el artículo 21° a la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, conforme al siguiente texto:

"Artículo 21°.- Calificación de Pequeño Productor Minero y Minero Artesanal de la minería no metálica"

En el caso de los mineros de sustancias no metálicas y de materiales de construcción, se considerarán Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales, en caso que cumplan los requisitos indicados en los numerales 1) y 3) del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM."

Artículo 3°.- Modificación del artículo 91° de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Modifíquese el artículo 91° de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, conforme al siguiente texto:

"Artículo 91°.- Son pequeños productores mineros los que:

1. *En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; y*
2. *Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; y, además.*



3. *Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.*

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Son productores mineros artesanales los que:

- 1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos; y*
- 2. Posean, por cualquier título, hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la presente ley; y, además;*
- 3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.*

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día.

La condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal."

Artículo 4º.- Derogación

Deróguese el artículo 17º de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.-

El Poder Ejecutivo, en coordinación con los Gobiernos Regionales, expedirá mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, las normas complementarias y reglamentarias requeridas para la identificación de las infracciones, aplicación de las sanciones que correspondan, así como las demás medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente decreto legislativo.

SEGUNDA.-

El conjunto de personas jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo, se encuentren calificadas como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales, y que no reúnan las condiciones previstas en esta Ley para ser calificados como tales, mantendrán su actual condición, hasta la expiración del plazo de su calificación o hasta el 31 de diciembre de 2008, lo que ocurra más tarde, siempre que no incurran en cualquiera de las causales de pérdida establecidas por la Ley.

TERCERA.-

Excepcionalmente y contando con las opiniones técnicas favorables de la Dirección General de Minería y la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a su disponibilidad presupuestal, podrá disponer la ejecución de estudios y obras de remediación de los impactos ambientales

generados por las actividades mineras artesanales informales, en apoyo de los Gobiernos Regionales.

CUARTA.-

Facúltese al Ministerio de Energía y Minas a contratar evaluadores externos para efecto de la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental que presenten los titulares de las actividades mineras. Asimismo, facúltese al Ministerio de Energía y Minas a contratar empresas de auditoría, que se encuentren inscritas en la Federación Nacional de Contadores Públicos del Perú, a efectos de verificar y evaluar las obligaciones técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras, establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Los evaluadores externos a que se refiere el párrafo anterior, serán contratados y pagados por el Ministerio de Energía y Minas, según arancel aprobado mediante resolución del Ministerio de Energía y Minas, y con cargo a los titulares mineros materia de evaluación.

En ese sentido, a sólo requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, los titulares de los derechos mineros deberán depositar en una cuenta especial el monto que les será notificado y requerido formalmente.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Decreto Supremo establecerá los demás criterios y procedimientos para la inscripción, selección y designación de los evaluadores externos, así como para la contratación, ejecución de sus tareas y el pago respectivo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

218542-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1041

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 29157, publicada el 20 de diciembre de 2007, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, siendo algunas de las materias de delegación la mejora del marco regulatorio, la modernización del Estado y la promoción de la inversión privada;

Que, entre los efectos que se derivan del incremento sostenido que viene experimentando la economía nacional, se tiene la mayor demanda de energía eléctrica que durante los dos últimos años ha registrado unas tasas de crecimiento de 8,3% en el 2006 y 10,8% en el 2007, estimándose que en el período 2008-2015 la tasa promedio anual de crecimiento será de 7,6%; y, en ese contexto, la entrada en vigencia del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda permite prever que los requerimientos de nueva oferta de generación al año 2015 serán de más de 3 600 MW;

Que, conforme al artículo 26° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, los costos de transmisión del Sistema Garantizado de Transmisión son asignados por OSINERGMIN a los Generadores y a los Usuarios, en proporción al beneficio económico que les proporciona dichas instalaciones;

Que, la parte de dichos costos de transmisión asignada a los Generadores es internalizada por éstos en los precios

de energía que ofertan en los procesos de Licitación de electricidad convocados por los Distribuidores al amparo de las normas contenidas en el Capítulo Segundo de la referida Ley N° 28832;

Que, entre las condiciones a que se encuentran sujetos los contratos de suministro de electricidad que se celebran como resultado de los procesos de Licitación, el artículo 8° de la Ley N° 28832 especifica que los precios tienen carácter de Precios Firmes durante todo el plazo de vigencia del contrato, el que puede ser de hasta quince (15) años;

Que, el monto que OSINERGMIN asigna anualmente a los Generadores en aplicación del mencionado artículo 26° de la Ley N° 28832, constituye una incertidumbre para todo el plazo de vigencia de los contratos de suministro, convirtiéndose así en una variable de riesgo que los Generadores consideraran al ofertar sus precios de energía en los procesos de Licitación de electricidad por cuanto influye decididamente en la definición de precios óptimos;

Que, con el objeto de hacer más transparente el pago de los costos de transmisión y atendiendo a que la tarifa que paga el Usuario comprende todos los costos en los que se incurre para la prestación del servicio eléctrico, incluyendo la parte de los costos de transmisión que actualmente se asigna al Generador, es necesario modificar el artículo 26° de la Ley N° 28832 a efectos que los costos de transmisión del Sistema Garantizado de Transmisión se asignen directamente a los Usuarios conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 47° y en el artículo 60° de la Ley de Concesiones Eléctricas para el costo de transmisión del Sistema Principal de Transmisión;

Que, con la modificación referida en el considerando que antecede los Generadores incluirán en sus ofertas de precios de energía solo los costos que corresponden propiamente a la generación, y se eliminará la incertidumbre que significa la inclusión de factores que pueden variar durante el plazo de los contratos de suministro, como es el caso de los costos de transmisión que OSINERGMIN asigna a los Generadores, lográndose una mayor eficiencia en los procesos de Licitaciones de electricidad y promoviendo la inversión en nuevas centrales de generación, coadyuvando así a garantizar el oportuno y eficiente abastecimiento de la energía eléctrica que demanda la creciente economía nacional;

Que, con el propósito de fortalecer la promoción del desarrollo hidroenergético y de otras energías renovables, es necesario efectuar precisiones que coadyuven al logro de las objetivos nacionales;

Que, con el objeto de promover el desarrollo de la generación con Recursos Energéticos Renovables así como para ampliar el coeficiente de electrificación, es necesario complementar el marco que regula las actividades eléctricas para aclarar algunos aspectos de los procedimientos administrativos previos a la obtención del título habilitante, así como para lograr garantizar la eficiencia y transparencia en la asignación de los recursos públicos para la Electrificación Rural;

Que, con fecha 1 de junio de 2006 fue publicada la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y, sobre la base de la experiencia en su aplicación, se ha observado la necesidad de subsanar el marco normativo tomando en consideración la naturaleza de sistemas eléctricos que ya se encuentran en operación;

Que, el alto crecimiento de la demanda eléctrica ha influido en el mayor uso del gas natural de Camisea, el cual debe ser transportado desde los yacimientos ubicados en el Cuzco hasta la ciudad de Lima a través de la Red Principal;

Que, se requiere con urgencia la ampliación de la Red Principal, la cual se realizará conforme se incrementen los contratos por Servicio Firme asumidos por los usuarios de dicha red, y teniendo en cuenta que casi dos tercios del uso de la Red Principal se debe a los generadores eléctricos, se hace necesario incentivar a dichos clientes a firmar contratos de transporte de gas natural en la modalidad de Servicio Firme;

Que, como medidas para incrementar la seguridad en la provisión de electricidad se debe señalar que como requisito para que las generadoras eléctricas puedan cobrar Potencia Firme, estas deben de tener garantizado el suministro de combustible, y que para el caso del gas natural, el transporte del combustible debe hacerse en la modalidad de Servicio Firme;

Que, adicionalmente a lo anterior, los nuevos permisos para generación termoeléctrica basada en el gas natural deben de exigir que las unidades termoeléctricas puedan operar con otro combustible alternativo, de tal forma de incrementar

la garantía de suministro ante fallas o restricciones en el suministro del gas natural. Que, los costos que esta medida demande deben ser reconocidos por OSINERGMIN como un costo extra y pagado a los generadores que ofrezcan dicha garantía extra al sistema eléctrico;

Que, la Garantía creada por la Ley N° 27133 permite asegurar el ingreso anual de los concesionarios de transporte de gas natural de la Red Principal, facilitando que los usuarios no tengan la necesidad de firmar contratos de transporte de gas natural en la modalidad de Servicio Firme. Que, esta flexibilidad no garantiza que se cuente con la capacidad de transporte de gas natural necesaria para hacer frente a los requerimientos de electricidad segura que el país demanda;

Que, la exigencia para un generador termoeléctrico, que use gas natural, de tener contratos de transporte de gas en la modalidad de Servicio Firme, para hacerse acreedor a los ingresos por Potencia Firme, se traduce en el incremento de sus costos fijos los cuales deben ser compensados eficientemente para no afectar los actuales y nuevos proyectos de generación que se requieren para cubrir el desarrollo seguro del país;

Que, el incremento previsto en los contratos de transporte de gas en la modalidad de Servicio Firme reducirá el monto y la volatilidad de la Garantía creada por la Ley N° 27133, pero aumentará el costo medio de producción de electricidad de los generadores termoeléctricos que usen gas natural. Por tal motivo, para mantener el costo actual de la Garantía y el costo medio de producción de electricidad, la Garantía debe cubrir, para los generadores eléctricos que usen gas natural de Camisea, la diferencia entre su máxima capacidad de transporte de gas natural requerida por su central, en forma eficiente, y la cantidad consumida por dicha central. Todo esto dentro de un mecanismo de eficiencia que busque el mejor uso del gas natural y la reducción de las emisiones de CO2 por unidad de energía eléctrica producida;

Que, las medidas introducidas deben ser paulatinas en el tiempo ajustándose a los incrementos en la capacidad de transporte de la Red Principal y a los tiempos de adaptación del parque actual de generación hacia rendimientos térmicos más elevados;

Que, el incremento del rendimiento térmico de las unidades generadoras que usan gas natural y la mayor generación hidroeléctrica esperada a futuro, podrían originar la caída de las Tarifas en Barra por debajo del costo eficiente que permitiría la recuperación de las inversiones de las nuevas unidades de generación, por lo que, es necesario que OSINERGMIN defina un valor mínimo para la Tarifa en Barra que garantice la recuperación de los costos eficientes de inversión de los generadores eléctricos;

Que, durante el tiempo de ampliación de la Red Principal podrían presentarse eventos de restricción en el suministro de gas natural a las centrales termoeléctricas debido a congestión en la capacidad de transporte de los gasoductos. En dicha situación, el COES debe administrar el uso del gas natural disponible de forma de minimizar el costo para la sociedad y a la vez compensar a los generadores perjudicados con la medida;

Que, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, es necesaria la aplicación de los conceptos contenidos en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 para congelar los costos marginales de electricidad a una situación previa a la congestión del gasoducto y a la vez establecer el mecanismo para recuperar los costos adicionales por la producción de electricidad con combustible alternativo;

Que, debe establecerse que los Generadores que no cuenten con suministro garantizado de combustible y que pongan en un riesgo al Sistema Eléctrico, pagarán los mayores costos de generación, todo esto antes de la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS DEL MARCO NORMATIVO ELÉCTRICO

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 8° y 26° de la Ley N° 28832

Modifíquese el numeral l. del artículo 8° y el artículo 26° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo



Eficiente de la Generación Eléctrica, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 8°.- Condiciones de los contratos derivados de un proceso de Licitación (...)

I. Plazos de suministro de hasta veinte (20) años y Precios Firmes, ninguno de los cuales podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a lo largo de la vigencia del contrato, salvo autorización previa de OSINERGMIN. Cuando se trate de reducciones de precios durante la vigencia de los respectivos contratos, los Distribuidores deberán transferir a los consumidores el cincuenta por ciento (50%) de dichas reducciones.

(...)"

"Artículo 26°.- Remuneración de la Base Tarifaria La compensación para remunerar la Base Tarifaria de las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión, es asignada a los Usuarios por OSINERGMIN. A la Base Tarifaria se le descuenta el correspondiente Ingreso Tarifario y el resultado se denomina Peaje de Transmisión. El valor unitario del Peaje de Transmisión será igual al cociente del Peaje de Transmisión entre la demanda de los Usuarios. El valor unitario del Peaje de Transmisión será agregado al Precio de la Potencia de Punta en Barra en concordancia con lo establecido en el inciso h) del artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, conforme lo establezca el Reglamento. La Base Tarifaria y el Peaje de Transmisión se sumarán a los conceptos de Costo Total de Transmisión y Peaje por Conexión a que se refieren los artículos 59° y 60° de la Ley de Concesiones Eléctricas."

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 38° y 110° y el Anexo del Decreto Ley N° 25844

Modifíquese el inciso i) y el penúltimo párrafo del artículo 38°, así como el inciso c) del artículo 110° y el numeral 12 del Anexo del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 38°.- (...)

(...)

i) Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo Calificada, respecto de la solvencia financiera del inversionista.

Se sujetarán al presente artículo las concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada sea igual o inferior a 20 MW. Serán otorgadas mediante Resolución Ministerial siguiendo el procedimiento administrativo establecido para las autorizaciones y les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29° de la presente Ley. (...)"

"Artículo 110°.- Las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

Las servidumbres podrán ser:

(...)

c) De Ocupación de bienes de propiedad particular, indispensables para la instalación de subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad y para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables. (...)"

"ANEXO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS DEFINICIONES

(...)

12 Potencia Firme: (...)

(...)

Solo tendrán derecho a la remuneración mensual por Potencia Firme las unidades de generación termoelectricas que tengan asegurado el suministro continuo y permanente del combustible mediante contratos que lo garanticen o stock disponible. El Estado, en situación de emergencia, garantiza a dichas unidades la provisión de combustibles líquidos."

Artículo 3°.- Modificación de los artículos 15°, 20°, 21° y 22° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural

Modifíquense la denominación del Título VI y los artículos 15°, 21° y 22°, y agréguese un párrafo al artículo 20° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, de acuerdo al texto siguiente:

"TÍTULO VI MEDIO AMBIENTE

Artículo 15°.- Impacto Ambiental y Cultural

Para la ejecución de las obras de los SER se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes. El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de la DIA se fijará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente.

Para ejecutar las obras de los SER, bastará contar con el Proyecto de Evaluación Arqueológica aprobado por el Instituto Nacional de Cultura (INC), respecto del área o terreno donde se ejecutará la obra."

"Artículo 20°.- Régimen Especial de Concesiones Eléctricas Rurales

(...)

Podrán acogerse al presente régimen, los sistemas eléctricos, ejecutados o por ejecutarse, que califiquen como Sistemas Eléctricos Rurales."

"Artículo 21°.- Conducción y procedimientos de los procesos

La Dirección General de Electrificación Rural (DGER) conduce los procesos de promoción de la inversión privada, para lo cual coordina con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda; conforme a los procedimientos, modalidades, criterios de elegibilidad y demás normas que establece la presente Ley y que establezca su reglamento. Dicho reglamento señalará los casos en que puedan participar empresas estatales que sean concesionarias de distribución eléctrica."

"Artículo 22.- Otorgamiento de subsidios

El Estado podrá otorgar a las empresas privadas o estatales que participen en los procesos de promoción de la inversión privada, los subsidios necesarios para asegurar la sostenibilidad económica de los SER. Dichos subsidios estarán inafectos al Impuesto a la Renta y al Impuesto Temporal a los Activos Netos. El criterio para el otorgamiento de la Buena Pro será el de menor subsidio solicitado por los postores."

Artículo 4°.- Despacho del Gas Natural para Centrales Termoelectricas conectadas al SEIN

En períodos de congestión en el suministro de gas natural, declarados por el Ministerio de Energía y Minas, los Generadores podrán redistribuir entre ellos de manera eficiente el gas y/o la capacidad de transporte disponible contratada. Asimismo, los Generadores podrán acordar con los usuarios industriales de gas natural la reasignación de la capacidad de transporte para fines de generación eléctrica.

A falta de los acuerdos a que se refiere el párrafo que antecede, el COES coordinará con el transportista y productor las nominaciones de suministro y transporte de gas natural para los Generadores de acuerdo con lo señalado en las normas pertinentes.

En tales situaciones de congestión en el suministro de gas natural, el COES puede redistribuir el gas o la capacidad de transporte disponible para los Generadores a efectos del despacho eficiente del SEIN. Los Generadores perjudicados con la reasignación efectuada por el COES recibirán una compensación que cubra los costos adicionales incurridos debidos a dicha reasignación. Los Generadores beneficiados con la reasignación efectuada por el COES deberán asumir los costos de la compensación señalada en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 5°.- Incentivo a la contratación del Servicio Firme y eficiencia en el uso del gas natural

Los Generadores que contraten Servicio Firme de transporte de gas natural con un concesionario amparado por la Ley N° 27133, tienen derecho a una compensación que garantice la recuperación del pago de transporte de gas que eficientemente harían en virtud de dicho contrato.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

La compensación del pago eficiente se determina en función de:

- La diferencia entre la capacidad reservada diaria eficiente (CRDE) menos el consumo promedio diario (CPD).
- Un porcentaje máximo de la CRDE;
- El pago del servicio firme regulado por OSINERGMIN.

La CRDE se determina como la capacidad diaria máxima de una central térmica operando con gas natural en la ciudad de Lima y con un rendimiento térmico neto que fijará el Ministerio de Energía y Minas conforme al Reglamento.

El pago de las compensaciones necesarias será asignado en los costos de transmisión y será definido por OSINERGMIN conforme al Reglamento.

Artículo 6°.- Compensación adicional por seguridad de suministro

OSINERGMIN regulará el pago de una compensación adicional para los generadores eléctricos que operen con gas natural y que tengan equipos o instalaciones que permitan la operación alternativa de su central con otro combustible. Dicha compensación se denominará compensación por seguridad de suministro.

OSINERGMIN, al fijar la Tarifa en Barra, considerará como mínimo la recuperación de las inversiones en centrales térmicas de alto rendimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Inclúyase numeral adicional al artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, de acuerdo al texto siguiente:

“4.6 En el proceso de otorgamiento de Buena Pro a las ofertas económicas correspondientes a proyectos hidroeléctricos, para efectos de la evaluación se les aplicará un factor de descuento, el mismo que será establecido en las Bases y determinado conforme lo establezca el Reglamento. Los postores ganadores con proyectos hidroeléctricos deberán presentar una garantía de ejecución de obras equivalente a un porcentaje de la valoración de la energía a suministrar durante el periodo contractual. Dicho porcentaje es definido por OSINERGMIN en cada Licitación. La mencionada garantía será devuelta a la entrada de operación comercial de la central hidroeléctrica.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Energía y Minas publicará las normas reglamentarias que sean necesarias para su adecuada aplicación.

Segunda.- OSINERGMIN adecuará los procedimientos correspondientes a fin que el próximo periodo regulatorio mayo 2009 - abril 2010, se lleve a cabo considerando lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y en las respectivas normas reglamentarias.

Tercera.- La modificación a la definición de Potencia Firme, entrará en vigencia a los catorce (14) meses desde la finalización del proceso de la oferta pública de capacidad a que se refiere el Decreto Supremo N° 016-2004-EM, siguiente a la publicación del presente Decreto Legislativo, salvo el último párrafo de dicha definición, el mismo que entrará en vigencia desde el día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo.

Cuarta.- El valor inicial del rendimiento térmico neto reconocido será de treinta por ciento (30%) durante los primeros treinta y seis (36) meses de vigencia del presente Decreto Legislativo, después se incrementará a cincuenta por ciento (50%) para los siguientes cuatro (4) años. El Ministerio de Energía y Minas podrá incrementar los rendimientos térmicos netos para los siguientes periodos de acuerdo al desarrollo tecnológico de las centrales térmicas.

El porcentaje máximo de la CRDE señalado en el inciso b) del artículo 5° del presente Decreto Legislativo será inicialmente setenta por ciento (70%) y se reducirá luego de treinta y seis (36) meses a cincuenta por ciento (50%). El Ministerio de Energía y Minas podrá reducir los porcentajes máximos para los siguientes periodos.

Quinta.- Cuando el COES ejerza las atribuciones señaladas en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo

desde la fecha de su publicación hasta que entre en vigencia la modificación a la definición de Potencia Firme, se aplicará lo siguiente: En el caso de restricción total o parcial de suministro de gas natural a centrales de generación eléctrica, debido a congestión en el sistema de transporte de la Red Principal definida en la Ley N° 27133, los costos marginales de corto plazo serán iguales a los costos marginales que se hubieran presentado sin la congestión, calculados por el COES mediante un despacho idealizado sin congestión. Los costos adicionales de combustibles en que incurran las centrales que operan con costos variables superiores a los referidos costos marginales de corto plazo del despacho idealizado sin congestión, serán pagados por los Generadores y los Usuarios en partes iguales.

Los Generadores pagarán la parte que les corresponda en proporción a su energía firme.

OSINERGMIN, en veinte (20) días de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, publicará el procedimiento que incluye el mecanismo para trasladar los costos adicionales a ser asumidos por los Usuarios.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

218542-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1042

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley No. 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental;

Que, de acuerdo a los artículos 2° numeral 22, 7 y 58 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la protección de su salud, y el Estado orienta el progreso del país actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, en ese marco, la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, reguló la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad;

Que, el Estado ha asumido la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no puedan ser identificados y aquellos que corresponda en función al interés público. Las obligaciones que asume el Estado en tal virtud están limitadas únicamente a la remediación de dichos pasivos ambientales;

Que, en ese sentido es necesario modificar y agregar distintos artículos de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, a fin de posibilitar una mayor variedad de modalidades de participación de terceros en la remediación de pasivos ambientales, establecer incentivos para su identificación y



remediación, y permitir su reutilización, reaprovechamiento, uso alternativo o turístico, entre otros aspectos:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY N° 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 1º.- Sustitución de los artículos 5º, 9º y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera

Sustitúyanse los artículos 5º, 9º y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, por los siguientes textos:

Artículo 5º.- Atribución de responsabilidades

Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10º u 11º de la presente Ley.

El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

Artículo 9º.- Fuentes de Financiamiento

El Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, es la entidad encargada de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos destinados a financiar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5º de la presente Ley.

Adicionalmente, la remediación de los pasivos ambientales podrá ser financiada mediante convenios celebrados entre titulares mineros y el Ministerio de Energía y Minas, así como por otras modalidades que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Primera Disposición Complementaria y Final.- Obligaciones del Estado

Las obligaciones que asume el Estado en virtud del artículo 5º de la presente Ley, están limitadas únicamente a la remediación y cierre de los pasivos ambientales.

El Ministerio de Energía y Minas promueve la participación de terceros en la identificación y remediación de los pasivos ambientales a través de otros mecanismos que considere conveniente, para cuyo fin podrá celebrar convenios con titulares mineros así como emplear otras modalidades contenidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 2º.- Adición de los artículos 10º, 11º, 12º y de una Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera

Adiciónense los artículos 10º, 11º, 12º y una Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales a la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, según los siguientes textos:

Artículo 10º.- Reutilización de los pasivos ambientales mineros

Los pasivos ambientales podrán ser reutilizados por el titular de la concesión minera en los que se encuentren ubicados, siempre que se implementen medidas de manejo ambiental y aquellas destinadas a su mitigación, remediación y cierre, conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento.

Artículo 11º.- Reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros

Los pasivos ambientales que formen parte del inventario al que se refiere el artículo 3º y que pudieran

contener valor económico podrán ser susceptibles de reaprovechamiento. El reaprovechamiento del pasivo ambiental deberá solicitarse y ejecutarse considerando medidas de manejo ambiental, mitigación, remediación y cierre, e incluyendo garantías ambientales conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento.

El titular de concesión minera cuya área comprenda pasivos ambientales mineros susceptibles de reaprovechamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo que se establezca en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar su reaprovechamiento por terceros.

En caso el pasivo ambiental minero susceptible de reaprovechamiento se encuentre ubicado en áreas de libre disponibilidad, cualquier interesado podrá solicitar el área y proponer su reaprovechamiento dentro del plazo establecido en el Reglamento, o de lo contrario resultará de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 12º.- Derecho de repetición y responsabilidad en la reutilización y reaprovechamiento

Los titulares de actividad minera que reutilicen o reaprovechen los pasivos ambientales mineros, no tendrán derecho a repetir contra su responsable respecto a los gastos de remediación del pasivo ambiental.

Sin embargo, los generadores del pasivo ambiental continuarán siendo responsables solidarios ante el Estado hasta que concluya la etapa de post cierre.

Cuarta Disposición Complementaria y Final.- Incentivo para la remediación.

El gasto en que los titulares mineros incurran para efectos de remediar pasivos ambientales mineros de los que no resulten responsables, podrá ser aplicado para el cumplimiento de la obligación de trabajo exigida por el artículo 38º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, según las condiciones que establezca el Reglamento.

Quinta Disposición Complementaria y Final.- Uso alternativo de los pasivos ambientales mineros.

Excepcionalmente se permitirá el uso alternativo de los pasivos ambientales, siempre que no representen un riesgo para la salud humana o al ambiente y cuando sea solicitado por el gobierno local o los gobiernos locales correspondientes al ámbito en que se ubican dicho pasivos, al Ministerio de Energía y Minas, conforme al procedimiento y condiciones establecidas en el Reglamento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

218542-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1043

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre

diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, entre las que se encuentran la promoción de la inversión privada, la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado;

La Ley de Extranjería tiene una vigencia de más de dieciséis años y no regula las nuevas situaciones migratorias generadas como consecuencia de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, vinculados a la facilitación para la movilidad de personas;

Es necesario adecuar la normatividad migratoria interna a los criterios contenidos en los acuerdos internacionales de facilitación del comercio y la inversión privada, en especial, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY DE EXTRANJERÍA, APROBADA POR
EL DECRETO LEGISLATIVO N° 703**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase, en el artículo 11° de la Ley de Extranjería, aprobada por Decreto Legislativo N° 703, las siguientes calidades migratorias:

“**Artículo 11°.-** Para los efectos de la presente Ley, los extranjeros podrán ser admitidos al territorio nacional con las siguientes calidades migratorias:

- a) **DIPLOMÁTICA.-** Aquellos a quienes el Estado Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, les reconoce la calidad de tales y se rigen por disposiciones especiales.
- b) **CONSULAR.-** Aquellos a quienes el Estado Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, les reconoce la calidad de tales y se rigen por disposiciones especiales.
- c) **OFICIAL.-** Aquellos a quienes el Estado Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, les reconoce la calidad de tales y se rigen por disposiciones especiales.
- d) **COOPERANTE.-** Aquellos a quienes el Estado Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, les otorga la calidad de tales en virtud de tratados, convenios o acuerdos internacionales de cooperación gubernamental o no gubernamental, y se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales.
- e) **INTERCAMBIO.-** Aquellos a quienes el Estado Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, les otorga la calidad de tales en virtud de tratados, convenios o acuerdos internacionales de intercambio cultural o de investigación u otros, y se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales.
- f) **PERIODISTA.-** Aquellos a quienes el Estado Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, les otorga la calidad de tales y se encuentran sujetos a disposiciones especiales.
- g) **ASILADO POLÍTICO.-** Aquellos a quienes el Estado Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, les otorga la calidad de tales y se encuentran sujetos a disposiciones especiales.
- h) **REFUGIADO.-** Aquellos a quienes el Estado Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, les otorga la calidad de tales y se encuentran sujetos a disposiciones especiales.
- i) **FAMILIAR OFICIAL.-** Aquellos a quienes el Estado Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, les otorga la calidad de tales por ser parte de la unidad familiar o dependientes de un nacional

peruano que retorna al país al término de sus funciones diplomáticas, consulares u oficiales en el exterior o para cumplir funciones oficiales en el país. El extranjero a que se refiere el párrafo precedente, dentro de los noventa (90) días posteriores a su ingreso en el territorio nacional y por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá registrarse en el Registro Central de Extranjería de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior. La visa y el registro están exentos del pago de tasas consulares o migratorias. Esta calidad alcanza al cónyuge sobreviviente mientras no contraiga nuevo matrimonio y a los dependientes extranjeros del funcionario peruano que fallece en el ejercicio de sus funciones en el exterior.

- j) **TURISTA.-** Aquellos que ingresan al país sin ánimo de residencia y con el propósito de realizar visitas turísticas o actividades recreativas o similares. No están permitidos de realizar actividades remuneradas o lucrativas.
- k) **NEGOCIOS.-** Aquellos que ingresan al país sin ánimo de residencia y con el propósito de realizar gestiones de carácter empresarial, legal o similar. Están permitidos de firmar contratos o transacciones. No pueden realizar actividades remuneradas o lucrativas ni recibir renta de fuente peruana, salvo el caso de dietas como Director de empresas domiciliadas en el Perú u honorarios como conferencistas o consultores internacionales en virtud de un contrato de servicios que no exceda de treinta (30) días calendario continuos o acumulados dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.
- l) **NEGOCIOS ABTC.-** Aquellos que ingresan al país sin ánimo de residencia y haciendo uso de la Tarjeta para Viaje de Negocios denominada “APEC Business Travel Card (ABTC)” del Foro de Cooperación del Asia Pacífico visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Están permitidos de firmar contratos o transacciones. No pueden realizar actividades remuneradas o lucrativas ni recibir renta de fuente peruana, salvo el caso de dietas como Director de empresas domiciliadas en el Perú u honorarios como conferencistas o consultores internacionales en virtud de un contrato de servicios que no exceda de treinta (30) días calendario continuos o acumulados dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.
- m) **ARTISTA.-** Aquellos que ingresen al país sin ánimo de residencia y con el propósito de desarrollar actividades remuneradas de carácter artístico o vinculadas a espectáculos, en virtud de un contrato autorizado por la autoridad correspondiente.
- n) **RELIGIOSO.-** Aquellos miembros de organizaciones religiosas reconocidas por el Estado Peruano que ingresan al país en cumplimiento de funciones vinculadas al credo que profesan. No pueden percibir Renta de Fuente Peruana, con excepción de actividades referidas a la docencia y a la salud, previamente autorizadas por los organismos competentes, de conformidad con las normas del Reglamento de Extranjería.
- o) **TRIPULANTE.-** Aquellos miembros de tripulación de vehículos, naves y aeronaves extranjeras que ingresen al país cumpliendo sus funciones de tripulante, sin ánimo de residencia y que no pueden percibir Renta de Fuente Peruana.
- p) **ESTUDIANTE.-** Aquellos que ingresan al país con fines de estudio en Instituciones o Centros Educativos reconocidos por el Estado. No pueden percibir Renta de Fuente Peruana con excepción de las provenientes de prácticas profesionales o trabajos en períodos vacacionales, previa autorización de la Autoridad competente, de conformidad con las normas del Reglamento de Extranjería. Esta calidad migratoria incluye a los estudiantes extranjeros que ingresan al país acreditados por universidades o centros educativos extranjeros de estudios superiores para realizar prácticas



profesionales o trabajos no remunerados en periodos vacacionales.

- q) **TRABAJADOR.-** Aquellos que ingresan al país con el fin de realizar actividades laborales en virtud de un contrato previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.
- r) **TRABAJADOR DESIGNADO.-** Aquellos que ingresan al país sin ánimo de residencia y con el fin de realizar actividades laborales enviados por su empleador extranjero por un plazo limitado y definido para realizar una tarea o función concreta o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole.
Están permitidos de firmar contratos o transacciones. No pueden realizar actividades remuneradas o lucrativas ni recibir renta de fuente peruana, salvo el caso de dietas como Director de empresas domiciliadas en el Perú u honorarios como conferencistas o consultores internacionales en virtud de un contrato de servicios que no exceda de treinta (30) días calendario continuos o acumulados dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.
- s) **INDEPENDIENTE.-** Aquellos que ingresan al país para realizar inversiones o ejercer su profesión en forma independiente.
- t) **RENTISTA.-** Aquellos extranjeros que gozan de pensión de jubilación o renta permanente de fuente peruana o extranjera y que ingresan al país con ánimo de residencia.
En el caso de pensión o renta de fuente extranjera deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 28072.
- u) **FAMILIAR RESIDENTE.-** Aquellos extranjeros que forman parte de la unidad migratoria a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y que ingresan al país en calidad de dependientes de un ciudadano peruano o de un extranjero mayor de edad titular de una visa de "RESIDENTE".
- v) **INMIGRANTE.-** Aquellos que ingresan al país con el ánimo de residir y desarrollar sus actividades en forma permanente".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyanse los artículos 7°, 12°, 15°, 17°, 22°, 25°, 26°, 33°, 34°, 36°, 38°, 42°, y 72° de la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703, por el texto siguiente:

"**Artículo 7°.-** La Política de Inmigración, en su fase permanente, forma parte de la Política Interior del Estado y se orienta a la relación del Estado Peruano, con los nacionales extranjeros que han ingresado al territorio nacional, con la visa y calidad migratoria autorizada por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio Interior, excepto si su status es diplomático, oficial, consular, cooperante, intercambio, periodista, familiar oficial, asilado político, refugiado, turista, negocios y negocios ABTC, en cuyo caso es de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 12°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por Visa a la autorización de la calidad migratoria que otorgan, en el ámbito de su competencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores o la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, a un extranjero para su admisión, permanencia o residencia en el territorio nacional.

La Visa se estampará en un pasaporte o documento de viaje análogo, válido al momento de su otorgamiento.

Artículo 15°.- A las calidades de Turistas, Negocios, Negocios ABTC, Artistas, Trabajador Designado, Tripulantes y Transeúntes les corresponderá Visa Temporal.

En los demás casos, podrá otorgarse Visa Temporal o Residente, según corresponda.

Artículo 17°.- La Visa Temporal podrá ser utilizada por su titular dentro de los seis (6) meses de su expedición por las Oficinas o Secciones Consulares Peruanas, salvo para el caso de la calidad migratoria de Turista y de Negocios donde el plazo se extiende hasta los doce (12) meses.

La Visa "Temporal", así como su prórroga en el país, permitirán al titular otros ingresos distintos del inicial mientras tengan vigencia las mismas. El Reglamento de Extranjería o las disposiciones especiales determinarán los requisitos para su otorgamiento.

La vigencia de la Tarjeta para Viaje de Negocios denominada "APEC Business Travel Card (ABTC)" del Foro de Cooperación del Asia Pacífico, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se rige por disposiciones especiales y permite a su titular múltiples ingresos.

Artículo 22°.- Todo extranjero para su ingreso al Perú deberá estar premunido de su pasaporte o documento de viaje análogo, vigente expedido por la autoridad competente y de la correspondiente visación, salvo los casos previstos en los artículos 19°, 20° y 21° de la presente Ley o cuando lo solicite el Ministerio de Relaciones Exteriores en las calidades migratorias de su competencia, en cuyo caso la regularización de la visa debe realizarse conforme lo establece el Reglamento Consular del Perú y la Tarifa de Derechos Consulares y es requisito para salir del territorio nacional.

Artículo 25°.- Las empresas transportadoras están obligadas a reembarcar, bajo su responsabilidad y a su costo, en el menor tiempo a los pasajeros que no sean admitidos por no estar con su documentación en regla sin perjuicio de la multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria por pasajero.

La sanción se aplicará por Resolución de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, previo dictamen de la Comisión de Extranjería a mérito del informe formulado por la Dirección de Control Migratorio.

Artículo 26°.- Las empresas de transportes internacionales de pasajeros estarán obligadas a presentar a las Autoridades de control migratorio, al momento del ingreso o salida del país de sus respectivos medios de transportes, los manifiestos de pasajeros y tripulantes con todos los datos necesarios para su identificación. Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con el 0.10% de la Unidad Impositiva Tributaria.

La sanción se aplicará por Resolución de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, previo dictamen de la Comisión de Extranjería a mérito del informe formulado por la Dirección de Control Migratorio.

Artículo 33°.- Los plazos de permanencia para los extranjeros admitidos con Visa Temporal son:

- Diplomática, Consular, Oficial, Cooperante, Intercambio, Periodista, Asilo Político y Refugio: Hasta noventa (90) días calendario prorrogables.
- Turistas: Hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables.
- Negocios y Negocios ABTC: Hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables.
- Artista: Hasta noventa (90) días prorrogables por dos veces hasta 30 días, cada prórroga dentro de un año calendario.
- Tripulantes: Hasta por cuarenta y ocho (48) horas, prorrogable hasta por quince (15) días calendario.
- Religiosa, Trabajador, Trabajador Designado e Independiente: Hasta por noventa (90) días calendario prorrogables hasta un año.
- Estudiante: Hasta noventa (90) días calendario prorrogables hasta un año.

Artículo 34°.- Los plazos de residencia para los extranjeros admitidos con Visa de Residencia son:

- Diplomática, Consular, Oficial, Cooperante, Intercambio, Periodista, Asilo Político y Refugio hasta el término que fije el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Familiar Oficial, Religioso, Estudiante, Trabajador, Independiente, Familiar Residente: Por un año renovable.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

- Inmigrante y Rentista: Con plazo de residencia indefinido.

Artículo 36°.- Los extranjeros admitidos al país, podrán solicitar cambio de calidad migratoria y de visa ante la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, y los extranjeros con status diplomático, consular, oficial, periodista, cooperante, intercambio, asilado político y refugiado lo harán ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o ante la Dirección General de Migraciones y Naturalización cuando haya cesado dicho status.

Artículo 38°.- Los extranjeros admitidos en el país con la calidad de turista podrán obtener el cambio de calidad migratoria dentro del territorio nacional debiendo realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior.

Artículo 42°.- Los extranjeros residentes pueden salir y reingresar al país con su misma calidad migratoria y visa, siempre y cuando cumplan con los requisitos y plazos que determinen el Reglamento de Extranjería o las normas especiales.

La cancelación de la permanencia o residencia, salida obligatoria o definitiva y el reingreso son autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se trate de residentes con status Diplomático, Oficial, Consular, Cooperante, Intercambio, Periodista, Asilado Político y Refugiado; y por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, en los demás casos.

El residente Religioso, Estudiante, Trabajador, Independiente, Familiar Oficial, Familiar Residente y Rentista pierde su condición migratoria si su ausencia excediera de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos o acumulados dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses, salvo por razones de fuerza mayor, laborales o de salud debidamente comprobadas, en cuyo caso el plazo de ausencia se puede extender hasta los doce (12) meses, previa autorización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización con opinión favorable de la Comisión de Extranjería.

Artículo 72°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser de su exclusiva competencia, determinará en el Reglamento de Extranjería el contenido y el alcance de los artículos que se refieren a los extranjeros con status Diplomático, Consular, Oficial, Cooperante, Intercambio, Periodista, Familiar Oficial, Asilo Político, Refugio, Turista, Negocios y Negocios ABTC así como cualquier modificación sobre los mismos.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de aplicación inmediata sin necesidad de norma adicional alguna.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única.- Adécuese toda norma que se oponga al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

218542-5

DECRETO LEGISLATIVO N° 1044

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, publicada el 20 de diciembre de 2007, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, para lograr la mejora del marco regulatorio;

Que, luego de más de quince años de aplicación del Decreto Legislativo N° 691 y el Decreto Ley N° 26122, el diagnóstico realizado evidencia la necesidad de unificar dichos cuerpos legales a fin de evitar la falta de claridad de un régimen dual, así como una serie de deficiencias y vacíos existentes en cada uno de ellos, requiriéndose por ello una reforma integral;

Que, en ese sentido, resulta pertinente la dación de una nueva Ley de Represión de la Competencia Desleal que precise su finalidad en consonancia con el objetivo previsto en el acuerdo de promoción comercial antes mencionado; clarifique su ámbito de aplicación (subjetivo, objetivo y territorial); destaque el principio de primacía de la realidad; establezca conceptos claros y criterios de análisis que generen mayor predictibilidad en su aplicación al establecer las conductas consideradas como desleales, incluso si han sido realizadas a través de publicidad comercial; redefina y mejore sustancialmente el procedimiento administrativo, incorporando plazos razonables, la preclusión en el ofrecimiento de pruebas pero sin afectar el derecho de defensa, un mejor tratamiento de las medidas cautelares y una diferenciación más clara entre el rol instructor y el resolutorio de la autoridad; dote de mayor capacidad disuasiva al esquema de sanciones, mejorando los criterios para establecerlas, incrementando el tope para casos de infracciones muy graves y desarrollando la facultad de la autoridad de competencia para dictar medidas correctivas; entre otros.

Que, sobre la base de dicho contenido, una nueva ley que prohíba y sancione los actos de competencia desleal, así como infracciones específicas de publicidad comercial fortalecerá sustancialmente el marco regulatorio de defensa de la leal competencia, lo que, a su vez, incentivará la eficiencia económica en el mercado nacional, promoverá la competitividad económica del país y mejorará el bienestar de los consumidores, estableciendo un ambiente apropiado para las inversiones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad de la Ley.-

La presente Ley reprime todo acto o conducta de competencia desleal que tenga por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación objetivo.-

La presente Ley se aplica a actos cuyo efecto o finalidad, de modo directo o indirecto, sea concurrir en el mercado. Se incluyen bajo la aplicación de esta Ley los actos realizados a través de publicidad. En ningún caso es necesario determinar habitualidad en quien desarrolla dichos actos.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación subjetivo.-

3.1.- La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras entidades, de derecho



público o privado, estatales o no estatales, con o sin fines de lucro, que oferten o demanden bienes o servicios o cuyos asociados, afiliados o agremiados realicen actividad económica en el mercado. En el caso de organizaciones de hecho o sociedades irregulares, se aplica sobre sus gestores.

- 3.2.- Las personas naturales que actúan en nombre de las personas jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos o entidades mencionadas en el párrafo anterior, por encargo de éstas, les generan con sus actos responsabilidad sin que sea exigible para tal efecto condiciones de representación civil.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación territorial.-

La presente Ley es de aplicación sobre cualquier acto de competencia desleal que produzca o pueda producir efectos en todo o en parte del territorio nacional, **aun cuando dicho acto se haya originado en el extranjero.**

Artículo 5º.- Primacía de la realidad.-

La autoridad administrativa determinará la verdadera naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a las situaciones y relaciones económicas que se pretendan, desarrollen o establezcan en la realidad. La forma de los actos jurídicos utilizados por los contratantes no enerva el análisis que la autoridad efectúe sobre la verdadera naturaleza de las conductas subyacentes a dichos actos.

TÍTULO II DE LOS ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL

Capítulo I Prohibición general de los actos de competencia desleal

Artículo 6º.- Cláusula general.-

- 6.1.- Están prohibidos y serán sancionados los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifiesten.
- 6.2.- Un acto de competencia desleal es aquél que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la concurrencia en una economía social de mercado.

Artículo 7º.- Condición de ilicitud.-

- 7.1.- La determinación de la existencia de un acto de competencia desleal no requiere acreditar conciencia o voluntad sobre su realización.
- 7.2.- Tampoco será necesario acreditar que dicho acto genere un daño efectivo en perjuicio de otro concurrente, los consumidores o el orden público económico, bastando constatar que la generación de dicho daño sea potencial.

Capítulo II Listado enunciativo de actos de competencia desleal

Subcapítulo I Actos que afectan la transparencia del mercado

Artículo 8º.- Actos de engaño.-

- 8.1.- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los bienes, servicios, establecimientos o transacciones que el agente económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial.
- 8.2.- Configuran actos de engaño la difusión de publicidad testimonial no sustentada en experiencias auténticas y recientes de un testigo.

- 8.3.- La carga de acreditar la veracidad y exactitud de las afirmaciones objetivas sobre los bienes o servicios anunciados corresponde a quien las haya comunicado en su calidad de anunciante.

- 8.4.- En particular, para la difusión de cualquier mensaje referido a características comprobables de un bien o un servicio anunciado, el anunciante debe contar previamente con las pruebas que sustenten la veracidad de dicho mensaje.

Artículo 9º.- Actos de confusión.-

- 9.1.- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado respecto del origen empresarial de la actividad, el establecimiento, las prestaciones o los productos propios, de manera tal que se considere que estos poseen un origen empresarial distinto al que realmente les corresponde.
- 9.2.- Los actos de confusión pueden materializarse mediante la utilización indebida de bienes protegidos por las normas de propiedad intelectual.

Subcapítulo II Actos indebidos vinculados con la reputación de otro agente económico

Artículo 10º.- Actos de explotación indebida de la reputación ajena.-

- 10.1.- Consisten en la realización de actos que, no configurando actos de confusión, tienen como efecto, real o potencial, el aprovechamiento indebido de la imagen, el crédito, la fama, el prestigio o la reputación empresarial o profesional que corresponde a otro agente económico, incluidos los actos capaces de generar un riesgo de asociación con un tercero.
- 10.2.- Los actos de explotación indebida de la reputación ajena pueden materializarse mediante la utilización de bienes protegidos por las normas de propiedad intelectual.

Artículo 11º.- Actos de denigración.-

- 11.1.- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, directamente o por implicación, menoscabar la imagen, el crédito, la fama, el prestigio o la reputación empresarial o profesional de otro u otros agentes económicos.
- 11.2.- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, estos actos se reputan lícitos siempre que:
- a) Constituyan información verdadera por su condición objetiva, verificable y ajustada a la realidad;
 - b) Constituyan información exacta por su condición clara y actual, presentándose de modo tal que se evite la ambigüedad o la imprecisión sobre la realidad que corresponde al agente económico aludido o a su oferta;
 - c) Se ejecuten con pertinencia en la forma por evitarse, entre otros, la ironía, la sátira, la burla o el sarcasmo injustificado en atención a las circunstancias; y,
 - d) Se ejecuten con pertinencia en el fondo por evitarse alusiones sobre la nacionalidad, las creencias, la intimidación o cualesquiera otras circunstancias estrictamente personales de los titulares o representantes de otra empresa, entre otras alusiones que no transmiten información que permita al consumidor evaluar al agente económico aludido o a su oferta sobre parámetros de eficiencia.

Artículo 12º.- Actos de comparación y equiparación indebida.-

- 12.1.- Los actos de comparación consisten en la presentación de las ventajas de la oferta propia frente a la oferta competidora; mientras que los actos de equiparación consisten en presentar únicamente una adhesión de la oferta propia sobre los atributos de la oferta ajena. Para

verificar la existencia de un acto de comparación o de equiparación se requiere percibir una alusión inequívoca, directa o indirecta, sobre la oferta de otro agente económico, incluso mediante la utilización de signos distintivos ajenos.

- 12.2.-Estos actos se reputan lícitos siempre que cumplan con lo indicado en el párrafo 11.2 de la presente Ley, caso contrario configurarán actos de competencia desleal.

Subcapítulo III Actos que alteran indebidamente la posición competitiva propia o ajena

Artículo 13°.- Actos de violación de secretos empresariales.-

Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, lo siguiente:

- Divulgar o explotar, sin autorización de su titular, secretos empresariales ajenos a los que se haya tenido acceso legítimamente con deber de reserva o ilegítimamente;
- Adquirir secretos empresariales ajenos por medio de espionaje, inducción al incumplimiento de deber de reserva o procedimiento análogo.

Artículo 14°.- Actos de violación de normas.-

14.1.- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, valerse en el mercado de una ventaja significativa derivada de la concurrencia en el mercado mediante la infracción de normas imperativas. A fin de determinar la existencia de una ventaja significativa se evaluará la mejor posición competitiva obtenida mediante la infracción de normas.

14.2.- La infracción de normas imperativas quedará acreditada:

- Cuando se pruebe la existencia de una decisión previa y firme de la autoridad competente en la materia que determine dicha infracción, siempre que en la vía contencioso administrativa no se encuentre pendiente la revisión de dicha decisión; o,
- Cuando la persona concurrente obligada a contar con autorizaciones, contratos o títulos que se requieren obligatoriamente para desarrollar determinada actividad empresarial, no acredite documentalmente su tenencia. En caso sea necesario, la autoridad requerirá a la autoridad competente un informe con el fin de evaluar la existencia o no de la autorización correspondiente.

14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60° de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial.

Artículo 15°.- Actos de sabotaje empresarial.-

15.1.- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, perjudicar injustificadamente el proceso productivo, la actividad comercial o empresarial en general de otro agente económico mediante la interferencia en la relación contractual que mantiene con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, y que tengan como efecto inducir a estos a incumplir alguna prestación esencial o mediante una intromisión de cualquier otra índole en sus procesos o actividades.

15.2.- Los actos que impliquen ofrecer mejores condiciones de contratación a los trabajadores, proveedores, clientes o demás obligados con otro agente económico, como parte del proceso competitivo por eficiencia, no constituyen actos de sabotaje empresarial.

Subcapítulo IV Actos de competencia desleal desarrollados mediante la actividad publicitaria

Artículo 16°.- Actos contra el principio de autenticidad.-

- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, impedir que el destinatario de la publicidad la reconozca claramente como tal.
- Constituye una inobservancia a este principio difundir publicidad encubierta bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas o material recreativo, sin advertir de manera clara su naturaleza publicitaria. Es decir, sin consignar expresa y destacadamente que se trata de un publirreportaje o un anuncio contratado.

Artículo 17°.- Actos contra el principio de legalidad.-

- Consisten en la difusión de publicidad que no respete las normas imperativas del ordenamiento jurídico que se aplican a la actividad publicitaria.
- Constituye una inobservancia de este principio el incumplimiento de cualquier disposición sectorial que regule la realización de la actividad publicitaria respecto de su contenido, difusión o alcance.
- En particular, en publicidad constituyen actos contra el principio de legalidad los siguientes:
 - Omitir la advertencia a los consumidores sobre los principales riesgos que implica el uso o consumo de productos peligrosos anunciados;
 - Omitir la presentación del precio total de un bien o servicio sin incluir los tributos aplicables y todo cargo adicional indispensable para su adquisición, cuando el precio es anunciado;
 - Omitir el equivalente del precio en moneda nacional en caracteres idénticos y de tamaño equivalente a los que presenten el precio de un bien o servicio en moneda extranjera, cuando éste es anunciado;
 - Omitir en aquellos anuncios que ofrezcan directamente, presentando tasas de interés, la realización de operaciones financieras pasivas o activas, la consignación de la tasa de interés efectiva anual aplicable y del monto y detalle de cualquier cargo adicional aplicable;
 - Omitir en aquellos anuncios que ofrezcan directamente productos con precios de venta al crédito, la consignación del importe de la cuota inicial si es aplicable al caso, del monto total de los intereses, de la tasa de interés efectiva anual aplicable al producto anunciado y del monto y detalle de cualquier cargo adicional aplicables;
 - Omitir, en cada uno de los anuncios que difundan publicidad de promociones de ventas, la indicación clara de su duración y la cantidad mínima de unidades disponibles de productos ofrecidos; y,
 - Omitir en el caso de anuncios de servicios telefónicos de valor añadido la indicación clara del destino de la llamada, la tarifa y el horario en que dicha tarifa es aplicable.

En el caso de los literales d) y e), los anunciantes deben consignar en el anuncio de que se trate, según corresponda, la tasa de costo efectivo anual aplicable a: i) la operación financiera activa si ésta ha sido anunciada bajo sistema de cuotas, utilizando un ejemplo explicativo; o, ii) la venta al crédito anunciada. Asimismo, deberán consignar el número de cuotas o pagos a realizar y su periodicidad si ello fuera aplicable al caso. Los anunciantes, sin embargo, podrán poner a disposición de los consumidores a los que se dirige el anuncio la información complementaria indicada en este párrafo mediante un servicio gratuito de fácil acceso que les permita informarse, de manera pronta y suficiente. En los anuncios debe indicarse clara y expresamente la existencia de esta información y las referencias de localización de dicho servicio.

Artículo 18°.- Actos contra el principio de adecuación social.-

Consisten en la difusión de publicidad que tenga por efecto:



- a) Inducir a los destinatarios del mensaje publicitario a cometer un acto ilegal o un acto de discriminación u ofensa por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;
- b) Promocionar servicios de contenido erótico a un público distinto al adulto. La difusión de este tipo de publicidad solamente está permitida en prensa escrita de circulación restringida para adultos y, en el caso de radio y/o televisión, dentro del horario de una (1:00) a cinco (5:00) horas.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES QUE ORIENTAN
LA EVALUACIÓN DE LOS ACTOS DE COMPETENCIA
DESLEAL DESARROLLADOS MEDIANTE
LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA**

**Capítulo I
Libertad de expresión empresarial**

Artículo 19°.- Ejercicio de la libertad de expresión empresarial y sus límites.-

- 19.1.- El desarrollo de actividad publicitaria permite el ejercicio de la libertad de expresión en la actividad empresarial y es vehículo de la libre iniciativa privada que garantiza la Constitución Política del Perú.
- 19.2.- El ejercicio de la libertad de expresión empresarial no debe significar la realización de actos de competencia desleal que afecten o limiten el adecuado funcionamiento del proceso competitivo en una economía social de mercado, ni que afecten el derecho a la información sobre los bienes y servicios que corresponde a los consumidores, conforme a lo garantizado por la Constitución Política del Perú.

Artículo 20°.- Uso de licencias publicitarias.-

En el ejercicio de la actividad publicitaria se encuentra permitido el uso del humor, la fantasía y la exageración, en la medida en que tales recursos no configuren actos de competencia desleal.

**Capítulo II
Criterios para la determinación de responsabilidad**

Artículo 21°.- Interpretación de la publicidad.-

- 21.1.- La publicidad es evaluada por la autoridad teniendo en cuenta que es un instrumento para promover en el destinatario de su mensaje, de forma directa o indirecta, la contratación o el consumo de bienes o servicios.
- 21.2.- Dicha evaluación se realiza sobre todo el contenido de un anuncio, incluyendo las palabras y los números, hablados y escritos, las presentaciones visuales, musicales y efectos sonoros, considerando que el destinatario de la publicidad realiza un análisis integral y superficial de cada anuncio publicitario que percibe. En el caso de campañas publicitarias, éstas son analizadas en su conjunto, considerando las particularidades de los anuncios que las conforman.

Artículo 22°.- Control posterior.-

La publicidad no requiere de autorización o supervisión previa a su difusión por parte de autoridad alguna. La supervisión para el cumplimiento de esta Ley se efectúa únicamente sobre publicidad que ha sido difundida en el mercado.

Artículo 23°.- Asignación de responsabilidad.-

- 23.1.- La responsabilidad administrativa que se deriva de la comisión de actos de competencia desleal a través de la publicidad corresponde, en todos los casos, al anunciante.
- 23.2.- Es también responsable administrativamente, en cuanto le corresponde y de manera individual, el medio de comunicación social, por la comisión de actos de competencia desleal que infringen normas de difusión que regulan, condicionan o prohíben la comunicación de determinados contenidos o la publicidad de determinados tipos de productos.

Esta responsabilidad es independiente de aquélla que corresponde al anunciante.

- 23.3.- Adicionalmente, corresponde responsabilidad administrativa a la agencia de publicidad cuando la comisión de actos de competencia desleal se genere por un contenido publicitario distinto de las características propias del bien o servicio anunciado. Esta responsabilidad es independiente de aquélla que corresponde al anunciante.

**TÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES DE FISCALIZACIÓN
DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

Artículo 24°.- Las autoridades.-

- 24.1.- En primera instancia administrativa la autoridad es la Comisión, entendiéndose por ésta a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y a las Comisiones de las Oficinas Regionales del INDECOPI en las que se desconcentren las funciones de aquélla, según la competencia territorial que sea determinada. Las Comisiones de las Oficinas Regionales serán competentes únicamente respecto de actos que se originen y tengan efectos, reales o potenciales, exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción de competencia territorial.
- 24.2.- En segunda instancia administrativa la autoridad es el Tribunal, entendiéndose por éste al Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.
- 24.3.- Cualquier otra autoridad del Estado queda impedida de realizar supervisión o aplicar sanciones en materia publicitaria.

Artículo 25°.- La Comisión.-

- 25.1.- La Comisión es el órgano con autonomía técnica y funcional encargado de la aplicación de la presente Ley con competencia exclusiva a nivel nacional, salvo que dicha competencia haya sido asignada o se asigne por norma expresa con rango legal a otro organismo público.
- 25.2.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Ordenar a la Secretaría Técnica el inicio de un procedimiento sancionador de investigación y sanción de actos de competencia desleal;
- b) Declarar la existencia de un acto de competencia desleal e imponer la sanción correspondiente;
- c) Decidir la continuación de oficio del procedimiento, en caso de acuerdo conciliatorio entre las partes, si del análisis de los hechos denunciados se advierte la posible afectación del interés público;
- d) Dictar medidas cautelares;
- e) Dictar medidas correctivas sobre actos de competencia desleal;
- f) Expedir lineamientos que orienten a los agentes del mercado sobre la correcta interpretación de las normas de la presente Ley;
- g) En sus procedimientos, emitir opinión, exhortar o recomendar a las autoridades legislativas, políticas o administrativas sobre la implementación de medidas que aseguren la leal competencia; y,
- h) Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26°.- La Secretaría Técnica.-

- 26.1.- La Secretaría Técnica de la Comisión es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de actos de competencia desleal. Emite opinión sobre la existencia o no de un acto infractor objeto de procedimiento siempre que la Comisión lo requiera por considerarlo necesario para resolver sobre el fondo del asunto.
- 26.2.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:
 - a) Efectuar investigaciones preliminares;
 - b) Iniciar de oficio el procedimiento de investigación y sanción de actos de competencia desleal;

- c) Tratándose de una denuncia de parte, decidir la admisión a trámite del procedimiento de investigación y sanción de actos de competencia desleal, pudiendo declarar inadmisibles o improcedentes la denuncia, según corresponda;
- d) Instruir el procedimiento sancionador, realizando investigaciones y actuando medios probatorios, ejerciendo para tal efecto las facultades y competencias que las leyes han atribuido a las Comisiones del INDECOPI;
- e) Excepcionalmente y con previo acuerdo de la Comisión, podrá inmovilizar por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles prorrogables por otro igual, libros, archivos, documentos, correspondencia y registros en general de la persona natural o jurídica investigada, tomando copia de los mismos. En iguales circunstancias, podrá retirarlos del local en que se encuentren, hasta por quince (15) días hábiles, requiriéndose de una orden judicial para proceder al retiro. La solicitud de retiro deberá ser motivada y será resuelta en el término de veinticuatro (24) horas por un Juez Penal, sin correr traslado a la otra parte;
- f) Realizar estudios y publicar informes;
- g) Elaborar propuestas de lineamientos;
- h) Canalizar el apoyo administrativo que requiera la Comisión;
- i) Realizar actividades de capacitación y difusión de la aplicación de las disposiciones que contiene la presente Ley; y,
- j) Otras que le asignen las disposiciones legales vigentes.

26.3.-Para el desarrollo de sus investigaciones, la Secretaría Técnica se encuentra facultada para:

- a) Exigir a las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares y patrimonios autónomos, la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia interna o externa y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas.
- b) Citar e interrogar, a través de los funcionarios que se designe para el efecto, a las personas materia de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas, en vídeo, disco compacto o cualquier otro tipo de instrumento electrónico.
- c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares y patrimonios autónomos y examinar los libros, registros, documentación y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos y tomar la declaración de las personas que en ellos se encuentren. En el acto de la inspección podrá tomarse copia de los archivos físicos, magnéticos o electrónicos, así como de cualquier documento que se estime pertinente o tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias. Para ingresar podrá solicitarse el apoyo de la fuerza pública. La Secretaría Técnica deberá obtener autorización judicial previa para proceder al descerraje en caso hubiera negativa a la entrada en los locales o estos estuvieran cerrados, así como para copiar correspondencia privada que pudiera estar contenida en archivos físicos o electrónicos, conforme al proceso especial que a continuación se detalla:

- i) La Secretaría Técnica solicitará al Juez Penal de Turno una cita para obtener una autorización especial de descerraje

y/o copia de correspondencia privada, sin mencionar el nombre de la persona natural o jurídica, sociedad irregular o patrimonio autónomo que será materia de inspección sin previo aviso.

- ii) Recibida la solicitud, el Juez programará, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, y bajo responsabilidad, una reunión con la Secretaría Técnica, en la que podrá estar presente un Fiscal.
- iii) En el despacho del Juez, y en la hora programada, el Secretario Técnico explicará al Juez y, de ser el caso, también al Fiscal, las razones de su solicitud de autorización especial de descerraje y/o copia de correspondencia privada, presentando la información o exhibiendo los documentos que evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa por parte de la persona o empresa que será materia de inspección, la que será identificada en el acto así como el lugar donde se realizará la inspección. En dicha reunión, si el Juez estima que la solicitud resulta justificada, la declarará procedente, emitiendo en el acto la resolución correspondiente, levantándose un Acta suscrita por todos los presentes.
- iv) En la resolución mencionada en el párrafo anterior se señalará el nombre, denominación o razón social de la persona o empresa que será inspeccionada por la Secretaría Técnica así como el lugar donde se encuentra ubicado el local o locales materia de inspección, y se motivará y especificará los alcances de la autorización correspondiente, la que podrá comprender, entre otros, la revisión y copia de los correos electrónicos recibidos o remitidos por los directivos, administradores o representantes de la persona o empresa materia de investigación.
- v) En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de culminada la visita inspectiva, la Secretaría Técnica elaborará un informe dando cuenta de los pormenores de la diligencia, la que será remitida al Juez y, de ser el caso, al Fiscal que estuvo en la reunión.
- vi) Tanto el Juez como el Fiscal antes mencionados deberán guardar reserva absoluta del presente proceso especial, bajo responsabilidad, desde el inicio de la reunión en la que se evaluó la solicitud de autorización especial de descerraje y/o copia de correspondencia privada presentada por la Secretaría Técnica hasta el momento en que reciban de ésta el informe a que se refiere el párrafo anterior.
- vii) En caso de negativa, la Secretaría Técnica se encuentra habilitada para formular una segunda solicitud de autorización especial de descerraje y/o copia de correspondencia privada.

Artículo 27º- El Tribunal.-

- 27.1 El Tribunal es el órgano encargado de revisar en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por la Comisión o la Secretaría Técnica.
- 27.2 El Tribunal, a través de su Secretaría Técnica, está facultado para, de oficio, actuar medios probatorios que permitan esclarecer los hechos imputados a título de infracción.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Capítulo I De la Postulación

Artículo 28º.- Formas de iniciación del procedimiento.-

- 28.1.-El procedimiento sancionador de investigación y sanción de actos de competencia desleal



se inicia siempre de oficio por iniciativa de la Secretaría Técnica.

- 28.2.- En el procedimiento trilateral sancionador promovido por una denuncia de parte, el denunciante es un colaborador en el procedimiento, conservando la Secretaría Técnica la titularidad de la acción de oficio. Quien presente una denuncia de parte no requerirá acreditar la condición de competidor o consumidor vinculado al denunciado, bastando únicamente que se reputa afectado efectiva o potencialmente por el acto de competencia desleal que denuncia.
- 28.3.- El procedimiento sancionador podrá ser iniciado cuando el acto denunciado se está ejecutando, cuando exista amenaza de que se produzca e, inclusive, cuando ya hubiera cesado sus efectos.

Artículo 29°.- Requisitos de la denuncia de parte.-

La denuncia de parte que imputa la realización de actos de competencia desleal, deberá contener:

- Nombre, denominación o razón social del denunciante, su domicilio y los poderes correspondientes, de ser el caso;
- Indicios razonables de la presunta existencia de uno o más actos de competencia desleal;
- Identificación de los presuntos responsables, siempre que sea posible; y,
- El comprobante de pago de la tasa por derecho de tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 30°.- Actuaciones previas a la admisión a trámite por denuncia de parte.-

Presentada la denuncia de parte y con anterioridad a la resolución de inicio del procedimiento de identificación y sanción de actos de competencia desleal, la Secretaría Técnica podrá realizar actuaciones previas con el fin de reunir información y/o identificar indicios razonables de la existencia de actos de competencia desleal. Estas actuaciones previas se desarrollarán en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la denuncia.

Artículo 31°.- Resolución de inicio del procedimiento.-

- 31.1.- La Secretaría Técnica se pronunciará sobre la admisión a trámite de una denuncia de parte luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INDECOPI -, la competencia de la Comisión y la existencia de indicios razonables de infracción a la presente Ley.
- 31.2.- La resolución de imputación de cargos o de inicio del procedimiento deberá contener:
- La identificación de la persona o personas a las que se imputa la presunta infracción;
 - Una sucinta exposición de los hechos que motivan la instauración del procedimiento, la calificación jurídica de la posible infracción y, en su caso, las sanciones que pudieran corresponder;
 - La identificación del órgano competente para la resolución del caso, indicando la norma que le atribuya dicha competencia; y,
 - La indicación del derecho a formular descargos y el plazo para su ejercicio.
- 31.3.- La resolución de inicio del procedimiento se informará a la Comisión en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y, en este mismo plazo se notificará a los agentes económicos denunciados y a quienes presentaron la denuncia de parte, que se consideran apersonados al procedimiento por dicha presentación, de ser el caso.
- 31.4.- La resolución que declare inadmisibles o improcedentes la denuncia es impugnables ante el Tribunal en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 32°.- Plazo para la presentación de descargos.-

El imputado podrá defenderse sobre los cargos imputados por la resolución de inicio del procedimiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, presentando los argumentos y consideraciones que estime convenientes

y ofreciendo las pruebas correspondientes. Este plazo podrá ser prorrogado por el Secretario Técnico por una sola vez y por un término máximo de cinco (5) días hábiles, únicamente si se verifica la necesidad de dicha prórroga.

**Capítulo II
De las Medidas Cautelares**

Artículo 33°.- Medidas cautelares.-

- 33.1.- En cualquier etapa del procedimiento, la Comisión podrá, de oficio o a pedido de quien haya presentado una denuncia de parte o de terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, dictar una medida cautelar destinada a asegurar la eficacia de la decisión definitiva, lo cual incluye asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas y el cobro de las sanciones que se pudieran imponer. Tratándose de este último supuesto, una vez declarada la infracción mediante resolución firme, la medida cautelar relativa al cobro de la sanción se mantendrá bajo responsabilidad del ejecutor coactivo.
- 33.2.- La Comisión podrá adoptar la medida cautelar, innovativa o no innovativa, genérica o específica, que considere pertinente, en especial la orden de cesación de un acto o la prohibición del mismo si todavía no se ha puesto en práctica, la imposición de condiciones, el comiso, el depósito o la inmovilización de los productos, etiquetas, envases y material publicitario materia de denuncia, la adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso al país de los productos materia de denuncia, las que deberán ser coordinadas con las autoridades competentes de acuerdo a la legislación vigente, el cierre temporal del establecimiento del denunciado, la adopción de comportamientos positivos y cualesquiera otras que contribuyan a preservar la leal competencia afectada y evitar el daño que pudieran causar los actos materia del procedimiento.
- 33.3.- Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del daño que se pretenda evitar.
- 33.4.- En caso de urgencia, por la necesidad de los hechos, el Presidente de la Comisión podrá dictar una medida cautelar destinada a evitar un daño irreparable, con cargo a informar a la Comisión, en la siguiente sesión de ésta, para que decida ratificar la medida impuesta.
- 33.5.- Tratándose de solicitudes de quien haya presentado una denuncia de parte o de terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, la Comisión podrá concederlas o denegarlas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. No son exigibles, a quien presente la solicitud, medidas de aseguramiento civil como la contracautela o similares. La Comisión podrá conceder medidas cautelares distintas a las solicitadas, siempre que considere que se ajusten de mejor manera a la intensidad, proporcionalidad y necesidad del daño que se pretende evitar.
- 33.6.- En cualquier momento del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, se podrá acordar la suspensión, modificación o revocación de las medidas cautelares.
- 33.7.- Las resoluciones que imponen medidas cautelares son apelables ante el Tribunal en el plazo de cinco (5) días hábiles. La apelación de medidas cautelares se concederá sin efecto suspensivo, tramitándose en cuaderno separado, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal se pronunciará sobre la apelación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- 33.8.- El Tribunal tiene las mismas facultades atribuidas a la Comisión para el dictado de medidas cautelares.

Artículo 34°.- Requisitos para el dictado de medidas cautelares.-

Para el otorgamiento de una medida cautelar, la Comisión deberá verificar la existencia concurrente de: i) verosimilitud en la existencia de un acto de competencia desleal; y, ii) peligro en la demora del pronunciamiento final.

**Capítulo III
De la Instrucción**
Artículo 35°.- Período de prueba.-

El período de prueba no será menor de treinta (30) días hábiles y no podrá exceder de cien días (100) hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la contestación. Los gastos de actuación de las pruebas son de cargo de las partes que las ofrecen y no tienen naturaleza tributaria.

Artículo 36°.- Medios de prueba.-

36.1.- Las partes podrán ofrecer, entre otros, los siguientes medios probatorios:

- a) Documentos;
- b) Inspecciones; y,
- c) Pericias.

36.2.- Procederá la actuación de pruebas distintas a las mencionadas en el numeral anterior, tales como testimoniales o interrogatorios, si a criterio de la Comisión éstas revisten especial necesidad para la resolución del caso.

36.3.- En caso fuera necesario realizar una inspección, ésta será efectuada por el Secretario Técnico o por la persona designada por éste para dicho efecto. Siempre que se realice una inspección deberá levantarse un acta que será firmada por quien se encuentre a cargo de la misma, así como por los interesados que ejercen su representación por quienes se encuentren a cargo del almacén, oficina o establecimiento correspondiente.

36.4.- Tanto para la actuación de las pruebas como para la realización de las diligencias, incluidas las inspecciones, testimoniales e interrogatorios, el Secretario Técnico o la persona designada por éste podrá requerir la intervención inmediata de la Policía Nacional, sin necesidad de notificación previa, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

36.5.- Los medios probatorios deberán ser costeados por quien los ofrezca. Los costos de aquellos que sean ordenados por la autoridad podrán ser distribuidos entre el imputado y quien haya presentado la denuncia de parte, de ser el caso.

36.6.- Los hechos constatados por el Secretario Técnico, la persona designada por éste o por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio pleno, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, pudieran aportar los administrados.

Artículo 37°.- Improcedencia de medios probatorios.-

La Comisión podrá rechazar los medios probatorios propuestos por el imputado, por quienes hayan presentado la denuncia de parte o por terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, cuando sean manifiestamente impertinentes o innecesarios, mediante resolución motivada.

Artículo 38°.- Actuaciones de instrucción.-

38.1.- La Secretaría Técnica está facultada, en razón de su competencia, a realizar de oficio cuantas actuaciones probatorias resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los documentos, información u objetos que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia o no de la infracción administrativa que se imputa.

38.2.- Si, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación o de las sanciones a imponer, la Secretaría Técnica emitirá una nueva resolución de imputación que sustituirá como pliego de cargos a la resolución de inicio del procedimiento, informando de ello a la Comisión y notificando a las personas imputadas, así como a las personas que hayan presentado la denuncia de parte, si fuera el caso. En caso de emitirse esta nueva resolución, se inicia un nuevo cómputo de plazos para la formulación de los descargos y un nuevo cómputo del plazo legal que corresponde a la tramitación del procedimiento.

38.3.- Antes de finalizar el período de prueba, cuando la Secretaría Técnica considere que en el procedimiento se han actuado los medios probatorios y sucedáneos suficientes para la resolución del caso informará a las partes que concluyó su actuación instructiva y que el procedimiento se encuentra en conocimiento de la Comisión para que pueda resolver sobre el fondo del asunto.

**Capítulo IV
De la Información Pública y Confidencial**
Artículo 39°.- Acceso al expediente.-

En cualquier momento del procedimiento, y hasta que éste concluya en sede administrativa, únicamente la parte imputada, quien haya presentado una denuncia de parte o terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, tienen derecho a conocer el estado de tramitación del expediente, acceder a éste y obtener copias de los actuados, siempre que la Comisión no hubiere aprobado su reserva por constituir información confidencial.

Artículo 40°.- Información confidencial.-

40.1.- A solicitud de parte o tercero con interés legítimo, incluyendo a una entidad pública, la Comisión declarará la reserva de aquella información que tenga carácter confidencial, ya sea que se trate de un secreto empresarial, información que afecte la intimidad personal o familiar, aquella cuya divulgación podría perjudicar a su titular y, en general, la prevista como tal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

40.2.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de declaración de reserva sobre un secreto comercial, industrial, tecnológico o, en general, empresarial será concedida por la Comisión o el Tribunal, siempre que dicha información:

- a) Se trate de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;
- b) Que quienes tengan acceso a dicho conocimiento posean voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,
- c) Que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial.

40.3.- Sólo podrán acceder a la información declarada bajo reserva los miembros de la Comisión y los vocales del Tribunal, sus Secretarios Técnicos y las personas debidamente autorizadas por estos que laboren o mantengan una relación contractual con el INDECOPI.

40.4.- En los casos en que la Comisión o el Tribunal concedan el pedido de reserva formulado, tomarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva y confidencialidad de la información.

40.5.- Para que proceda la solicitud de declaración de reserva, el interesado deberá precisar cuál es la información confidencial, justificar su solicitud y presentar un resumen no confidencial sobre dicha información. Para evaluar si la información tiene carácter confidencial, la Comisión evaluará la pertinencia de la información, su no divulgación previa y la eventual afectación que podría causar su divulgación.

40.6.- Tratándose de una visita de inspección o una entrevista, y en el momento de realizarse esta diligencia, el interesado podrá solicitar la reserva genérica de toda la información o documentación que esté declarando o suministrando a la Secretaría Técnica. Ésta, con posterioridad, deberá informar al interesado qué información o documentación resulta pertinente para la investigación, otorgando un plazo razonable para que el interesado individualice, respecto de la información pertinente, la solicitud de confidencialidad conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

40.7.- La autoridad podrá declarar de oficio la reserva de información vinculada a la intimidad personal



o familiar o que ponga en riesgo la integridad física de éstas.

- 40.8.- Los procedimientos y plazos para la declaración de reserva de información confidencial será establecida por Directiva conforme lo prevé la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ.

Capítulo V De la Conclusión del Procedimiento en Primera Instancia

Artículo 41°.- Conclusión del período de prueba.-

- 41.1.- El período de prueba concluirá diez (10) días hábiles después de que la Secretaría Técnica ponga en conocimiento de la Comisión todo lo actuado, por considerar que en el procedimiento obran los medios probatorios y sucedáneos suficientes para la resolución del caso.
- 41.2.- Si de la revisión de los actuados, la Comisión considera necesario contar con mayores elementos de juicio, le indicará a la Secretaría Técnica que notifique a las partes a fin de que éstas absuelvan lo que ordene la Comisión en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, conforme se determine según la complejidad de lo solicitado. Las partes deberán presentar dicha absolución por escrito, acompañando los medios probatorios que consideren convenientes o que le hayan sido requeridos.

Artículo 42°.- El Informe Técnico.-

- 42.1.- Una vez puesto en conocimiento de la Comisión lo actuado, ésta podrá solicitar a la Secretaría Técnica, en caso de considerarlo necesario, un Informe Técnico que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles dictamine sobre lo siguiente:
- Referencia sobre los hechos que considera probados;
 - Consideración sobre la existencia o no de la infracción administrativa imputada; y,
 - Propuesta de medidas correctivas que considere necesarias, de ser el caso.
- 42.2.- El Informe Técnico señalado en el numeral precedente será notificado a las partes del procedimiento, quienes contarán con un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegatos a conocimiento de la Comisión.
- 42.3.- En caso de que la Secretaría Técnica no encuentre prueba de la existencia de un acto de competencia desleal, propondrá a la Comisión la declaración de no existencia de infracción administrativa.

Artículo 43°.- La Audiencia de Informe Oral.-

Una vez puesto en conocimiento de la Comisión lo actuado, de considerarlo necesario, ésta, a solicitud de parte, podrá citar a audiencia de informe oral. En todo caso, la Comisión, de oficio, podrá citar a audiencia de informe oral. La correspondiente citación deberá realizarse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 44°.- Preclusión en la presentación de pruebas.-

- 44.1.- Las partes podrán presentar escritos, argumentar y ofrecer medios de prueba solamente hasta antes de concluir el período de prueba. La Comisión podrá disponer con posterioridad, de oficio o a pedido de parte, la actuación de medios probatorios adicionales si, a su juicio, resultan necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- 44.2.- Concluido el período de prueba, las partes únicamente podrán presentar escritos y argumentar cuando la Secretaría Técnica las notifique a fin de que absuelvan lo que ordene la Comisión o cuando les corresponda absolver el contenido del Informe Técnico de la Secretaría Técnica, de ser el caso. Asimismo, las partes podrán presentar alegatos finales durante los diez (10) días hábiles siguientes de realizado el informe oral que hubiera ordenado la Comisión.

Las partes no podrán presentar pruebas adicionales en sus alegatos finales.

Artículo 45°.- Resolución nal.-

- 45.1.- Para emitir su pronunciamiento, la Comisión tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización del período de prueba, de la absolución del contenido del Informe Técnico de la Secretaría Técnica o del vencimiento del plazo que tienen las partes para presentar alegatos finales, lo que ocurra al final.
- 45.2.- La resolución de la Comisión será motivada y decidirá todas las cuestiones que se deriven del expediente. En la resolución no se podrá atribuir responsabilidad a los involucrados por hechos que no hayan sido adecuadamente imputados en la instrucción del procedimiento.
- 45.3.- La resolución se notificará a las partes comprendidas en el procedimiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su expedición.

Capítulo VI Del Procedimiento en Segunda Instancia

Artículo 46°.- Recurso de apelación.-

- 46.1.- La resolución final de la Comisión es apelable por el imputado, por quien haya presentado la denuncia de parte y por los terceros con interés legítimo que se hayan apersonado al procedimiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.
- 46.2.- Asimismo, son apelables, en el mismo plazo, los siguientes actos de la Secretaría Técnica o la Comisión, según corresponda:
- Los que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento; y,
 - Los que puedan producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- 46.3.- Contra las resoluciones y actos de la Secretaría Técnica o de la Comisión no cabe el recurso de reconsideración.
- 46.4.- El recurso de apelación se tramita en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles. La resolución del Tribunal se notificará a las partes del procedimiento y a los terceros que se hayan apersonado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su expedición.

Artículo 47°.- Interposición del recurso de apelación.-

- 47.1.- El recurso se presentará ante el órgano que expidió la resolución que se apela, el que lo remitirá al Tribunal, junto con el expediente principal, o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, y una vez comprobado que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia, en el plazo de quince (15) días hábiles. La declaración como inadmisibles o improcedentes que se determine sobre una apelación permite la interposición del recurso de queja ante el Tribunal.
- 47.2.- Las partes interesadas en la determinación de la existencia de un acto infractor y la imposición de una sanción sólo podrán apelar la resolución final cuando ésta haya exculpado al denunciado.

Artículo 48°.- Tramitación del recurso de apelación.-

- 48.1.- El Tribunal notificará a los interesados, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, el arribo de éste y el inicio del trámite del recurso de apelación.
- 48.2.- Los apelantes podrán presentar los alegatos, documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior.
- 48.3.- A pedido de parte, o de oficio, el Tribunal citará a audiencia de informe oral a las partes para que expongan sus alegatos finales, con no menos de cinco (5) días de anticipación.

48.4.-Las partes podrán presentar alegatos finales sólo hasta los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el informe oral. Cualquier documento presentado con posterioridad no será tomado en consideración por el Tribunal.

Artículo 49°.- Resolución del Tribunal.-

La resolución del Tribunal no podrá suponer la imposición de sanciones más graves para el infractor sancionado, cuando éste recurra o impugne la resolución de la Comisión.

Artículo 50°.- Cuestionamiento a las resoluciones del Tribunal.-

Las resoluciones definitivas del Tribunal agotan la vía administrativa. No cabe la interposición de recurso alguno en la vía administrativa y únicamente podrá interponerse contra éstas una demanda contenciosa administrativa en los términos fijados en la legislación de la materia.

**Capítulo VII
Prescripción de la Infracción**

Artículo 51°.- Plazo de prescripción de la infracción administrativa.-

Las infracciones a la presente Ley prescribirán a los cinco (5) años de ejecutado el último acto imputado como infractor. La prescripción se interrumpe por cualquier acto de la Secretaría Técnica relacionado con la investigación de la infracción que sea puesto en conocimiento del presunto responsable. El cómputo del plazo se volverá a iniciar si el procedimiento permaneciera paralizado durante más de sesenta (60) días hábiles por causa no imputable al investigado.

**TÍTULO VI
SANCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ACTOS
DE COMPETENCIA DESLEAL**

**Capítulo I
De la Sanciones por la Infracción Administrativa**

Artículo 52°.- Parámetros de la sanción.-

52.1.-La realización de actos de competencia desleal constituye una infracción a las disposiciones de la presente Ley y será sancionada por la Comisión bajo los siguientes parámetros:

- a) Si la infracción fuera calificada como leve y no hubiera producido una afectación real en el mercado, con una amonestación;
- b) Si la infracción fuera calificada como leve, con una multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión;
- c) Si la infracción fuera calificada como grave, una multa de hasta doscientas cincuenta (250) UIT y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión; y,
- d) Si la infracción fuera calificada como muy grave, una multa de hasta setecientos (700) UIT y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión.

52.2.-Los porcentajes sobre los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la Comisión indicados en el numeral precedente no serán considerados como parámetro para determinar el nivel de multa correspondiente en los casos en que el infractor: i) no haya acreditado el monto de ingresos brutos percibidos relativos a todas sus actividades

económicas, correspondientes a dicho ejercicio; o, ii) se encuentre en situación de reincidencia.

52.3.-La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente.

52.4.-Para calcularse el monto de las multas a aplicarse de acuerdo a la presente Ley, se utilizará la UIT vigente a la fecha de pago efectivo.

52.5.-La multa aplicable será rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución de la Comisión que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

Artículo 53°.- Criterios para determinar la gravedad de la infracción y graduar la sanción.-

La Comisión podrá tener en consideración para determinar la gravedad de la infracción y la aplicación de las multas correspondientes, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La modalidad y el alcance del acto de competencia desleal;
- d) La dimensión del mercado afectado;
- e) La cuota de mercado del infractor;
- f) El efecto del acto de competencia desleal sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otros agentes que participan del proceso competitivo y sobre los consumidores o usuarios;
- g) La duración en el tiempo del acto de competencia desleal; y,
- h) La reincidencia o la reiteración en la comisión de un acto de competencia desleal.

Artículo 54°.- Prescripción de la sanción.-

54.1.-La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones prescribe a los tres (3) años, contados desde el día siguiente a aquél en que la resolución por la que se impone la sanción quede firme.

54.2.-Interrumpirá la prescripción de la sanción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución coactiva. El cómputo del plazo se volverá a iniciar si el procedimiento de ejecución coactiva permaneciera paralizado durante más de treinta (30) días hábiles por causa no imputable al infractor.

**Capítulo II
Medidas Correctivas**

Artículo 55°.- Medidas correctivas.-

55.1.-Además de la sanción que se imponga por la realización de un acto de competencia desleal, la Comisión podrá dictar medidas correctivas conducentes a restablecer la leal competencia en el mercado, las mismas que, entre otras, podrán consistir en:

- a) El cese del acto o la prohibición del mismo si todavía no se ha puesto en práctica;
- b) La remoción de los efectos producidos por el acto, mediante la realización de actividades, inclusive bajo condiciones determinadas;
- c) El comiso y/o la destrucción de los productos, etiquetas, envases, material infractor y demás elementos de falsa identificación;
- d) El cierre temporal del establecimiento infractor;
- e) La rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas;
- f) La adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso al país de los productos materia de infracción, las que deberán ser coordinadas con las autoridades competentes, de acuerdo a la legislación vigente; o,
- g) La publicación de la resolución condenatoria.

55.2.- El Tribunal tiene las mismas facultades atribuidas a la Comisión para el dictado de medidas correctivas.



**Capítulo III
Multas coercitivas**

Artículo 56°.- Multas coercitivas por incumplimiento de medidas cautelares.-

- 56.1.- Si el obligado a cumplir una medida cautelar ordenada por la Comisión o el Tribunal no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una multa no menor de diez (10) UIT ni mayor de ciento veinticinco (125) UIT, para cuya graduación se tomará en cuenta los criterios señalados para determinar gravedad de infracción y graduar la sanción. La multa que corresponda deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva.
- 56.2.- En caso de persistir el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión podrá imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta, hasta el límite de setecientos (700) UIT. Las multas impuestas no impiden a la Comisión imponer una sanción distinta al final del procedimiento.

Artículo 57°.- Multas coercitivas por incumplimiento de medidas correctivas.-

- 57.1.- Si el obligado a cumplir una medida correctiva ordenada por la Comisión en su resolución final no lo hiciera, se le impondrá una multa coercitiva equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la multa impuesta por la realización del acto de competencia desleal declarado. La multa coercitiva impuesta deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva.
- 57.2.- En caso de persistir el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla la medida correctiva ordenada y hasta el límite de dieciséis (16) veces el monto de la multa coercitiva originalmente impuesta.
- 57.3.- Las multas coercitivas impuestas no tienen naturaleza de sanción por la realización de un acto de competencia desleal.

**TÍTULO VII
PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN**

Artículo 58°.- Indemnización por daños y perjuicios.-

- 58.1.- Cualquier perjudicado por actos de competencia desleal declarados por la Comisión o, en su caso, por el Tribunal, podrá demandar ante el Poder Judicial la pretensión civil de indemnización por daños y perjuicios contra los responsables identificados por el INDECOPI.
- 58.2.- Quienes hayan sido denunciados temeraria o falsamente, con dolo o negligencia, también podrán ejercitar dicha acción.

**TÍTULO VIII
GLOSARIO**

Artículo 59°.- De niciones.-

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Agencia de publicidad: a toda persona, natural o jurídica, que brinde servicios de diseño, confección, organización y/o ejecución de anuncios y otras prestaciones publicitarias;
- b) Anuncio: a la unidad de difusión publicitaria;
- c) Anunciante: a toda persona, natural o jurídica, que desarrolle actos cuyo efecto o finalidad directa o indirecta sea concurrir en el mercado y que, por medio de la difusión de publicidad, se propone: i) ilustrar al público, entre otros, acerca de la naturaleza, características, propiedades o atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituye el objeto de su actividad; o, ii) motivar transacciones para satisfacer sus intereses empresariales;

- d) Publicidad: a toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales;
- e) Campaña publicitaria: a los anuncios difundidos, en un mismo espacio geográfico y temporal, por el mismo anunciante, a través de diversos medios tales como televisión, radio, catálogos de ventas, folletos, diarios, revistas, paneles e Internet, entre otros, respecto de los mismos productos y presentando el mismo mensaje publicitario principal;
- f) Medio de comunicación social: a toda persona, natural o jurídica, que brinde servicios en cualquiera de las formas a través de las cuales es factible difundir publicidad, ya sea de manera personalizada o impersonal, en el territorio nacional, por medios tales como correspondencia, televisión, radio, teléfono, Internet, facsimil, diarios, revistas, afiches, paneles, volantes o cualquier otro medio que produzca un efecto de comunicación similar;
- g) Norma de difusión: a toda norma referida a las características, modalidades y prohibiciones de la divulgación al público de la publicidad, con excepción de aquellas referidas a la ubicación física de anuncios, las cuales tienen finalidad de orden urbanístico y no de regulación del mensaje publicitario;
- h) Promoción de ventas: a toda aquella acción destinada a incentivar la transacción sobre bienes o servicios en condiciones de oferta excepcionales y temporales, que aparecen como más ventajosas respecto de las condiciones de la oferta ordinaria o estándar. Puede consistir en reducción de precios, incremento de cantidad, concursos, sorteos, canjes u otros similares;
- i) Publicidad en producto: a toda publicidad fijada en el empaque, en el envase o en el cuerpo del producto. El rotulado no tiene naturaleza publicitaria, por lo que al no considerarse publicidad en producto está fuera del ámbito de aplicación de esta Ley;
- j) Publicidad testimonial: a toda publicidad que puede ser percibida por el consumidor como una manifestación de las opiniones, creencias, descubrimientos o experiencias de un testigo, a causa de que se identifique el nombre de la persona que realiza el testimonial o ésta sea identificable por su fama o notoriedad pública;
- k) Rotulado: a la información básica comercial, consistente en los datos, instructivos, antecedentes o indicaciones que el proveedor suministra al consumidor, en cumplimiento de una norma jurídica o en virtud de estándares de calidad recomendables, expresados en términos neutros o meramente descriptivos, sin valoraciones o apreciaciones sobre las características o beneficios que la información aporta al producto, es decir, sin la finalidad de promover su adquisición o consumo; y,
- l) Testigo: a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, distinta del anunciante, cuyas opiniones, creencias, descubrimientos o experiencias son presentadas en publicidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA.- Competencia primaria.-

El control de las conductas desleales se encuentra regido por el principio de competencia primaria, el cual corresponde al INDECOPI y al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, según lo establecido en las leyes respectivas. No podrá recurrirse al Poder Judicial sin antes haber agotado las instancias administrativas ante dichos organismos.

SEGUNDA.- Derechos de los consumidores.-

Los actos de competencia desleal prohibidos por esta Ley son sancionados independientemente de la afectación directa que pudieran producir en perjuicio de los derechos de los consumidores. En caso existan consumidores

afectados como consecuencia de un acto de competencia desleal, corresponderá a la autoridad competente en materia de protección al consumidor, aplicar las disposiciones que tutelan tales derechos según la ley de la materia.

TERCERA.- Investigación de conductas con efectos fuera del país.-

En el marco exclusivo de un acuerdo internacional, y en aplicación del principio de reciprocidad, la Comisión podrá investigar, de conformidad con la presente Ley, actos de competencia desleal desarrollados en el territorio nacional pero con efectos en uno o más países que forman parte del referido acuerdo.

CUARTA.- Exclusividad de competencia administrativa y alcance de las excepciones.-

Los órganos competentes para la aplicación de esta Ley conforme a lo dispuesto en el Título IV tienen competencia exclusiva a nivel nacional para la determinación y sanción de actos de competencia desleal.

La competencia administrativa para la aplicación de esta Ley podrá ser asumida por órgano administrativo distinto únicamente cuando una norma expresa con rango legal lo disponga.

La aplicación de la presente Ley al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones estará a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27336 - Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL. En tal sentido, las instancias competentes, las facultades de las mismas y los procedimientos que rigen su actuación serán los establecidos en su marco normativo.

Cuando el acto de competencia desleal que se determina y sanciona es uno que se ha desarrollado mediante la actividad publicitaria, la competencia administrativa únicamente corresponde a los órganos competentes para la aplicación de esta Ley, conforme a lo dispuesto en el Título IV, sin excepción alguna.

QUINTA.- Actos de competencia desleal vinculados a la afectación de derechos de propiedad intelectual.-

La competencia administrativa para la aplicación de esta Ley en la determinación y sanción de actos de competencia desleal en la modalidad de actos de confusión y actos de explotación indebida de la reputación ajena que se encuentren vinculados a la afectación de derechos de propiedad intelectual se encuentra asignada a la Comisión de Propiedad Intelectual correspondiente, conforme lo indique la legislación especial en dicha materia, y únicamente si la denuncia de parte fuera presentada por el titular del derecho o por quien éste hubiera facultado para ello.

SEXTA.- Normas supranacionales.-

Las normas comunitarias o supranacionales que tipifican actos de competencia desleal serán aplicadas por los órganos competentes que indica la presente Ley, siempre que no exista conflicto con la distribución de competencias que estas normas puedan determinar. La interpretación de dichas normas comunitarias o supranacionales reconocerá la preeminencia que les corresponda.

SÉPTIMA.- Vigencia y aplicación.-

La presente Ley entrará en vigencia luego de treinta (30) días calendario de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será aplicable inmediatamente en todas sus disposiciones, salvo en las que ordenan el procedimiento administrativo, incluidas las que determinan la escala de sanciones, las que serán aplicables únicamente a los procedimientos iniciados con posterioridad a su vigencia.

OCTAVA.- Aplicación de la presente ley a los servicios nancieros

La presente Ley no afecta la vigencia ni la aplicabilidad de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros, aprobada mediante Ley N° 28587, ni a sus normas reglamentarias emitidas conforme a su única disposición transitoria, las que continúan en pleno vigor y prevalecen sobre la presente Ley. Por tanto, las disposiciones de la presente Ley que alcancen al sistema financiero, sólo serán aplicables en concordancia con la Ley N° 28587 y sus normas reglamentarias.

Lo dispuesto en los incisos d), e) y f) del artículo 17° de la presente Ley únicamente resultará aplicable para los servicios prestados o publicitados por empresas no sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogación genérica.-

Esta Ley es de orden público y deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan.

SEGUNDA.- Derogación expresa.-

Quedan derogadas expresamente a partir de la vigencia de la presente Ley, las siguientes normas:

- a) El Decreto Ley N° 26122 y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias;
- b) El Decreto Legislativo N° 691 y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias;
- c) El Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI en cuanto aprueba el texto único ordenado de los instrumentos normativos indicados en los literales a) y b) precedentes;
- d) El Decreto Supremo N° 20-94-ITINCI y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias; y,
- e) Los artículos 238°, 239° y 240° del Código Penal.

Toda referencia legal o administrativa a las materias reguladas por disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 26122, el Decreto Legislativo N° 691 y el Decreto Supremo N° 20-94-ITINCI, así como de sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias se entienden efectuadas a la presente Ley en lo que sea aplicable, según corresponda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

218542-6

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1045**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, publicada el 20 de diciembre de 2007, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre fortalecimiento institucional y modernización del Estado;

Que, es necesario perfeccionar el marco normativo vigente en materia de protección al consumidor, fortaleciendo la norma vigente a efectos de consolidar la adecuada protección de los intereses de los consumidores en el país;

Que, la propuesta de reforma de la actual Ley de Protección al Consumidor obedece a la urgente necesidad de dotar al país de un marco institucional que garantice una tutela efectiva de los derechos de los consumidores, en el nuevo entorno de relaciones de consumo que se derivará de la pronta implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América. Por ello, a fin de asegurar un impacto positivo de dicho tratado sobre el bienestar social, y en desarrollo de una mejora del marco



regulatorio que garantiza el derecho de los consumidores, se formula el presente Decreto Legislativo;

Que, las acciones antes mencionadas permitirán una mejor protección de los consumidores; que los agentes económicos tengan más incentivos para cumplir con la ley; y, en general, disminuirán los costos asociados a los conflictos vinculados a la defensa de los derechos de los consumidores, lo que se generará un mejor aprovechamiento por parte de la sociedad de los beneficios propios de la apertura comercial y la expansión de los mercados a través de acuerdos de libre comercio;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 1°.- Modi cación del literal a) del Artículo 3° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Modifíquese el literal a) del Artículo 3° de la Ley de Protección al Consumidor, en los términos siguientes:

"a) Consumidores o usuarios.- Las personas naturales que, en la adquisición, uso o disfrute de un bien o contratación de un servicio, actúan en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional y, excepcionalmente, a los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios no relacionados con el giro propio del negocio. La presente Ley protege al consumidor que actúa en el mercado con diligencia ordinaria, de acuerdo a las circunstancias."

Artículo 2°.- Modi cación del Artículo 7A° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Incorpórese al Artículo 7A° de la Ley de Protección al Consumidor, el siguiente párrafo como párrafo final:

"En caso el proveedor diferencie el precio del bien o servicio, en función del medio de pago, dicha información deberá ser puesta expresamente en conocimiento del consumidor, de forma visible y accesible en el local o establecimiento comercial, a través de carteles, avisos u otros similares. En caso dicha circunstancia no sea informada, los consumidores no podrán ser obligados al pago de sumas adicionales, debiendo respetarse el precio fijado por el bien o servicio."

Artículo 3°.- Modi cación del Artículo 8° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Incorpórese al Artículo 8° de la Ley de Protección al Consumidor, el siguiente párrafo como párrafo final:

"El proveedor se exonerará de responsabilidad únicamente si logra acreditar que existió una causa objetiva, justificada y no previsible para su actividad económica que califique como caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o negligencia del propio consumidor para no cumplir con lo ofrecido. La carga de la prueba de la idoneidad del bien o servicio corresponde al proveedor."

Artículo 4°.- Modi cación del Artículo 11° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Incorpórese al Artículo 11° de la Ley de Protección al Consumidor, el siguiente párrafo como párrafo final:

"La responsabilidad de probar la comunicación previa a la configuración de la relación de consumo sobre las limitaciones en el suministro de las partes y accesorios, corresponde al proveedor."

Artículo 5°.- Modi cación del Artículo 12° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Incorpórese al Artículo 12° de la Ley de Protección al Consumidor, el siguiente párrafo como párrafo final:

"El prestador de servicios de reparación está obligado a dejar constancia escrita del estado del bien cuando lo reciba en reparación, indicando el defecto visible u otro encontrado en el producto, así como de su estado al momento de su devolución al consumidor. El consumidor podrá dejar en dicho documento cualquier observación o comentario que considere pertinente respecto de lo anterior. El prestador del servicio deberá entregar copia de dicha constancia al consumidor."

Artículo 6°.- Modi cación del Artículo 13° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Modifíquese el Artículo 13° de la Ley de Protección al Consumidor, en los términos siguientes:

"Artículo 13°.- De manera enunciativa, aunque no limitativa, el derecho de todo consumidor a la protección contra los métodos comerciales coercitivos implica que los proveedores no podrán:

- en relaciones contractuales de duración continuada o tracto sucesivo donde haya dependencia o subordinación entre las acciones de consumo, tomar ventaja indebida del oportunismo post contractual, es decir, condicionar la venta de un bien o la prestación de un servicio a la adquisición de otro, salvo que por su naturaleza sean complementarios, formen parte de las ofertas comerciales o, por los usos y costumbres sean ofrecidos en conjunto;
- obligar al consumidor a asumir prestaciones que no haya pactado o a efectuar pagos por bienes o servicios que no hayan sido requeridos previamente. En ningún caso podrá interpretarse el silencio del consumidor como aceptación de dichas prestaciones o pagos, salvo que lo hubiese autorizado, de manera expresa;
- modificar sin el consentimiento expreso de los consumidores, las condiciones y términos en los que adquirió un producto o contrató un servicio. No se puede presumir el silencio del consumidor como aceptación, salvo que éste así lo hubiere autorizado expresamente y con anterioridad;
- completar los títulos valores emitidos incompletos por el consumidor, de manera distinta a la que fuera expresamente acordada al momento de su suscripción;
- establecer limitaciones injustificadas o no razonables al derecho del consumidor de poner fin a un contrato, así como a la forma como éste puede hacerlo; u,
- ofrecer bienes o servicios a través de visitas, llamadas telefónicas o métodos análogos de manera impertinente."

Artículo 7°.- Modi cación del Artículo 19° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Modifíquese el Artículo 19° de la Ley de Protección al Consumidor, en los términos siguientes:

"Artículo 19°.- Cuando se expende al público productos con alguna deficiencia, usados, reconstruidos o remanufacturados, deberá informarse claramente esta circunstancia al consumidor y hacerlo constar en los propios artículos, etiquetas, envolturas o empaques, y en las facturas correspondientes."

Artículo 8°.- Modi cación del Artículo 24° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Modifíquese el Artículo 24° de la Ley de Protección al Consumidor, en los términos siguientes:

"Artículo 24°.- En toda operación comercial en que se conceda crédito al consumidor, incluyendo la oferta, el proveedor está obligado a informar previa y detalladamente sobre las condiciones del crédito y la tasa de costo efectivo anual. Asimismo, dicha información deberá ser incorporada en forma clara, breve y de fácil entendimiento, en una hoja resumen con la firma del proveedor y del consumidor, debiendo incluir lo siguiente:

- el precio al contado del bien o servicio que es aquél sobre el cual se efectuarán los cálculos correspondientes al crédito, sin perjuicio de que el proveedor le dé otro tipo de denominación;

- b. el monto de la cuota inicial y de las posteriores cuotas;
- c. el monto total de los intereses y la tasa de interés efectiva anual, si es fija o variable, en cuyo caso se deberá especificar los criterios de modificación, el interés moratorio y compensatorio, su ámbito de aplicación y las cláusulas penales, si las hubiere;
- d. la tasa de costo efectivo anual, que incluye todas las cuotas por monto del principal e intereses, todos los cargos por comisiones, los gastos por servicios provistos por terceros o cualquier otro gasto en los que haya incurrido el proveedor, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados al consumidor, incluidos los seguros, cuando corresponda. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por el consumidor, los que deberán ser incluidos en el contrato;
- e. el monto y detalle de las comisiones y gastos que se trasladan al cliente, si los hubiere. Tratándose de los seguros se deberá informar el monto de la prima, el nombre de la compañía de seguros que emite la póliza y el número de la póliza en caso corresponda.
- f. la cantidad total a pagar por el producto o servicio, que estará compuesta por el precio al contado más intereses, gastos y comisiones, de ser el caso;
- g. el derecho a efectuar el pago adelantado de las cuotas;
- h. el derecho a efectuar pago anticipado de los saldos (prepagado), en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses compensatorios al día de pago y deducción de los gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes;
- i. los alcances y obligaciones puntuales de las garantías y avales, si los hubiere;
- j. el cronograma de pagos, el cual incluirá el número de cuotas o pagos a realizar, su periodicidad y fecha de pago, desagregados los conceptos que integran la cuota (amortización del principal, intereses, prima por seguros, si los hubiere, entre otros), así como todos los beneficios pactados por el pago a tiempo; todo lo cual se debe sujetar a las condiciones expresamente pactadas entre las partes; y,
- k. cualquier otra información relevante.

En los contratos de crédito, compraventa a plazo o prestación de servicios con pago diferido, se calcularán los intereses sobre el precio de contado menos la cuota inicial pagada. Los intereses se calcularán exclusivamente sobre los saldos insolutos del crédito concedido y su pago no podrá ser exigido por adelantado sino por período vencidos."

Artículo 9°.- Modificación del Artículo 24B° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Modifíquese el Artículo 24B° de la Ley de Protección al Consumidor, modificándose el literal g) e incorporándose el literal h) en los términos siguientes:

- "g) el envío de notificaciones de cobranza al domicilio de un tercero ajeno a la relación de consumo; y,
- h) Cualquier otra modalidad análoga que esté comprendida en el artículo anterior."

Artículo 10°.- Modificación del Artículo 31° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Modifíquese el primer párrafo del Artículo 31° de la Ley de Protección al Consumidor, en los términos siguientes:

"Artículo 31°.- Los consumidores tendrán derecho, alternativamente, a la reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio o a la reparación del bien; o, a la devolución de la cantidad pagada, en los siguientes casos:"

Incorpórese al Artículo 31° de la Ley de Protección al Consumidor, los siguientes dos párrafos finales:

"De devolverse el monto pagado, deberá tomarse como base el valor del producto o servicio al momento de la devolución. Si el valor del producto o del servicio es menor al momento de la devolución, se deberá restituir el precio o retribución originalmente abonado. En ambos casos se pagarán los intereses legales, o convencionales si los hubiera.

El tiempo que duren las reparaciones efectuadas al amparo de la garantía no es computable dentro del plazo de la misma. En el caso de reposición del bien, deberá renovarse el plazo de la garantía."

Artículo 11°.- Modificación del Artículo 41° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Modifíquese el Artículo 41° de la Ley de Protección al Consumidor, en los términos siguientes:

"Artículo 41°.- Las infracciones a la presente Ley serán calificadas y sancionadas de la siguiente manera:

- a. Infracciones leves, con una amonestación o con una multa de hasta veinte (20) UIT;
- b. Infracciones graves, con una multa de hasta cien (100) UIT;
- c. Infracciones muy graves, con una multa de hasta trescientas (300) UIT.

Excepcionalmente, y atendiendo a la gravedad y naturaleza de la infracción, las personas que ejerzan la dirección, administración o representación del proveedor serán responsables en cuanto participen con dolo o culpa inexcusable en el planeamiento, realización o ejecución de la infracción administrativa. En los casos referidos en el párrafo precedente, además de la sanción que, a criterio de la Comisión corresponde imponer a los infractores, se podrá imponer una multa de hasta cuatro (4) UIT a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos de dirección o administración, según se determine su responsabilidad en las infracciones cometidas.

Las sanciones serán impuestas sin perjuicio de las medidas correctivas y complementarias que ordene la Comisión con la finalidad de revertir los efectos que las conductas infractoras hubieran ocasionado o para evitar que éstas se produzcan nuevamente en el futuro.

La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente.

Para calcularse el monto de las multas a aplicarse de acuerdo a la Ley, se utilizará la UIT vigente a la fecha de pago efectivo.

La multa aplicable será rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución de la Comisión que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución."

Artículo 12°.- Incorporación del Artículo 41A° de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado

Incorpórese al Artículo 41A° a la Ley de Protección al Consumidor:

"Artículo 41A°.- La Comisión podrá tener en consideración para determinar la gravedad de la infracción y la aplicación de las multas correspondientes, entre otros, los siguientes criterios:

- a. El beneficio ilícito esperado por la realización de la infracción;
- b. La probabilidad de detección de la infracción;
- c. El daño resultante de la infracción y los efectos que se pudiesen ocasionar en el mercado;
- d. La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores;
- e. La conducta del infractor a lo largo del procedimiento;
- f. La reincidencia o incumplimiento reiterado, según sea el caso; y,
- g. Otros criterios que, dependiendo del caso particular, considere adecuado adoptar la Comisión."

Artículo 13°.- Servicio de atención de reclamos.-

Sin perjuicio del derecho de los consumidores de iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, los proveedores están obligados a atender los reclamos presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicho plazo podrá ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique,

situación que será puesta en conocimiento del consumidor antes de la culminación del plazo inicial.

No podrá condicionarse la atención de reclamos de consumidores al pago previo del producto o servicio materia de dicho reclamo o de cualquier otro pago.

Artículo 14°.- Rotulado de los productos.-

Todo alimento con respecto al cual se hace una declaración de propiedades nutricionales deberá ser rotulado con una declaración de nutrientes y de las cantidades de éstos que contiene el producto. Para efectos de la aplicación de la presente norma, deberán tomarse en cuenta las normas del Codex Alimentarius.

Es competencia del INDECOPI, verificar y sancionar las infracciones contempladas en el presente artículo únicamente si el producto se encuentra a disposición del consumidor o expedito para su distribución en los puntos finales de venta. Su competencia no se restringe a las listas de productos que pudieran contemplar normas sectoriales, resultando aplicables las exigencias establecidas en la Ley de Protección al Consumidor, a todos los productos destinados a los consumidores.

Artículo 15°.- Restricciones de acceso a establecimientos.-

A efectos de evaluar la conducta de las empresas en los casos de denuncias por discriminación en el consumo, se tendrá en cuenta la obligación de los establecimientos abiertos al público que establezcan restricciones objetivas y justificadas de acceso a sus instalaciones, de informar dichas restricciones a los consumidores de manera directa, clara y oportuna, en forma previa al acto de consumo, mediante la ubicación de carteles o avisos, de manera visible y accesible en el exterior del establecimiento y, complementariamente, a través de otros medios de información. Las restricciones no podrán ser redactadas de manera genérica o ambigua.

Artículo 16°.- Redondeo de precios.-

Se encuentra prohibido que los proveedores, al momento de cobrar por el producto o servicio brindado, redondeen los precios en perjuicio del consumidor, salvo que éste haya manifestado expresamente su aceptación.

Artículo 17°.- Sistemas promociones a distancia.-

Los proveedores que empleen *call centers*, sistemas de llamado telefónico, de envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como quienes presten el servicio de telemarketing, deberán excluir de entre sus destinatarios a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas que hayan sido incorporados a una lista que para dicho fin implementará el INDECOPI. En dicha lista se podrán registrar los consumidores que no deseen ser sujetos de las modalidades de promoción antes indicadas.

Artículo 18°.- Reglas generales sobre contratos de consumo.-

En los contratos entre consumidores y proveedores:

- a. No podrán incluirse cláusulas que impongan obstáculos onerosos o desproporcionados para el ejercicio de los derechos reconocidos al consumidor en los contratos.
- b. Si los consumidores tienen derecho a desvincularse de determinado contrato, este derecho se ejercerá utilizando la misma forma, lugar y medios a través de los cuales dicho contrato fue celebrado.
- c. En caso de formularios contractuales, los caracteres de éstos deberán ser adecuadamente legibles para los consumidores, no debiendo ser de tamaño menor a tres (3) milímetros. La redacción y términos utilizados deben facilitar su comprensión por los consumidores.
- d. En las cláusulas generales de contratación y en los contratos por adhesión, se tendrán por no puestas las cláusulas que, entre otros, tengan por objeto:
 - (i) Permitir al proveedor modificar unilateralmente las condiciones y términos del contrato en perjuicio del consumidor o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones, sin contar con el consentimiento explícito e informado del consumidor; o,
 - (ii) Establecer la prórroga del contrato sin contar con el consentimiento explícito e informado del consumidor;

Para la evaluación de las cláusulas antes señaladas, se tendrá en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato, las circunstancias que concurren en el momento de su celebración y la información que el proveedor ha suministrado al consumidor.

Se tendrán por no pactadas las cláusulas, condiciones y estipulaciones que infrinjan el presente artículo.

Artículo 19°.- Garantías en créditos de consumo.-

Es obligación del proveedor informar de manera clara, oportuna y veraz, al consumidor o usuario, dejando constancia del hecho, sobre todos los mecanismos relativos al otorgamiento de créditos de consumo, si éste es financiado por una tercera persona o por el propio proveedor, sobre los bienes en garantía y los efectos de la garantía otorgada en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de ejecutarse una garantía, el proveedor debe proceder a liquidar la deuda, deduciendo el valor del bien materia de tasación, e informando al consumidor sobre el saldo de la deuda pendiente de pago. Para tales efectos, queda prohibido el empleo de fórmulas ambiguas, que induzcan a error al consumidor sobre la cancelación de su deuda.

Artículo 20°.- Información sobre re nanciamiento.-

En caso de créditos que sean objeto de un refinanciamiento, el proveedor se encuentra en la obligación de informar al consumidor sobre todos los alcances y consecuencias de dicha operación, para lo cual se deberá remitir un nuevo cronograma y hoja resumen.

Artículo 21°.- Líneas de crédito.-

El contrato de otorgamiento de crédito deberá contener el monto de la línea asignado, las condiciones aplicables a la reducción o aumento de ésta, así como los mecanismos establecidos por la empresa para la comunicación de tal hecho a los consumidores.

La línea de crédito otorgada al consumidor podrá ser aumentada por los proveedores, previo consentimiento expreso del consumidor.

Artículo 22°.- Información sobre depósitos.-

En toda operación de pasiva, tales como depósitos en cuentas de ahorros, cuentas CTS y depósitos a plazo fijo, incluyendo la oferta, el proveedor está obligado a informar previa y detalladamente sobre las condiciones del depósito y la tasa de rendimiento efectivo anual, la que deberá ser incorporada en forma clara, breve y de fácil entendimiento, en una hoja resumen con la firma del proveedor y del consumidor. La tasa de rendimiento efectivo anual incluye intereses, todo costo, comisiones, gastos y tarifas que, de acuerdo a lo pactado serán trasladados al consumidor, incluidos los seguros, cuando corresponda. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por el consumidor, los que deberán ser incluidos en el contrato.

Artículo 23°.- Servicios médicos en establecimiento de salud

El establecimiento de salud es responsable solidario por las infracciones a la Ley de Protección al Consumidor generadas por el ejercicio negligente, imprudente o imperito de las actividades de los profesionales, de los técnicos o de los auxiliares que se desempeñen en el referido establecimiento.

Artículo 24°.- Primacía de la realidad.-

En la aplicación de la Ley de Protección al Consumidor, la determinación de la verdadera naturaleza de las conductas tomará en consideración las situaciones y relaciones económicas que efectivamente se realicen, persigan o establezcan. La forma de los actos jurídicos utilizados en la relación de consumo no enervará el análisis que la autoridad efectúe sobre los verdaderos propósitos de la conducta que subyacen al acto jurídico que la expresa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación de la presente ley a los servicios nancieros

La presente Ley no afecta la vigencia ni la aplicabilidad de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros, aprobada mediante Ley N° 28587, ni a sus normas reglamentarias emitidas conforme a su única disposición transitoria; las que continúan en pleno vigor y prevalecen sobre la presente Ley.

Por tanto las disposiciones de la presente Ley, que alcancen al sistema financiero sólo serán aplicables en concordancia con la Ley N° 28587 y sus normas reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aprobación de Texto Único Ordenado

En el plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el Poder Ejecutivo expedirá el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor que estará conformado por el Decreto Legislativo N° 716, Ley de Protección al Consumidor, incluyendo todas las modificaciones y sustituciones legislativas que han operado sobre dicho decreto legislativo. Asimismo, en un anexo de dicho texto único ordenado, se presentarán las disposiciones contenidas en los artículos 13° al 24° del presente Decreto Legislativo.

Segunda.- Implementación de lista de consumidores para evitar promociones a distancia no deseadas

En el plazo de ciento ochenta días (180) días calendario contados a partir de la vigencia de la expedición del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor, INDECOPI implementará la lista en la que se podrán registrar los consumidores, a que se refiere la disposición del artículo 17° de la presente Ley, manteniéndola a disposición de todos los proveedores que requieran consultarla para efectos del cumplimiento de dicha disposición.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

218542-7

DECRETO LEGISLATIVO N° 1046

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado, así como la mejora de la competitividad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MODIFICACIONES A LA LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS, DECRETO LEGISLATIVO N° 862

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 2°, 7°, 12°, 18°, 21°, 28° y 40° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- CUOTAS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

El patrimonio del Fondo está dividido en cuotas que se representan en certificados de participación. Los certificados de participación son transferibles y pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta. En el caso de cuotas representadas por títulos físicos, quienes figuren en el Registro de Partícipes a cargo de la sociedad serán considerados como propietarios, y si estas estuvieren representadas mediante anotaciones en cuenta se reputará propietario a quien figure como titular en el registro contable a cargo de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

Los Certificados de Participación pueden ser colocados por oferta pública o privada.

Puede emitirse, respecto de un mismo fondo, cuotas agrupadas en clases con distintos contenidos de derechos, previa autorización de la CONASEV. Asimismo, podrán emitirse series diferenciadas siempre que las cuotas al interior de cada serie, tengan igual valor y características, sujetándose a las normas que emita CONASEV."

"Artículo 7°.- TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

La transferencia de los Certificados de Participación no surte efectos contra la sociedad administradora mientras no le sea comunicada por escrito, ni contra terceros, en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes que deberá llevar la sociedad administradora o en el registro contable a cargo de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores. Por el hecho de suscribir el traspaso, el cesionario acepta todas las normas que rigen al fondo.

La sociedad administradora está obligada a inscribir, sin trámite alguno, las transferencias que se le soliciten."

"Artículo 12°.- CONCEPTO DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Son sociedades administradoras de Fondos de Inversión las sociedades anónimas que tienen como objeto social la administración de uno o más fondos de inversión.

Corresponde a CONASEV autorizar la organización y funcionamiento de la sociedad administradora así como ejercer la supervisión de ésta, en tanto tenga como fin administrar fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta pública. Las sociedades administradoras que se encuentran bajo el ámbito de competencia de CONASEV podrán adicionalmente administrar fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión de oferta privada siempre que se sometan a la regulación que respecto de tales fondos, apruebe dicha entidad. CONASEV podrá crear un régimen simplificado para los fondos que tales sociedades administren flexibilizando los requisitos que establezcan las normas que por Ley, les son aplicables. Asimismo, las sociedades administradoras de fondos de inversión bajo la competencia de CONASEV podrán realizar actividades complementarias a su objeto social siempre que medie autorización de CONASEV.

Las sociedades administradoras de fondos de inversión que no tengan como fin administrar fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta pública y que por lo tanto no se encuentren bajo la competencia de CONASEV, deberán difundir a los destinatarios de dichas ofertas que respecto de ellas, CONASEV no ejerce supervisión alguna y por tanto la gestión de dichos fondos, la información que brindan a tales personas y los demás servicios que les prestan son de exclusiva responsabilidad de la sociedad gestora."

"Artículo 18°.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

La sociedad administradora autorizada por CONASEV, que administre fondos cuyas cuotas han sido colocadas o negociadas por oferta privada deberán informar a CONASEV el monto de su patrimonio y el de los fondos que administre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12°.

Por excepción, cuando CONASEV encuentre indicios de la formulación de ofertas públicas que no cumplan con las disposiciones previstas en la presente Ley, podrá requerir información a los fines de determinar su naturaleza y si se encuentra o no bajo su competencia. De comprobarse que se hubieran efectuado ofertas públicas sin observar la normatividad aplicable, será sancionada conforme a la Ley de Mercado de Valores."



“Artículo 21°.- COLOCACION DE CUOTAS

Las sociedades administradoras podrán realizar la promoción para la colocación de cuotas del Fondo, previa a su inscripción en CONASEV, siempre que mencionen en forma destacada que el Fondo aún no ha sido inscrito en CONASEV y que su colocación se iniciará con posterioridad a su inscripción.”

“Artículo 28°.- PARTICIPE

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser partícipe, directa o indirectamente, de más de un tercio del patrimonio neto de un Fondo de Inversión, salvo que se trate de fundadores y de inversionistas institucionales, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, cuyo límite será el establecido en el respectivo Reglamento de Participación. Cuando el exceso se produzca por causas no imputables al partícipe, su regularización en cuanto a condiciones y plazos será normada por CONASEV”.

“Artículo 40°.- PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Cuando la sociedad administradora, ingrese en proceso de disolución y liquidación, corresponde a CONASEV, autorizar la transferencia del Fondo a otra sociedad administradora o la liquidación del mismo, previo acuerdo de la Asamblea General de partícipes. Excepcionalmente, CONASEV podrá autorizar a la sociedad administradora para que practique la liquidación de los Fondos bajo su administración o designe a sus liquidadores.”

Artículo 2°.- Derógase el artículo 37° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

218542-8

DECRETO LEGISLATIVO N° 1047

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado, así como la mejora de la competitividad.

El artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo dicha norma los principios y la base legal para llevar adelante el citado proceso de modernización;

En el ámbito de lo dispuesto en los dispositivos anteriores resulta necesario aprobar una nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, que regule la estructura orgánica básica, competencias y funciones del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ley determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- NATURALEZA JURÍDICA

El Ministerio de la Producción es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

**TÍTULO II
COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO**

**CAPITULO I
COMPETENCIAS**

Artículo 3°.- AMBITO DE COMPETENCIA

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 4°.- SECTOR

El Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.

**CAPITULO II
FUNCIONES RECTORAS Y ESPECÍFICAS**

Artículo 5°.- FUNCIONES RECTORAS

- 5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 5.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

Artículo 6°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE COMPETENCIAS COMPARTIDAS

En el marco de sus competencias el Ministerio de la Producción cumple las siguientes funciones específicas:

- 6.1 Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía

con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.

- 6.2 Formular y aprobar planes nacionales de desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, así como de promoción de la industria, comercio interno y servicios.
- 6.3 Gestionar recursos destinados al desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, así como a la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macroregional.
- 6.4 Promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macroregional.
- 6.5 Evaluar metas en materia de la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.
- 6.6 Supervisar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.
- 6.7 Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Artículo 7°.- OTRAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

En el marco de sus competencias el Ministerio cumple las siguientes funciones específicas:

- 7.1 Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
- 7.2 Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente.
- 7.3 Coordinar la defensa judicial de las entidades de su Sector.
- 7.4 Presentar los proyectos normativos sobre las materias a su cargo, ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros.
- 7.5 Otras funciones que le señale la ley.

TITULO III ORGANIZACION DEL MINISTERIO

CAPITULO I ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

- 8.1 La estructura orgánica establece y desarrolla la organización y las funciones correspondientes al Despacho Ministerial, Despacho Viceministerial de Pesquería, Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno, Secretaría General, Órganos de Línea, de Administración Interna, de Control Institucional, así como a las entidades públicas, de ser el caso, se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 8.2 La presente ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción.

Artículo 9°.- ESTRUCTURA BÁSICA

- 9.1 La estructura básica está compuesta por los siguientes Órganos de Alta Dirección:
 - 9.1.1 Despacho Ministerial.
 - 9.1.2 Despacho Viceministerial de Pesquería.
 - 9.1.3 Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno
 - 9.1.4 Secretaría General.
- 9.2 La Alta Dirección del Ministerio de la Producción cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

CAPITULO II ORGANOS DE ALTA DIRECCION

Artículo 10°.- DESPACHO MINISTERIAL

- 10.1 El Ministro de la Producción con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del Sector Producción.
- 10.2 El Ministro de la Producción orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- 10.3 El Ministro es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de la Producción.
- 10.4 El Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 11°.- DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESQUERIA

El Viceministerio de Pesquería está a cargo del Viceministro de Pesquería y tiene las siguientes funciones:

- 11.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del subsector pesquería, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 11.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio, que están dentro del subsector pesquería.
- 11.3 Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden en función a las actividades del subsector pesquería conforme a Ley.
- 11.4 Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 12°.- DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERNO

El Viceministerio de Industria y Comercio Interno está a cargo del Viceministro de Industria y Comercio Interno, tiene las siguientes funciones:

- 12.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del subsector industria, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 12.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio, que están dentro del subsector industria.
- 12.3 Promover el Comercio Interno y las inversiones vinculadas al mismo.
- 12.4 Orientar y facilitar la organización del Comercio Interno en cadenas productivas.
- 12.5 Proponer las medidas para incrementar el beneficio de los sectores productivos simplificando las cadenas de comercialización.
- 12.6 Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden en función a las actividades del subsector industria conforme a Ley.
- 12.7 Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 13°.- SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General está a cargo de un(a) Secretario General, que asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de la Producción. Puede asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargada de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio.

TITULO IV ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 14°.- MECANISMOS DE ARTICULACIÓN CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO

El Ministerio coordina con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento a través de la dación de directivas y la definición de estándares para la prestación de servicios.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA.- DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Facúltase al Ministerio de la Producción a emitir las disposiciones complementarias pertinentes, a efectos de la implementación de la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción se someterá a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, computado a partir de la vigencia de la presente Ley.

En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción a que se refiere la presente disposición, continuará vigente el actual ROF.

TERCERA.- APROBACIÓN DE MATRICES DE DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES

En el marco del proceso de descentralización, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción, se aprobarán las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones entre los tres niveles de gobierno, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CUARTA.- SEGUIMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS

El Ministerio de la Producción en tanto se implemente el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN y provea los instrumentos adecuados para realizar seguimiento al Poder Ejecutivo, deberá emitir informes de gestión respecto de la aplicación de sus políticas y el desempeño de sus entidades, y remitirlos a la Presidencia del Consejo de Ministros.

A más tardar el 31 de enero de cada año, el Ministerio definirá mediante resolución ministerial las políticas y entidades públicas a las que hará seguimiento, así como los indicadores con los que serán medidos. Deberá publicar esta información en el portal de la institución.

QUINTA.- FUNCIONES EN PROCESO DE TRANSFERENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, en tanto dure el proceso de transferencia de funciones el Ministerio de la Producción, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, según la normatividad vigente.

SEXTA.- VIGENCIA

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS**

PRIMERA.- Deróguese la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada mediante la Ley N° 27789.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

218542-9

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1048**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar sobre diversas materias relacionadas a implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, entre las que se incluyen, la mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional, simplificación administrativa, modernización del Estado y el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental, entre otros;

Que, de acuerdo a los artículos 2° numeral 22, 7° y 58° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la protección de su salud, y el Estado orienta el progreso del país actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 104° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, prevé que toda persona natural o jurídica está impedida de efectuar descargas de desechos o contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente;

Que, el almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras es una actividad relacionada con la minería, sin embargo, la falta de una regulación precisa sobre la misma, ha generado que en la gestión ambiental y la fiscalización de los aspectos ambientales relacionados a dicha actividad, se generen controversias sobre las competencias del Estado, lo cual, en algunos casos, ha tenido por consecuencia un deficiente desempeño ambiental. En tal sentido, resulta necesario precisar su regulación, lo que a su vez representará la mejora del marco normativo y el fortalecimiento institucional de la gestión minero ambiental, justificándose de esta manera, la dación del presente Decreto Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PRECISA LA
REGULACIÓN MINERA AMBIENTAL DE LOS
DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO DE
CONCENTRADOS DE MINERALES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto precisar que el almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras, constituye una actividad del sector minero que no se realiza bajo el sistema de concesiones, encontrándose regulada por las normas y procedimientos previstos por el Ministerio de Energía y Minas, así como por las disposiciones vigentes en materia ambiental, y de seguridad e higiene minera, en los aspectos que le resulten aplicables.

Artículo 2°.- Titular de la actividad

Es titular de la actividad de almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras, toda persona natural y/o jurídica nacional o extranjera, que realice dicha actividad bajo cualquier título.

Artículo 3°.- Competencia

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, es la autoridad competente para evaluar y aprobar o desaprobado, según corresponda, los instrumentos de gestión ambiental para el desarrollo de las actividades de almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es la autoridad competente para supervisar, fiscalizar y sancionar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a la conservación y protección del ambiente, seguridad e higiene, así como el cumplimiento a los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, para el desarrollo de las actividades de almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras.

Artículo 4°.- Obligación de contar con instrumento de gestión ambiental

El titular de la actividad de almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las áreas de operaciones mineras, para el inicio de sus operaciones, está obligado a contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, aún en los casos en que realice dicha actividad conjuntamente con otras actividades económicas.

Artículo 5°.- Responsabilidad del Titular

El titular de la actividad de almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras, es responsable del manejo, almacenaje y manipuleo de tales concentrados, así como de las emisiones, vertimientos, ruidos, manejo y disposición final de residuos sólidos, y, disposición de desechos al ambiente que se produzcan en sus instalaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los titulares que a la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, se encuentren desarrollando actividades de almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras, sin contar con el instrumento ambiental aprobado por Ministerio de Energía y Minas, deberán presentar dentro de los seis (6) meses de vigencia de la norma, su respectivo estudio ambiental a fin de definir las medidas de manejo, cierre y rehabilitación; sin perjuicio, de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que puede efectuar OSINERGMIN, las mismas que comprenden la disposición de medidas especiales o cautelares necesarias para prevenir daños a la salud humana o al ambiente o corregir los que se estuvieran produciendo.

SÉGUNDA.- Para fines de su labor supervisora, fiscalizadora y sancionadora, OSINERGMIN, mediante Resolución de su Consejo Directivo, se encuentra facultado para tipificar y establecer las sanciones correspondientes, según lo dispuesto por la Ley N° 28964, así como para aplicar la Escala de Sanciones y Multas vigente, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM.

TERCERA.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSE BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

218542-10

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1049**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su protocolo de enmienda así como el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la facilitación del comercio; la promoción de la inversión privada; el impulso a la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y el desarrollo de capacidades; y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, el desarrollo del comercio y la promoción tanto de la inversión privada nacional como extranjera así como la formalización de micro, pequeñas y medianas empresas deben contar con una seguridad y publicidad jurídicas que permitan garantizar la cognoscibilidad general de derechos inscribibles o de actos con relevancia registral, lo que implica la modernización de instituciones del Estado, así como de los de operadores adscritos o que actúan por delegación de éste, que, dentro del ordenamiento jurídico, garantizan la seguridad de los actos y transacciones inscribibles, siendo necesario por ello dictar la ley correspondiente que conlleve una mejora en el ejercicio y supervisión de la función notarial, por ser el notario el profesional en Derecho autorizado para dar fe pública por delegación del Estado, a los actos y contratos que ante él se celebren; adecuándolo a los últimos cambios tecnológicos para facilitar las transacciones y el intercambio comercial mediante canales seguros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
 DEL NOTARIADO**
TÍTULO I**DEL NOTARIADO Y DE LA FUNCIÓN NOTARIAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Integración del Notariado**

El notariado de la República se integra por los notarios con las funciones, atribuciones y obligaciones que la presente ley y su reglamento señalan.

Las autoridades deberán prestar las facilidades y garantías para el cumplimiento de la función notarial.

Artículo 2°.- El Notario

El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

Artículo 3°.- Ejercicio de la Función Notarial

El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

Artículo 4°.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del ejercicio de la función notarial es provincial no obstante la localización distrital que la presente ley determina.

Artículo 5°.- Creación de Plazas Notariales

5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera:

- a. Una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de dos Notarios.



- b. Por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional.

5.2. La localización de las plazas son determinados por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL

Artículo 6º.- Ingreso a la Función Notarial

El ingreso a la función notarial se efectúa mediante concurso público de méritos ante jurado calificador constituido según lo dispuesto en el artículo 11º de la presente ley.

Las etapas del concurso son: calificación de curriculum vitae, examen escrito y examen oral. Cada etapa es eliminatoria e irreversable.

Artículo 7º.- Forma de los Concursos

Los concursos públicos de méritos para el ingreso a la función notarial serán abiertos y participarán los postulantes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 10º de la presente ley.

En caso que el postulante sea un notario en ejercicio, con una antigüedad no menor de tres (3) años y siempre que en los últimos cinco (5) años no tengan sanciones, tendrá una bonificación máxima del 5% de su nota promedio final.

Artículo 8º.- Facultad del Estado

El Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial en la forma que señala esta ley.

Artículo 9º.- Convocatoria a Plazas Vacantes

Las plazas notariales vacantes o que sean creadas serán convocadas a concurso bajo responsabilidad por los colegios de notarios de la República, por iniciativa propia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de conocer la vacancia o la creación de la plaza.

En el caso de plaza vacante producida por cese de notario, el concurso será convocado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de haber quedado firme la resolución de cese.

Asimismo, a requerimiento del Consejo del Notariado, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario del mismo, los colegios de notarios deberán convocar a concurso para cubrir plazas notariales vacantes o que sean creadas. Transcurrido dicho plazo sin que se convoque a concurso, el Consejo del Notariado quedará facultado a convocarlo.

Artículo 10º.- Requisitos de los postulantes

Para postular al cargo de notario se requiere:

- Ser peruano de nacimiento.
- Ser abogado, con una antigüedad no menor de cinco años.
- Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.
- Tener conducta moral intachable.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- Estar física y mentalmente apto para el cargo.
- Acreditar haber aprobado examen psicológico ante institución designada por el Consejo del Notariado. Dicho examen evaluará los rasgos de personalidad, valores del postulante y funciones intelectuales requeridos para la función notarial.

Artículo 11º.- El Jurado Calificador

El jurado calificador de cada concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, se integra de la siguiente forma:

- La persona que designe el Consejo del Notariado, quien lo preside
- El Decano del colegio de notarios o quien haga sus veces.
- El Decano del colegio de abogados o quien haga sus veces.
- Un miembro del colegio de notarios designado por su Junta Directiva.
- Un miembro del colegio de abogados designado por su Junta Directiva.

En los colegios de notarios dentro de cuya jurisdicción exista más de un colegio de abogados, sus representantes ante el jurado calificador serán nombrados por el colegio de abogados más antiguo.

Los miembros a que se refieren los incisos d) y e) no necesariamente serán integrantes de la junta directiva.

El quórum para la instalación y funcionamiento del jurado es de tres miembros.

Artículo 12º.- Expedición de Título

Concluido el concurso público de méritos de ingreso a la función notarial, el jurado comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición simultánea de las resoluciones ministeriales a todos los postulantes aprobados y la expedición de títulos por el Ministro de Justicia.

En caso de renuncia del concursante ganador antes de la expedición del título, el Consejo del Notariado podrá asignar la plaza vacante al siguiente postulante aprobado, respetando el orden de mérito del correspondiente concurso.

En caso de declararse desierto el concurso público de mérito para el ingreso a la función notarial, el Colegio de Notarios procederá a una nueva convocatoria.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DEL NOTARIO

Artículo 13º.- Incorporación al Colegio de Notarios

El notario deberá incorporarse al colegio de notarios dentro de los treinta (30) días de expedido el título, previo juramento o promesa de honor, ante la Junta Directiva. A solicitud del notario dicho plazo podrá ser prorrogado por igual término.

Artículo 14º.- Medidas de Seguridad

El notario registrará en el colegio de notarios su firma, rúbrica, signo, sellos y otras medidas de seguridad que juzgue conveniente o el colegio determine, y que el notario utilizará en el ejercicio de la función. La firma, para ser registrada deberá ofrecer un cierto grado de dificultad.

Asimismo, el notario está obligado a comunicar cualquier cambio y actualizar dicha información en la oportunidad y forma que establezca el respectivo colegio de notarios. Los colegios de notarios deberán velar por la máxima estandarización de los formatos y medios para la remisión de información a que se refiere el presente párrafo.

Artículo 15º.- Inicio de la Función Notarial

El notario iniciará su función dentro de los treinta (30) días, siguientes a su incorporación, prorrogables a su solicitud por única vez, por igual término.

Artículo 16º.- Obligaciones del Notario

El notario está obligado a:

- Abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado y mantener la atención al público no menos de siete horas diarias de lunes a viernes.
- Asistir a su oficina, observando el horario señalado, salvo que por razón de su función tenga que cumplirla fuera de ella.
- Prestar sus servicios profesionales a cuantas personas lo requieran, salvo las excepciones señaladas en la ley, el reglamento y el Código de Ética.
- Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad - D.N.I. - y los documentos legalmente establecidos para la identificación de extranjeros, así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares.
- Guardar el secreto profesional.
- Cumplir con esta ley y su reglamento. Asimismo, cumplir con las directivas, resoluciones, requerimientos, comisiones y responsabilidades que el Consejo del Notariado y el colegio de notarios le asignen.
- Acreditar ante su colegio una capacitación permanente acorde con la función que desempeña.
- Contar con una infraestructura física mínima, que permita una óptima conservación de los

- instrumentos protocolares y el archivo notarial, así como una adecuada prestación de servicios.
- i) Contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro.
 - j) Orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes.
 - k) Guardar moderación en sus intervenciones verbales o escritas con los demás miembros de la orden y ante las juntas directivas de los colegios de notarios, el Consejo del Notariado, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y la Unión Internacional del Notariado Latino.
 - l) Proporcionar de manera actualizada y permanente de preferencia por vía telemática o en medios magnéticos los datos e información que le soliciten su colegio y el Consejo del Notariado. Asimismo suministrar información que los diferentes poderes del Estado pudieran requerir y siempre que no se encuentren prohibidos por ley.
 - m) Otorgar todas las facilidades que dentro de la ley pueda brindar a la inversión nacional y extranjera en el ejercicio de sus funciones.
 - n) Cumplir con las funciones que le correspondan en caso de asumir cargos directivos institucionales; y,
 - ñ) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES AL NOTARIO

Artículo 17°.- Prohibiciones al Notario

Está prohibido al notario:

- a) Autorizar instrumentos públicos en los que se concedan derechos o impongan obligaciones a él, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto y segundo grado, respectivamente.
- b) Autorizar instrumentos públicos de personas jurídicas en las que él, su cónyuge, o los parientes indicados en el inciso anterior participen en el capital o patrimonio, salvo en aquellos casos de sociedades que se cotizan en la bolsa de valores; así como de aquellas personas jurídicas en las que tengan la calidad de administradores, director, gerente, apoderados o representación alguna.
- c) Ser administrador, director, gerente, apoderado o tener representación de personas jurídicas de derecho privado o público en las que el Estado, gobiernos regionales o locales, tengan participación.
- d) Desempeñar labores o cargos dentro de la organización de los poderes públicos y del gobierno nacional, regional o local; con excepción de aquellos para los cuales ha sido elegido mediante consulta popular o ejercer el cargo de ministro y viceministro de Estado, en cuyos casos deberá solicitar la licencia correspondiente. También podrá ejercer la docencia a tiempo parcial y desempeñar las labores o los cargos otorgados en su condición de notario. Asimismo, podrá ejercer los cargos públicos de regidor y consejero regional sin necesidad de solicitar licencia.
- e) El ejercicio de la abogacía, excepto en causa propia, de su cónyuge o de los parientes indicados en el inciso a) del presente artículo.
- f) Tener más de una oficina notarial.
- g) Ejercer la función fuera de los límites de la provincia para la cual ha sido nombrado, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 130° de la presente ley y el artículo 29° de la Ley N° 26662; y,

- h) El uso de publicidad que contravenga lo dispuesto en el Código de Ética del notariado peruano.
- i) La delegación parcial o total de sus funciones

Artículo 18°.- Prohibición de Asumir Funciones de Letrado

Se prohíbe al notario autorizar minuta, salvo el caso a que se refiere el inciso e) del artículo que precede; la autorización estará a cargo de abogado, con expresa mención de su número de colegiación.

No está prohibido al notario, en su calidad de letrado, el autorizar recursos de impugnación que la ley y reglamentos registrales franquean en caso de denegatoria de inscripción.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DEL NOTARIO

Artículo 19°.- Derechos del Notario

Son derechos del notario:

- a) La inamovilidad en el ejercicio de su función.
- b) Ser incorporado en la planilla de su oficio notarial, con una remuneración no mayor al doble del trabajador mejor pagado, y los derechos derivados propios del régimen laboral de la actividad privada.
- c) Gozar de vacaciones, licencias por enfermedad, asistencia a certámenes nacionales e internacionales y razones debidamente justificadas.
- d) Negarse a extender instrumentos públicos contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; cuando se le cause agravio personal o profesional y abstenerse de emitir traslados de instrumentos autorizados cuando no se le sufrague los honorarios profesionales y gastos en la oportunidad y forma convenidos.
- e) El reconocimiento y respeto de las autoridades por la importante función que cumple en la sociedad, quienes deberán brindarle prioritariamente las facilidades para el ejercicio de su función; y,
- f) El acceso a la información con que cuenten las entidades de la administración pública y que sean requeridos para el adecuado cumplimiento de su función, salvo las excepciones que señala la ley.

Artículo 20°.- Encargo del Oficio Notarial

En caso de vacaciones o licencia, el colegio de notarios, a solicitud del interesado, designará otro notario de la misma provincia para que se encargue del oficio del titular. Para estos efectos, el colegio de notarios designará al notario propuesto por el notario a reemplazar.

CAPÍTULO VI

DEL CESE DEL NOTARIO

Artículo 21°.- Motivos de Cese

El notario cesa por:

- a) Muerte.
- b) Al cumplir setenta y cinco (75) años de edad.
- c) Renuncia.
- d) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme.
- e) No incorporarse al colegio de notarios por causa imputable a él, dentro del plazo establecido por el artículo 13° de la presente ley.
- f) Abandono del cargo, por no haber iniciado sus funciones dentro del plazo a que se refiere el artículo 15° de la presente ley, declarada por la junta directiva del colegio respectivo.
- g) Abandono del cargo en caso de ser notario en ejercicio, por un plazo de treinta (30) días calendario de inasistencia injustificada al oficio notarial, declarada por la junta directiva del colegio respectivo.
- h) Sanción de destitución impuesta en procedimiento disciplinario.
- i) Perder alguna de las calidades señaladas en el artículo 10° de la presente ley, declarada por la Junta Directiva del colegio respectivo, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de conocida la causal.



- j) Negarse a cumplir con el requerimiento del Consejo del Notariado a fin de acreditar su capacidad física y/o mental ante la institución pública que éste designe. Esta causal será declarada mediante Resolución del Consejo del Notariado, contra la cual procede recurso de reconsideración; y,
- k) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta por el Congreso de la República de conformidad con los artículos 99° y 100° de la Constitución Política.

En el caso de los incisos a), b), c), d) y e) el colegio de notarios comunicará que ha operado la causal de cese al Consejo del Notariado, para la expedición de la resolución ministerial de cancelación de título.

En el caso de los incisos f) g), h), i) y j) el cese se produce desde el momento en que quede firme la resolución. Para el caso del inciso k) el cese surte efectos desde el día siguiente a la publicación de la resolución legislativa en el diario oficial El Peruano.

En caso de cese de un notario en ejercicio, el colegio de notarios, con conocimiento del Consejo del Notariado, se encargará del cierre de sus registros, sentándose a continuación del último instrumento público de cada registro, un acta suscrita por el Decano del colegio de notarios donde pertenezca el notario cesado.

Artículo 22°.- Medida Cautelar

Ante indicios razonables que hagan prever el cese del notario por pérdida de calidades señaladas para el ejercicio del cargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° de la presente ley y en tanto se lleva adelante el procedimiento señalado en el artículo 21° inciso i) precedente, el Consejo del Notariado mediante decisión motivada podrá imponer la medida cautelar de suspensión del notario. Procede recurso de reconsideración contra dicha resolución, el mismo no suspende la ejecución de la medida cautelar.

TÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23°.- De nición

Son instrumentos públicos notariales los que el notario, por mandato de la ley o a solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.

Artículo 24°.- Fe Pública

Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie.

Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 25°.- Instrumentos Públicos Protocolares

Son instrumentos públicos protocolares las escrituras públicas, instrumentos y demás actas que el notario incorpora al protocolo notarial; que debe conservar y expedir los traslados que la ley determina.

Artículo 26°.- Instrumentos Públicos Extraprotocolares

Son instrumentos públicos extraprotocolares las actas y demás certificaciones notariales que se refieren a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario por razón de su función.

Artículo 27°.- Efectos

El notario cumplirá con advertir a los interesados sobre los efectos legales de los instrumentos públicos notariales que autoriza. En el caso de los instrumentos protocolares dejará constancia de este hecho.

Artículo 28°.- Idioma

Los instrumentos públicos notariales se extenderán en castellano o en el idioma que la ley permita.

Artículo 29°.- Limitaciones en la aplicación

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior las palabras, aforismos y frases de conocida aceptación jurídica.

Artículo 30°.- Aplicación de Otros Idiomas

Cuando alguno de los interesados no conozca el idioma usado en la extensión del instrumento, el notario exigirá la intervención de intérprete, nombrado por la parte que ignora el idioma, el que hará la traducción simultánea, declarando bajo su responsabilidad en el instrumento público la conformidad de la traducción.

El notario a solicitud expresa y escrita del otorgante, insertará el texto en el idioma del interesado o adherirlo, en copia legalizada notarialmente, al instrumento original, haciendo mención de este hecho.

Artículo 31°.- Forma de Extender un Instrumento Público

Los instrumentos públicos notariales deberán extenderse con caracteres legibles, en forma manuscrita, o usando cualquier medio de impresión que asegure su permanencia.

Artículo 32°.- Espacios en Blanco

Los instrumentos públicos notariales no tendrán espacios en blanco. Éstos deberán ser llenados con una línea doble que no permita agregado alguno.

No existe obligación de llenar espacios en blanco, únicamente cuando se trate de documentos insertos o anexos, que formen parte del instrumento público notarial y que hayan sido impresos mediante fotocopiado, escaneado u otro medio similar bajo responsabilidad del notario.

Artículo 33°.- Equivocaciones en un Instrumento Público

Se prohíbe en los instrumentos públicos notariales, raspar o borrar las equivocaciones por cualquier procedimiento. Las palabras, letras, números o frases equivocadas deberán ser testados y se cubrirán con una línea de modo que queden legibles y se repetirán antes de la suscripción, indicándose que no tienen valor.

Los interlineados deberán ser transcritos literalmente antes de la suscripción, indicándose su validez; caso contrario se tendrán por no puestos.

Artículo 34°.- Redacción de un Instrumento Público

En la redacción de instrumentos públicos notariales se podrán utilizar guarismos, símbolos y fórmulas técnicas.

No se emplean abreviaturas ni iniciales, excepto cuando figuren en los documentos que se inserten.

Artículo 35°.- Fechas del instrumento público

La fecha del instrumento y la de su suscripción, cuando fuere el caso, constarán necesariamente en letras.

Deberá constar necesariamente en letras y en número, el precio, capital, área total, cantidades que expresen los títulos valores; así como porcentajes, participaciones y demás datos que resulten esenciales para la seguridad del instrumento a criterio del notario.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS PROTOCOLARES

Artículo 36°.- De nición

El protocolo notarial es la colección ordenada de registros sobre la misma materia en los que el notario extiende los instrumentos públicos protocolares con arreglo a ley.

Artículo 37°.- Registros Protocolares

Forman el protocolo notarial los siguientes registros:

- a) De escrituras públicas.
- b) De testamentos.
- c) De protesto.
- d) De actas de transferencia de bienes muebles registrables.
- e) De actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.
- f) De instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; y,
- g) Otros que señale la ley.

Artículo 38°.- Forma de llevar los Registros

El registro se compondrá de cincuenta fojas ordenadas correlativamente según su numeración.

Podrán ser llevados de dos maneras:

- En veinticinco pliegos de papel emitido por el colegio de notarios, los mismos que se colocarán unos dentro de otros, de modo que las fojas del primer pliego sean la primera y la última; que las del segundo pliego sean la segunda y la penúltima y así sucesivamente; y,
- En cincuenta hojas de papel emitido por el colegio de notarios, que se colocarán en el orden de su numeración seriada, para permitir el uso de sistemas de impresión computarizado.

Artículo 39°.- Autorización de los Registros

Cada registro será autorizado antes de su utilización, bajo responsabilidad del notario por el Colegio de Notarios al que pertenece, bajo el procedimiento y medidas de seguridad que éste fije.

Artículo 40°.- Foliación de los Registros

Las fojas de cada registro serán numeradas en forma correlativa, respetándose la serie de su emisión.

Artículo 41°.- Formación de Tomos

Se formará un tomo por cada diez registros, que deben encuadernarse y empastarse dentro del semestre siguiente a su utilización. Los tomos serán numerados en orden correlativo.

Artículo 42°.- Conservación de los Registros

El notario responderá del buen estado de conservación de los tomos.

Artículo 43°.- Seguridad de los Registros

No podrán extraerse los registros y tomos de la oficina del notario, excepto por razones de fuerza mayor o cuando así se requiera para el cumplimiento de la función.

La exhibición, pericia, cotejo u otra diligencia por mandato judicial o del Ministerio Público, se realizará necesariamente en la oficina del notario.

Artículo 44°.- Cierre de los Registros

El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrarán el registro, sentándose a continuación del último instrumento una constancia suscrita por el notario, la que remitirá, en copia, al colegio de notarios.

Si en el registro quedan fojas en blanco serán inutilizadas mediante dos líneas diagonales que se trazarán en cada página con la indicación que no corren.

Artículo 45°.- Extensión de Instrumentos Públicos

Los instrumentos públicos protocolares se extenderán observando riguroso orden cronológico, en los que consignará al momento de extenderse el número que les corresponda en orden sucesivo.

Artículo 46°.- Forma de Extender un Instrumento Público

Los instrumentos públicos protocolares se extenderán uno a continuación del otro.

Artículo 47°.- Constancia de no conclusión de Instrumento Público

Cuando no se concluya la extensión de un instrumento público protocolar o cuando luego de concluido y antes de su suscripción se advierta un error o la carencia de un requisito, el notario indicará en constancia que firmará, que el mismo no corre.

Artículo 48°.- Intangibilidad de un Instrumento Público

El instrumento público protocolar suscrito por los otorgantes y autorizado por un notario no podrá ser objeto de aclaración, adición o modificación en el mismo. Ésta se hará mediante otro instrumento público protocolar y deberá sentarse constancia en el primero, de haberse extendido otro instrumento que lo aclara, adiciona o modifica. En el caso que el instrumento que contiene la aclaración, adición o modificación se extienda ante distinto notario, éste comunicará esta circunstancia al primero, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

Cuando el notario advierta algún error en la escritura

pública, en relación a su propia declaración, podrá rectificarla bajo su responsabilidad y a su costo, con un instrumento aclaratorio sin necesidad que intervengan los otorgantes, informándoseles del hecho al domicilio señalado en la escritura pública.

Artículo 49°.- Reposición del Instrumento Público

En caso de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción parcial o total de un instrumento público protocolar, deberá informar este hecho al Colegio de Notarios y podrá solicitar la autorización para su reposición, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

SECCIÓN PRIMERA**DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS****Artículo 50°.- Registro de Escrituras Públicas**

En el registro de escrituras públicas se extenderán las escrituras, protocolizaciones y actas que la ley determina.

Artículo 51°.- Definición

Escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos.

Artículo 52°.- Partes de la Escritura Pública

La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- Introducción.
- Cuerpo; y,
- Conclusión.

Artículo 53°.- Introducción

Antes de la introducción de la escritura pública, el notario podrá indicar el nombre de los otorgantes y la naturaleza del acto jurídico.

Artículo 54°.- Contenido de la Introducción

La introducción expresará:

- Lugar y fecha de extensión del instrumento.
- Nombre del notario.
- Nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio y profesión u ocupación de los otorgantes; seguida de la indicación que proceden por su propio derecho.
- El documento nacional de identidad -D.N.I.- y los legalmente establecidos para la identificación de extranjeros.
- La circunstancia de intervenir en el instrumento una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza.
- La circunstancia de intervenir un intérprete en el caso de que alguno de los otorgantes ignore el idioma en el que se redacta el instrumento.
- La indicación de intervenir una persona, llevada por el otorgante, en el caso de que éste sea analfabeto, no sepa o no pueda firmar, sea ciego o tenga otro defecto que haga dudosa su habilidad, sin perjuicio de que imprima su huella digital. A esta persona no le alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.
- La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes.
- La indicación de extenderse el instrumento con minuta o sin ella; y,
- Cualquier dato requerido por ley, que soliciten los otorgantes o que sea necesario a criterio del notario.

Artículo 55°.- Identidad del Otorgante

El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado.

Es obligación del notario acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC- en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet y sea posible para la indicada entidad brindar el servicio de consultas en línea, para la verificación de la identidad de los intervinientes mediante la verificación de las imágenes, datos y/o la identificación por comparación biométrica de las huellas dactilares. Cuando el notario



lo juzgue conveniente exigirá otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.

El notario que diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurrirá en responsabilidad.

Artículo 56°.- Impedimentos para ser testigo

Para intervenir como testigo se requiere tener la capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y no estar incurso en los siguientes impedimentos:

- a) Ser sordo, ciego y mudo.
- b) Ser analfabeto.
- c) Ser cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano del compareciente.
- d) Ser cónyuge o pariente del notario dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- e) Los que a juicio del notario no se identifiquen plenamente.
- f) Ser dependiente del Notariado.

Al testigo, cuyo impedimento no fuere notorio al tiempo de su intervención, se le tendrá como hábil si la opinión común así lo hubiera considerado.

Artículo 57°.- Contenido del Cuerpo de la Escritura

El cuerpo de la escritura contendrá:

- a) La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por letrado, la que se insertará literalmente.
- b) Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su inserción.
- c) Los documentos que los otorgantes soliciten su inserción.
- d) Los documentos que por disposición legal sean exigibles.
- e) Otros documentos que el notario considere convenientes.

Artículo 58°.- Inexistencia de la Minuta

No será exigible la minuta en los actos siguientes:

- a) Otorgamiento, aceptación, sustitución, revocación y renuncia del poder.
- b) Renuncia de nacionalidad.
- c) Nombramiento de tutor y curador en los casos que puede hacerse por escritura pública.
- d) Reconocimiento de hijos.
- e) Autorización para el matrimonio de menores de edad otorgada por quienes ejercen la patria potestad.
- f) Aceptación expresa o renuncia de herencia.
- g) Declaración jurada de bienes y rentas.
- h) Donación de órganos y tejidos.
- i) Constitución de micro y pequeñas empresas.
- j) Hipoteca unilateral; y,
- k) Otros que la ley señale.

Artículo 59°.- Conclusión de la Escritura Pública

La conclusión de la escritura expresará:

- a) La fe de haberse leído el instrumento, por el notario o los otorgantes, a su elección.
- b) La ratificación, modificación o indicaciones que los otorgantes hicieron, las que también serán leídas.
- c) La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico.
- d) La transcripción literal de normas legales, cuando en el cuerpo de la escritura se cite sin indicación de su contenido y están referidos a actos de disposición u otorgamiento de facultades.
- e) La transcripción de cualquier documento o declaración que sea necesario y que pudiera haberse omitido en el cuerpo de la escritura.
- f) La intervención de personas que sustituyen a otras, por mandato, suplencia o exigencia de la ley, anotaciones que podrán ser marginales.
- g) Las omisiones que a criterio del notario deban subsanarse para obtener la inscripción de los

actos jurídicos objeto del instrumento y que los otorgantes no hayan advertido.

- h) La corrección de algún error u omisión que el notario o los otorgantes adviertan en el instrumento.
- i) La constancia del número de serie de la foja donde se inicia y de la foja donde concluye el instrumento; y,
- j) La impresión dactilar y suscripción de todos los otorgantes así como la suscripción del notario, con indicación de la fecha en que firma cada uno de los otorgantes así como cuando concluye el proceso de firmas del instrumento.

Artículo 60°.- Minutario

En las minutas se anotará la foja del registro y la fecha en que se extendió el instrumento.

Se formará un tomo de minutas cuando su cantidad lo requiera, ordenándolas según el número que les corresponda.

Los tomos se numerarán correlativamente.

Artículo 61°.- Autorización de Instrumento Público Posterior al Cese

Si el notario ha cesado en el cargo sin haber autorizado una escritura pública o acta notarial protocolar, cuando aquella se encuentre suscrita por todos los intervinientes, puede cualquier interesado pedir por escrito al colegio de notarios encargado del archivo, que designe a un notario, para que autorice el instrumento público, con indicación de la fecha en que se verifica este acto y citando previamente a las partes.

Artículo 62°.- Designación de Notario que Autorizará Instrumento Público Posterior al Cese.

En el caso de que el notario ha cesado en el cargo y la escritura o acta notarial protocolar no haya sido suscrita por ninguno o alguno de los otorgantes, podrán éstos hacerlo solicitándolo por escrito al colegio de notarios encargado del archivo, para que designe un notario, quien dará fe de este hecho y autorizará la escritura con indicación de la fecha en que se verifica este acto.

Artículo 63°.- Transferencia de los Archivos

Transcurridos dos (2) años de ocurrido el cese del notario, los archivos notariales serán transferidos al Archivo General de la Nación o a los archivos departamentales, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y el artículo 9° de su Reglamento.

Artículo 64°.- Protocolización

Por la protocolización se incorporan al registro de escrituras públicas los documentos que la ley, resolución judicial o administrativa ordenen.

Artículo 65°.- Contenido del Acta de Protocolización

El acta de protocolización contendrá:

- a) Lugar, fecha y nombre del notario.
- b) Materia del documento.
- c) Los nombres de los intervinientes.
- d) El número de fojas de que conste; y,
- e) Nombre del juez que ordena la protocolización y del secretario cursor y mención de la resolución que ordena la protocolización con la indicación de estar consentida o ejecutoriada o denominación de la entidad que solicita la protocolización.

Artículo 66°.- Adjuntos a la Protocolización

El notario agregará los documentos materia de la protocolización al final del tomo donde corre sentada el acta de protocolización.

Los documentos protocolizados no podrán separarse del registro de escrituras públicas por ningún motivo.

SECCIÓN SEGUNDA:

DEL REGISTRO DE TESTAMENTOS

Artículo 67°.- De nición

En este registro se otorgará el testamento en escritura pública y cerrado que el Código Civil señala.

Será llevado en forma directa por el notario, para garantizar la reserva que la presente ley establece para estos actos jurídicos.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 68°.- Formalidad del Registro de Testamento

El notario observará en el otorgamiento del testamento en escritura pública y el cerrado las formalidades prescritas por el Código Civil.

Artículo 69°.- Observaciones al Registro de Testamento

Son también de observancia para el registro de testamentos las normas que preceden en este Título, en cuanto sean pertinentes.

Artículo 70°.- Remisión de relación de testamentos

El notario remitirá al colegio de notarios, dentro de los primeros ochos días de cada mes, una relación de los testamentos en escritura pública y cerrados extendidos en el mes anterior.

Para tal efecto, llevará un libro de cargos, que será exhibido en toda visita de inspección.

Artículo 71°.- Conocimiento del Testamento

Se prohíbe al notario y al colegio de notarios informar o manifestar el contenido o existencia de los testamentos mientras viva el testador.

El informe o manifestación deberá hacerse por el notario con la sola presentación del certificado de defunción del testador.

Artículo 72°.- Traslados de testamentos

El testimonio o boleta del testamento, en vida del testador, sólo será expedido a solicitud de éste.

Artículo 73°.- Inscripción del Testamento

El notario solicitará la inscripción del testamento en escritura pública al registro de testamentos que corresponda, mediante parte que contendrá la fecha de su otorgamiento, fojas donde corre extendido en el registro, nombre del notario, del testador y de los testigos, con la constancia de su suscripción.

En caso de revocatoria, indicará en el parte esta circunstancia.

Artículo 74°.- El Testamento

Tratándose del testamento cerrado el notario transcribirá al registro de testamentos que corresponda, copia literal del acta transcrita en su registro, con indicación de la foja donde corre.

En caso de revocatoria del testamento cerrado transcribirá al registro de testamentos que corresponda, el acta en la que consta la restitución al testador del testamento cerrado, con indicación de la foja donde corre.

SECCIÓN TERCERA:
DEL REGISTRO DE PROTESTOS
Artículo 75°.- Registro de Protestos

En este registro se anotarán los protestos de títulos valores, asignando una numeración correlativa a cada título, según el orden de presentación por parte de los interesados para los fines de su protesto, observando las formalidades señaladas en la ley de la materia.

Igualmente, en este mismo registro se anotarán los pagos parciales, negación de firmas en los títulos valores protestados u otras manifestaciones que deseen dejar constancia las personas a quienes se dirija la notificación del protesto, en el curso del día de dicha notificación y hasta el día hábil siguiente.

Artículo 76°.- Formalidad del Registro

El registro puede constar en libros, o en medios electrónicos o similares que aseguren la oportunidad de sus anotaciones, observando las normas precedentes al presente Título en cuanto resulten pertinentes.

Artículo 77°.- Registros separados

Se podrán llevar registros separados para títulos valores sujetos a protesto por falta de aceptación, por falta de pago y otras obligaciones; y por tipo de título valor, expidiendo certificaciones a favor de quienes lo soliciten.

SECCIÓN CUARTA:
DEL REGISTRO DE ACTAS DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES
Artículo 78°.- Registro de Actas de Transferencia de Bienes Muebles Registrables

En este registro se extenderán las actas de transferencia de bienes muebles registrables, que podrán ser:

- a) De vehículos; y,
- b) De otros bienes muebles identificables y/o incorporados a un registro jurídico, que la ley determine.

Artículo 79°.- Observancias del registro de Actas de Transferencia de Bienes Muebles

Son también de observancia para el registro de actas de transferencia de bienes muebles registrables, las normas que preceden en este Título, en cuanto sean pertinentes.

Artículo 80°.- Formalidad del Acta de Transferencia

Las actas podrán constar en registros especializados en razón de los bienes muebles materia de la transferencia y en formularios impresos para tal fin.

SECCIÓN QUINTA:
DEL ARCHIVO NOTARIAL Y DE LOS TRASLADOS
Artículo 81°.- El Archivo Notarial

El archivo notarial se integra por:

- a) Los registros físicos, en soporte de papel o medio magnético, que lleva el notario conforme a ley.
- b) Los tomos de minutas extendidas en el registro.
- c) Los documentos protocolizados conforme a ley; y,
- d) Los índices que señala esta ley.

Artículo 82°.- Responsabilidad en la Expedición de Instrumentos Públicos

El notario expedirá, bajo responsabilidad, testimonio, boleta y partes, a quien lo solicite, de los instrumentos públicos notariales que hubiera autorizado en el ejercicio de su función.

Asimismo, expedirá copias certificadas de las minutas que se encuentren en su archivo notarial.

Los traslados notariales a que se refiere este artículo podrán efectuarse en formato digital o medios físicos que contengan la información del documento matriz de manera encriptada y segura y que hagan factible su verificación a través de los mecanismos tecnológicos disponibles.

Asimismo el notario podrá emitir un traslado notarial remitido electrónicamente por otro notario e impreso en su oficio notarial, siempre que los mensajes electrónicos se trasladen por un medio seguro y al amparo a la legislación de firmas y certificados digitales.

Las copias electrónicas se entenderán siempre expedidas por el Notario autorizante del documento matriz y no perderán su carácter, valor y efectos por el solo hecho de ser trasladados a formato papel por el notario al que se le hubiere enviado el documento; el mismo que deberá firmarlo y rubricarlo haciendo constar su carácter y procedencia.

Artículo 83°.- El Testimonio

El testimonio contiene la transcripción íntegra del instrumento público notarial con la fe que da el notario de su identidad con la matriz, la indicación de su fecha y foja donde corre, la constancia de encontrarse suscrito por los otorgantes y autorizado por él, rubricado en cada una de sus fojas y expedido con su sello y firma, con la mención de la fecha en que lo expide.

Artículo 84°.- La Boleta

La boleta expresará un resumen del contenido del instrumento público notarial o transcripción de las cláusulas o términos que el interesado solicite y que expide el notario, con designación del nombre de los otorgantes, naturaleza del acto jurídico, fecha y foja donde corre y la constancia de encontrarse suscrito por los otorgantes y autorizado por él, rubricada en cada una de sus fojas y



expedida con su sello y firma, con mención de la fecha en que la expide.

El notario, cuando lo considere necesario, agregará cualquier referencia que dé sentido o complete la transcripción parcial solicitada.

Artículo 85°.- El Parte

El parte contiene la transcripción íntegra del instrumento público notarial con la fe que da el notario de su identidad con la matriz, la indicación de su fecha y con la constancia de encontrarse suscrito por los otorgantes y autorizado por él, rubricado en cada una de sus fojas y expedido con su sello y firma, con la mención de la fecha en que lo expide.

Artículo 86°.- Expedición de Traslados Notariales

El testimonio, boleta y parte podrá expedirse, a elección del notario, a manuscrito, mecanografiado, en copia fotostática y por cualquier medio idóneo de reproducción.

Artículo 87°.- Obligación de Expedir Traslados

Si es solicitado el traslado de un instrumento público notarial y el notario niega su existencia en el registro, el interesado podrá recurrir al Colegio de Notarios respectivo, para que éste ordene el examen del índice y registro y comprobada su existencia, ordene la expedición del traslado correspondiente.

Artículo 88°.- Excepción

El notario podrá expedir traslados de instrumentos públicos notariales no inscritos o con la constancia de estar en trámite su inscripción.

Artículo 89°.- Designación de Notario para la Autorización de Traslados

Cuando el colegio de notarios esté encargado del archivo designará a un notario autorice los traslados a que se refieren los artículos que preceden.

Artículo 90°.- Expedición de Constancia a Solicitud de Parte

A solicitud de parte el notario expedirá constancia que determinado instrumento público notarial no ha sido suscrito por alguno o todos los otorgantes, para los fines legales consiguientes.

Artículo 91°.- Índices

El notario llevará índices cronológico y alfabético de instrumentos públicos protocolares, a excepción del registro de protestos que solo llevará el índice cronológico.

El índice consignará los datos necesarios para individualizar cada instrumento.

Estos índices podrán llevarse en tomos o en hojas sueltas, a elección del notario, en el caso de llevarse en hojas sueltas deberá encuadernarse y empastarse dentro del semestre siguiente a su formación.

Asimismo, podrá llevar estos registros a través de archivos electrónicos, siempre y cuando la información de los mismos sea suministrada empleando la tecnología de firmas y certificados digitales de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 92°.- Responsabilidad en la Conservación de Archivos

El notario responderá del buen estado de conservación de los archivos e índices.

Artículo 93°.- Obligación de Manifestar Documentos

El notario está obligado a manifestar los documentos de su archivo a cuantos tengan interés de instruirse de su contenido.

Esta manifestación se realizará bajo las condiciones de seguridad que el notario establezca.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EXTRAPROTOCOLARES

SECCIÓN PRIMERA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94°.- Clases de Actas extra - protocolares

Son actas extra - protocolares:

- a) De autorización para viaje de menores.
- b) De destrucción de bienes.
- c) De entrega.
- d) De juntas, directorios, asambleas, comités y demás actuaciones corporativas.
- e) De licitaciones y concursos.
- f) De inventarios; y subastas de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.
- g) De sorteos y de entrega de premios.
- h) De constatación de identidad, para efectos de la prestación de servicios de certificación digital.
- i) De transmisión por medios electrónicos de la manifestación de voluntad de terceros; y,
- j) De verificación de documentos y comunicaciones electrónicas en general.
- k) Otras que la ley señale

El notario llevará un índice cronológico de autorizaciones de viaje al interior y al exterior, el mismo que comunicará en la periodicidad, medios u oportunidad que señale el reglamento, a las autoridades respectivas.

Artículo 95°.- Clases de certificaciones

Son certificaciones:

- a) La entrega de cartas notariales.
- b) La expedición de copias certificadas.
- c) La certificación de firmas.
- d) La certificación de reproducciones.
- e) La certificación de apertura de libros.
- f) La constatación de supervivencia.
- g) La constatación domiciliaria; y,
- h) Otras que la ley determine.

Artículo 96°.- Incorporación al Protocolo

Las actas y certificaciones a que se contraen los artículos que preceden, son susceptibles de incorporarse al protocolo notarial, a solicitud de parte interesada, cumpliéndose las regulaciones que sobre el particular rigen.

Son también susceptibles de incorporarse al protocolo notarial los documentos que las partes soliciten.

Artículo 97°.- Autorización de Instrumentos Extra - protocolares

La autorización del notario de un instrumento público extra protocolar, realizada con arreglo a las prescripciones de esta ley, da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia, de la identidad de las personas u objetos, de la suscripción de documentos, confirniéndole fecha cierta.

SECCIÓN SEGUNDA:

DE LAS ACTAS EXTRAPROTOCOLARES

Artículo 98°.- De nición

El notario extenderá actas en las que se consigne los actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste y que no sean de competencia de otra función.

Las actas podrán ser suscritas por los interesados y necesariamente por quien formule observación.

Artículo 99°.- Identificación del notario.

Antes de la facción del acta, el notario dará a conocer su condición de tal y que ha sido solicitada su intervención para autorizar el instrumento público extraprotocolar.

SECCIÓN TERCERA:

DE LA CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE CARTAS NOTARIALES

Artículo 100°.- De nición

El notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados.

Artículo 101°.- Cartas por correo certificado

El notario podrá cursar las cartas por correo certificado, a una dirección situada fuera de su jurisdicción, agregando

Descargado desde www.elperuano.com.pe

al duplicado que devolverá a los interesados, la constancia expedida por la oficina de correo.

Artículo 102°.- Responsabilidad del Contenido

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente.

Artículo 103°.- Registro cronológico de Cartas

El notario llevará un registro en el que anotará, en orden cronológico, la entrega de cartas o instrumentos notariales, el que expresará la fecha de ingreso, el nombre del remitente y del destinatario y la fecha del diligenciamiento.

SECCIÓN CUARTA:**DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS****Artículo 104°.- De nición**

El notario expedirá copia certificada que contenga la transcripción literal o parte pertinente de actas y demás documentos, con indicación, en su caso, de la certificación del libro u hojas sueltas, folios de que consta y donde obran los mismos, número de firmas y otras circunstancias que sean necesarias para dar una idea cabal de su contenido.

Artículo 105°.- Responsabilidad del Contenido

El notario no asume responsabilidad por el contenido del libro u hojas sueltas, acta o documento, ni firma, identidad, capacidad o representación de quienes aparecen suscribiéndolo.

SECCIÓN QUINTA:**DE LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS****Artículo 106°.- De nición**

El notario certificará firmas en documentos privados cuando le hayan sido suscritas en su presencia o cuando le conste de modo indubitable su autenticidad.

Carece de validez la certificación de firma en cuyo texto se señale que la misma se ha efectuado por vía indirecta o por simple comparación con el documento nacional de identidad o los documentos de identidad para extranjeros.

Artículo 107°.- Testigo a Ruego

Si alguno de los otorgantes del documento no sabe o no puede firmar, lo hará una persona llevada por él a su ruego; en este caso el notario exigirá, de ser posible, la impresión de la huella digital de aquél, certificando la firma de la persona y dejando constancia, en su caso, de la impresión de la huella digital.

Artículo 108°.- Responsabilidad por el Contenido

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento de lo que deberá dejar constancia en la certificación, salvo que constituya en sí mismo un acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres.

Artículo 109°.- Documento redactado en idioma extranjero

El notario podrá certificar firmas en documentos redactados en idioma extranjero; en este caso, el otorgante asume la plena responsabilidad del contenido del documento y de los efectos que de él se deriven.

SECCIÓN SEXTA:**DE LA CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES****Artículo 110°.- De nición**

El notario certificará reproducciones de documentos obtenidos por cualquier medio idóneo, autorizando con su firma que la copia que se le presenta guarda absoluta conformidad con el original.

Artículo 111°.- Facultad del Notario

En caso que el documento presente enmendaduras el notario, a su criterio, podrá denegar la certificación que se le solicita o expedirla dejando constancia de la existencia de las mismas.

SECCIÓN SÉTIMA**DE LA CERTIFICACIÓN DE APERTURA DE LIBROS****Artículo 112°.- De nición**

El notario certifica la apertura de libros u hojas sueltas de actas, de contabilidad y otros que la ley señale.

Artículo 113°.- Formalidad en la Apertura de Libros

La certificación consiste en una constancia puesta en la primera foja útil del libro o primera hoja suelta; con indicación del número que el notario le asignará; del nombre, de la denominación o razón social de la entidad; el objeto del libro; números de folios de que consta y si ésta es llevada en forma simple o doble; día y lugar en que se otorga; y, sello y firma del notario.

Todos los folios llevarán sello notarial.

Artículo 114°.- Registro

El notario llevará un registro cronológico de *certificación* de apertura de libros y hojas sueltas, con la indicación del número, nombre, objeto y fecha de la *certificación*.

Artículo 115°.- Cierre y Apertura de Libros

Para solicitar la certificación de un segundo libro u hojas sueltas, deberá acreditarse el hecho de haberse concluido el anterior o la presentación de certificación que demuestre en forma fehaciente su pérdida.

Artículo 116°.- Solicitud de Certificación

La certificación a que se refiere esta sección deberá ser solicitada por el interesado o su representante, el que acreditará su calidad de tal ante el notario.

CAPÍTULO IV**DE LOS PODERES****Artículo 117°.- Clases de Poderes**

Los poderes ante notario podrán revestir las siguientes modalidades:

- Poder en escritura pública.
- Poder fuera de registro; y,
- Poder por carta con firma legalizada.

El notario llevará un índice cronológico que incluya todos los poderes otorgados fuera de registro.

Artículo 118°.- Poder por Escritura Pública

El poder por escritura pública se rige por las disposiciones establecidas en la Sección Primera del Título II de la presente ley.

La modificatoria o revocatoria de poder otorgado ante otro notario deberá ser informada por el notario que extiende la escritura pública al notario donde se extendió la escritura de poder.

Artículo 119°.- Poder Fuera de Registro

El poder fuera de registro se rige por las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, sin requerir para su validez de su incorporación al protocolo notarial.

Artículo 120°.- Poder por Carta

El poder por carta con firma legalizada, se otorga en documento privado, conforme las disposiciones sobre la materia.

Respecto a asuntos inherentes al cobro de beneficios de derechos laborales, seguridad social en salud y pensiones, el poder por carta con firma legalizada tiene una validez de tres meses para cantidades menores a media Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 121°.- Transcripción de normas legales

Cuando en los poderes en escritura pública y fuera de registro, se cite normas legales, sin indicación de su contenido y estén referidas a actos de disposición u otorgamiento de facultades, el notario transcribirá literalmente las mismas.

Artículo 122°.- Modalidades de poder por Cuantía

El uso de cada una de estas modalidades de poder estará determinado en razón de la cuantía del encargo.



En caso de no ser éste susceptible de valuación, regirán las normas sobre el derecho común.

CAPÍTULO V

DE LA NULIDAD DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES

Artículo 123°.- De nición

Son nulos los instrumentos públicos notariales cuando se infrinjan las disposiciones de orden público sobre la materia, contenidas en la presente ley.

Artículo 124°.- Declaración de Nulidad

La nulidad podrá ser declarada sólo por el Poder Judicial, con citación de los interesados, mediante sentencia firme.

Artículo 125°.- Eficacia del Documento

No cabe declarar la nulidad, cuando el instrumento público notarial adolece de un defecto que no afecta su eficacia documental.

Artículo 126°.- Aplicación en la Declaración de Nulidad

En todo caso, para declarar la nulidad de un instrumento público notarial, se aplicarán las disposiciones del derecho común.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO

CAPÍTULO I

DEL DISTRITO NOTARIAL

Artículo 127°.- De nición

Se considera distrito notarial a la demarcación territorial de la República en la que ejerce competencia un colegio de notarios.

Artículo 128°.- Número de Distritos Notariales

Los Distritos Notariales de la República son veintidós con la demarcación territorial establecida.

CAPÍTULO II

DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS

Artículo 129°.- De nición

Los colegios de notarios son personas jurídicas de derecho público, cuyo funcionamiento se rige por Estatuto Único.

Artículo 130°.- Atribuciones y Obligaciones

Corresponde a los colegios de notarios:

- a) La vigilancia directa del cumplimiento por parte del notario de las leyes y reglamentos que regulen la función.
- b) Velar por el decoro profesional, el cumplimiento del Código de Ética del notariado y acatamiento de la presente Ley, normas reglamentarias y conexas así como el estatuto del colegio.
- c) El ejercicio de la representación gremial de la orden.
- d) Promover la eficacia de los servicios notariales y la mejora del nivel profesional de sus miembros.
- e) Llevar registro actualizado de sus miembros, el mismo que incluye la información establecida en el artículo 14, así como los principales datos del notario y su oficio notarial y de las licencias concedidas, así como cualquier otra información, que disponga el Consejo del Notariado. Los datos contenidos en este registro podrán ser total o parcialmente publicados por medios telemáticos, para efectos de información a la ciudadanía.
- f) Convocar a concurso público para la provisión de vacantes en el ámbito de su demarcación territorial y cuando lo determine el Consejo del Notariado, conforme a lo previsto en la presente ley.
- g) Emitir los lineamientos, así como verificar y establecer los estándares para una infraestructura

mínima tanto física como tecnológica de los oficios notariales. Asimismo generar una interconexión telemática que permita crear una red notarial a nivel nacional y faculte la interconexión entre notarios, entre estos y sus colegios notariales así como entre los Colegios y la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.

- h) Absolver las consultas y emitir informes que le sean solicitados por los Poderes Públicos, así como absolver las consultas que le sean formuladas por sus miembros.
- i) Establecer el régimen de visitas de inspecciones ordinarias anuales y extraordinarias opinadas e inopinadas de los oficios notariales de su demarcación territorial, siendo responsable de su ejecución y estricto cumplimiento.
- j) Autorizar las vacaciones y licencias de sus miembros.
- k) Autorizar, en cada caso, el traslado de un notario a una provincia del mismo distrito notarial, con el objeto de autorizar instrumentos, por vacancia o ausencia de notario.
- l) Supervisar que sus miembros mantengan las calidades señaladas en el artículo 10° de la presente ley.
- m) Aplicar, en primera instancia, las sanciones previstas en la ley.
- n) Velar por la integridad de los archivos notariales conservados por los notarios en ejercicio, regulando su digitalización y conversión a micro formas digitales de conformidad con la ley de la materia, así como disponer la administración de los archivos del notario cesado, encargándose del oficio y cierre de sus registros.
- ñ) Autorizar, regular, supervisar y registrar la expedición del diploma de idoneidad a que se refiere el inciso b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 681.
- o) El cierre de los registros del notario sancionado con suspensión y la designación del notario que se encargue del oficio en tanto dure dicha sanción; y,
- p) Ejercer las demás atribuciones que le señale la presente ley, Estatuto y demás normas complementarias.

Artículo 131°.- Asamblea General

La asamblea general, conformada por los miembros del colegio, es el órgano supremo del Colegio y sus atribuciones se establecen en el estatuto.

Artículo 132°.- de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor.

El colegio de notarios será dirigido y administrado por una junta directiva, compuesta por un decano, un fiscal, un secretario y un tesorero. Podrá establecerse los cargos de vicedecano y vocales.

Asimismo, el colegio de notarios tendrá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros que deben ser notarios que no integren simultáneamente la junta directiva, y/o abogados de reconocido prestigio moral y profesional. El Tribunal de Honor se encargará de conocer y resolver las denuncias y procedimientos disciplinarios en primera instancia.

Artículo 133°.- Elección de la Junta Directiva y Tribunal de Honor

Los miembros de la junta directiva son elegidos en asamblea general, mediante votación secreta, por mayoría de votos y mandato de dos años. En la misma forma y oportunidad, se elegirá a los tres miembros titulares del Tribunal de Honor, así como tres miembros suplentes que sólo actuarán en caso de abstención y/o impedimento de los titulares.

Artículo 134°.- Ingresos de los Colegios de Notarios

Constituyen ingresos de los colegios:

- a) Las cuotas y otras contribuciones que se establezcan conforme a su Estatuto.
- b) Las donaciones, legados, tributos y subvenciones que se efectúen o constituyan a su favor; y,
- c) Los provenientes de la autorización y certificación de documentos, en ejercicio de las funciones establecidas según los artículos 61°, 62° y 89° de la presente ley.

CAPÍTULO III:**DE LA JUNTA DE DECANOS
DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERU****Artículo 135°.- De nición**

Los colegios de notarios forman un organismo denominado Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, que coordina su acción en el orden interno y ejerce la representación del notariado en el ámbito internacional.

Artículo 136°.- Integrantes de la Junta de Decanos

La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú se integra por todos los decanos de los colegios de notarios de la república, tiene su sede en Lima, y la estructura y atribuciones que su estatuto aprobado en asamblea, determinen.

Artículo 137°.- El Consejo Directivo

El consejo directivo estará compuesto por un presidente, tres vicepresidentes, elegidos entre los decanos del Norte, Centro y Sur de la República, un secretario y un tesorero.

Artículo 138°.- Fines de la Junta de Decanos

La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, orientará su acción al cumplimiento de los fines institucionales, promoverá la realización de certámenes nacionales e internacionales para el estudio de disciplinas jurídicas vinculadas al notariado, a la difusión de los principios fundamentales del sistema de notariado latino, pudiendo editar publicaciones orientadas a sus fines, además de cumplir las funciones que la ley, reglamentos y su estatuto le asigne.

Artículo 139°.- Ingreso de la Junta de Decanos

Constituyen ingresos de la Junta:

- a) Las cuotas y otras contribuciones que establezcan sus órganos, conforme a su estatuto.
- b) Las donaciones, legados, tributos y subvenciones que se efectúen o constituyan a su favor.
- c) Los ingresos por certificación de firma de notarios y otros servicios que preste de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO IV**DEL CONSEJO DEL NOTARIADO****Artículo 140°.- De nición**

El Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia que ejerce la supervisión del notariado.

Artículo 141°.- Conformación del Consejo del Notariado

El Consejo del Notariado se integra por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Justicia o su representante, quien lo presidirá. En caso de nombrar a su representante, éste ejercerá el cargo a tiempo completo.
- b) El Fiscal de la Nación o el Fiscal Supremo o Superior, a quien delegue.
- c) El Decano del Colegio de Abogados de Lima o un miembro de la junta directiva a quien delegue.
- d) El Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú o un miembro del consejo directivo a quien delegue; y,
- e) El Decano del Colegio de Notarios de Lima o un miembro de la junta directiva a quien delegue.

El Consejo contará con el apoyo y asesoramiento de un Secretario Técnico, así como el apoyo administrativo que el Ministerio de Justicia le brinde.

Artículo 142°.- Atribuciones del Consejo del Notariado

Son atribuciones del Consejo del Notariado:

- a) Ejercer la vigilancia de los colegios de notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Ejercer la vigilancia de la función notarial, con arreglo a esta ley y normas reglamentarias o

conexas, a través del colegio de notarios, sin perjuicio de su intervención directa cuando así lo determine.

- c) Proponer los reglamentos y normas para el mejor desenvolvimiento de la función notarial.
- d) Aprobar directivas de cumplimiento obligatorio para el mejor desempeño de la función notarial y para el cumplimiento de las obligaciones de los colegios de notarios.
- e) Vigilar el cumplimiento del reglamento de visitas de inspección a los oficios notariales por los colegios de notarios.
- f) Realizar visitas de inspección opinadas e inopinadas a los oficios notariales, pudiendo designar a personas o instituciones para tal efecto.
- g) Resolver en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones de la junta directiva de los colegios de notarios relativas a la supervisión de la función notarial.
- h) Resolver en última instancia como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.
- i) Designar al presidente del jurado de los concursos públicos de méritos para el ingreso a la función notarial conforme al artículo 11° de la presente ley;
- j) Decidir la provisión de plazas notariales a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.
- k) Solicitar al colegio de notarios la convocatoria a concursos públicos de méritos o convocarlos, conforme a lo previsto en la presente ley.
- l) Recibir quejas o denuncias sobre irregularidades en el ejercicio de la función notarial y darles el trámite que corresponda.
- m) Recibir las quejas o denuncias sobre el incumplimiento de las obligaciones por parte de los integrantes de la junta directiva de los colegios de notarios, y darles el trámite correspondiente a una denuncia por incumplimiento de la función notarial.
- n) Llevar un registro actualizado de las juntas directivas de los colegios de notarios y el registro nacional de notarios.
- ñ) Absolver las consultas que formulen los poderes públicos, así como las juntas directivas de los colegios de notarios, relacionadas con la función notarial; y,
- o) Ejercer las demás atribuciones que señale la ley y normas reglamentarias o conexas.

Artículo 143°.- Ingresos del Consejo del Notariado
Constituyen ingresos del Consejo del Notariado:

- a) Los que generen.
- b) El 25% del precio de venta de papel seriado que expendan los colegios de notarios.
- c) El 30 % de lo recaudado por los Colegios de Notarios de la República, por concepto de derechos que abonen los postulantes en los concursos públicos de méritos de ingreso a la función notarial.
- d) Las donaciones, legados y subvenciones que se efectúen o constituyan a su favor; y,
- e) Los recursos que el Estado le asigne.

TÍTULO IV**DE LA VIGILANCIA DEL NOTARIADO****CAPÍTULO I****DE LA RESPONSABILIDAD EN
EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN****Artículo 144°.- De nición**

El notario tiene responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de esta ley, normas conexas y reglamentarias, estatuto y decisiones dictadas por el Consejo del Notariado y colegio de notarios respectivo.

Artículo 145°.- Responsabilidades

El notario es responsable, civil y penalmente, de los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione a las partes o terceros en el ejercicio de la función.



Artículo 146°.- Autonomía de Responsabilidad

Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad del notario son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 147°.- Competencia Disciplinaria

La disciplina del notariado es competencia del Consejo del Notariado y el Tribunal de Honor de los colegios de notarios.

Contra las resoluciones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios sólo procede recurso de apelación. Las resoluciones del Consejo del Notariado, agotan la vía administrativa.

Artículo 148°.- Garantías del Proceso

En todo proceso disciplinario se garantizará el derecho de defensa del notario, así como todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS

Artículo 149°.- Infracciones Disciplinarias

Constituyen infracciones administrativas disciplinarias las siguientes:

- a) La conducta no acorde con la dignidad y decoro del cargo.
- b) Cometer hecho grave que sin ser delito lo desmerezca en el concepto público.
- c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del notario establecidos en esta ley, normas reglamentarias y/o conexas, Estatuto y Código de Ética.
- d) El no acatar las prohibiciones contempladas en esta ley, normas reglamentarias y/o conexas, Estatuto y Código de Ética.
- e) La embriaguez habitual y/o el uso reiterado e injustificado de sustancias alucinógenas o fármaco dependientes.
- f) El continuo incumplimiento de sus obligaciones civiles, comerciales y tributarias.
- g) Agredir física y/o verbalmente, así como faltar el respeto a los notarios, miembros de la junta directiva, tribunal de honor y/o Consejo del Notariado.
- h) El ofrecer dádivas para captar clientela; y,
- i) El aceptar o solicitar honorarios extras u otros beneficios, para la realización de actuaciones irregulares.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO Y LA MEDIDA CAUTELAR

Artículo 150°.- Tipos de Sanciones

Las sanciones que pueden aplicarse en el procedimiento disciplinario son:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal del notario del ejercicio de la función hasta por un máximo de un año.
- d) Destitución.

Las sanciones se aplicarán sin necesidad de seguir la prelación precedente, según la gravedad del daño al interés público y/o el bien jurídico protegido. Adicionalmente podrá tenerse en cuenta la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción y/o el perjuicio causado.

Artículo 151°.- Del inicio del Proceso Disciplinario

La apertura de procedimiento disciplinario corresponde al Tribunal de Honor del colegio de notarios mediante

resolución de oficio, bien por propia iniciativa, a solicitud de la junta directiva, del Consejo del Notariado, o por denuncia. En este último caso, el Tribunal de Honor previamente solicitará informe al notario cuestionado a fin que efectúe su descargo en un plazo máximo de 10 días hábiles y en mérito de éste el Tribunal de Honor resolverá si hay lugar a iniciar proceso disciplinario en un plazo máximo de 20 días hábiles.

La resolución que dispone abrir procedimiento disciplinario es inimpugnable, debiendo inmediatamente el Tribunal de Honor remitir todo lo actuado al Fiscal del Colegio respectivo a fin que asuma la investigación de la presunta infracción administrativa disciplinaria.

Artículo 152°.- Proceso Disciplinario

En primera instancia, el proceso disciplinario se desarrollará en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, siendo los primeros cuarenta (45) días hábiles para la investigación a cargo del Fiscal, quien deberá emitir dictamen con la motivación fáctica y jurídica de opinión por la absolución o no del procesado y de ser el caso, la propuesta de sanción procediendo inmediatamente a devolver todo lo actuado al Tribunal de Honor para su resolución.

En caso que, el Fiscal haya emitido dictamen de opinión por la responsabilidad del procesado y el Tribunal de Honor hubiera resuelto por la absolución o sanción menor a la propuesta, el Fiscal está obligado a interponer el recurso de apelación.

En segunda instancia el plazo no excederá de ciento ochenta (180) días hábiles.

Los plazos establecidos para el procedimiento disciplinario no son de caducidad, pero su incumplimiento genera responsabilidad para las autoridades competentes.

Artículo 153°.- Medida Cautelar

Mediante decisión motivada, de oficio o a solicitud del colegio respectivo o del Consejo del Notariado, el Tribunal de Honor de los colegios de notarios al inicio del procedimiento disciplinario podrá disponer como medida cautelar la suspensión del notario procesado en caso de existir indicios razonables de la comisión de infracción administrativa disciplinaria y dada la gravedad de la conducta irregular, se prevea la imposición de la sanción de destitución. Dicha decisión será comunicada a la junta directiva del colegio respectivo, a fin que proceda al cierre de los registros y la designación del notario que se encargue del oficio en tanto dure la suspensión. En ningún caso la medida cautelar podrá exceder el plazo máximo fijado por la presente ley para el desarrollo del procedimiento disciplinario, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

El recurso de apelación no suspende la medida cautelar.

CAPÍTULO V

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 154°.- Plazo de prescripción

La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la presunta infracción administrativa disciplinaria. El inicio del proceso disciplinario y/o la existencia de un proceso penal interrumpen el término de la prescripción.

Artículo 155°.- Responsabilidad del Notario Posterior al Cese

El proceso disciplinario y la sanción procederán aún cuando el notario haya cesado en el cargo.

Artículo 156°.- Registro de Sanciones

Toda sanción se anotará, una vez firme, en el legajo de antecedentes del notario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- En tanto no se elijan tribunales de honor en los colegios de notarios, las juntas directivas tendrán competencia para conocer y resolver en primera instancia todas las denuncias y procedimientos disciplinarios, con las atribuciones y responsabilidades correspondientes, hasta la culminación de los mismos.

Segunda.- La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú coordinará con los colegios de notarios de la República la adecuación del Estatuto Único a lo que establece la presente norma.

Tercera.- Quedan sin efecto los concursos públicos convocados a la fecha. En un plazo máximo de noventa (90) días todos los colegios deben convocar a concurso público la totalidad de sus plazas vacantes existentes a la fecha, bajo responsabilidad; reconociendo y/o devolviendo los derechos abonados en los concursos dejados sin efecto, a elección de los interesados.

Cuarta.- El Consejo del Notariado aprobará las disposiciones que sean necesarias para la implementación gradual de la obligación prevista en el inciso i) del artículo 16° de la presente norma.

Quinta.- En el caso de inscripciones sustentadas en partes o escrituras públicas presumiblemente falsificadas, el notario ante quien supuestamente se habría otorgado dicho instrumento, en un plazo no mayor de tres días hábiles de conocer este hecho, deberá comunicar esta circunstancia al registro público, bajo su responsabilidad, y solicitar una anotación preventiva, que tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo, se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esta última. La interposición de estas acciones judiciales, corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado.

Vencido el plazo de un año a que se refiere el primer párrafo, sino se hubiera anotado la demanda o medida cautelar, la anotación preventiva caduca de pleno derecho.

Sexta.- En el caso de inscripciones sustentadas en escrituras públicas en las que presumiblemente se habría suplantado al o a los otorgantes, el Notario ante quien se otorgó dicho instrumento, podrá solicitar al Registro Público, bajo su responsabilidad, una anotación preventiva, que tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo, se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esta última. La interposición de estas acciones judiciales, corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado.

Vencido el plazo de un año a que se refiere el primer párrafo, sin que se hayan anotado la demanda o medida cautelar, la anotación preventiva caduca de pleno derecho.

En lo que resulte aplicable, las disposiciones complementarias primera y segunda se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Públicos.

Sétima.- La presentación de partes notariales a los Registros de Predios, de Mandatos y Poderes en las oficinas registrales, deberá ser efectuada por el notario ante quien se otorgó el instrumento o por sus dependientes acreditados.

Luego de la presentación, el notario podrá entregar la guía de presentación a los interesados a fin de que éste continúe la tramitación de la inscripción, bajo su responsabilidad.

Excepcionalmente, a solicitud y bajo responsabilidad de los otorgantes, los partes notariales podrán a ser presentados y tramitados por persona distinta al notario o sus dependientes. En este caso, el notario al expedir el parte deberá consignar en este el nombre completo y número de documento de identidad de la persona que se encargará de la presentación y tramitación de dicho parte y la procedencia legítima del parte.

La oficina registral ante la cual se presente el título verificará, bajo responsabilidad, que el presentante sea la persona señalada en el parte notarial y la debida procedencia.

Las oficinas registrales en estos casos no admitirán, bajo responsabilidad, la presentación de testimonios y títulos registrales.

Octava.- Deróguese el Decreto Ley No. 26002 - Ley del Notariado y sus normas modificatorias y complementarias, así como todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Novena.- El presente dispositivo legal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción del inciso b) de su artículo 21° que entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2014.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

218543-1

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 026-2008

AUTORIZA AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A EFECTUAR MODIFICACIONES EN SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES INELUDIBLES DE LOS CONTRATOS DE CONCESIONES A SU CARGO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose evaluado las obligaciones derivadas de los contratos de concesiones viales suscritos entre la República del Perú, en donde actúa como concedente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha determinado la necesidad de mayores recursos presupuestales en el presente año fiscal para las obligaciones provenientes de los contratos de concesiones de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana - IIRSA SUR e IIRSA NORTE;

Que, las citadas obligaciones ascienden a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 135 170 234,00), las cuales corresponden a obligaciones ineludibles del PAMO de los tramos N°s. 1 y 5 del IIRSA SUR, los Informes Técnicos de Mantenimiento - ITM del IIRSA Norte y a la Transitabilidad de las concesiones viales cofinanciadas del IIRSA SUR;

Que, el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiere atender las obligaciones señaladas en el considerando precedente con cargo a los proyectos de su Programa de Inversiones, los cuales al cierre del presente ejercicio presentarán un saldo de libre disponibilidad derivado de una menor ejecución, recursos que permitirán atender compromisos ineludibles generados por los procesos de concesiones, cuya atención tienen plazos establecidos contractualmente, y la demora en su cumplimiento generan compensaciones en contra del Estado;

Que, en tal sentido, atendiendo a lo antes señalado y tomando en cuenta que es de interés nacional atender de manera prioritaria y oportuna la ejecución de las obligaciones contraídas en los procesos de concesiones a cargo del Estado, resulta necesario la aprobación de medidas económicas y financieras que permitan al Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en su presupuesto institucional con cargo a los saldos disponibles del Programa de Inversiones de dicho Pliego, para lo cual es necesario exceptuarlo de lo establecido en el inciso c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



Que, la no autorización de tales medidas conlleva a que el Estado asuma cargas económicas por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales previstas en los citados contratos de concesión, lo que implicará el destino de fondos públicos para el pago de penalidades y sus intereses, en perjuicio de otros objetivos primordiales del Estado, siendo en consecuencia necesario su atención oportuna y urgente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Excepción

Autorízase al Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar modificaciones presupuestarias en su presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2008, aprobado por la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 135 170 234,00), con cargo a su Programa de Inversiones, con el objeto de atender las obligaciones ineludibles contraídas en los contratos de concesiones, referentes al PAMO de los tramos N°s. 1 y 5 del IIRSA SUR, los Informes Técnicos de Mantenimiento - ITM del IIRSA Norte y a la Transitabilidad de las concesiones viales cofinanciadas del IIRSA SUR.

Artículo 2°.- Financiamiento

El presente Decreto de Urgencia será financiado con cargo a las modificaciones presupuestarias que para tal efecto realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a los proyectos de su Programa de Inversiones, quedando exceptuado de la limitación establecida en el inciso c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

218543-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Límite Máximo Permissible para el parámetro de "Coliformes Fecales" para efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a ser proyectada en la zona denominada Taboada

DECRETO SUPREMO
N° 042-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 040-2008-EF se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, por el que se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" que comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura de tratamiento de las aguas residuales recolectadas por el Interceptor Norte, Colector Comas - Chillón y Línea de impulsión Sarita Colonia, así como la infraestructura necesaria para la disposición final del efluente;

Que, el día 04 de abril de 2008 PROINVERSIÓN dispuso la publicación de la Convocatoria a Concurso de Proyecto Integrales para la entrega en concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada - PTAR Taboada, requiriéndose determinar el Límite Máximo Permissible (LMP) del parámetro "Coliformes Fecales (Termotolerantes)" para el efluente de la referida planta, completando así la información necesaria para su diseño;

Que, para tal efecto, el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo No. 1013, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que corresponde al Ministerio de Ambiente elaborar los Límites Máximos Permisibles (LMP) de acuerdo con los planes respectivos y con la opinión del Sector respectivo; asimismo, los LMP se aprueban mediante Decreto Supremo;

Que, a este respecto, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley No. 28611, Ley General del Ambiente, así como el literal e) del artículo 4 de la Ley No. 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, establecen que la elaboración de los Límites Máximos Permisibles es dirigida por dicha Autoridad Ambiental en coordinación con los sectores correspondientes, habiéndose aprobado mediante el Decreto Supremo No. 033-2007-PCM el "Procedimiento para la Aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP)", bajo la dirección del CONAM;

Que, sin embargo, el CONAM se encuentra en proceso de fusión por incorporación con el Ministerio del Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo No. 1013, proceso que se ejecutará en el plazo de noventa (90) días útiles contados desde el 15 de mayo del 2008; dicha disposición refiere, asimismo, que toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, entre ellas las referidas a los LMP, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, sobre el particular, es preciso indicar que la Directiva No. 001-2007-PCM/SGP "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de Entidades de la Administración Pública Central", aprobada por Resolución Ministerial No. 084-2007-PCM, establece en su artículo 2 que durante el proceso de fusión, la entidad absorbida mantiene vigente su estructura organizacional y ejerce las funciones que le son propias, así como mantiene las responsabilidades y obligaciones que le corresponden, por lo que, estando a las normas en referencia, corresponde que se considere vigente al CONAM hasta la culminación del proceso de fusión, debiendo dirigir, por tanto el proceso de aprobación del LMP del parámetro "Coliformes Fecales (Termotolerantes)" para el efluente de la PTAR - Taboada, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en efecto, el numeral 122.2 del artículo 122 de la citada Ley No. 28611 establece que corresponde al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento la responsabilidad por la vigilancia y sanción por el incumplimiento de LMP en los residuos líquidos domésticos, en coordinación con las autoridades sectoriales que ejercen funciones relacionadas con la descarga de efluentes en el sistema de alcantarillado público, por lo cual dicho Sector debe participar de la elaboración del LMP del parámetro antes indicado;

Que, actualmente, entre los indicadores bacterianos más comúnmente usados están los "Coliformes Fecales (Termotolerantes)" que son los elegidos para determinar la calidad del agua residual, por cuanto su presencia en las

aguas residuales y contaminadas es más numerosa y fácil de comprobar, por lo cual resulta ser el más representativo de la contaminación patógena;

Que, debe considerarse que una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales es uno de los sistemas requeridos para la sostenibilidad del medio ambiente, pues consigue depurar las aguas residuales recolectadas de las localidades y luego de un tratamiento apropiado, son dispuestas adecuadamente a un cuerpo receptor, el cual debe ser previsto y correctamente gestionado a fin de evitar efectos negativos en la salud humana y al medio ambiente;

Que, en efecto, las aguas residuales crudas oscilan en valores de densidad de "Coliformes Fecales (Termotolerantes)" en el día entre 10^8 a 10^7 NMP/100 ml, dependiendo de las actividades poblacionales de la zona de drenaje; la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la zona de Taboada debe tener la capacidad suficiente para tratar las aguas y conseguir que ellas no sobrepasen 10^4 NMP/100 ml, en el 80% de las muestras; la eficiencia de remoción de coliformes debe ser por tanto igual o mayor al 99.99% equivalente a una reducción de cuatro ciclos logarítmicos;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer un parámetro principal de la contaminación de las aguas residuales a fin de procurar que el tratamiento sea el más adecuado y que las descargas al mar no generen impactos negativos en el cuerpo receptor de la zona de Taboada; de este modo, el Límite Máximo Permissible (LMP) de "Coliformes Fecales (Termotolerantes)" para la descarga de la futura Planta de Tratamiento proyectada en la zona denominada Taboada, debiera ser considerado en la normativa local para asegurar la calidad del efluente que será descargado al mar;

Que, es preciso indicar que los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo No. 261-69-AP, modificado por Decreto Supremo No. 007-83-SA, establece la Clasificación de Usos de los Cuerpos de Agua y los Valores Límites para los diferentes usos, respectivamente, habiéndose establecido mediante Resolución Directoral No. 1152-2005/DIGESA/SA que para la Bahía del Callao corresponde el USO VI, en el que se considera el parámetro "Coliformes Fecales (Termotolerantes)" en 4,000 NMP/100 ml;

Que, toda vez que no existe LMP para las aguas residuales que ingresan al cuerpo receptor, éstas tendrán que ser calculadas considerando las características del mismo, como es la dilución inicial y la dispersión en la zona de mezcla, además del decaimiento o mortalidad bacterial de los coliformes, en tal sentido, la dilución total que ocurriría con la descarga de la Planta de Aguas Residuales sería la multiplicación de los diferentes factores, siendo la dilución inicial y la mortalidad bacterial en éste medio la más significativa;

Que, de este modo, considerando la dilución inicial de 10 y sin tomar en cuenta la dispersión ni el decaimiento de las bacterias, en un extremo conservador, la densidad de "Coliformes Fecales (Termotolerantes)", de las aguas residuales tratadas que ingresen al cuerpo receptor pueden llegar a tener un máximo de 10^4 NMP/100 ml, en el 80 % de 5 o más muestras mensuales, lográndose de este modo el valor de 4 000 NMP/100 ml en el cuerpo receptor de acuerdo con la clasificación de DIGESA;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3), del artículo 11 de la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del LMP

Apruébese el Límite Máximo Permissible (LMP) para el parámetro de "Coliformes Fecales" con un valor de 10,000 NMP/100ml para el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) a ser proyectada en la zona denominada Taboada, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- De nición de PTAR

Precítese que para el cumplimiento del presente Decreto Supremo se entenderá como Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, aquellos sistemas que incluyen procesos Físico - Químicos y/o Biológicos con un nivel de tratamiento superior al Tratamiento Preliminar.

Artículo 3.- Actualización del LMP

El Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento actualizará el LMP aprobado en el artículo 1 del presente dispositivo, de acuerdo a los estudios técnicos correspondientes, a fin de garantizar las condiciones de uso del cuerpo receptor.

Artículo 4.- Exoneración de plazo

Por excepción y por esta única vez, exonérese a la aprobación del LMP del parámetro "Coliformes Fecales" para el efluente de la PTAR Taboada, del plazo de Consulta Pública a que se refiere el numeral 3 del artículo 1 del Decreto Supremo No. 033-2007-PCM.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO JOSE BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

218542-11

Modifican el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 091-2007-PCM, así como el Decreto Supremo N° 010-2008-PCM

DECRETO SUPREMO N° 043-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2007 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 040-2007, se dispuso el otorgamiento de ayudas económico - sociales a la población damnificada que ha sufrido pérdidas humanas y materiales en los sismos ocurridos el día 15 de agosto de 2007 en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, así como las zonas declaradas en emergencia mediante los Decretos Supremos N°s. 071 y 075-2007-PCM, entre las que se encuentra la Subvención por Pérdidas Materiales;

Que, por el Decreto Supremo N° 091-2007-PCM se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de la ayuda económico - social dispuesta en el artículo 2° literal B del Decreto de Urgencia N° 023-2007 - Subvención por Pérdidas Materiales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 441-2007-INDECI se aprobó la Directiva N° 014-2007-INDECI/1.0, Directiva que establece el Procedimiento para el Otorgamiento de la "Subvención por Pérdidas Materiales" a los Damnificados por el Sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, habiéndose aprobado con las Resoluciones Jefaturales N°s. 456-2007-INDECI y 005-2008-INDECI la Segunda y Tercera Etapas de entrega de la citada subvención con la correspondiente identificación de localidades;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2008-PCM modificó el Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 091-2007-PCM antes referido, para permitir que los Jefes de Hogares inicien la construcción parcial de su vivienda a través de la Subvención por Pérdidas Materiales; con la finalidad de aliviar en el plazo inmediato el efecto de la destrucción total o del estado inhabitable de sus viviendas como consecuencia de los sismos mencionados anteriormente;



Que, la oferta privada de construcción parcial de vivienda o de módulos básicos de vivienda requiere de alternativas adicionales respecto de la transferencia de la Subvención por Pérdidas Materiales, a fin de iniciar las obras de construcción;

Que, asimismo resulta necesario identificar las entidades que intervendrán en las actividades de verificación y asistencia técnica, a efectos de contribuir en las actividades de control del uso adecuado de la Subvención por pérdidas materiales;

Que, en consecuencia es necesario modificar el Reglamento para el otorgamiento de la ayuda económico-social dispuesta en el artículo 2º literal B del Decreto de Urgencia N° 023-2007 - Subvención por Pérdidas Materiales, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2008-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, así como en el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del literal a) del numeral 6.4 del artículo 6º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 091-2007-PCM

Incorporar un último párrafo en el literal a) numeral 6.4 del artículo 6º del Reglamento para el otorgamiento de la Ayuda Económico - Social dispuesta en el artículo 2º del literal B del Decreto de Urgencia N° 023-2007 - Subvención por Pérdidas Materiales, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2007-PCM, con el siguiente texto:

“El Jefe de Hogar también podrá solicitar al Banco de Materiales S.A.C. la transferencia del monto de la subvención en favor del Tercero Acreditado en la cuenta bancaria que indique, previa presentación de las garantías o requisitos establecidos en el presente Reglamento”.

Artículo 2º.- Incorporación de artículos en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 091-2007-PCM

Incorporar los artículos 9º, 10º y 11º en el Reglamento para el otorgamiento de la Ayuda Económico - Social dispuesta en el artículo 2º del literal B del Decreto de Urgencia N° 023-2007 - Subvención por Pérdidas Materiales, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2007-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 9º.- Registro de Terceros Acreditados - Bono 6000

El Registro de Terceros Acreditados - Bono 6000 es obligatorio, gratuito y de carácter público. Está a cargo del Banco de Materiales S.A.C.

Los Terceros Acreditados a que se refiere el numeral 6.4 del artículo 6º del presente Reglamento, pueden ser personas naturales o jurídicas: empresas, organizaciones no gubernamentales, universidades o Instituciones Financieras Intermediarias, entre otros, conformadas, al menos, por un ingeniero civil o arquitecto colegiado, con Certificado de Habilidad de su Colegio respectivo, quien será el responsable del equipo técnico.

Los Terceros Acreditados deberán presentar al Banco de Materiales S.A.C., los expedientes técnicos para la construcción y/o instalación de módulos básicos de vivienda para efectos de la verificación del módulo de vivienda construido o instalado.”

“Artículo 10.- Proceso de Registro de Terceros Acreditados

10.1 Para la inscripción en el Registro de Terceros Acreditados - Bono 6000 se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción al Registro de Terceros Acreditados - Bono 6000, declaración jurada sobre la veracidad de los datos consignados, firmada y sellada por la persona natural o por el representante de la persona jurídica, adjuntando copia del documento de identidad respectivo.

- b) Certificado de habilidad vigente del profesional responsable del equipo técnico expedido por el Colegio Profesional respectivo.
- c) En el caso de personas jurídicas, presentar copia de la Partida Registral que acredite la constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos; así como, la vigencia de poderes del representante legal.

10.2 De encontrar conforme la documentación, el Banco de Materiales S.A.C. inscribirá al Tercero Acreditado en el Registro, asignándole un Código de Identificación.

10.3 El Banco de Materiales S.A.C. informará mensualmente al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo respecto del estado del Registro de Terceros Acreditados - Bono 6000.

10.4 El Banco de Materiales S.A.C. retirará del Registro de Terceros Acreditados - Bono 6000 a aquellos que hubiesen proporcionado información falsa, o no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento”.

“Artículo 11.- Transferencia de la Subvención por Pérdidas Materiales

El Banco de Materiales S.A.C. transferirá la Subvención por Pérdidas Materiales a favor del Tercero Acreditado, previa presentación de la Solicitud suscrita por el Beneficiario Damnificado y autorizada por la citada entidad, la que estará acompañada de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Acta de verificación del módulo de vivienda construido o instalado, suscrita por el Banco de Materiales S.A.C., o,
- b) Carta fianza, certificado bancario u otro tipo de garantía bancaria a satisfacción del Banco de Materiales S.A.C., o,
- c) Contrato de Fideicomiso,

Las transferencias, cartas fianzas, certificados bancarios, contratos de fideicomiso y demás garantías admitidas por el Banco de Materiales S.A.C., exceptuando el Acta de Verificación y la solicitud del Damnificado-Beneficiario, podrán efectuarse, emitirse o suscribirse, según sea el caso, de manera grupal para un conjunto de subvenciones tramitadas en favor de un mismo Tercero Acreditado.

El Banco de Materiales S.A.C. liberará las garantías establecidas en el literal b) que antecede una vez que se haya suscrito el Acta de Verificación del Módulo de Vivienda construido o instalado”.

Artículo 3.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2008-PCM

Incorpórese en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2008-PCM, los siguientes últimos párrafos:

“El Banco de Materiales S.A.C. realizará verificaciones aleatorias sobre las construcciones y/o instalaciones de los módulos básicos de vivienda financiados con la Subvención por pérdidas materiales, y recibida a través de la Tarjeta BANMAT o de la transferencia de recursos que dicha entidad realice.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá brindar asesoramiento técnico a los Gobiernos Locales, a solicitud de éstos, para orientar a los Jefes de Hogares que haya optado por recibir la Subvención por Pérdidas Materiales a través de la Tarjeta BANMAT para la construcción de vivienda sin intervención de terceros acreditados”.

Artículo 4.- Incorporación de un artículo al Decreto Supremo N° 010-2008-PCM

Incorpórese el artículo 3-A al Decreto Supremo N° 010-2008-PCM con el texto siguiente:

“Artículo 3-A.- Del asesoramiento técnico para la construcción de vivienda sin intervención de terceros acreditados.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá brindar asesoramiento técnico a los Gobiernos Locales, a solicitud de éstos, para orientar a los Jefes de Hogares que hayan optado por recibir la Subvención por Pérdidas Materiales a través de la Tarjeta BANMAT para la construcción de vivienda sin intervención de terceros acreditados.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano".

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

218543-3

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador para participar en reuniones de inteligencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 620-2008-DE/SG

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímiles (DGS) N° 518 de fecha 23 de mayo de 2008 y 591 de fecha 12 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la XXVII Reunión Regional Bilateral de Inteligencia, realizada en la ciudad de Machala - Ecuador, se acordó realizar la XXVIII Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre la 1ra Brigada de Infantería Reforzada de Tumbes y la 1ra Brigada de Infantería de la Fuerza Terrestre de Ecuador, en la ciudad de Tumbes en el mes de Junio de 2008;

Que, en el marco de la XXX Reunión Regional Bilateral de Inteligencia, se acordó realizar la XXXI Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre la 1ra Brigada de Caballería de Sullana y la 7ma Brigada de Infantería de la Fuerza Terrestre de Ecuador en la ciudad de Sullana, en el mes de Junio de 2008;

Que, en el marco de la XXVII Reunión Regional Bilateral de Inteligencia, se acordó realizar la XXVIII Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre la Región Militar del Oriente- 6ta Brigada de Selva y la IV División del Ejército de Ecuador en la ciudad de Jaén, en el mes de Junio de 2008;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos

transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de quince (15) efectivos del Ejército de Ecuador, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 25 al 27 de junio de 2008, para participar en la XXVIII Reunión Regional Bilateral de Inteligencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Tumbes, en la XXXI Reunión Regional Bilateral de Inteligencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Sullana y en la XXVIII Reunión Regional Bilateral de Inteligencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Jaén.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 620-2008-DE/SG

24 jun. 2008

1. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de quince (15) efectivos del Ejército de Ecuador para participar en la XXVIII Reunión Regional Bilateral de Inteligencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Tumbes, en la XXXI Reunión Regional Bilateral de Inteligencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Sullana y en la XXVIII Reunión Regional Bilateral de Inteligencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Jaén.

2.-IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE ECUADOR, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

XXVIII Reunión Regional Bilateral de Inteligencia - Tumbes,

- | | |
|----------|----------------------|
| a) CRNL | KLERMO FLORES |
| b) TCRN | JOHN CORDERO |
| c) CAPT | LUIS LARREA ROMERO |
| d) MAYOR | RICARDO EGAS ESTRADA |

XXXI Reunión Regional Bilateral de Inteligencia-Sullana

- | | |
|----------|-------------------------|
| a) CRNL | WASHINGTON LARA GARCIA |
| b) TCRN | EDMUNDO SALVADOR MENA |
| c) CAP. | FRANKLIN UNDA BENAVIDES |
| d) MAYOR | HECTOR PÉREZ SILVA |

XXVIII Reunión Regional Bilateral de Inteligencia - Jaén.

- | | |
|-------------|--------------------------|
| a) CAP IM | BOLIVAR QUIROGA GALLEGOS |
| b) CBOP INT | HORACIO ZAMBRANO AGUAYO |
| c) GRAB. | FABIAN NARVAEZ REGALADO |
| d) CRNL. | LEOPOLDO CASTRO FIDEL |
| e) CRNL | JAVIER PEREZ RODRIGUEZ |
| f) TCRN | JUAN CARLOS LOPEZ |
| g) MAYOR | LUIS TAPIA CORDOVA |

3.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 25 al 27 de junio de 2008

4.- RELACION DE EQUIPO TRANSEUNTE

NO INDICAN

218112-1



Designan responsable de remitir ofertas de empleo de CONIDA al Programa Red Cil Proempleo

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPAZIAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 211-2008-J-CONIDA

Lima, 9 de junio del 2008

El Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736 se dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales, entre otros, del Sector Público por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través del Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el Artículo 2° del D.S. N° 012-2004-TR, Reglamento de la acotada Ley, dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente;

Que, mediante Resolución de la Presidencia N° 002-2005-PD-CONIDA de fecha 5 de enero del 2005, se designa a la Eco. Irene Herlinda Cordero Huayaney, Directora de Personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo, de aquellos puestos públicos sujetos a concurso, con excepción de los cargos de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 103-2008-J-CONIDA de fecha 3 de abril del 2008, se da por concluido el encargo de Directora de Personal de CONIDA a la Eco. Irene Herlinda Cordero Huayaney;

Que, en este sentido corresponde designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo, de aquellos puestos públicos sujetos a concurso;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 414-2005 DE/SG del 9 de mayo del 2005, Ley N° 27736 y su Reglamento;

Estando a lo opinado por la Asesora Legal y a lo acordado con el Jefe Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Com. FAP Juan Francisco Gallarday Vega, Director General de Administración (e) de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo, de aquellos puestos públicos sujetos a concurso; con excepción de los cargos de confianza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como su difusión interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WOLFGANG DUPEYRAT LUQUE
Jefe Institucional - CONIDA

218128-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2008-MEM/DM

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, se aprobó la Ley General del Ambiente, la cual señala en el artículo III de su Título Preliminar el derecho de toda persona a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 48°, inciso 1 de la Ley General del Ambiente prevé que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueve su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control, que asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales; así como alientan su participación en la gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, publicado el 27 de mayo de 2008, se aprobó un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, que en su Primera Disposición Transitoria y Final, dispone que a través de una Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, se desarrollen los mecanismos de participación ciudadana previstos en su contenido, así como las actividades, plazos y criterios específicos de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas ha elaborado las normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, las mismas que deberán ser aprobadas mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, con el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, lo dispuesto por el literal h del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, la que constan de siete (07) Títulos, nueve (09) Capítulos y treinta y seis (36) Artículos.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia conjuntamente con el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, esto es, el 26 de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO DE: R.M. N° 304-2008-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE REGULA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUB SECTOR MINERO

ÍNDICE

TÍTULO I : DE LO OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO II : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA

TÍTULO III : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN

Capítulo 1 : Requerimientos generales y obligatorios para la participación ciudadana en todos los proyectos de exploración minera.

Capítulo 2 : Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría I.

Capítulo 3 : Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría II.

TÍTULO IV : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN Y/O BENEFICIO

Capítulo 1 : Participación ciudadana antes y durante la etapa de elaboración del EIA y EIAsd.

Capítulo 2 : Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación del EIA y EIAsd

Capítulo 3 : De la difusión adecuada y oportuna del EIA y EIAsd y la presentación de observaciones, sugerencias y aportes

Capítulo 4 : De la Audiencia Pública.

Capítulo 5 : De la actuación de la autoridad.

Capítulo 6 : De la participación ciudadana en el proceso de evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Pequeños Mineros y Mineros Artesanales.

TÍTULO V : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MINERO

TÍTULO VI : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA DEL CIERRE DE MINAS

TÍTULO VII : DE LA TUTELA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE REGULA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUB SECTOR MINERO

TÍTULO I

DEL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1º.- Objeto de la Resolución Ministerial

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2008-EM (en adelante el "Reglamento"), así como las actividades, plazos y criterios específicos, para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera.

Artículo 2º.- Mecanismos de participación ciudadana

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

2.1. Acceso de la población a los Resúmenes Ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales: Consiste en la entrega del Resumen Ejecutivo del estudio ambiental, por escrito y en medio digital, y en cualquier otro medio que la autoridad competente considere idóneo, previa revisión y conformidad de su contenido por parte de la autoridad competente, a las autoridades públicas, comunales o vecinales y a personas o entidades interesadas o que puedan facilitar su difusión, con la finalidad de promover el fácil entendimiento del proyecto minero y del estudio ambiental correspondiente, así como la revisión del texto completo de dicho estudio ambiental, en las sedes indicadas por la autoridad.

2.2. Publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos, radiales: Consiste en la difusión de avisos en diarios de mayor circulación y mediante anuncios radiales, dando cuenta de la presentación de un estudio ambiental ante la autoridad competente, del plazo y lugar para la revisión del texto completo del estudio ambiental y para la presentación de observaciones y sugerencias. En este aviso también se incluyen los demás mecanismos de

participación ciudadana que fueran a ser empleados, de ser el caso.

2.3. Encuestas, Entrevistas o Grupos Focales: Destinadas a recabar información sobre actividades, intereses, percepciones y otro tipo de información que deba considerarse en el diseño de las actividades de exploración y explotación del proyecto minero y en la toma de decisiones que le compete a la autoridad.

2.4. Distribución de materiales informativos: Son los medios escritos, de audio o audiovisuales, que tienen por fin ilustrar y dar a conocer, de manera sencilla y didáctica las actividades propuestas o en ejecución, las medidas de manejo ambiental que cumplirá o viene cumpliendo, y otra información que pueda ser relevante. Deben ser elaborados en un lenguaje sencillo, coloquial y usando la lengua mayoritariamente usada y comprendida por la población involucrada.

2.5. Visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto: Visitas guiadas por personal especializado dispuesto por el titular minero, con o sin participación de la autoridad, a fin de mostrar las características del lugar en el que se desarrollará el proyecto materia del estudio ambiental; las medidas de prevención, control y mitigación empleadas en caso el titular haya desarrollado proyectos previos y cualquier otro aspecto relevante para el proceso de participación ciudadana.

2.6. Interacción con la población involucrada a través de equipo de facilitadores: Dispuesto por el titular minero en coordinación con la autoridad, el cual visita casa por casa, o comunidad por comunidad, en el área de influencia del proyecto minero, con la finalidad de informar y recoger percepciones sobre el estudio ambiental a elaborar, que se viene elaborando, o que está siendo revisado por la autoridad, sobre el proyecto minero, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control y mitigación a adoptarse

2.7. Talleres participativos: Orientados a brindar información, establecer un diálogo y conocer percepciones, preocupaciones e intereses de la población respecto del proyecto minero, antes de la elaboración del estudio ambiental, durante su elaboración, o durante la evaluación a cargo de la autoridad

2.8. Audiencia Pública: Acto público dirigido por la autoridad competente, en el cual se presenta el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) de proyectos de explotación y beneficio minero, registrándose los aportes, comentarios u observaciones de los participantes.

2.9. Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente: Consiste en facilitar el ejercicio del derecho a la participación mediante la presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente en el plazo establecido en el marco normativo aplicable.

2.10. Oficina de Información Permanente: Consiste en el establecimiento o disposición, por parte del titular minero, de un ambiente físico en un lugar apropiado para el acceso de la población involucrada, en el cual se brinde información sobre el proyecto minero y se absuelva las interrogantes que respecto de éste, el estudio ambiental o su cumplimiento pueda tener dicha población.

2.11. Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo: Consiste en promover de manera organizada, la participación de la población involucrada para el acceso y generación de información relacionada a los aspectos ambientales de las actividades de explotación minera, luego de aprobado los EIA o EIAsd, a través del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del titular minero.

2.12. Uso de medios tradicionales: Consiste en aquellas formas de participación identificadas de acuerdo a las características sociales y culturales de la población involucrada, las cuales deberán ser identificadas y planteadas por el titular minero en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana para la consideración de



la autoridad competente, sin perjuicio de que ésta las disponga de oficio.

2.13. Mesas de Diálogo: Espacio permanente o temporal de interacción entre los representantes acreditados de la población involucrada, de la sociedad civil organizada, de los titulares mineros y las autoridades locales, regionales o nacionales con competencias, en el que se aborda determinados asuntos ambientales o socio ambientales relacionados al proyecto minero, a fin de construir consensos y establecer acuerdos. Es la Autoridad Competente quien promueve la conformación de la Mesa de Diálogo en coordinación con las autoridades regionales o locales con competencias en minería o medio ambiente.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA

Artículo 3º.- Del cumplimiento de la obligación de informar

El Ministerio de Energía y Minas, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12º del Reglamento, deberá promover la realización de diversos eventos informativos, tales como foros, conferencias, talleres, etc., de manera periódica a nivel regional o provincial, en coordinación con las autoridades regionales o locales respectivas y los titulares de concesión minera.

El Ministerio de Energía y Minas o la instancia regional correspondiente podrá requerir al titular de concesión minera para que informe de manera sustentada sobre las actividades realizadas en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 12º del Reglamento.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN

Capítulo 1

Requerimientos generales y obligatorios para la participación ciudadana relacionada con los proyectos de exploración minera

Artículo 4º.- Mecanismos de participación ciudadana previos a la presentación de estudio ambiental para exploración minera

Al momento de presentar para su evaluación los estudios ambientales que corresponden a los proyectos de exploración minera, los titulares mineros deberán acreditar la ejecución previa del mecanismo de participación ciudadana señalado en el numeral 2.7., en el que se haya involucrado por lo menos a la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área. El titular minero deberá incluir como parte de su estudio ambiental, la siguiente información:

4.1. Un resumen de las acciones realizadas para recabar las opiniones, percepciones y otras manifestaciones de interés en torno a la actividad a realizar.

4.2. Una relación de las autoridades locales (de gobierno o comunales) así como de los titulares del terreno superficial implicados directamente con la actividad de exploración, indicando fuente de la información.

4.3. Copia de la documentación (lista de participantes, actas, fotos, audios, etc) que acredite la realización de por lo menos un taller participativo a cargo de la empresa, con la intervención de la autoridad competente o un representante de ésta, en el que se exponga los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados al proyecto de exploración, realizada por lo menos en el centro poblado ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área.

4.4. El Protocolo de Relacionamento al que se refiere el Artículo 8º del Reglamento.

La autoridad regional competente coordinará directamente su participación en el taller con el titular minero. Dicha participación se entiende como un servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento.

Artículo 5º.- Acceso de la ciudadanía al estudio ambiental para exploración minera presentado a la autoridad.

Con anterioridad a la presentación del estudio ambiental para exploración minera ante la Autoridad Competente, los titulares mineros deberán ponerlos a disposición de la población involucrada, entregando un ejemplar impreso y uno en medio digital del estudio ambiental en las siguientes instancias:

5.1. Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades de exploración. En el caso de los proyectos sujetos a la competencia del Ministerio de Energía y Minas.

5.2. Las Municipalidades Distritales y Provinciales en cuyo ámbito se localicen las actividades de exploración propuestas.

5.3. La o las comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se localicen las actividades de exploración propuestas.

La presentación de la copia de los cargos de recepción por las instancias señaladas constituirá requisito para la presentación del estudio ambiental. En el caso que una autoridad regional o municipal, o las comunidades, se negaran a recibir el estudio ambiental, bastará el cargo de remisión notarial o por juez de paz, de dicho estudio a la entidad correspondiente. Si por razones de fuerza mayor no fuera posible la remisión notarial o por juez de paz, el titular minero deberá acreditar tal situación documentadamente.

Artículo 6º.- Difusión en la página web de la autoridad competente

La autoridad publicará en su página web, la relación de los estudios ambientales en trámite y los aprobados, debiendo actualizar esta información, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de recibida la solicitud de aprobación, indicándose expresamente la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web, y el plazo para la presentación de aportes, comentarios u observaciones, en caso corresponda, así como la provincia y distrito donde se desarrollarían las actividades de exploración.

Toda persona que desee revisar las solicitudes de aprobación de los estudios ambientales puede hacerlo apersonándose ante la DGAAM, o a la autoridad regional competente, así como a los municipios en los que se encuentra a disposición de la población involucrada, solicitando una copia impresa o digital de la misma, previo pago de los derechos de reproducción de la información que corresponda.

Capítulo 2

Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría I

Artículo 7º.- Remisión de aportes, comentarios u observaciones a la autoridad competente.

En los procedimientos de aprobación Y MODIFICACIÓN de los estudios ambientales de exploración minera Categoría I, sujetos a evaluación previa, la población involucrada podrá remitir sus aportes, comentario u observaciones, respecto del estudio ambiental presentado para la aprobación de la autoridad, en el plazo de diez (10) días calendarios de publicado el respectivo estudio en la página web de la instancia competente.

Los aportes, comentarios u observaciones remitidas dentro del plazo señalado serán consideradas por la autoridad en la evaluación del estudio ambiental o para las acciones de fiscalización posterior, según corresponda.

Capítulo 3

Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría II

Artículo 8º.- Difusión para la participación ciudadana.

En los procedimientos de evaluación de los proyectos de exploración minera Categoría II, se deberán seguir las siguientes actividades de difusión para la participación ciudadana:

8.1. Publicación de avisos en diarios

Dentro de los cinco (05) días hábiles de presentado el estudio ambiental, el titular minero deberá apersonarse ante la autoridad para recabar el formato de aviso con el cual se difundirá la puesta a disposición del estudio ambiental para conocimiento y opinión de la población interesada. El aviso señalará claramente: el nombre del proyecto minero y del titular minero, el distrito donde se ejecutaría el proyecto, los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el estudio ambiental, la página web en la que se puede acceder a la versión en digital del estudio; el plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones; los lugares a los que deberán remitir los aportes, comentarios u observaciones. Dicho aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la región donde se desarrollará el proyecto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación.

8.2. Anuncios radiales

El titular minero debe contratar la emisión de avisos radiales en una emisora de cobertura por lo menos en la provincia y el distrito donde se desarrollaría su proyecto de exploración, considerando la emisión de por lo menos tres (03) anuncios diarios, durante cinco (05) días consecutivos contados a partir del quinto día de la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Los anuncios radiales deberán informar sobre la presentación del estudio ambiental a la autoridad competente para su evaluación, señalando claramente el nombre del proyecto minero y del titular minero, el distrito donde se ejecutaría el proyecto, los lugares donde la población puede acceder a revisar el estudio ambiental; la página web en la que se puede acceder a la versión en digital del estudio; el plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones; los lugares a los que deberán emitir los aportes, comentarios u observaciones; entre otra información de interés.

Artículo 9°.- Entrega de documentos que acreditan la difusión para la participación ciudadana.

El titular minero deberá entregar a la autoridad, las páginas originales completas de los diarios donde se ha publicitado el aviso y copia del contrato con la emisora radial, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la última publicación del aviso en diarios. Si no se entregan dichos documentos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles adicionales, se tendrá como no efectuada la publicación, pudiendo la autoridad disponer una nueva publicación.

Artículo 10°.- Del plazo para formular aportes, comentarios u observaciones

Los interesados podrán presentar ante la autoridad sus aportes, comentarios u observaciones, dentro de los veinticinco (25) días calendario después de realizada la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.

La autoridad merituará y trasladará al titular minero según resulten pertinentes, los aportes, comentarios u observaciones recibidos para que presenten su absolución. No serán considerados los aportes, comentarios u observaciones recibidos luego de vencido el plazo indicado.

Sin perjuicio de lo señalado, la Autoridad Competente podrá notificar su informe de observaciones al titular minero con anterioridad al vencimiento del plazo señalado para la participación ciudadana.

Artículo 11°.- De la modificación del EIASd por ampliación o modificación de las actividades de exploración Categoría II.

La modificación del EIASd por ampliaciones o modificaciones al proyecto de exploración Categoría II, que implique nuevas actividades que no incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIASd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4°, numeral 4.3, 5°, 6°, de la presente Resolución Ministerial.

La modificación del EIASd por ampliaciones o modificaciones a los proyectos de exploración Categoría II, que impliquen nuevas actividades que incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas

no considerados en el EIASd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la presente Resolución Ministerial.

TÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO

Capítulo 1

Participación ciudadana antes y durante la etapa de elaboración del EIA y EIASd requerido para los proyectos de explotación y beneficio

Artículo 12°.- Antes de la elaboración del EIA o EIASd

Antes de iniciar la elaboración del EIA o EIASd, el titular minero deberá coordinar con la autoridad competente de la región donde se desarrollará el proyecto minero, la realización de por lo menos un taller participativo y cualquier otro de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de informar a la población involucrada respecto de las actividades que desarrollará durante la elaboración del EIA o EIASd, los alcances que tendría el proyecto minero y del marco normativo que regula la protección ambiental de su actividad, registrando de manera temprana los intereses de dicha población y recabando los aportes, comentarios u observaciones.

La participación de la autoridad regional en los señalados talleres resulta obligatoria a efectos de garantizar el derecho a la participación de la población involucrada. Sin perjuicio de lo señalado, la DGAAM podrá participar y presidir los señalados talleres participativos cuando se trate de proyectos de la gran y mediana minería, sustituyendo e informando previamente de ello a la instancia regional.

El titular minero está facultado para realizar por sí mismo, talleres participativos adicionales, con la finalidad descrita en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 13°.- Durante la elaboración del EIA o EIASd

Durante la elaboración del EIA o EIASd, el titular minero deberá coordinar con la autoridad competente de la región donde se desarrollará el proyecto minero, la realización de por lo menos un taller participativo y cualquier otro de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de informar respecto de los avances y resultados en la elaboración del EIA o EIASd y del marco normativo que regulará la evaluación de estudio ambiental por parte de la autoridad competente. El titular minero deberá registrar los intereses de la población involucrada, los aportes, comentarios y observaciones a efectos de tomarlos en cuenta en la formulación del proyecto minero y para la toma de decisiones de la autoridad competente.

La participación de la autoridad regional en los señalados talleres resulta obligatoria a efectos de garantizar el derecho a la participación de la población involucrada. Sin perjuicio de lo señalado, la DGAAM podrá participar y presidir los señalados talleres participativos cuando se trate de proyectos de la gran y mediana minería, sustituyendo e informando previamente de ello a la instancia regional.

El titular minero está facultado para realizar por sí mismo, talleres participativos adicionales, con la finalidad descrita en el primer párrafo del presente artículo.

Capítulo 2

Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación del EIA y EIASd

Artículo 14°.- De la presentación del estudio ambiental a la autoridad competente.

La solicitud de aprobación del EIA o EIASd, presentado ante la autoridad competente, deberá contener dos (2) copias digitalizadas e impresas del EIA o EIASd, que incluirá el Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, además de los requisitos que establezca el TUPA de la entidad correspondiente.



Artículo 15°.- Del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana es el documento mediante el cual el titular minero propone a la autoridad competente, los mecanismos de participación que se usarán durante la evaluación del EIA o EIASd y durante la ejecución del proyecto minero.

Para su elaboración, el titular minero deberá tomar en cuenta los principios contenidos en el Protocolo de Relacionamento a que se refiere el artículo 8° del Reglamento, así como los aportes, comentarios u observaciones de la población involucrada con la actividad, que deberán ser recogidas en la realización de los talleres a que hacen referencia los artículos 12° y 13° de la presente Resolución Ministerial.

El Plan de Participación Ciudadana deberá presentarse conforme a la siguiente estructura:

15.1. Antecedentes: Describir y documentar en anexos las actividades de participación ciudadana desarrolladas de acuerdo a lo estipulado en los artículos 12° y 13° de la presente Resolución Ministerial.

15.2. Propuesta de Mecanismos de Participación a desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental: Se deberá indicar los mecanismos de participación ciudadana que se proponen y justificar dicha propuesta en atención de los criterios señalados en el artículo 7° del Reglamento y el Protocolo de Relacionamento del titular minero. Se deberá dar cuenta de las autoridades locales (de gobierno y/o comunales), grupos de interés y titulares del terreno superficial implicados directamente por la actividad, así como de los lugares en los que se llevarán a cabo los mecanismos de participación (de ser el caso, indicando el aforo, la accesibilidad y las medidas de seguridad necesarias, así como la disponibilidad del mismo) y las medidas de financiamiento de la participación que se propongan de conformidad a lo señalado en el artículo 9° del Reglamento.

15.3. Propuesta de Mecanismos de Participación a desarrollar durante la ejecución del proyecto minero: Se deberá indicar los mecanismos de participación ciudadana que se proponen y justificar dicha propuesta en atención de los criterios señalados en el artículo 7° del Reglamento y el Protocolo de Relacionamento del titular minero.

15.4. Propuesta de Cronograma de Ejecución de los mecanismos de participación ciudadana propuestos para desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental.

Si por alguna razón justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana que corresponden desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, la autoridad podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, la modificación de las fechas para su realización o la sustitución y ejecución por algún mecanismo complementario, continuando con el procedimiento.

En los casos en los que previamente a la evaluación del EIA o EIASd se requiera la evaluación y aprobación de los Términos de Referencia, el Plan de Participación Ciudadana constituirá un requisito o componente de la propuesta de Términos de Referencia que haga el titular minero a la autoridad competente.

Artículo 16°.- Del Resumen Ejecutivo

El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del EIA o EIASd, que deberá ser redactado en un lenguaje sencillo, con la finalidad de brindar una idea clara del proyecto minero, de sus potenciales impactos positivos y negativos y las medidas de prevención, control, mitigación y otras que pudieran corresponder.

El Resumen Ejecutivo deberá contener referencias específicas a los siguientes aspectos:

16.1. El marco legal que sustenta el EIA o EIASd.

16.2. Breve descripción del proyecto, indicando su ubicación, tipo de recurso a explotar o a manejar y cantidad del mismo y tiempo de ejecución del proyecto.

16.3. Delimitación del área de influencia directa e indirecta, ambiental y social.

16.4. Características geográficas del área donde se desarrollará el proyecto.

16.5. Los componentes del proyecto, incluyendo infraestructura, accesos, requerimiento de mano de obra en la etapa de construcción y operación.

16.6. Posibles impactos ambientales y sociales, tanto directos como indirectos; positivos, como negativos.

16.7. Medidas de prevención, control y mitigación y otras que pudieran corresponder para los impactos identificados.

16.8. Resumen de Línea Base Social.

16.9. Resumen del Plan de Relaciones Comunitarias.

16.10. Breve descripción del Plan de Cierre.

El Resumen Ejecutivo indicará las sedes en las que se podrá revisar el texto completo del EIA o EIASd y en las que se podrán presentar las observaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Artículo 17°.- Evaluación inicial

Los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental y el Resumen Ejecutivo del estudio ambiental serán revisados por la autoridad competente en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde la presentación del EIA o EIASd.

Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular minero coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará como no presentado el estudio ambiental.

Artículo 18°.- De la conformidad al Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo.

Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la autoridad competente comunicará al titular minero, su conformidad respecto de los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental, precisando el cronograma de ejecución de los mecanismos, así como otro aspecto que considere necesario a efectos de garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana.

Capítulo 3

De la difusión del plan de participación ciudadana, entrega de resúmenes ejecutivos, acceso al texto completo del EIA o EIASd y la presentación de observaciones, sugerencias y aportes

Artículo 19°.- Entrega del EIA o EIASd y del Resumen Ejecutivo a las instancias regionales y locales.

Otorgada la conformidad de la autoridad respecto del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo del EIA o EIASd, el titular minero entregará una copia digitalizada e impresa del EIA o EIASd, y un mínimo de veinte (20) ejemplares impresos del Resumen Ejecutivo, a cada una de las siguientes instancias:

19.1. Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades mineras (en el caso de los proyectos sujetos a la competencia del Ministerio de Energía y Minas).

19.2. Las Municipalidades Distritales y Provinciales en cuyo ámbito se realicen las actividades mineras.

19.3. Las comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se realicen las actividades mineras.

Las copias impresas del Resumen Ejecutivo deberán ser difundidas y entregadas gratuitamente, por las autoridades a las que se les ha hecho entrega de éstas, a las autoridades públicas o vecinales y a personas o entidades que puedan facilitar su difusión, con la finalidad de promover el fácil entendimiento del proyecto minero y del estudio ambiental correspondiente, así como la revisión del texto completo del estudio ambiental y la presentación de aportes, comentarios u observaciones en los plazos indicados en el presente Reglamento.

El texto completo del EIA o EIASd deberá estar disponible para ser revisado por los interesados a partir de la fecha de publicación del formato de aviso con la información correspondiente del Plan de Participación Ciudadana en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20° del presente Reglamento. El pedido de copias del EIA o EIASd, podrá ser solicitado a las autoridades a las que se le ha hecho entrega del

mismo, pedido que deberá ser atendido en el plazo máximo de siete (7) días calendario, previo pago de la tasa correspondiente al costo de su reproducción.

En el caso que una autoridad regional o municipal, o las comunidades, se negaran a recibir los documentos, bastará el cargo de remisión notarial o por juez de paz, de éstos a la entidad correspondiente. Si por razones de fuerza mayor no fuera posible la remisión notarial o por juez de paz, el titular minero deberá acreditar tal situación.

Adicionalmente, la autoridad competente publicará en su página web, el Resumen Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la conformidad del Resumen y del Plan de Participación Ciudadana, indicándose expresamente la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web, y el plazo para la presentación de aportes, comentarios u observaciones.

Artículo 20°.- De la difusión del plan de participación ciudadana

Determinada la conformidad al Plan de Participación Ciudadana, a que hace referencia el artículo 18°, la autoridad competente proporcionará al titular minero el formato de aviso para su difusión a través de los siguientes medios:

20.1. Publicación de aviso en diarios:

La autoridad competente proporcionará un formato de aviso en el cual se señalarán los mecanismos de participación a utilizarse, el plazo, lugar, días y demás términos necesarios para la realización de las actuaciones previstas, para la revisión de información y la correspondiente formulación de observaciones y sugerencias.

El titular minero deberá publicar el formato en el Diario Oficial El Peruano y en un diario en el que se publican los avisos judiciales de la región donde se desarrolla el proyecto, luego de la entrega del EIA y EIAsd a las autoridades a que hace referencia el artículo 19°, numerales 19.1 y 19.2.

La publicación de formato deberá realizarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de haber sido entregados por la autoridad competente.

20.2. Anuncios radiales:

El titular minero deberá contratar no menos de cinco (5) anuncios diarios en una estación que tenga cobertura en la localidad o localidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, los cuales deben difundirse durante diez (10) días calendario contados a partir del quinto día calendario de la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Los anuncios radiales publicitarán los mecanismos de participación ciudadana en concordancia a la ejecución del Plan de Participación y conforme se vayan realizando dichos mecanismos, debiéndose precisar los lugares en los que el EIA o EIAsd y el Resumen Ejecutivo correspondiente se encuentran a disposición de la población involucrada.

20.3. Carteles:

El titular minero deberá disponer la colocación de avisos en tamaño A2, dentro de los cinco días calendario siguientes a la publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano, en los siguientes lugares.

20.3.1. En la sede principal de las oficinas del Gobierno Regional y en la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente a la zona donde está ubicado el proyecto.

20.3.2. En el local de las municipalidades provinciales y distritales que corresponden a los lugares comprendidos en el área de influencia del proyecto establecida en el estudio ambiental.

20.3.3. Locales de mayor afluencia pública, ubicados en el área de influencia del proyecto establecida en el estudio ambiental.

20.3.4. Locales comunales u otros centros similares ubicados en los lugares comprendidos en el área de influencia del proyecto, establecida en el estudio ambiental.

Artículo 21°.- De la entrega de cargos de entrega y publicaciones a la autoridad competente.

El titular minero deberá entregar a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días calendario

siguientes de efectuada la publicación del formato de aviso en el Diario Oficial El Peruano, los siguientes documentos:

21.1. Copia de los cargos de entrega del EIA o EIAsd y del Resumen Ejecutivo a las instancias indicadas en el artículo 19° del presente Reglamento.

21.2. Un ejemplar de la página entera de los diarios en los que se publicó el formato de aviso, en las que pueda apreciarse claramente la fecha y diario utilizado.

21.3. Copia de los documentos que acrediten la contratación de los avisos radiales descritos en el artículo 20° numeral 20.2. de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 22°.- Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad

Toda persona podrá presentar ante la autoridad competente, sus aportes, comentarios u observaciones, así como cualquier documento, foto, escrito u otros que considere apropiados, desde el día siguiente a la publicación del aviso indicado en el artículo 20° de la presente Resolución Ministerial, hasta la fecha de término del plazo señalado en el mismo, a efectos de que sean considerados durante la evaluación del EIA o el EIAsd.

El plazo que se señale para recibir los aportes, comentarios u observaciones será como máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de realizada la audiencia pública. La autoridad competente no está obligada a pronunciarse respecto de los documentos que reciba con posterioridad al plazo indicado.

La autoridad competente merituará los aportes, comentarios u observaciones remitidos por la ciudadanía en el plazo señalado en el párrafo anterior, considerándolos en los informes de evaluación correspondiente. De considerarlo pertinente, la autoridad correrá traslado al titular minero, de las observaciones recibidas para que las absuelva en el plazo que señale la autoridad.

Sin perjuicio de lo señalado, la Autoridad Competente podrá notificar su informe de observaciones al titular minero con anterioridad al vencimiento del plazo señalado para la participación ciudadana.

Artículo 23°.- Acceso público a la absolución de las observaciones al estudio ambiental formuladas por la autoridad competente

El titular minero presentará copia digitalizada e impresa de la absolución de las observaciones formuladas y trasladadas por la autoridad competente, durante el proceso de evaluación del EIA o EIAsd, para que esté a disposición de la ciudadanía, de acuerdo al siguiente detalle:

23.1. Mediana y gran minería:

23.1.1. Dos (2) copias a la DGAAM.

23.1.2. Una (1) copia a Dirección Regional de Energía y Minas.

23.1.3. Una (1) copia a Municipalidad (es) Distrital (es) y Provincial (es) a la (s) que corresponde el área donde se desarrollará el proyecto minero.

23.1.4. Una (1) copia a cada una de las comunidades localizadas en el área donde se desarrollará el proyecto minero.

23.2. Pequeña minería y minería artesanal:

23.2.1. Dos (2) copias a Dirección Regional de Energía y Minas.

23.2.2. Una (1) copia a Municipalidad (es) Distrital (es) y Provincial (es) a la (s) que corresponde el área donde se desarrollará el proyecto minero.

23.2.3. Una (1) copia a cada una de las comunidades localizadas en el área donde se desarrollará el proyecto minero.

Capítulo 4

De la Audiencia Pública

Artículo 24°.- Del lugar y la realización de la Audiencia Pública

Para los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de nuevos proyectos se considerará la realización de una o más audiencias públicas, según lo determine la autoridad, dentro de un plazo no menor

de cuarenta (40) días calendario de publicado el aviso en el Diario Oficial El Peruano. La Audiencia Pública deberá realizarse en el plazo y en la o las localidades que disponga la autoridad, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

24.1. En el centro poblado ubicado en el área de influencia directa del proyecto minero o el más cercano a ésta.

24.2. En la zona urbana o de expansión urbana más cercana al área de influencia directa ambiental del proyecto minero.

24.3. En la capital de la provincia en la que se desarrollarán las principales actividades del proyecto minero.

El lugar donde se realizará la audiencia pública deberá contar con las instalaciones apropiadas para albergar a los asistentes, con las facilidades para la instalación de los equipos y con acceso a un área adecuada para servicios higiénicos.

Para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo de la Audiencia, la autoridad competente, efectuará las previsiones que estime conveniente, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 25°.- Desarrollo de la Audiencia Pública

La audiencia o audiencias públicas se realizarán de la siguiente manera:

25.1. Dirección de la Audiencia Pública

La Audiencia Pública estará a cargo de una Mesa Directiva conformada por un representante de la DGAAM, quien la presidirá, un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional, quien actuará como secretario técnico. La ausencia del representante del Gobierno Regional en la Audiencia Pública no impedirá el desarrollo de ésta, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva asumir dicha actuación por sí mismo o designar a otra autoridad o persona asistente.

El Presidente de la Mesa Directiva podrá invitar a incorporarse a ésta, al presidente del Gobierno Regional, el alcalde de la provincia y a los alcaldes de los distritos incluidos en el área de influencia directa del proyecto, así como a otras autoridades públicas que se encuentren presentes. En caso de suspensión de la Audiencia, la no presencia de las autoridades invitadas en la nueva fecha programada, no invalidará la realización de la misma ni impedirá su desarrollo.

En caso de la pequeña minería y minería artesanal, el Gobierno Regional presidirá la Mesa Directiva para la realización de la Audiencia Pública correspondiente a los EIASd.

25.2. Desarrollo de la Audiencia Pública

La Audiencia Pública se realizará en un solo día, salvo que existan causas de suspensión o cancelación que ameriten la reprogramación de la audiencia. Será conducida en idioma español, pudiendo contarse con la participación de facilitadores del diálogo e intérpretes, en caso que el idioma predominante en el lugar en el que se realiza, sea distinto del español.

25.2.1. El presidente de la Mesa Directiva dará inicio a la Audiencia Pública, explicando el objetivo de la misma y acreditando a los representantes del titular minero, de la entidad o profesional responsable de la elaboración del estudio ambiental y de los intérpretes que fueran a participar.

25.2.2. Acto seguido, invitará a los representantes de la empresa y de la entidad que elaboró el EIA o EIASd a que sustenten dicho estudio.

25.2.3. Concluida la sustentación, el presidente de la Mesa Directiva invitará a los participantes a formular sus preguntas por escrito, hasta en dos rondas, pudiendo desarrollar una tercera ronda de preguntas orales con la duración que determine el presidente de la Mesa Directiva, para cuyo efecto, abrirá previamente un listado de oradores.

25.2.4. Las preguntas serán respondidas por los expositores, los representantes de la autoridad o los representantes del titular minero, según corresponda, pudiendo hacerlo en forma conjunta, agrupando las preguntas en función de los temas sobre los que versen.

25.2.5. Luego de respondidas las preguntas, el presidente

de la Mesa Directiva invitará a los participantes a entregar a la Mesa Directiva, los documentos, memoriales, informes o cualquier otro testimonial que deseen presentar para su incorporación al expediente y revisión por la autoridad.

25.2.6. Al término de la audiencia se suscribirá un acta en la cual se consigne el número de participantes, el desarrollo de la audiencia pública, incluyendo el resumen de los expuesto y discutido, así como los aportes recibidos, señalando la documentación que haya sido presentada ante la Mesa Directiva, por los participantes. El acta será suscrita por los miembros de la Mesa Directiva, el representante del titular minero, el representante de la entidad que elaboró el EIA o EIASd y los participantes que deseen hacerlo.

25.2.7. Todo lo expuesto y discutido en la Audiencia Pública deberá ser registrado con la ayuda de equipos de audio y, si fuera posible, a través de una grabación audiovisual. La transcripción de las preguntas y respuestas formuladas en la Audiencia Pública, así como los documentos recibidos por la Mesa Directiva, se adjuntarán al expediente del EIA o EIASd y serán meritados en la evaluación correspondiente.

Artículo 26°.- Cancelación o suspensión de la audiencia pública

La autoridad competente podrá declarar la cancelación o suspensión de la audiencia pública, antes de su realización o durante la misma, por caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa que pudiera poner en riesgo la salud o integridad de los participantes o los miembros de la Mesa Directiva.

26.1. Si se determinase la situación descrita anteriormente antes de la realización de la Audiencia Pública, la autoridad deberá adoptar las siguientes acciones:

26.1.1. Convocará a una nueva Audiencia Pública dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha originalmente convocada mediante los medios y en los plazos señalados en el artículo 20°.

26.1.2. En el caso de que se cancele nuevamente la Audiencia Pública por los motivos previstos, la autoridad podrá prescindir de su realización, reemplazándola por otros mecanismos de participación y medidas de amplia difusión de las características del proyecto a través de medios de comunicación locales.

26.2. Si se determinase la situación descrita, durante la realización de la Audiencia Pública, la autoridad deberá adoptar las siguientes acciones:

26.2.1. Suspenderá el desarrollo de la Audiencia Pública para su continuación dentro de las setenta y dos horas (72) siguientes, publicitando a nivel local (carteles y/o radio) la fecha de realización. De existir razones excepcionales que dificulten la continuación de la Audiencia Pública en el mismo lugar, podrá efectuarse en lugar distinto dentro de la localidad, anunciándose ello en la misma audiencia y registrándose en el Acta, de ser posible, o en todo caso disponer la colocación de carteles anunciando los detalles para la continuación de la Audiencia en el período indicado.

26.2.2. Si no es posible continuar con la realización de la Audiencia Pública conforme lo señalado en el numeral 26.2.1., la autoridad la cancelará y convocará una nueva Audiencia Pública dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha originalmente convocada mediante los medios y en los plazos señalados en el artículo 20°.

26.2.3. En el caso de que se cancele nuevamente la Audiencia Pública por los motivos previstos, la autoridad podrá prescindir de su realización, reemplazándola por otros mecanismos de participación y medidas de amplia difusión de acuerdo a las características del proyecto a través de medios de comunicación locales, por cuenta del titular minero.

26.3. En caso la Audiencia Pública se prolongue más de lo previsto y la Mesa Directiva decida levantarla, se continuará al día siguiente, recabándose las preguntas que hayan quedado sin absolver. De existir razones excepcionales que dificulten la continuación de la Audiencia Pública en el mismo lugar, podrá efectuarse en lugar distinto dentro de la localidad, anunciándose ello en la misma audiencia y registrándose en el Acta.

De existir preguntas que por su complejidad o naturaleza requieran de una precisión adicional, se procederá a recabarlas para su consideración en el

procedimiento de evaluación y/o traslado al titular minero para su absolución conjuntamente con el levantamiento de observaciones.

26.4. Sin perjuicio de lo señalado, la autoridad podrá disponer la realización de uno o más talleres, dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario de realizada la Audiencia Pública, para tratar preocupaciones u observaciones puntuales al proyecto minero. Este taller se llevará a cabo con presencia de la autoridad competente o el representante de la DREM correspondiente, según se coordine y con presencia del o los especialistas a cargo del estudio ambiental que resulten necesarios según el tema a tratar.

26.5. En todos los casos en los que se cancele o suspenda la realización de una Audiencia Pública, el profesional responsable de su conducción deberá elaborar un informe escrito de lo acontecido, el cual formará parte del expediente en trámite.

Artículo 27°.- De la modificación de los estudios ambientales

El estudio ambiental correspondiente a la modificación o ampliación de los proyectos de explotación o beneficio minero, deberá incluir Resumen Ejecutivo y una propuesta de Plan de Participación Ciudadana que señale alguno de los mecanismos de participación ciudadana indicados en la presente Resolución Ministerial.

Si la modificación propuesta al proyecto minero comprende comunidades, centros poblados, distritos o provincias nuevas respecto del proyecto original, deberá considerarse en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana la realización de por lo menos un taller informativo con la población involucrada y la realización de una Audiencia Pública.

Capítulo 5

De la actuación de la autoridad

Artículo 28°.- Información proporcionada por la autoridad

En todo mecanismo de participación en el que participe la autoridad competente y las autoridades regionales, locales y comunales o población en general, la primera deberá informar acerca del procedimiento administrativo en curso, del estudio ambiental y sus alcances, así como de los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente.

Artículo 29°.- De las observaciones o recomendaciones

La autoridad competente deberá merituar las observaciones o recomendaciones que se presenten dentro de los plazos máximos establecidos, a partir de los mecanismos de participación ciudadana dispuestos en la presente norma, dando cuenta de ellos en los informes o el informe final que sustente su decisión sobre el estudio ambiental. Asimismo, la formulación del correspondiente informe constituye la oportunidad para dar cuenta de las razones por las cuales no se hubiera tomado en cuenta alguna de las observaciones o recomendaciones, de conformidad a lo señalado en el literal h) del artículo 51° de la Ley General del Ambiente.

La documentación presentada ante la autoridad tiene carácter de declaración jurada y como tal, están sujetos a responsabilidad en caso se presente información falsa o fraudulenta, de manera dolosa, que pueda conducir a error a la autoridad.

La autoridad deberá remitir una copia de la resolución final que concluya el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, a cada uno de las autoridades de las localidades señaladas en el artículo 19° de la presente Resolución Ministerial, según corresponda.

Capítulo 6

De la participación ciudadana en el proceso de evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Pequeña Minería y Minería Artesanal

Artículo 30°.- De la participación ciudadana en el proceso de evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para PPM y PMA.

La autoridad competente regional, dispondrá la publicación de la relación de estudios ambientales para pequeños productos mineros (PPM) y productores mineros artesanales (PMA) correspondientes a la Categoría I - Declaraciones de Impacto Ambiental -DIA, en su página web, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de recibida la solicitud de aprobación, indicándose expresamente la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web, así como la provincia y distrito donde se desarrollarían las actividades mineras.

Toda persona que desee revisar las solicitudes de aprobación de los estudios ambientales para PPM y PMA correspondientes a la Categoría I, puede hacerlo apersonándose a la autoridad competente regional, solicitando una copia impresa o digital de la misma, previo pago de los derechos de reproducción de la información que corresponda.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MINERO

Artículo 31°.- De los mecanismos de participación durante la ejecución del proyecto minero.

El titular minero deberá proponer como parte de su Plan de Participación Ciudadana cualquiera de los mecanismos dispuestos en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial, optando preferentemente por la Oficina de Información Permanente o el Monitoreo Ambiental Participativo, señalados en los numerales 2.10 y 2.11.

Asimismo, la autoridad competente podrá disponer la aplicación de los mecanismos citados con la aprobación del estudio ambiental correspondiente.

Artículo 32°.- Oficina de Información Permanente

El titular minero brindará información sobre el desarrollo del proyecto minero, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa y que estuvieran recogidos en el EIA o EIAsd y otros documentos públicos y atenderá las observaciones, denuncias o aportes de la población respecto a su desempeño ambiental y social a través de una Oficina de Información Permanente conforme a lo señalado en el artículo 2.10. del presente Reglamento. Para dicho efecto se dispondrá de una oficina en horario fijo y permanente, en la localidad que asegure el mayor acceso a la población del área de influencia del proyecto. Esta oficina deberá contar con los recursos materiales y humanos necesarios.

Los titulares de la actividad minera deberán comunicar a la DGAAM y al OSINERGMIN, los casos en los que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se encuentre impedido de cumplir con la obligación señalada en el párrafo precedente.

En caso que el titular minero hubiere implementado o apoyado en la implementación de una oficina o un comité para los mismos fines previstos en el artículo 2°, numeral 2.10, de la presente Resolución Ministerial, podrá adecuar la misma a lo señalado en este artículo.

Artículo 33°.- Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo

A fin de promover la participación organizada de la comunidad en el mecanismo de monitoreo ambiental participativo, se podrá constituir un Comité con representantes interesados de las comunidades y autoridades locales del área de influencia del proyecto minero y el titular de éste con conocimiento de la autoridad competente. También podrá estar integrado por organizaciones de la sociedad civil a solicitud de la comunidad. El Comité elaborará y aprobará un reglamento que deberá ser aplicado en el desarrollo de sus actividades, contemplando, entre otras acciones, la estructura del comité, presupuesto, la capacitación continua de sus miembros, la realización de visitas al proyecto, realización de monitoreos, compromisos u obligaciones a monitorear, periodicidad de las acciones, divulgación de los resultados del monitoreo y vigilancia, de sensibilización, etc.

Para la elaboración del reglamento la comunidad podrá contar con el asesoramiento técnico de una organización especializada en la materia. Dicha organización además podrá brindar asesoría a las labores propias del Comité.

Las acciones de monitoreo participativo no sustituyen ni comprometen las funciones de fiscalización a cargo de la autoridad competente para la fiscalización de las



obligaciones contenidas en los estudios ambientales. Sin perjuicio de ello, el Comité constituido para tal fin podrá remitir a dicha entidad fiscalizadora, de manera periódica los resultados del monitoreo y vigilancia para que procedan en el marco de sus competencias.

TÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA DEL CIERRE DE MINAS

Artículo 34°.- Mecanismos de participación ciudadana

Sin perjuicio de los mecanismos de participación dispuestos en la reglamentación ambiental especial de las actividades de cierre de minas se podrán tomar en cuenta los siguientes mecanismos:

- 34.1. Publicidad de avisos.
- 34.2. Acceso de la población a los Resúmenes Ejecutivos y al contenido del Plan de Cierre de Minas.
- 34.3. Difusión de información a través de equipo de facilitadores.
- 34.4. Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad.
- 34.5. Otros que se estime convenientes.

Artículo 35°.- Participación ciudadana en la etapa de cierre

La autoridad competente podrá requerir la adopción de mecanismos de participación ciudadana adicionales a los establecidos para la aprobación y modificación del Plan de Cierre de Minas, conforme se aproxime el cese de operaciones del titular minero y en particular, para el período de los dos años de actividad final del titular minero y el post cierre. Estos mecanismos podrán incluir Visitas Guiadas y Talleres Participativos.

TÍTULO VII

DE LA TUTELA DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36°.- Normas para la tutela del derecho de participación ciudadana

La autoridad debe vigilar que durante el desarrollo de los mecanismos de participación, ninguna persona participante:

- 36.1. Concurra en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias alucinógenas
- 36.2. Porte armas de fuego, punzocortantes u otras que pudieran generar riesgo para la seguridad e integridad de los asistentes.
- 36.3. Agreda verbal o físicamente a los participantes.
- 36.4. Presente testimonios falsos que afecten la buena marcha del proceso de participación ciudadana.
- 36.5. Obstaculice los caminos de acceso o ingresos a las instalaciones donde se conduce el proceso de participación ciudadana.
- 36.6. Lance objetos o cualquier material que ponga en riesgo la salud de cualquier participante o deteriore las instalaciones donde se conduce el proceso de participación ciudadana.
- 36.7. Introduzca animales o mercadería para comercializar en los locales dispuestos para los Talleres y las Audiencias Públicas u objetos que puedan limitar el libre desarrollo de los mecanismos señalados.
- 36.8. Impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un evento o actividad que forme parte del proceso de participación ciudadana.
- 36.9. Incumpla las disposiciones de orden que emita la autoridad que conduce el proceso de participación ciudadana o el facilitador del mismo.

El funcionario que dirige, preside o conduce el proceso de participación ciudadana, está facultado para disponer restricciones al ingreso o el retiro de las personas que transgredan las normas indicadas en el presente artículo.

217875-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2008-MIMDES

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-2007-MIMDES de fecha 13 de julio de 2007, se designó al señor RONALD ISIDORO IBARRA GONZÁLES, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente emitir el acto por el cual se dé por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor RONALD ISIDORO IBARRA GONZÁLES, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano, efectuada por Resolución Ministerial N° 344-2007-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

218489-1

Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2008-MIMDES

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 473-2007-MIMDES de fecha 27 de setiembre de 2007, se designó a la señora DINORA ZORANAYWA ÁLVAREZ MEDINA, en el cargo de Directora de la Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto por el cual se acepta la renuncia formulada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

– MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora DINORA ZORANAYWA ÁLVAREZ MEDINA, al cargo de Directora de la Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

218489-2

Aceptan renuncia al cargo de Director de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2008-MIMDES

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 474-2007-MIMDES de fecha 27 de setiembre de 2007, se designó al señor JUAN AMERICO BACA DORADO, en el cargo de Director de la Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto por el cual se acepta la renuncia formulada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor JUAN AMERICO BACA DORADO, al cargo de Director de la Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

218489-3

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 568-2008-PRODUCE

Lima, 25 de junio del 2008

Vistos: el Oficio N° DE-100-140-2008-PRODUCE/IMP del 24 de junio de 2008, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú, IMARPE, alcanza el "Informe sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la región sur (Del 01 de enero al 22 de junio del 2008)" y el Informe N° 315-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 25 de junio de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 542-2008-PRODUCE del 13 de junio de 2008, se suspendió las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de la 00:00 horas del día 18 de junio de 2008;

Que, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE del 8 de febrero de 2008, que regula las actividades extractivas que se desarrollan en la zona comprendida en el Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, dispone, entre otras medidas, que en caso de registrarse la descarga de ejemplares juveniles de anchoveta y el desembarque de otros recursos hidrobiológicos en porcentajes superiores a la tolerancia permitida, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas en dicha zona o área geográfica por un periodo no menor de tres (3) días;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-140-2008-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el "Informe sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la región sur (Del 01 de enero al 22 de junio del 2008)", donde indica que entre el 1 de enero y el 22 de junio de 2008 se capturó 604 349 toneladas de anchoveta en la región sur; asimismo, que el rango de tallas de anchoveta en dicha región fluctuó entre 7,0 y 17,0 cm, con moda principal en 13,5 cm de longitud total y con 11% de porcentaje de incidencia de juveniles; así como se observó, entre el 19 y 22 de junio, una alta incidencia de juveniles de anchoveta en el área comprendida entre los 16°00' y los 16°59' S, recomendando se apliquen las medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en la citada área;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 16°00'00" – 16°59'59" Latitud Sur.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y



Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

218526-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para participar en la II Reunión de Coordinadores Nacionales de la Cumbre Iberoamericana y en visita a la EXPO - 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0737-2008-RE

Lima, 18 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Perú otorga especial importancia al proceso de Cumbres Iberoamericanas por ser un espacio de diálogo y concertación en temas de interés para el Perú como la promoción de la democracia y los derechos humanos, el desarrollo y la lucha contra la pobreza, la cooperación internacional, entre otros;

Que, la XVIII Cumbre Iberoamericana sobre "Juventud y Desarrollo" a celebrarse en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 30 al 31 de octubre de 2008, abordará un tema de especial importancia para el Perú;

Que, la II Reunión de Coordinadores Nacionales preparatoria de la XVIII Cumbre Iberoamericana se realizará en la ciudad de Gijón, Reino de España, del 03 al 04 de julio de 2008;

Que, esta reunión permitirá iniciar la negociación de la Declaración y del Plan de Acción de El Salvador, se evaluarán los programas de cooperación iberoamericanos y se preparará la próxima reunión de Cancilleres iberoamericanos a realizarse en el mes de setiembre en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas;

Que, la SEGIB ha organizado una visita al Pabellón de la organización en la EXPO-2008, que se lleva a cabo en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, el 05 de julio de 2008, y cuyo tema central, "Agua y Desarrollo Sostenible", constituye una de las prioridades de la cooperación iberoamericana;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SME) N° 0597/2008, de 06 de junio de 2008, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a las ciudades de Gijón y Zaragoza, Reino de España, del 03 al 05 de julio de 2008, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Subsecretario para Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que participe en la II Reunión de Coordinadores Nacionales de la Cumbre Iberoamericana en la ciudad de Gijón, del 03 al 04 de julio de 2008, y en la visita a EXPO-2008, en la ciudad de Zaragoza el 05 de julio de 2008.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico- Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	3,459.60	260.00	3+2	1,300.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión de servicios, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

216110-1

Oficializan los eventos "Festival de Lima - 12° Encuentro Latinoamericano de Cine" y "Cuarta Expo Manualidades Internacional - Lima 2008"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0775-2008-RE

Lima, 19 de junio de 2008

VISTA:

La Carta de fecha 15 de mayo de 2008, mediante la cual el Director del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú solicita la oficialización del evento "Festival de Lima - 12° Encuentro Latinoamericano de Cine", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 7 al 15 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Festival de Lima - 12° Encuentro Latinoamericano de Cine", que se llevará a cabo del 7 al 15 de agosto de 2008, el cual viene siendo organizado por el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, el mencionado evento tiene por objetivos, entre otros, dar a conocer la cinematografía de esta parte del mundo y de otros continentes a través de documentales, en muestras paralelas y presentaciones especiales; así como, el acercamiento de realizadores, actores, literatos, periodista y autoridades cinematográficas extranjeras en nuestro país a través de talleres, seminarios y diálogos;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero del 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Festival de Lima - 12º Encuentro Latinoamericano de Cine", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 7 al 15 de agosto de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

218156-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0786-2008-RE**

Lima, 23 de junio de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 379-2008-MTPE/1, mediante el cual el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la oficialización del evento "Cuarta Expo Manualidades Internacional - Lima 2008", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 30 de junio al 6 de julio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Cuarta Expo Manualidades Internacional - Lima 2008", que se llevará a cabo del 30 de junio al 6 de julio de 2008, el cual viene siendo organizado por la Asociación Trabajo, Paz y Sociedad;

Que, el mencionado evento tiene por objetivos, entre otros, promover el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, ofreciendo oportunidades de negocios con mínima inversión, principalmente en el sector femenino; asimismo, dicho evento permitirá la articulación de este importante mercado al que concurren la demanda y la oferta, compuesta por miles de mujeres emprendedoras que desean especializarse a través de cursos de capacitación, charlas, asesorías y talleres, a fin de perfeccionar técnicas productivas, facilitando una plataforma que promueva sus negocios;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Cuarta Expo Manualidades Internacional - Lima 2008", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 30 de junio al 6 de julio de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

218156-2

**Autorizan viaje de funcionaria a
Bélgica para participar en la Reunión
de Negociadores del grupo de trabajo
de Comercio para un Acuerdo de
Asociación CAN - UE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0780-2008-RE**

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe-Unión Europea

celebrada en la ciudad de Lima, los Jefes de Estado de los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN), llevaron a cabo una sesión de trabajo con los representantes de la Troika Europea, el día 17 de mayo de 2008;

Que, en el marco de dicha reunión, se ratificó la voluntad de la Unión Europea en dar flexibilidades a los países andinos, con miras a concretar en el breve plazo el Acuerdo de Asociación entre ambos bloques;

Que, asimismo, las Partes acordaron que se dará particular atención a las necesidades específicas de desarrollo de los Países Miembros de la Comunidad Andina, teniendo en consideración las asimetrías existentes entre y al interior de las regiones y la necesidad de flexibilidad, otorgando un trato especial y diferenciado a favor de los países miembros de la Comunidad Andina, especialmente de Bolivia y Ecuador, por parte de la Unión Europea;

Que, siendo necesario profundizar en las conversaciones iniciadas entre la Troika Europea y los Jefes de Estado de la Comunidad Andina, el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, el negociador del grupo de trabajo de Comercio de la Unión Europea, mediante comunicación de 2 de junio de 2008, ha cursado una invitación a sus pares de la Comunidad Andina para celebrar una reunión de trabajo, que tendrá lugar los días 26 y 27 de junio de 2008, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, previa a la IV Ronda CAN-UE, a fin de definir los pasos a seguir y las modalidades futuras de negociación, a partir de la propuesta de un Acuerdo Marco con acceso a flexibilidades formulado por la Unión Europea;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) Nº 0350/2008, de 13 de junio de 2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Resolución Ministerial Nº 170-2006-RE, que declara de interés nacional la realización en el Perú de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de ALC-UE; la Resolución Suprema Nº 087-2007-RE, y su modificatoria la Resolución Suprema Nº 245-2007-RE, que establecen la Comisión de Alto Nivel responsable de la Organización y Celebración de la V Cumbre ALC-UE; el literal ii) del inciso a) de la Séptima Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de las medidas de austeridad a los eventos programados de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de ALC-UE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, de la Ministra en el Servicio Diplomático Silvia Elena Alfaro Espinosa, Directora General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Coordinación y Vicería Nacional de las negociaciones del grupo de trabajo de Comercio para un Acuerdo de Asociación CAN-UE, a fin que participe en la Reunión de Negociadores del grupo de trabajo de Comercio para un Acuerdo de Asociación CAN-UE, que se llevará a cabo del 26 al 27 de junio de 2008.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33196 – V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe-Unión Europea, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:



Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos por día	Número de días	Total viáticos	Tarifa aeropuerto
	US\$	US\$		US\$	US\$
Silvia Elena Alfaro Espinosa	2,505.80	260.00	2+2	1,040.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión de servicios, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
216884-1

SALUD

Declaran que los Gobiernos Regionales de Cusco, Tacna y Lima han culminado el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 417-2008/MINSA

Lima, 23 de junio del 2008

Visto, el Memorando N° 218-2008-OD/MINSA emitido por el Responsable de la Oficina de Descentralización, que contiene el Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional de Cusco, debidamente suscritas por el Titular del Pliego y el Presidente del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que permitan a éste, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otras, las funciones en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007, el cual contempla las funciones desconcentradas a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, han establecido el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para recibir y ejercer las funciones que los sectores les transfieran;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la efectivización del Proceso de Transferencia del año 2007 de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, de las funciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Que, por Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se ha dispuesto que los sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los

Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen, hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias;

Que, la Resolución Ministerial N° 612-2006/MINSA declaró culminada la transferencia de determinadas funciones en materia de salud al Gobierno Regional de Cusco;

Que mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2007-PCM/SD, se resuelve la acreditación del Gobierno Regional de Cusco al haber cumplido con los requisitos generales y específicos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de salud;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción a cargo del Titular del Pliego y del Presidente del Gobierno Regional de Cusco, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en salud pública a favor del Gobierno Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud al Gobierno Regional de Cusco, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Responsable de la Oficina de Descentralización y del Viceministro de Salud;

y, De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Gobierno Regional de Cusco ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos" que forma parte de la presente Resolución Ministerial; en tal virtud, el Gobierno Regional de Cusco es competente para el ejercicio de dichas funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

217835-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-2008/MINSA

Lima, 23 de junio del 2008

Visto, el Memorando N° 219-2008-OD/MINSA emitido por el Responsable de la Oficina de Descentralización, que contiene el Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional de Tacna, debidamente suscritas por el Titular del Pliego y el Presidente del Gobierno Regional de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que permitan a éste, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otras, las funciones en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007, el cual contempla las funciones desconcentradas a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, han establecido

el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para recibir y ejercer las funciones que los sectores les transferían;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la efectivización del Proceso de Transferencia del año 2007 de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, de las funciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Que, por Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se ha dispuesto que los sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen, hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias;

Que, la Resolución Ministerial N° 436-2007/MINSA declaró culminada la transferencia de determinadas funciones en materia de salud al Gobierno Regional de Tacna;

Que mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2007-PCM/SD, se resuelve la acreditación del Gobierno Regional de Tacna al haber cumplido con los requisitos generales y específicos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de salud;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción a cargo del Titular del Pliego y del Presidente del Gobierno Regional de Tacna, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en salud pública a favor del Gobierno Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud al Gobierno Regional de Tacna, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Responsable de la Oficina de Descentralización y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Gobierno Regional de Tacna ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos" que forma parte de la presente Resolución Ministerial; en tal virtud, el Gobierno Regional de Tacna es competente para el ejercicio de dichas funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

217835-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 420-2008/MINSA**

Lima, 23 de junio del 2008

Visto, el Memorando N° 214-2008-OD/MINSA emitido por el Responsable de la Oficina de Descentralización, que contiene el Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional de Lima, debidamente suscritas por el Titular del Pliego y el Presidente del Gobierno Regional de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que permitan a éste,

a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otras, las funciones en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007, el cual contempla las funciones desconcentradas a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, han establecido el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para recibir y ejercer las funciones que los sectores les transferían;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la efectivización del Proceso de Transferencia del año 2007 de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, de las funciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Que, en virtud a la Resolución Ministerial N° 043-2008/MINSA, se declaró en proceso de transferencia la Dirección de Salud III Lima y sus órganos desconcentrados al Gobierno Regional de Lima, estableciéndose el 29 de febrero de 2008 como fecha de cierre de actividades de las unidades ejecutoras comprendidas en el proceso de transferencia mencionado y conformándose además doce Sub-Comisiones de trabajo, responsables de organizar, ejecutar y monitorizar las actividades relacionadas con la transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2008-SA, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 del Ministerio de Salud al Gobierno Regional de Lima, hasta por la suma de Ciento treinta y ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 138 759 689,00), en el marco del proceso de descentralización. Esta cifra incluyó respecto a Gastos Corrientes: gastos de personal y obligaciones sociales, obligaciones provisionales, bienes y servicios, y otros gastos corrientes; y en cuanto a Gastos de Capital: inversiones y otros gastos de capital, en sus diferentes fuentes de financiamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se ha dispuesto que los sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen, hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 037-2007-PCM/SD, se certifica que el Gobierno Regional de Lima ha cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de Salud y, en tal razón, se acredita al referido Gobierno Regional para tal efecto;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción a cargo del Titular del Pliego y del Presidente del Gobierno Regional de Lima, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en salud pública a favor del Gobierno Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud al Gobierno Regional de Lima, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Responsable de la Oficina de Descentralización y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Gobierno Regional de Lima ha culminado el proceso de transferencia de las



funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos" que forma parte de la presente Resolución Ministerial; en tal virtud, el Gobierno Regional de Lima es competente para el ejercicio de dichas funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

217835-3

Constituyen los Módulos de Promoción y Difusión de Derechos en Salud en los Establecimientos de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-2008/MINSA

Lima, 23 de junio del 2008

Visto, el Expediente N° 08-038799-001, que contiene el Informe N° 026-2008-DST/MINSA, de la Defensoría de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, cuya finalidad es lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable;

Que, con el documento del visto, la Defensoría de la Salud y Transparencia solicita que los Módulos del Buen Trato en Salud que se encuentran funcionando a la fecha en diversos Establecimientos de Salud de Lima y Callao, sean denominados Módulos de Promoción y Difusión de Derechos en Salud;

Que, la Defensoría de la Salud y Transparencia es el órgano del Ministerio de Salud responsable de promover los derechos, deberes y responsabilidades en salud; así como atender y canalizar reclamos, quejas e interposición de buenos oficios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 603-2007/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 118-MINSA/DST-V.02, Directiva Administrativa que regula el Procedimiento para la Atención de Consultas, Sugerencias, Quejas, Solicitudes de Interposición de Buenos Oficios y Consejería en la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Defensoría de la Salud y Transparencia;

Con las visaciones de la Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad a lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir los Módulos de Promoción y Difusión de Derechos en Salud en los Establecimientos de Salud, los cuales estarán a cargo de la Defensoría de la Salud y Transparencia.

Artículo 2°.- Disponer que la Defensoría de la Salud y Transparencia proponga al Despacho Ministerial las normas complementarias sean necesarios para el debido cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Dirección de Calidad en Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas, deberá

remitar a la Defensoría de la Salud y Transparencia, toda información referida al funcionamiento de los Módulos del Buen Trato en Salud existentes a la fecha.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

217835-4

Designan Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2008/MINSA

Lima, 23 de junio del 2008

Visto el Oficio N° 752-DG-INSN-2008;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo y plaza de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño, por lo que resulta conveniente designar al profesional propuesto;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al contador público Ronald Walter LUNA ARANDA, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

217835-5

Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424-2008/MINSA

Lima, 23 de junio del 2008

Visto el oficio N° 280-2008-DGPS/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 269-2006/MINSA del 16 de marzo de 2006, se designó a la licenciada en

trabajo social Nérida Doris Cáceres Ramírez, en el cargo de Directora de Programa Sectorial I, Nivel F3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud.

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia de la funcionaria citada y designar al profesional propuesto en el cargo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la licenciada en trabajo social Nérida Doris CÁCERES RAMÍREZ al cargo de Directora de Programa Sectorial I, Nivel F3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al médico cirujano Luis Stalin ROMERO JARA, como Director de Programa Sectorial I, Nivel F3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

217835-6

Establecen la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2008/MINSA

Lima, 23 de junio del 2008

Visto, el Expediente N° 08-031413-001, que contiene el Memorandum N° 1237-2008-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud a quien le corresponde conducir, regular y promover la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas;

Que, el Artículo 5° de la mencionada Ley, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr objetivos funcionales como la cultura de la salud, para el desarrollo físico, mental y social de la población;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2002-SA, señala que el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud tiene como objetivo funcional general, prevenir riesgos y daños, así como, restablecer la salud de la persona y de la población; el mismo que a su vez esta formado por diversos subprocesos, entre ellos el de regulación y supervisión de la salud individual y colectiva;

Que, el inciso a) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala que son funciones generales de la Dirección General de Salud de las Personas, proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, como mecanismo necesario para mejorar la gestión sanitaria del sector;

Que, en nuestro país se ha venido constatando la existencia de un conjunto de daños derivados de la existencia de metales pesados y otras sustancias químicas que afectan la salud individual de los ciudadanos;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas considera necesario establecer la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con el literal I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, cuyo órgano responsable es la Dirección General de Salud de las Personas.

Artículo 2°.- La referida Estrategia Sanitaria Nacional estará a cargo de un Coordinador Nacional, que será designado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- El Coordinador Nacional tendrá las funciones de diseñar, planificar, programar, monitorear, supervisar y evaluar la implementación y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional, así como su articulación intra e intersectorial.

Artículo 4°.- La Gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, estará a cargo de un Comité Técnico Permanente y un Comité Consultivo, quienes tendrán las siguientes funciones:

Comité Técnico Permanente:

- Elaborar el Plan de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- Apoyar en el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- Ejecutar el monitoreo y evaluación periódica de los resultados;
- Gestionar recursos financieros para la ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- Integrar las actividades de los diferentes órganos del Ministerio de Salud, para el logro de los objetivos de la Estrategia Sanitaria Nacional;

Comité Consultivo:

- Brindar asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- Apoyar en la articulación de acciones del sector público y de la sociedad civil en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional;

Artículo 5°.- La conformación de los Comités será la siguiente:

Comité Técnico Permanente:

- El Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional, quién lo presidirá;
- Un representante de la Dirección General de Epidemiología;
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental;
- Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- Un representante de la Oficina General de Comunicaciones;
- Un representante de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas;



g. Un representante del Instituto Nacional de Salud.

Comité Consultivo:

- a. Instituciones académicas que tengan que ver con el tema;
- b. Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la Estrategia Sanitaria Nacional;
- c. Organizaciones de personas afectadas en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional.

Artículo 6°.- Para la conformación del Comité Técnico Permanente, cada Dirección General u Organismo Público Descentralizado nombrará un Titular y un Suplente; para la conformación del Comité Consultivo, el Coordinador Nacional de la Estrategia procederá a convocar a un miembro como mínimo de cada institución, ambos comités deberán constituirse y elaborar su Reglamento Interno dentro de los 30 días calendario de publicada la presente Resolución.

Artículo 7°.- Los órganos estructurales y entidades de salud, a nivel nacional, implementaran la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas.

Artículo 8°.- En el nivel regional, los responsables de la implementación de la mencionada Estrategia Sanitaria Nacional son las Direcciones Regionales de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

217835-7

Disponen la publicación del Proyecto "Norma Sanitaria aplicable a Productos Naturales de Uso en Alimentación y Nutrición Destinados a Consumo Humano" en el portal de internet del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 426-2008/MINSA**

Lima, 23 de junio del 2008

Vistos: los Expedientes N°s. 08-002886-001 y 08-002886-002;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados, entre otros, a la higiene alimentaria;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental ha elaborado el proyecto "Norma Sanitaria aplicable a Productos Naturales de Uso en Alimentación y Nutrición Destinados a Consumo Humano", con la finalidad de contribuir a proteger la salud de los consumidores;

Que, siendo de gran importancia y trascendencia el proyecto de documento normativo antes mencionado, resulta conveniente ponerlo a disposición de la opinión pública interesada, con la finalidad de recibir sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir al perfeccionamiento del mismo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en la dirección electrónica

<http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud, hasta por un período de quince (15) días calendarios, el Proyecto "Norma Sanitaria aplicable a Productos Naturales de uso en Alimentación y Nutrición Destinados a Consumo Humano", para recibir sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir al perfeccionamiento del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA - MONTAÑEZ
Ministro de Salud

217835-8

Designan Subdirectora General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 427-2008/MINSA**

Lima, 23 de junio del 2008

Visto el Expediente N° 08-008892-001, que contiene el Oficio N° 095-DG-INR-2008, de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2007/MINSA, de fecha 25 de mayo de 2007, se dio término a la asignación de funciones del médico cirujano Roberto Jaime Alen Ayca, como Sub Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 861-2006/MINSA;

Que, resulta conveniente al servicio designar a la profesional propuesta para el citado cargo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano María Adelaida MÉNDEZ CAMPOS, como Sub Directora General, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

217835-9

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del local institucional del Instituto Nacional de Oftalmología

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 428-2008/MINSA**

Lima, 23 de junio del 2008

VISTOS: El Oficio N° 432-2008-DG/INO de fecha 26 de marzo de 2008, emitido por la Sub Dirección General del Instituto Nacional de Oftalmología (INO), el Informe

Técnico N° 11-2008-LOG-OEA-INO e Informe N° 020-2008-LOG-OEA-INO de la Oficina de Logística del INO, el Informe Legal N° 015-2008-MACE-INO de la Asesoría Legal del INO y el Informe N° 520-2008-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del proceso de selección correspondiente al Concurso Público N° 003-2006-INO-MINSA, convocado para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Instituto Nacional de Oftalmología (INO), se otorgó la Buena Pro a favor del postor Consorcio formado por las empresas MORGAN SECURITY S.A.C. - FORZA SEGUR S.A.C & BONETTI PERÚ S.A.C., por el monto de su propuesta ascendente a S/.428,760.00 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), celebrándose el Contrato N° 535-2006-LOG-DEA-INO, con vigencia desde el 29 de diciembre de 2006 hasta el 28 de diciembre de 2007;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2007, se efectuó la convocatoria del Concurso Público N° 0002-2007-INO-MINSA "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" en el Instituto Nacional de Oftalmología, presentando la empresa Bonetti Perú S.A.C. mediante Carta N° 980-BONETTI/12-2007, sus consultas y observaciones a las Bases Administrativas Prepublicadas, las cuales al no ser acogidas en su totalidad por el Comité Especial a cargo del proceso de selección, determinaron la elevación del expediente al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE para su pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Oficio N° 043-2008/DOP del 7 de febrero de 2008, la Presidenta del Comité Especial recibió el Pronunciamiento N° 038-2008/DOP del CONSUCODE, respecto a las observaciones a las Bases del Concurso Público N° 0002-2007-INO/MINSA, acogiéndose 6 (seis) de ellas, que conllevan a la necesidad impostergable de reformular el expediente de contratación con la incorporación de condiciones adicionales a los términos de referencia, el estudio de mercado respectivo, y la inclusión de la estructura de costos, que permita verificar el reconocimiento de las obligaciones laborales y previsionales, determinando incluso, la variación del valor referencial del proceso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, una vez publicado el pronunciamiento del CONSUCODE, éste deberá ser implementado estrictamente por el Comité Especial, aún cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal de proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar; por lo que el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, hasta que cumpla con implementar adecuadamente lo dispuesto en dicho pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en tal razón, mediante el Informe Técnico N° 11-2008-LOG-OEA-INO e Informe N° 020-2008-LOG-OEA-INO del 14 y 20 de febrero de 2008, respectivamente, la Jefatura de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Oftalmología comunica a la Dirección Ejecutiva de Administración, sobre la necesidad de declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de seguridad y vigilancia de la institución, pues el Contrato N° 535-2006-LOG-DEA se encuentra vencido, no siendo factible la suscripción del contrato complementario al que se encontraba facultado, conforme a la cláusula décimo primera del contrato original y según lo dispuesto en el artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en razón a que la empresa Morgan Security S.A.C. que forma parte del Consorcio, se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, según lo informado por la citada empresa a través de la Carta N° 890/MORGAN SECURITY-12-2007; asimismo, mediante Informe N° 032-2008-LOG-OEA-INO del 11 de marzo de 2008, la referida oficina comunica a la Dirección Ejecutiva de Administración que el Comité Especial a cargo del proceso de selección, considera oportuno que

se evalúe la pertinencia de retrotraer el proceso a la etapa de estudio de mercado, con la finalidad de validar el valor referencial propuesto, en atención a que se han modificado los términos de referencia del servicio;

Que, el Informe N° 11-2008-LOG-OEA-INO citado en el considerando precedente, indica además que la declaración de situación de desabastecimiento inminente del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Instituto Nacional de Oftalmología, debe efectuarse por el lapso de cincuenta y cinco (55) días naturales, hasta por la suma de S/. 97,914.30 (Noventa y Siete Mil Novecientos Catorce y 30/100 Nuevos Soles), dejándose constancia que si antes de dicho plazo se logra suscribir el nuevo contrato de servicio, la declaración de desabastecimiento inminente concluirá en dicha oportunidad;

Que, mediante Memorandum N° 008-2008-OEPLAN-INO del 10 de enero de 2008, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, certifica la disponibilidad presupuestal para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Instituto Nacional de Oftalmología, por un total de S/. 97,914.30 (Noventa y Siete Mil Novecientos Catorce y 30/100 Nuevos Soles), egreso que se afectará a la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Ordinarios, Específica de Gasto 34 - Contratación con Empresas de Servicio;

Que, el Informe Legal N° 015-2008-MACE-INO del 25 de marzo de 2008, emitido por la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Oftalmología, señala que a fin de no comprometer en forma directa e inminente la continuidad de los servicios y actividades que la institución desarrolla, es necesario se tramite ante el Titular del Pliego, la exoneración del servicio de seguridad y vigilancia;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 520-2008-OGAJ-MINSA, señala que la situación fáctica presentada, corresponde a la procedencia de una declaración de situación de desabastecimiento inminente del referido servicio, prevista por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y por el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debido a que habiéndose vencido el Contrato N° 535-2006-LOG-DEA-INO el 28 de diciembre de 2007, se han presentado hechos de fuerza mayor que tienen incidencia directa en la secuela del trámite del proceso de selección pertinente, los mismos que consisten en la implementación de las recomendaciones del Pronunciamiento N° 038-2008/DOP de CONSUCODE, que implican la modificación del cronograma del proceso, encontrándose a la fecha la Entidad reformulando los términos de referencia, realizando el estudio de mercado que permita validar el nuevo valor referencial de acuerdo a la estructura de costos, entre otras modificaciones, que dada su complejidad han ocasionado que no se pueda otorgar la Buena Pro el 15 de enero de 2008 en el Concurso Público N° 0002-2007-MINSA "Servicio de Seguridad y Vigilancia" de acuerdo al Cronograma del citado proceso, concluyendo que, al haberse presentado una situación inusual e involuntaria que puede poner en riesgo la continuidad de un servicio esencial para el Instituto Nacional de Oftalmología, y en salvaguarda de los intereses de la Institución, debe procederse a la declaración de situación de desabastecimiento inminente para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 141° de su Reglamento, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultándola, previos los informes técnico y legal, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la adopción de acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del Pliego, disponiendo la remisión del resolutivo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE;



Que, conforme se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, para determinar la responsabilidad de los funcionarios que hubiesen originado la configuración de la causal para la exoneración;

Con el visado del Vice Ministro de Salud, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Director del Instituto Nacional de Oftalmología; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 141° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en desabastecimiento inminente el servicio de seguridad y vigilancia del local institucional del Instituto Nacional de Oftalmología, por el plazo máximo de cincuenta y cinco (55) días, el cual podrá ser reducido en el momento que se suscriba el nuevo contrato como consecuencia del proceso de selección que se encuentra en trámite, de conformidad con el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del local institucional del Instituto Nacional de Oftalmología, por un monto de S/. 97,914.30 (Noventa y Siete Mil Novecientos Catorce y 30/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, y con cargo Presupuesto de Bienes y Servicios del año 2008, Fuente de Financiamiento 09 Recursos Ordinarios, Específica de Gasto 34 - Contratación con Empresas de Servicios.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología, llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo 4°.- Remitir lo actuado al Órgano de Control Institucional a fin que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21°, segundo párrafo y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 5°.- Disponer se efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, y asimismo se remita a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, copia de la misma, así como de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución al Instituto Nacional de Oftalmología, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

217835-10

Designan Directora Programa Sectorial III del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 436-2008/MINSA

Lima, 23 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Programa Sectorial III, Nivel F-4, del Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 25° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, la Oficina General de Administración tiene a cargo la función de conducir las actividades de

planificación, ejecución del abastecimiento a nivel nacional, canje y redistribución de recursos estratégicos, como son medicamentos, insumos médicos y material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, así como plaguicidas;

Que, por convenir al servicio resulta conveniente designar al profesional propuesto, quien prestará servicios en la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, debiéndosele asignar funciones de coordinación y asesoría respecto a las actividades de planificación y ejecución del abastecimiento a nivel nacional así como de ordenamiento patrimonial;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Contadora Pública Mary Deshrée COSME MELÉNDEZ, en el cargo de Directora Programa Sectorial III, Nivel F-4, del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Disponer que el citado funcionario, preste sus servicios en la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, asignándole las funciones de coordinación y asesoría respecto a las actividades de planificación y ejecución del abastecimiento a nivel nacional así como de ordenamiento patrimonial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

218541-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran que el Gobierno Regional de Lambayeque ha concluido con el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo y la pequeña y microempresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2008-TR

Lima, 25 de junio de 2008

VISTO: El expediente correspondiente al procedimiento de efectivización de transferencia de funciones del Sector Trabajo y Promoción del Empleo al Gobierno Regional de Lambayeque que se encuentra debidamente acreditado y el Acta de Entrega y Recepción de Funciones debidamente suscrita por el señor Secretario General, en atención a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 001-2008-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 018-2006-TR, que establecen como sus competencias definir, formular, evaluar y supervisar la política nacional de desarrollo socio-laboral del Estado en materia de promoción del empleo, fomento de las pequeñas y micro empresas, relaciones

de trabajo y productividad, seguridad y salud en el trabajo, formación profesional, bienestar y seguridad social;

Que la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales, establece las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y micro y pequeña empresa cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para recibir y ejercer las funciones sectoriales que los sectores les transfieran;

Que mediante Decretos Supremos N°s. 021-2006-PCM y 036-2007-PCM, se aprobaron los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente a los años 2006 y 2007 respectivamente, estableciendo el universo de competencias sectoriales que en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, debían transferirse a los Gobiernos Regionales, previa acreditación de las mismas;

Que mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM, se amplía, hasta el 31 de marzo de 2008, el plazo para culminar la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; norma que es modificada por el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 31-2008-PCM/SD, que amplía el plazo para dichas transferencias sectoriales hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que conforme a las normas referidas precedentemente, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia" y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales", dispone la efectivización del proceso de transferencia de funciones y competencias de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales;

Que mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 018, 041 y 048-2007-PCM/SD se certifica al Gobierno Regional de Lambayeque que ha cumplido con los requisitos específicos mínimos para la transferencia de determinadas funciones sectoriales; asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2008-PCM/SD se certifica al Gobierno Regional de Lambayeque que ha cumplido con los requisitos generales para acceder a la transferencia de funciones sectoriales;

Que la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo designada mediante Resolución Ministerial N° 064-2006-TR, y su modificatoria Resolución Ministerial N° 065-2007-TR, presidida por la Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, ha culminado el proceso de efectivización de la transferencia de funciones señalado en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar que el Gobierno Regional de Lambayeque, ha concluido con el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo y la pequeña y micro empresa, cuyo proceso de efectivización de transferencia de funciones ha culminado con la suscripción de la respectiva Acta de Entrega y Recepción suscrita por el Secretario General del Sector y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g), 5.1.9, numeral 5) de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y el literal 5.2.8, numeral 5) de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 31-2008-PCM/SD; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de transferencia de funciones sectoriales.

Declarar que el Gobierno Regional de Lambayeque ha concluido con el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo y la pequeña y microempresa, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución, siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Artículo 2°.- Adecuación de los instrumentos de gestión.

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el Gobierno Regional anteriormente señalado, deberá dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de funciones sectoriales referidas en el artículo precedente. Asimismo, establecerá en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, los procedimientos directamente relacionados con las funciones sectoriales que le compete ejercer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO N° 1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2008-TR

Funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

REGIÓN	TRABAJO, PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA
	FUNCIONES ACREDITADAS (Art. 48° - Ley N° 27867)
Lambayeque	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r

218104-1

Aprueban mecanismos de presentación de comunicación a que se refiere el D.U. N° 025-2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 188-2008-TR**

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que mediante Decreto de Urgencia N° 025-2008 se permite que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral puedan variar su beneficio a la compensación económica o la jubilación adelantada, mediante una comunicación dirigida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional;

Que a efectos de viabilizar el cambio de beneficio antes descrito se hace necesario que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo apruebe los mecanismos de presentación de la indicada solicitud y sus efectos;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones del Sector



aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, así como la Ley N° 27803;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La presentación de la comunicación a que se refiere el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 025-2008 se realiza mediante el formato que se adjunta a la presente.

Artículo 2°.- El ex trabajador con proceso judicial en trámite contra las entidades o empresas del Estado por la ejecución del beneficio de reincorporación y reubicación laboral debe desistirse de dicha pretensión.

No se efectúa el abono de alguno de los beneficios permitidos por el cambio de opción, hasta que el ex trabajador presente la resolución judicial aceptando el desistimiento.

Artículo 3°.- En el caso de ex trabajadores fallecidos, puede solicitar el cambio de beneficio regulado en el Decreto de Urgencia N° 025-2008, el cónyuge supérstite o en su defecto los herederos legales. En este último caso, debe presentarse la documentación que acredite su derecho sucesorio a fin de acceder al beneficio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**SOLICITUD PARA CAMBIO DE BENEFICIO
DECRETO DE URGENCIA N° 025-2008
(INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA)**

Srs. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO:

Por la presente, (nombres y apellidos) identificado con DNI N°, de años de edad, con domicilio en, con teléfono N° y correo electrónico (en caso tuviera) me presento y digo:

Que, estando inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y habiendo optado por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral me desisto del mismo y SOLICITO EL CAMBIO DE BENEFICIO A:

JUBILACIÓN ADELANTADA ()

COMPENSACIÓN ECONOMICA ()

Cumplo con presentar copias de documentos que acreditan 20 años mínimos de aporte al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990¹:

Cumplo con presentar copias fedateadas/legalizadas de los siguientes documentos que acreditan los años de servicios:

Resolución de nombramiento ()
Resolución de cese ()
Resoluciones de ingreso y cese de otros empleadores ()
Otros (especificar) ()
.....
.....
.....

Certificado de trabajo ()
Liquidación de beneficios ()
Resolución de nombramiento ()
Resolución de cese ()
Otros (especificar) ()
.....
.....
.....

A fin de acogerme al cambio de beneficio **DECLARO** que a la fecha de presentación de la presente solicitud no tengo PROCESOS JUDICIALES sobre ejecución de beneficio, ni PROCESOS ADMINISTRATIVOS (Jubilación Adelantada) en trámite. En el caso de tener un PROCESO JUDICIAL y/o PROCESO ADMINISTRATIVO en trámite, adjunto o me comprometo en adjuntar, mi ESCRITO DE DESISTIMIENTO al proceso antes mencionado y la RESOLUCIÓN correspondiente².

HUELLA DIGITAL

FIRMA

NOTA: Esta solicitud puede ser presentada hasta el 15 de julio de 2008.

1 En el caso de los ex trabajadores que se acogen a la Jubilación Adelantada, de acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 27803, se les reconoce en forma excepcional hasta 12 años de aportes para que puedan acceder el beneficio.

2 CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, LEY N° 27803
Se encuentran comprendidos en la presente ley los ceses irregulares de aquellos ex trabajadores que tuvieron procesos judiciales en trámite, siempre que se desistan de la pretensión ante el órgano judicial.

218493-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Aprueban formatos y especificaciones técnicas del Certificado, de la Calcomanía y del holograma de seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido entre julio de 2008 y junio de 2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 475-2008 MTC/02**

Lima, 16 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, el mismo que en su artículo 21° establece que el formato y contenido del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2007-MTC/02 se aprobó el formato y las especificaciones técnicas del certificado y de la calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, así como del holograma de seguridad utilizado en el certificado y en la calcomanía, para el período comprendido entre el 1 de julio del 2007 y el 30 de junio de 2008;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, han evaluado los nuevos formatos y el contenido de los

instrumentos señalados precedentemente, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio del 2009, verificando que cumplen con los requisitos establecidos en las normas vigentes y proporcionan los mecanismos de seguridad necesarios para evitar su adulteración;

Que, en ese sentido, estando próximo el vencimiento del período antes señalado, resulta necesario aprobar los nuevos formatos y especificaciones técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, así como de la calcomanía y holograma correspondientes, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio del 2009;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Oficio N° 13006-2008-SBS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio del 2009, el formato y especificaciones técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, conforme al Anexo N° 1: Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio del 2009, el formato y las especificaciones técnicas de la Calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, conforme al Anexo N° 2: Especificaciones Técnicas de la Calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio del 2009, el formato y las especificaciones técnicas del holograma de seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y en el reverso de la Calcomanía

del citado seguro, conforme al Anexo N° 3: Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MATERIAL

Será impreso en Papel de Seguridad de 90 gramos, con marca de agua del fabricante del papel, cuyo diseño deberá ser visible por el anverso y reverso del documento.

DIMENSIONES

Ancho : 17.5 cm.
 Alto : 10.1 cm.

COLORES

Pantone 315 U (Servicio Particular)
 Pantone 456 U (Servicio Transporte Público)

FONDO

Fondo de Seguridad construido en base a líneas trigonométricas con imagen escondida y logotipo de impresión difusa.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Punto Termocromático de Control, sensible al calor y al aliento.
- Líneas de Seguridad constituidas por microtextos con error forzado para la delimitación de los campos de impresión.
- Holograma de Seguridad aprobado para el 2008.

Anverso

The diagram illustrates the layout of the front side of the Certificate of Mandatory Transit Insurance. It includes the following elements:

- Top Left:** MTC logo and title "CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO".
- Top Center:** "COMPANIA Dirección y Teléfono".
- Top Right:** "DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO" section with a table for identification.
- Middle Left:** "INFORMACION DE LA POLIZA" section with fields for policy details.
- Middle Right:** "INFORMACION DEL CERTIFICADO-SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" section.
- Bottom Left:** "CONTRATANTE" section.
- Bottom Right:** "MONTOS DE LA PRIMA" section.
- Security Features:** Labels indicate the presence of UV frames, security hologram, endomark printing, electrochromic control marks, and a security background with trigonometric lines and a hidden logo.
- Additional Security:** Labels at the bottom indicate a thermochromic control point (PTC), and security lines with microtext and a forced frame.

Reverso



Descargado desde www.ejperuano.com.pe

ANEXO N° 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CALCOMANÍA DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

FORMA
Circular

DIMENSIONES
Diámetro: 8.5 cm.

COLORES
Pantone 315 U (Servicio Particular)
Pantone 456 U (Servicio Transporte Público)

UBICACIÓN
La Calcomanía será colocada en el ángulo inferior derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que :

- El anverso será visible desde la parte exterior del vehículo.
- El reverso será visible desde el interior del vehículo.

CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN

ANVERSO

- En la parte superior de la calcomanía irá la palabra SOAT.
- Holograma de Seguridad aprobado para el año 2008.
- Razón Social de la Compañía de Seguros.
- Teléfonos de atención en caso de emergencia.
- Orla de seguridad formada por líneas trigonométricas y microtextos con error forzado.

REVERSO

- Llevará impresa la palabra SOAT.
- Datos del vehículo:

N° Póliza Certificado
N° Placa y fecha de vigencia.
- Fondo con Roseta de seguridad formada por líneas trigonométricas.
- Microtextos con error forzado.

• Año 2008.

ANVERSO



REVERSO



ANEXO N° 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El holograma tendrá las siguientes características:

- Será del tipo pseudometálico de dos tonos, con

simulación de movimiento al giro del mismo (alternancia de franjas claras y oscuras).

- Será autoadhesivo al frío o termopegado.
- Será autodestructible ante cualquier intento de remoción, con diseño propio incorporado, tipo Pattern Release de 50 micrones +/- 20%.
- Llevará microtextos en láser (hecho a 43,000 DPI).
- Mensaje oculto sólo visible bajo una lámina especial.
- Tendrá los siguientes efectos: 2D o 3D, efecto color real y efecto lente.
- En la orla tendrá efecto Guilloche.

Consta de cuatro campos visibles caracterizados por:

- En el campo superior la Fotografía Propietaria holografiada de una familia peruana.
- En el campo inferior la imagen de un semáforo con el logotipo de El Perú Avanza.
- En el campo izquierdo la imagen del Escudo Nacional del Perú.
- En el campo derecho la imagen del Mapa del Perú con la sigla MTC en el centro.
- Las áreas y diseños de las medidas no visibles a simple vista serán determinadas por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG).

DIMENSIONES

Ancho : 1.9 cm.
 Alto : 1.6 cm.

El margen de tolerancia aceptado será de $\pm 5.5\%$

IMAGEN DEL HOLOGRAMA



217887-1

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento Nacional de Cobro por Uso de Infraestructura Pública en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 481-2008 MTC/02

Lima, 19 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la citada Ley, entre los cuales se encuentra el Reglamento Nacional de Cobro por Uso de Infraestructura Pública;

Que, resulta necesario expedir el Reglamento Nacional de Cobro por Uso de Infraestructura Pública, el mismo que se encuentra en proyecto;

Que, la Primera Disposición Final de la citada Ley, dispone que los reglamentos nacionales se aprobarán mediante Decreto Supremo, previa prepublicación;

Que, el numeral 3 del artículo 13° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los proyectos de reglamento se publican en el portal

electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con las Leyes N°s 27181 y 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación del proyecto de Reglamento Nacional de Cobro por Uso de Infraestructura Pública, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Viceministerio de Transportes, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

217487-1

Constituyen Comisión Sectorial encargada de realizar acciones previas a la toma de inventario físico valorizado de bienes de dominio público e infraestructura pública bajo administración o uso del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 483-2008 MTC/01

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre otras, identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración y remitir y/o actualizar la información sobre los bienes de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su incorporación en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 425-2008-MTC/10, del 28.04.08 se constituyó la Comisión encargada de elaborar el Plan de Trabajo para la toma de inventario físico, registro y actualización de los bienes de dominio público e infraestructura pública bajo administración o en uso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido en el Plan de Trabajo mencionado en el párrafo precedente se hace necesario conformar una Comisión Técnica Especializada cuyo objetivo sea: a. Analizar y proponer la transferencia de saldos contables de infraestructura pública, correspondiente a carreteras y puentes, de la Unidad Ejecutora 001: Administración General a las Unidades Ejecutoras 007: PROVIAS NACIONAL y 010: PROVIAS DESCENTRALIZADO según corresponda, b. Analizar y proponer la transferencia física y contable, en el marco del proceso de descentralización, de obras de infraestructura pública de los sectores de transportes y comunicaciones a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, c. Elaborar los términos de referencia para la contratación de una empresa especializada que se encargará de realizar la toma de inventario físico valorizado de las obras de infraestructura pública que queden bajo la administración del MTC y d. Supervisar y evaluar el trabajo de la empresa especializada que



se encargará de tomar el inventario físico valorizado de las obras de infraestructura pública que queden bajo la administración del MTC;

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar una Comisión Sectorial encargada de realizar las acciones previas a la toma del inventario físico valorizado de los bienes de dominio público e infraestructura pública bajo la administración o en uso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta y emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el artículo 36° del cuerpo normativo en mención, establece que las comisiones pueden ser de tres tipos dentro de los cuales se encuentran las Comisiones Sectoriales que son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitúyase la Comisión Sectorial encargada de realizar las acciones previas a la toma del inventario físico valorizado de los bienes de dominio público e infraestructura pública bajo la administración o en uso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- El Director de la Oficina de Patrimonio en representación de la Oficina General de Administración, quien la presidirá;
- El Director de Caminos en representación de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;
- El Director de Infraestructura e Hidrovías en representación de la Dirección General de Transporte Acuático;
- Un (01) representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- Un (1) representante del Viceministerio de Comunicaciones;
- El Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación en representación de PROVIAS NACIONAL;
- El Gerente de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, en representación de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y;
- El Gerente de la Unidad Gerencial de Transporte Rural, en representación de PROVIAS DESCENTRALIZADO.

De ser el caso y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Comisión Sectorial podrá solicitar información y la colaboración de otros organismos, instituciones, gremios y entidades públicas o privadas a nivel nacional.

Artículo 2°.- La Comisión Sectorial tendrá por objeto la realización de las acciones previas a la toma del inventario físico valorizado de los bienes de dominio público e infraestructura pública bajo la administración o en uso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La Comisión Sectorial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Analizar y proponer la transferencia de los saldos contables de infraestructura pública, correspondiente a carreteras y puentes, de la Unidad Ejecutora 001: Administración General a las Unidades Ejecutoras 007: Provias Nacional y 010: Provias Descentralizado, según corresponda.

- Analizar y proponer la transferencia física y contable, en el marco del proceso de descentralización, de obras de infraestructura pública de los subsectores de transportes y de comunicaciones, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda.

- Elaborar los términos de referencia para la contratación de una empresa especializada que se

encargará de realizar la toma de inventario físico valorizado de las obras de infraestructura pública que queden bajo la administración del MTC.

- Supervisar y evaluar el trabajo de la empresa que se encargará de tomar el inventario físico valorizado de las obras de infraestructura pública del MTC.

Artículo 3°.- La Comisión Sectorial tendrá un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su instalación para cumplir con el encargo conferido.

Artículo 4°.- Los funcionarios designados en el artículo 1° de la presente Resolución deberán cumplir sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09 del 03.01.07.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

217700-1

Otorgan a TV & Cable Visión del Milenio S.C.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 486-2008 MTC/03

Lima, 24 de junio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-008214, por la empresa TV & CABLE VISIÓN DEL MILENIO S.C.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 612-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TV & CABLE VISIÓN DEL MILENIO S.C.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TV & CABLE VISIÓN DEL MILENIO S.C.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TV & CABLE VISIÓN DEL MILENIO S.C.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Actas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

217746-1

Otorgan a la empresa Amazonas Air S.A.C. permiso de operación de aviación comercial para prestar servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 084-2008-MTC/12**

Lima, 28 de mayo de 2008

Vista la solicitud de la empresa AMAZONAS AIR S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2008-004252 del 31 de enero del 2008, ampliado con Documento de Registro N° 2008-004252-A del 5 de febrero del 2008, la empresa AMAZONAS AIR S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos de la Memoranda N° 149-2008-MTC/12, N° 171-2008-MTC/12 y N° 827-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Oficio N° 125-2008-INRENA-IANP/DOANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA se ha pronunciado por ciertas restricciones en algunos aeródromos;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa AMAZONAS AIR S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AMAZONAS AIR S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Embraer Phenom 300



- Embraer EMB 120
- Embraer ERJ 135 - 140 - 145
- Embraer Legacy 600
- Cessna Grand Caravan
- Cessna Citation
- DHC-6 Twin Otter
- Lear Jet 23/24/25/28/29
- Piper Cheyenne I / II / III
- Beechcraft 1900
- Bell 205 - 209 - 212
- Antonov AN-28
- Harbin Y-11/12
- Mil Mi 8/17
- Sikorsky S-76 / S92
- ATR 42 / 72

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Los sobrevuelos en los aeródromos de Güeppi - ubicado en la Zona Reservada Güeppi, Esperanza Amuesha - ubicado en el Parque Nacional Yanachaga Chemillen, Villa América - ubicado en la Reserva Comunal Yanasha, Balta - ubicado en la Reserva Comunal Purús; autorizados a la empresa AMAZONAS AIR S.A.C. no podrán operar en alturas menores a 3,000 pies sobre el nivel de la superficie, salvo para el caso de las operaciones de aterrizaje y despegue, a fin que en ningún caso sea perceptible al nivel del suelo el ruido de los motores, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA mediante OFICIO N° 125-2008-INRENA-IANP/DOANP.

DEPARTAMENTOS: AMAZONAS

- Ciro Alegría, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTOS: ANCASH

- Chimbote, Huaraz / Anta.

DEPARTAMENTOS: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTOS: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTOS: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTOS: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

DEPARTAMENTOS: CUSCO

- Cusco, Kiriguetí, Kiteni, Las Malvinas, Míaria, Nuevo Mundo, Pacria / Nueva Luz, Patria, Taini, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTOS: HUÁNUCO

- Huánuco, Islería, Pueblo Libre de Codo, Santa Marta, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTOS: ICA

- Las Dunas, Las Palmeras, Nasca, Pisco, Santa Margarita, Helipuerto de Superficie María Reiche.

DEPARTAMENTOS: JUNÍN

- Alto Pichanaqui, Chichireni, Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba, Helipuerto Vado Oroya.

DEPARTAMENTOS: LA LIBERTAD

- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Pata de Gallo, Huamachuco, Pacasmayo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTOS: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Collique, Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Helipuerto de San Isidro, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Paramonga.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Gueppi, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Paranapura, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTOS: MADRE DE DIOS

- Huaypetúe, Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado, Rio Los Amigos.

DEPARTAMENTOS: MOQUEGUA

- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo.

DEPARTAMENTOS: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín de Pozuzo, Esperanza / Amuesha, Iscozasin, Vicco, Villa América.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Bayóbar, Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTOS: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tananta, Tarapoto, Tocache, Uchiza, Helipuerto Superficie Helinka.

DEPARTAMENTOS: TACNA

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTOS: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAVALI

- Atalaya, Balta, Breu, Bufo Pozo, Culina, Chicosa, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Unine, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Chachapoyas.
- Aeropuerto de Andahuaylas.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Cajamarca.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Huánuco.
- Aeropuerto de Nasca.
- Aeropuerto de Jauja.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Juliaca.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Tacna
- Aeropuerto de Tumbes
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Chiclayo.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa AMAZONAS AIR S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa AMAZONAS AIR S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa AMAZONAS AIR S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La empresa AMAZONAS AIR S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La empresa AMAZONAS AIR S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la empresa AMAZONAS AIR S.A.C. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de AMAZONAS AIR S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La empresa AMAZONAS AIR S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La empresa AMAZONAS AIR S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- La empresa AMAZONAS AIR S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

209284-1

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor de SEDALIB S.A. y de la Municipalidad Distrital de Pucará

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 238-2008-VIVIENDA

Lima, 23 de junio de 2008

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberá suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, mediante el Informe Técnico N° 211-2008/VIVIENDA/ VMCS/PAPT-DE de fecha 22 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos emite opinión favorable para realizar una transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A., hasta por la suma de S/. 3 984 412,00 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce y 00/100 Nuevos Soles), para financiar la ejecución del Proyecto "Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario AA.HH. Villa Hermosa - Villa Huanchaco", con el Código SNIP 10014 (en adelante el Proyecto);

Que, con fecha 22 de mayo de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A., con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto hasta por la suma de S/. 3 984 412,00 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce y 00/100 Nuevos Soles);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A., hasta por la suma de S/. 3 984 412,00 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce y 00/100 Nuevos Soles), para financiar la ejecución del proyecto detallado en el Anexo A de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará



conforme al cronograma establecido en el Anexo B de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la ejecución del Proyecto, quedando la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A., prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo 1° se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A. presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y

condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 22 de mayo de 2008 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A., para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO A
PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: EMPRESA PRESTADORA
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.
- SEDALIB S.A.**

SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
10014	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO AA.HH. VILLA HERMOSA-VILLA HUANCHACO	INDIRECTA	3 984 412,00	3 984 412,00
TOTAL			3 984 412,00	3 984 412,00

**ANEXO B
PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO
DE LA LIBERTAD S.A. - SEDALIB**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.					TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	
10014	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO AA.HH. VILLA HERMOSA-VILLA HUANCHACO	INDIRECTA	2 390 647,20	398 441,20	398 441,20	398 441,20	398 441,20	3 984 412,00
TOTAL			2 390 647,20	398 441,20	398 441,20	398 441,20	398 441,20	3 984 412,00

218095-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 240-2008-VIVIENDA**

Lima, 23 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto

Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP No. 51881 (en adelante el Proyecto);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 437-2007-VIVIENDA de fecha 11 de setiembre de 2007, se aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2 500 000.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Pucará, para el financiamiento del Proyecto con código de SNIP N° 51881;

Que, mediante el Informe Técnico N° 195-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE de fecha 21 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para ampliar el financiamiento del Proyecto con Código SNIP N° 51881, comprendido en el Convenio Específico, hasta por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Dos Mil Sesenta y 00/100 Nuevos soles (S/. 3 402 060.00);

Que, con fecha 21 de mayo de 2008, se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP N° 51881, hasta por el monto de Tres Millones Cuatrocientos Dos Mil Sesenta y 00/100 Nuevos soles (S/. 3 402 060.00) y su transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Pucará;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Pucará, hasta por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Dos Mil Sesenta y 00/100 Nuevos soles (S/. 3 402 060.00), para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 51881 detallado en el Anexo A que forma parte de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el anexo B de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Pucará, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo 1 se realizará con cargo al presupuesto

de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Pucará presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico y su Addenda de fecha 21 de mayo de 2008 suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Pucará, para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A PROYECTO DE INVERSION UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
51881	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PUCARA, DISTRITO DE PUCARA - JAEN - CAJAMARCA	INDIRECTA	3 402 060,00	3 402 060,00
TOTAL			3 402 060,00	3 402 060,00

PROYECTO DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.				TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	
51881	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PUCARA, DISTRITO DE PUCARA - JAEN - CAJAMARCA	INDIRECTA	850 515,00	850 515,00	850 515,00	850 515,00	3 402 060,00
TOTAL			850 515,00	850 515,00	850 515,00	850 515,00	3 402 060,00

218095-2

Designan representantes del Ministerio ante el Directorio del Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 244-2008-VIVIENDA

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29061 se crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento – INVERSAN, cuyos objetivos consisten, entre otros, en canalizar y organizar los esfuerzos dispersos de apoyo técnico y asesoramiento financiero provenientes de la cooperación de las dependencias públicas y privadas, así como de los organismos multilaterales, entre otros, en materia de saneamiento;



Que, el artículo 4° de la citada Ley dispone que INVERSAN cuenta con un Directorio conformado por cinco (5) miembros, siendo dos (2) de ellos representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales lo presidirá;

Que, asimismo, el artículo 10° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-VIVIENDA, establece que los representantes antes mencionados serán designados por Resolución Ministerial y deberán contar con Título profesional en las carreras de economía, ingeniería, administración o materias afines; ocho años de experiencia profesional; y, gozar de solvencia moral;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Economista Patricia Selenia Milton Paico como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio del Fondo de Inversión Social en Saneamiento – INVERSAN, y como Presidenta del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

218097-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 245-2008-VIVIENDA**

Lima, 24 de junio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 29061 se crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN, cuyos objetivos consisten, entre otros, en canalizar y organizar los esfuerzos dispersos de apoyo técnico y asesoramiento financiero provenientes de la cooperación de las dependencias públicas y privadas, así como de los organismos multilaterales, entre otros, en materia de saneamiento;

Que, el artículo 4 de la citada Ley dispone que INVERSAN cuenta con un Directorio conformado por cinco (5) miembros, siendo dos (2) de ellos representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales lo presidirá;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-VIVIENDA, establece que los representantes antes mencionados serán designados por Resolución Ministerial y deberán contar con Título profesional en las carreras de economía, ingeniería, administración o materias afines; ocho años de experiencia profesional; y, gozar de solvencia moral;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 29209;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Economista María del Rocío Pinillos Gallardo como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio del Fondo de Inversión Social en Saneamiento – INVERSAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

218097-2

Designan Asesora del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 246-2008-VIVIENDA**

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5 en el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la Arquitecta Malena Cáceres Esquivel en el cargo de Asesor II, Nivel F-5 del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

218097-3

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Prorrogan período de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 183-2008-CE-PJ**

Lima, 18 de junio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 021-2008-CCYR-ROFOCMA-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el acuerdo adoptado por dicha comisión, solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga de la vacatio legis del citado reglamento;

Segundo: Que, como es de conocimiento público, el Proyecto de Ley N° 1078-2006-CR que precisa los alcances a la Ley N° 28149, Ley que incluye la Participación de la Sociedad en los Órganos de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, aún se encuentra en proceso de reconsideración de la votación llevada a cabo el 14 de diciembre de 2007, teniendo en cuenta que el citado proyecto no alcanzó el número de votos necesario para su aprobación, que es de mayoría calificada;

Tercero: Que, en tal sentido, la situación actual, pese al tiempo transcurrido hasta la fecha, no difiere de aquellas que hizo necesarias las prórrogas del período de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ; siendo el caso que para el trabajo de la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, resulta indispensable tener plenamente definido el marco legal a partir del cual ésta deberá proponer las disposiciones normativas para determinar precisamente cómo se canalizará la participación de la sociedad en los mencionados órganos de control;

Cuarto: Que, siendo así, se requiere que el Congreso de la República cumpla con desarrollar mediante ley, todos los aspectos jurídicos que se refieren a la citada Ley N° 28149; en aras del estricto respeto a los principios de supremacía constitucional y de legalidad, y en esa dirección prevenir y/o evitar cualquier posible contradicción entre las disposiciones que este Órgano de Gobierno pudiera dictar sobre dicha materia, y el impostergable desarrollo normativo que le corresponde al Congreso de la República, conforme a las funciones de su competencia;

Quinto: Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que dicha definición resulta de suma importancia para las labores que viene efectuando la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es conveniente prorrogar el período de vacatio legis actualmente vigente;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el período de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, hasta el 30 de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- Precisar que en tanto dure el período de vacatio legis del citado Reglamento, y las prórrogas a que haya lugar, mantendrá su vigencia el anterior Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ del 16 de julio de 1996 y su modificatoria que sancionó la Resolución Administrativa N° 799-CME-PJ, del 26 de noviembre de 1998.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

218498-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Suiza para participar en la 78° Reunión General Anual del Bank for International Settlements (BIS)

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 029-2008-BCRP

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la 78° Reunión General Anual del Bank for International Settlements (BIS), que se realizará en Basilea, Suiza, entre el 28 y el 30 de junio. Esta reunión comprenderá exposiciones y un panel de discusión sobre diversos tópicos de interés para los bancos centrales.

Asimismo, se ha recibido la invitación para que el Presidente participe como expositor en la reunión de verano de los *Adam Smith Seminars*, que tendrá lugar en Berna, Suiza, los días 1 y 2 de julio. La exposición abordará el tema "*Política monetaria y perspectivas para la economía y las inversiones en el Perú*".

En ambas reuniones estarán presentes autoridades de los bancos centrales y responsables de política económica de distintos países para examinar las condiciones actuales y las perspectivas económicas internacionales y del país;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 5 de junio 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, del 27 de junio al 3 de julio, en las ciudades de Basilea y Berna, Suiza, y al pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 3 296,95
Viáticos	US\$ 1 820,00
Tarifa Única de Aeropuerto	US\$ 30,25
TOTAL	US\$ 5 147,20

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

218484-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) de Iquitos

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 249-2008-CG

Lima, 24 de junio de 2008



VISTO; el Informe Especial N° 120-2007-CG/EA, resultante del Examen Especial practicado en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) de Iquitos, por el período comprendido de ENE.2005 a DIC.2006, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso se realice una acción de control en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, orientada a determinar si los recursos materiales y económicos de la Universidad se han utilizado dentro del marco legal y normativa interna aplicable; así como verificar las denuncias presentadas;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora evidenció que en el período comprendido entre enero 2005 a mayo 2007 la Universidad otorgó irregularmente, a las autoridades, funcionarios, docentes y servidores administrativos que viajaron en comisión de servicios a las diferentes ciudades del país y del extranjero, subvenciones adicionales a los viáticos otorgados, bajo la denominación de Bolsa de Trabajo por montos variables, que en total ascienden a S/. 162 835.67, siendo aprobadas mediante Resoluciones Rectorales y financiadas con recursos provenientes del Canon y Sobre Canon Petrolero y con Recursos Directamente Recaudados, afectándose a la partida 54.11.40 Subvenciones Sociales, observándose que en las mencionadas Resoluciones no se hace referencia a la normativa que sustenta el pago por dicho concepto, así como, tampoco no se establece la obligación de rendir cuenta documentada, consecuentemente, de los hechos descritos emergen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte de la Procuradora Pública, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General
de la República

217438-1

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Aprueban solicitud para la reinscripción de nacimientos en la Oficina de Registros del Estado Civil del Consulado General del Perú en Cali - Colombia

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 348-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 13 de junio del 2008

VISTOS: el Informe N° 00403-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles; el Informe N° 130 -2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las Oficinas de Registros del Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado que la Dirección de Trámites Consulares de la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado; por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de la Dirección de Trámites Consulares de la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que la oficina de Registros del Estado Civil del Consulado General del Perú en Cali - Colombia, proceda a la reinscripción de los asientos efectuados en los libros de nacimientos comprendidos desde el mes de junio de 1991 al 14 de diciembre de 1994.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina Registral del Consulado General del Perú en Cali-Colombia, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Nacimientos, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3°.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial con la consignación expresa, por selladura, del texto "Reinscripción Ley N° 26242-26497" en la parte superior del acta; el RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveerá los libros oficiales requeridos expresamente por la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que los ciudadanos que se encontraran en el lugar de acreditación de la Oficina Registral Consular, como los que residieran en el territorio nacional, respectivamente; tramiten válidamente la reinscripción

de los hechos inscritos en los Libros materia de la presente autorización.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

217115-5

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 350-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 13 de junio del 2008

VISTOS: Los Oficios N°s. 1282 y 1316-2008/GP/RENIEC, de la entonces Gerencia de Procesos, actualmente denominada Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 000402-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N°s. 1201,1115, 1138, 1046, 1015, 0808, 1202, 1100, 1099, 0911, 1282, 1263, 1292, 1358, 1089, 1197, 1394, 1309, 1357 y 1072-2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
2855	80300790	326-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	María Eufemia Oblitas Santa Cruz	10027425
3052	80441445	350-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Tiófila Cueva Pardo	19676321
2693	23392514	315-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Nery Mariana Pérez Asto	20042560
3043	40485127	350-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Pedro Ángel Martínez Olarte	09312542
2908	80400932	391-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Edelmo Polo Riveros	27172310
2735	80600702	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	César Orlando Choroco Vargas	80175156
2841	80599526	328-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Flormira Dávila Barrantes	16664475
2910	23706431	391-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Leandra Arroyo Condori	20576621
2884	80359219	124-2008/SGDI/GP/RENIEC	Justo Patricio Huacacolqui	19690996
5067	80469341	518-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Elena Tarrillo Carranza	27829756
3289	41108040	366-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mari Asunción Quispe Huamani	06142897
3187	80522077	373-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Donato Aguirre Aranda	40280056
3211	80088813	374-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Alejandro Enriquez Matamoros	23264207
2948	80352478	370-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Heladio Zavaleta Dominguez	18126510
2661	31483350	314-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Octavio Rojas Loayza	31466529
6553	41816256	718-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Martin Yoella Criollo	03372246
3434	80605658	376-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Santos Angélica Cortez Arroyo	40337946

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
3196	42745916	373-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Manuel Gutiérrez Pareja	80601000
2808	43926105	335-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rosa Meregildo Rojas	80345554
3047	80448728	350-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Florencio Cueva Valdivia	19213301

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: María Eufemia Oblitas Santa Cruz, Tiófila Cueva Pardo, Nery Mariana Pérez Asto, Pedro Angel Martínez Olarte, Edelmo Polo Riveros, César Orlando Choroco Vargas, Flormira Dávila Barrantes, Leandra Arroyo Condori, Justo Patricio Huacacolqui, Elena Tarrillo Carranza, Mari Asunción Quispe Huamani, Donato Aguirre Aranda, Alejandro Enriquez Matamoros, Heladio Zavaleta Dominguez, Octavio Rojas Loayza, Martín Yoella Criollo, Santos Angélica Cortez Arroyo, José Manuel Gutiérrez Pareja, Rosa Meregildo Rojas y Florencio Cueva Valdivia.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

217115-6

Expresan reconocimiento a Registradores del Estado Civil por su labor

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 398-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 24 de junio de 2008

VISTOS: El Oficio N° 000880-2008-GRC/RENIEC, emitido por la Gerencia de Registros Civiles.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, entre otros, de las funciones de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos referidos a la capacidad y estado civil de las personas naturales;

Que, el desarrollo de las referidas funciones tiene por objeto la protección de la persona humana en el ejercicio de sus derechos civiles, atendiendo a que la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, constituyen prueba destinada principalmente a la protección de los derechos del individuo, como miembro de la sociedad;



Que, dichas funciones están encargadas al Registrador del Estado Civil, a quien corresponde la inscripción de tales hechos y actos, así como la promoción del registro, labor que debe dirigirse a la comunidad, destacando la trascendencia de la inscripción para la sociedad y el Estado;

Que, en ese afán, la labor que desempeñan los Registradores del Estado Civil en las Oficinas que funcionan en las Municipalidades, Comunidades, Centros Poblados, Hospitales, Consulados, así como aquellas implementadas por el RENIEC, con motivo del proceso de incorporación, resulta de particular importancia en el desarrollo eficiente de la función jurídica y estadística de los Registros del Estado Civil;

Que, lo expuesto hace indispensable expresar el saludo de la institución a los Registradores del Estado Civil, con motivo de celebrarse el 26 de junio, el día del Registro del Estado Civil, dado su permanente esfuerzo por prestigiar la función y del Sistema Registral a cargo del RENIEC; así como, fundamentalmente, por su empeño continuo al servicio de la sociedad; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Expresar el reconocimiento institucional a los señores Registradores del Estado Civil por la esforzada y continua labor registral que vienen prestando en sus respectivas Oficinas, instándolos a preservar su vocación de servicio en beneficio del Sistema Registral y de la sociedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

218524-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencias en los distritos de Chincha Alta, provincia de Chincha, y de Pariñas, provincia de Talara

RESOLUCIÓN SBS N° 2335-2008

Lima, 19 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas par que esta Superintendencia autorice la apertura de dos agencias de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las citadas Agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante los Informes N°s. 088-2008-DEB "B" y 092-2008-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de una Agencia ubicada en Av. Luis Gálvez Chipoco N° 219, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica y una Agencia ubicada en Av. Mariscal Castilla D 10, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

217348-1

Rectifican direcciones de traslado de agencia del Banco Interamericano de Finanzas autorizada mediante Res. SBS N° 1790-2008

RESOLUCIÓN SBS N° 2336-2008

Lima, 19 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se rectifique la dirección del traslado de la agencia autorizada mediante Resolución SBS N° 1790-2008 de fecha 30 de mayo de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 093-2008-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar las direcciones del traslado de la agencia autorizada mediante Resolución SBS N° 1790-2008, según el siguiente detalle:

DICE:

"... traslado de la Agencia ubicada en la Calle Omega N° 197 y Enrique Meiggs N° 219 a su nueva ubicación en la Calle Omega N° 189 Urb. Parque Internacional de Industria y Comercio, distrito y provincia del Callao, departamento de Lima."

DEBE DECIR:

"... traslado de la Agencia ubicada en la Calle Omega N° 181, distrito de Carmen de la Legua, Provincia Constitucional del Callao a su nueva ubicación en la Calle

Omega N° 197 y Enrique Meiggs N° 219, distrito de Carmen de la Legua, Provincia Constitucional del Callao.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

217348-2

UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección la contratación de calígrafos para la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN

RESOLUCIÓN
N° 0634-2008-UNHEVAL-R.

Cayhuayna, 13 de junio de 2008

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y dos (52) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Logística, con el Oficio N° 171-2008-J-OL-UNHEVAL, de fecha 17.ABR.2008, se exoneraron del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición de contrato de calígrafos para la Unidad de Grados y Títulos por servicios personalísimos a los señores Víctor Jáuregui Dextre y Víctor Antonio Rivera Argandoña en aplicación del inciso f) del Art. 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, que tuvo como vigente solamente por el año 2007, por lo que requiere una nueva exoneración del proceso de selección, ya que se cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos con el Oficio N° 173-2008-J-UGyT-UNHEVAL, remite la propuesta técnica y económica del servicio de caligrafiado para grados de bachiller, título profesional, maestría, Programa de Segunda Especialización que la UNHEVAL confiere a todos los egresados aptos, presentando a los señores calígrafos Víctor Jáuregui Dextre y Víctor Antonio Rivera Argandoña de conformidad con el Art. 20°, del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que la Asesora Legal, con el Informe N° 357-2008-UNHEVAL/AL, del 11.JUN.2008, manifiesta que el inciso f) del Art. 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección los servicios personalísimos; el Art. 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece en el primer párrafo que los servicios personalísimos se realiza cuando existe la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales artísticos, científicos siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados apreciados de maneta objetiva por la entidad; siendo así y estando al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, se tiene que aplicar el inciso f) del Art. 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en tal sentido, debe cumplirse con las formalidades estipuladas en el Art. 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. N° 083-PCM) en concordancia con el Art. 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo en consecuencia emitirse la resolución correspondiente, elevar dicha resolución a la Contraloría General de la República y

al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación y publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la resolución y adicionalmente deberá publicarse a través del SEACE; la contratación para el presente caso deberá efectuarse conforme lo dispone el último párrafo del Art. 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiéndose para tal efecto encargar a la Dirección General de Administración realizar las acciones competentes para la indicada contratación.

Que con la Resolución N° 0001-2008-UNHEVAL-AU, del 07.MAY.2008, la Asamblea Universitaria, aprueba los resultados de la elección de las autoridades de la UNHEVAL, llevado a cabo el 25.ABR.2008, reconociendo al Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, como Rector, por el período de cinco años, desde el 17.MAY.2008 hasta el 17.MAY.2013;

Que, asimismo, con la Resolución N° 1053-2008-UNHEVAL-CU, se designa, a partir del 26.MAY.2008, al Mg. Arnulfo Ortega Mallqui, Profesor Principal a dedicación exclusiva, como Secretario General de la UNHEVAL;

Que el Rector comunica el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0599-2008-UNHEVAL-R, para que se emita la Resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Titular del Pliego, por la Ley Universitaria y por el Estatuto de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1°. EXONERAR del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición de contrato de calígrafos para la Unidad de Grados y Títulos por servicios personalísimos a los señores Víctor Jáuregui Dextre y Víctor Antonio Rivera Argandoña en aplicación del inciso f) del Art. 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2°. ENCARGAR a la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias para la contratación del señor Víctor Jáuregui Dextre y del señor Víctor Antonio Rivera Argandoña, para el caligrafiado, conforme lo dispone el último párrafo del Art. 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3°. DISPONER la publicación de la Resolución a emitirse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de diez días hábiles, adicionalmente en el SEACE. Asimismo deberá elevarse una copia a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

4°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR CUADROS OJEDA
Rector

218074-1

Autorizan viaje de autoridades, docentes y directivos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DANIEL ALCIDES CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0740-2008-C.U.

Cerro de Pasco, 19 de junio de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe



VISTO:

En el numeral 2, de la Agenda de Consejo Universitario sesión extraordinaria N° 11-2008, el Viaje a la ciudad de Madrid, República de España de autoridades, docentes y directivos con el objetivo de cooperación interuniversitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° del Estatuto Universitario vigente, establece la autonomía inherente a la UNDAC, se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria, sus atribuciones son: en lo académico, normativo, gubernativo, administrativo y económico;

Que, habiendo el pleno del Consejo Universitario contemplado el viaje en Comisión Oficial de autoridades, docentes y directivos a la ciudad de Madrid, República de España con el objetivo de cooperación interuniversitaria en las áreas de enseñanza y de investigación en programas de pregrado y postgrado en la Universidad Complutense de Madrid - España y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debiéndose asignar el pago de pasajes aéreos Lima - República de España - Lima que corresponden, viáticos por dieciocho (18) días, tarifa de embarque TUA, seguro de viaje;

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público y que se encuentran comprendidos en las entidades públicas, sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal, que se encuentra reglamentado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002;

Estando a lo prescrito en la Ley N° 29142, Ley N° 27619 y su reglamento; y,

El Sr. Rector, en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la UNDAC y al acuerdo del Honorable Consejo Universitario Extraordinario N° 11-2008, desarrollado el 18 de junio de 2008.

SE RESUELVE.-

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de autoridades, docentes y directivos a la ciudad de Madrid, República de España por el período comprendido del 3 al 20 de julio de 2008, con el objetivo de cooperación interuniversitaria en las áreas de enseñanza y de investigación en programas de pregrado y postgrado en la Universidad Complutense de Madrid - España y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Artículo Segundo.- Otorgar a los comisionados el equivalente en nuevos soles de los montos que corresponden según el caso para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen los viajes para la firma del referido convenio con cargo a las específicas 32, 20 y 39 del Presupuesto Institucional de la UNDAC:

1. Dr. Santos Salvador Blanco Muñoz - Rector

Pasajes aéreos a Madrid España (ida y vuelta)	US\$	1,601.95
Viáticos x 18 días	US\$	4,680.00
Tarifa de embarque TUA	US\$	62.00
Seguro de viaje	US\$	105.00

2. Dr. Flaviano Armando Zenteno Ruiz - Vicerrector Administrativo

Pasajes aéreos a Madrid España (ida y vuelta)	US\$	1,601.95
Viáticos x 18 días	US\$	4,680.00
Tarifa de embarque TUA	US\$	62.00
Seguro de viaje	US\$	105.00

3. Dr. Ricardo Arturo Guardián Chávez - Director (e) Escuela de Post Grado

Pasajes aéreos a Madrid España (ida y vuelta)	US\$	1,601.95
---	------	----------

Viáticos x 18 días	US\$	4,680.00
Tarifa de embarque TUA	US\$	62.00
Seguro de viaje	US\$	105.00

4. Dr. Luis Delfin Otiniano Celestino - Coordinador del Doctorado, Escuela de Post Grado

Pasajes aéreos a Madrid España (ida y vuelta)	US\$	1,601.95
Viáticos x 18 días	US\$	4,680.00
Tarifa de embarque TUA	US\$	62.00
Seguro de viaje	US\$	105.00

5. Mg. Rosario Maritza García Yuli - Directora Oficina General de Economía y Finanzas

Pasajes aéreos a Madrid España (ida y vuelta)	US\$	1,601.95
Viáticos x 18 días	US\$	4,680.00
Tarifa de embarque TUA	US\$	62.00
Seguro de viaje	US\$	105.00

6. Mg. Daniel Joel Pariona Cervantes - Director Oficina General de Autoevaluación y Acreditación Universitaria

Pasajes aéreos a Madrid España (ida y vuelta)	US\$	1,601.95
Viáticos x 18 días	US\$	4,680.00
Tarifa de embarque TUA	US\$	62.00
Seguro de viaje	US\$	105.00

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3°, de la Ley N° 27619.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTOS S. BLANCO MUÑOZ
Rector

218106-1

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos 2008 de la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCIÓN N° 02460-CU-2008

Huancayo, 29 de mayo de 2008

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DEL PERÚ;

Visto el Informe N° 062-ORAC-OGPLAN/UNCP de fecha 09-04-08 y Oficio N° 209-2008-OGPLAN, cursados por la Jefe de la Oficina de Racionalización y Jefe de la Oficina General de Planificación, mediante los cuales solicitan revisión y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2008 de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 00588-CU-2006, de fecha 28.02.06, fue aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Centro del Perú, el cual ha sido objeto de modificaciones, incorporando nuevos procedimientos, suprimiendo otros, reduciendo requisitos y precisando competencias;

Que, mediante la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se modifican los supuestos de aplicación del silencio administrativo en los procedimientos de evaluación previa, a fin de ofrecer una mejor atención y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración

y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo que determinan las disposiciones que se deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General referente a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA; así como los formatos que servirán para el sustento de los procedimientos ante la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D. S. N° 079-2007-PCM, establece que entre la fecha de publicación del Decreto y la entrada en vigencia de la Ley N° 29060, es decir en el período comprendido entre el 08.SET.2007 y el 04.ENE.2008, sólo se podrán aprobar las modificaciones a que se refieren el numeral 3) del artículo 36° y numeral 5) del artículo 38° de la Ley N° 27444; y

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Silencio Administrativo N° 29060 y Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; y al acuerdo del Consejo Universitario del 29 de mayo de 2008;

RESUELVE:

1° APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - 2008 de la Universidad Nacional del Centro del Perú, TUPA - 2008, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente Resolución.

2° DISPONER que el TUPA 2008 tendrá vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

3° DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano a través de la oficina de Servicios Generales conforme lo dispone la legislación vigente.

4° AUTORIZAR al Jefe de la Oficina General de Informática de la Institución publicar el TUPA en el Portal del Estado Peruano y en el Portal de la Universidad, conforme al Artículo 38.3 de la Ley N° 27444.

5° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado Administrativo, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS DAVID SÁNCHEZ MARÍN
Rector

RODOLFO TELLO SAAVEDRA
Secretario General

217965-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ**

Designan funcionarios responsables de brindar información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 117-2008-BNP**

Lima, 18 de junio de 2008

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, se ha declarado al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en el marco del principio de Transparencia en los actos del Estado y del derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, las entidades públicas se encuentran obligadas a proveer la información que se le requiera y que esté contenida en cualquier formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o se encuentre en su posesión o bajo su control; y deberán identificar en cada una de sus oficinas desconcentradas o descentralizadas mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, publicada en el Diario Oficial, a los funcionarios responsables de entregar la información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 3°, artículos 8° y 10° del Texto Único Ordenado de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y artículos 4° y 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que mediante Resolución Directoral Nacional N° 040-2007-BNP, de fecha 15 de marzo de 2007 se designó a los Funcionarios titular y suplente responsables de brindar información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los funcionarios responsables de brindar la información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Biblioteca Nacional del Perú; conforme se indica a continuación:

TITULAR	Directora General de la Oficina de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú
SUPLENTE	Director General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú

Artículo Segundo.- El funcionario titular comprendido en el artículo primero de la presente resolución, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decretos Supremo N° 072-2003-PCM, el procedimiento de acceso a la información pública previsto en los artículos 7° y siguientes del Texto Único Ordenado de dicha Ley, y demás normas pertinentes. El funcionario suplente



actuará en reemplazo del titular en ausencia de éste, con las atribuciones y responsabilidades indicadas en el presente artículo.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 040-2007-BNP.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

217884-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN OSINERGMIN N° 461-2008-OS/CD

Mediante Oficio N° 0553-2008-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución OSINERGMIN N° 461-2008-OS/CD, publicada en nuestra edición del día 22 de junio de 2008.

En el tercer párrafo del numeral 1, página 374571;

DICE:

"..., se determinó que el valor del RLRA, expresado al 30 de abril de 2008, ..."

DEBE DECIR:

"..., se determinó que el valor del RLRA, expresado al 30 de abril de 2009, ..."

217989-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de limpieza, fumigación, jardinería, cerrajería y electricidad para la Zona Registral N° IX - Sede Lima

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 182-2008-SUNARP/SN

Lima, 25 de junio de 2008

VISTOS el Oficio N° 1164-2008-SUNARP-Z.R.N° IX-GAF/JEF; el Informe N° 195-2008-SUNARP-Z.R. N° IX/OL (informe Legal); el Informe Técnico N° 006-2008-SUNARP-Z.R. IX-GAF/SLS; y el informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos

de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros supuestos, en situación de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la referida legislación.

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 del referido Texto Único Ordenado, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del citado Texto Único Ordenado, la presente exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad.

Que, mediante el oficio N° 1164-2008-SUNARP-Z.R.N° IX-GAF/JEF, el Jefe de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, sustentándose en el Informe N° 195-2008-SUNARP-Z.R. N° IX/OL (informe Legal); el Informe Técnico N° 006-2008-SUNARP-Z.R. IX-GAF/SLS, emitidos por la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y por la Sub Gerencia de Logística y Servicios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, respectivamente, solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de Limpieza, fumigación, jardinería, cerrajería y electricidad para la Zona Registral N° IX-Sede Lima, considerando que el C.P. N° 004-2008-ZRLIMA, para la contratación de tales servicios, "estaría finalizando con la suscripción del contrato en la primera quincena de agosto del año en curso" (Sic);

Que, de acuerdo a lo sustentado en el referido Informe Técnico, la fecha de suscripción del contrato derivado del C.P. N° 004-2008-ZRLIMA "excederá ampliamente al 30.JUN.2008, plazo de vigencia del Contrato Complementario N° 005-2008-SUNARP-Z.R. N° IX-CP" (Sic); por lo que "a partir del 01.JUN.2008 no se contaría con el servicio de Limpieza, Fumigación, Jardinería, Cerrajería y Electricidad, lo que configuraría la situación de desabastecimiento inminente (...) La ausencia del mencionado servicio afectaría de manera inmediata el cumplimiento de las funciones de esta Zona Registral y la atención a los usuarios" (Sic).

Que, el Informe N° 195-2008-SUNARP-Z.R. N° IX/OL (informe Legal); de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, considera procedente la exoneración solicitada;

Que, en consecuencia, se ha acreditado los presupuestos fácticos y normativos previstos en la legislación sobre contrataciones públicas, por lo que procede la declaración de la existencia de desabastecimiento inminente del servicio de Limpieza, Fumigación, Jardinería, Cerrajería y Electricidad, hasta por el monto de S/. 493,981.56 nuevos soles, por el periodo de 4 meses, conforme a lo solicitado;

Que, mediante Memorandum N° 334-2008-SUNARP-Z.R. N° IX-SPRE/GPD, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la referida Zona Registral señaló que existe disponibilidad presupuestal para la atención de exoneración solicitada;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley";

Que, en el marco de la disposición legal citada, resulta conveniente disponer que el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, inicie las acciones de control que considere pertinente a fin de determinar, de ser el caso, la responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, el uso de una facultad administrativa, ejecutada al amparo de una norma de excepción (exoneración, en este caso), resulta legítima en la medida que el ejercicio de la dicha facultad se encuentra limitada a lo estrictamente necesario. En tal contexto, estando a lo previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la citada ley, la existencia de la causal de exoneración únicamente faculta a la Entidad a la contratación del servicio requerido "solo por el tiempo (...) necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda" (sic);

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, en el presente caso, si bien la exoneración se aprobará hasta por el monto y período solicitado; sin embargo, el respectivo contrato deberá resolverse automáticamente, en el momento en que entre en vigencia el nuevo contrato derivado del C.P. N° 004-2008-ZRLIMA; en consecuencia, la citada Zona Registral deberá prever dicha condición resolutoria expresamente en el respectivo contrato;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de Limpieza, fumigación, jardinería, cerrajería y electricidad para la Zona Registral N° IX-Sede Lima, por el periodo de cuatro meses.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, para la adquisición del referido servicio, hasta por el monto de S/. 493,981.56 nuevos soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, para contratar el referido servicio, mediante acciones directas e inmediatas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; debiendo considerarse expresamente en el respectivo contrato, que la vigencia del contrato que derive del C.P. N° 004-2008-ZRLIMA, constituirá condición resolutoria del contrato que se suscriba bajo el amparo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que: 1) el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, inicie inmediatamente las acciones de control que considere pertinentes a fin de determinar, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiera lugar; 2) la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación; 3) la Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, para que se publique en el SEACE e incluya el proceso exonerado en el respectivo Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Zona Registral.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
 Superintendente Nacional de los
 Registros Públicos

218110-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Cargos Clasificados y Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud y de sus órganos integrantes

ORDENANZA REGIONAL N° 056-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en la modernización de la estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa, progresivamente en esta gestión, se han venido adoptando acciones y medidas con el propósito de lograr mejores niveles de eficiencia del aparato administrativo regional.

Que, luego de aprobada la nueva estructura organizacional del Gobierno Regional (Ordenanza Regional Nro. 010-AREQUIPA) y la estructura organizacional de la Gerencia Regional de Salud (Ordenanza Regional Nro. 044-AREQUIPA), ahora corresponde aprobar el desarrollo de los Cuadros de Asignación de Personal de la Gerencia referida.

Que en aplicación del artículo 7 del Decreto Supremo Nro. 043-2004-PCM, se tiene que para la elaboración, aprobación o modificación de los Cuadros de Asignación de Personal, los criterios que se deben observar son los siguientes: ((a)) Orientar la formulación de los CAPs a las necesidades contempladas en el Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI. ((b)) Clasificar y calificar los cargos y sus requisitos en función a los órganos y funciones. ((c)) Optimizar las decisiones, la supervisión, el uso racional de los recursos y la generación de ingresos. ((d)) Mejorar la eficiencia de las unidades orgánicas en términos de costos y calidad de servicios.

Que, la Gerencia Regional de Salud, la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica han cumplido con emitir los informes técnico sustentatorios que exige el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; por lo tanto, de conformidad con lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley 27902 y la Ley 28968, la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 044-AREQUIPA;

Estando a lo aprobado en la sesión extraordinaria del día 29 de mayo de año 2008;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- APROBAR los Cargos Clasificados y los Cuadros para Asignación de Personal (CAPs) de la Gerencia Regional de Salud y de sus órganos integrantes de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencial Regional de Salud:	Órgano de Línea del Gobierno Regional de Arequipa
	Cargos Ocupados : 213
	Cargos Previsos : 176
	Sub Total : 389
Hospital Honorio Delgado:	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional Salud
	Cargos Ocupados : 983
	Cargos Previsos : 483
	Sub Total : 1466



Hospital Goyeneche:	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional Salud
	Cargos Ocupados : 473
	Cargos Previstos : 443
	Sub Total : 916
Red de Salud Arequipa Caylloma:	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional Salud
	Cargos Ocupados : 786
	Cargos Previstos : 1214
	Sub Total : 2000
Red de Salud Islay:	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional Salud
	Cargos Ocupados : 45
	Cargos Previstos : 151
	Sub Total : 196
Red de Salud Castilla- Condesuyos-La Unión:	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional Salud
	Cargos Ocupados : 152
	Cargos Previstos : 355
	Sub Total : 507
Red de Salud Camaná- Caraveli:	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional Salud
	Cargos Ocupados : 145
	Cargos Previstos : 306
	Sub Total : 451
Hospital de Aplao:	Org. Desconc. de la Red de Salud Cast.-Cond.-La Unión
	Cargos Ocupados : 78
	Cargos Previstos : 151
	Sub Total : 229
Hospital de Camaná:	Org. Desconc. de la Red de Salud Camaná-Caraveli
	Cargos Ocupados : 144
	Cargos Previstos : 86
	Sub Total : 230
TOTAL:	Cargos Clasificados: 6384

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban exoneración de proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la AATE

AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 029-2008-AATE/PE

Villa El Salvador, 24 de junio de 2008

VISTOS:

El Informe No. 028-2008-AATE/GAF de fecha 24.06.08 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 016-2008-AATE/JS de fecha 24.06.08 del Jefe de Seguridad de la AATE, el Informe Técnico concretado en el Memorandum N° 075-2008-AATE/GO de fecha 24.06.08 de la Gerencia de Operaciones y el Informe Legal de fecha 24.06.08 de la Oficina de Asesoría Legal respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 058-2001 de fecha 30.05.2001, se transfiere la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por Ordenanza N° 812 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2005, la AATE es un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, figurando en la estructura municipal;

Que, en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S.N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente;

Que, el Artículo 21° del Texto Único acotado establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo cual ha sucedido con el Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, la AATE ha llevado a cabo el Concurso Público N° 002-2007-AATE, cuyo objeto fue la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, otorgándose la Buena Pro a la empresa CONSORCIO LÍDER SECURITY S.A.C. – SEGSA ORIENTE S.A.C. – MAS SEGURIDAD S.R.L., suscribiéndose el Contrato de Servicio N° 004-2007-AATE/GAF de fecha 22.06.07 el cual establece en su Cláusula Sexta que el plazo de duración es de un año del día 25.06.07 al 25.06.08;

Que, para el citado plazo se ha tenido en cuenta el proceso de Concesión del Tren Eléctrico a cargo de Proinversión, entidad que programó la Buena Pro para el mes de Marzo del 2008;

Que, Proinversión ha emitido las Circulares Número 17 de fecha 19.02.08; 21 de fecha 24.03.08 y 28 de fecha 23.04.08, por el cual se modifica el Cronograma de las Bases de la Concesión del Tren Eléctrico;

Que, el Art. 236° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se podrá

Artículo 2°.- Los Cuadros para Asignación de Personal (CAPs) aprobados, se integrarán al Cuadro de Asignación para Personal del Gobierno Regional de Arequipa (Pliego Presupuestal 443), acción de integración que bajo responsabilidad deberá llevar a cabo la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

Artículo 3°.- De conformidad con lo regulado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ordenanza entrará en vigencia y será obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo
Regional Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

217995-1

contratar complementariamente servicios con el mismo contratista por única vez y hasta por un máximo del 30% del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo servicio y se preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación;

Que, la citada norma no es factible de aplicar dado que por Informe N° 016-2008-AATE/JS de fecha 24.06.08 el Jefe de Seguridad de la AATE hace presente que la empresa MAS SEGURIDAD S.R.L. se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado de acuerdo a la Resolución N° 848-2008.TC-S3 emitida por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, afectado ello a todo el Consorcio;

Que, acorde al Informe Técnico concretado en el Memorandum N° 075-2008-AATE/GO de fecha 24.06.08 de la Gerencia de Operaciones, se hace presente la importancia de contar con el Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, dado que de no contar con ellos, se daría diversos riesgos como: robo de los distintos componentes instalados en los edificios del Patio Taller, los ubicados a lo largo de la vía férrea, ingreso a la vía férrea con el propósito de sustraer cables de la catenaria u otros materiales de fácil comercialización, sabotaje a las instalaciones del Patio Taller como a lo largo de la vía férrea, así como perder la cobertura de la Compañía de Seguros;

Que, la situación descrita motiva que resulta procedente técnica y legalmente que se declare la exoneración del proceso de selección por la causal de Desabastecimiento Inminente, para sí, poder contar con el servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, el Servicio, consistirá en diversas acciones que representan un costo de S/ 150,000.00 incluido el IGV, por un período de 3 meses, corresponde a la exoneración de un proceso de Selección de Adjudicación Directa;

Que, la Oficina de Asesoría Legal ha emitido el Informe Legal de fecha 24 de Junio de 2008 de conformidad con lo establecido por el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con la conformidad de la Gerencia General y las visaciones de la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el inciso c) del Artículo 19° y Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S.N° 083-2004-PCM, de los Artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento aprobado por D.S. N°084-2004-PCM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la AATE aprobado por Resolución Ministerial N°024.1-88-MIPRE del 01.2.88;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por la causal de situación de Desabastecimiento Inminente, la exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia conforme a la parte considerativa de la presente Resolución, hasta por el monto de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles).

- Tipo de Contrato: Servicio.
- Descripción del Servicio: Servicio de Seguridad y Vigilancia a las Instalaciones del Tren Eléctrico.
- Monto Referencial Total: S/ 150,000.00.
- Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias.
- Tiempo que se requiere contratar el servicio: 3 meses.
- Dependencia que contrata: Gerencia de Administración y Finanzas.
- Dependencia que da conformidad al servicio: Gerencia de Operaciones.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la

presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y que remita copia de la misma y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de 10 días hábiles de emitida, así como su publicación también a través del SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la AATE, efectúe la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 148° Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que se inicie las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar en los funcionarios o servidores públicos involucrados por el acotado desabastecimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR PACAHUALA VELASQUEZ
 Presidente Ejecutivo
 A.A.T.E.

218107-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Prohíben y sancionan el arrojamiento de residuos sólidos, desmonte y maleza en las vías públicas del distrito, fuera de las frecuencias y horarios establecidos para su recolección

ORDENANZA N° 145-2008-MDA

Ancón, 29 de febrero del 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pleno ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, DESMONTE Y MALEZA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE ANCÓN, FUERA DE LAS FRECUENCIAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA SU RECOLECCIÓN

Artículo Primero.- Queda totalmente prohibido el arrojamiento de residuos sólidos en la vía pública, fuera de las frecuencias y horarios de servicio de recolección, así como el arrojamiento de desmonte, maleza y otros, en las vías públicas del distrito de Ancón.

Artículo Segundo.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado con la multa señalada en la Tabla de Sanciones y Escalas de Multas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobado mediante Ordenanza N° 124-2007-MDA. En el caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa.

Artículo Tercero.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Aprobar el anexo de la presente Ordenanza que corresponde a las zonas y horarios en los que se brinda el servicio de recolección de Residuos Sólidos por parte de la División de Servicios Comunales.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Rentas, Gerencia de Desarrollo Social, División de Servicios Comunales y Medio Ambiente y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social la difusión de la presente Ordenanza y a la División de



Servicios Comunes y Medio Ambiente la colocación de letreros en cada zona, indicando el horario de Recolección de Residuos Sólidos, a fin de que la población tenga conocimiento.

Segunda.- Suspender por el plazo de sesenta días la aplicación del Artículo Segundo de la presente Ordenanza, tiempo prudencial en el que la Gerencia de Desarrollo Social y la División de Servicios Comunes y Medio Ambiente concluyan con la campaña de difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

217471-1

Establecen puntos de acopio de maleza en el distrito

ORDENANZA N° 146-2008-MDA

Ancón, 14 de marzo del 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pleno ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PUNTOS DE ACOPIO DE MALEZA EN EL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- Establecer los puntos de acopio de maleza en el distrito de Ancón, de acuerdo al anexo de la presente Ordenanza, precisando que el plazo máximo de acopio en cada lugar es por 24 horas.

Artículo Segundo.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Rentas, Gerencia de Desarrollo Social y División de Servicios Comunes y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social la difusión de la presente Ordenanza y a la División de Servicios Comunes y Medio Ambiente la colocación de letreros en cada zona, indicando los puntos de acopio de maleza autorizados, a fin de que la población tenga conocimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

ANEXO ORDENANZA N° 146-2008-MDA Ancón, 14 de marzo del 2008

RELACIÓN DE LOS PUNTOS DE ACOPIO DE MALEZA EN EL DISTRITO DE ANCÓN

N°	PARQUES Y OTROS	LUGARES
01	MALECÓN FERREYROS, PARQUE CENTRAL	CUADRA 2, COSTADO DE PARROQUIA SAN PEDRO
02	MALECÓN PLAYA HERMOSA	ALTURA DEL PARQUE DE PLAYA HERMOSA
03	PARQUE CENTRAL DE SAN JOSÉ	COSTADO DEL PARQUE SAN JOSÉ
04	ALAMEDA ALCORCÓN	ZONA CENTRAL DE ALAMEDA ALCORCÓN
05	ÓVALO DE ANCÓN	ZONA CENTRAL DEL ÓVALO DE ANCÓN

N°	PARQUES Y OTROS	LUGARES
06	PARQUE GARCILAZO	ZONA LATERAL DE PARQUE GARCILAZO
07	PARQUE MIGUEL GRAU	ZONA LATERAL DE PARQUE MIGUEL GRAU
08	COLINAS ALTAS	SUBIDA DE LANCHEROS
09	PARQUE CONFRATERNIDAD	ZONA LATERAL DEL PARQUE CONFRATERNIDAD
10	MALECÓN MIRAMAR	ZONA LATERAL, CENTRO DEL MALECÓN MIRAMAR
11	KM. 39	CENTRO DE BERMA CENTRAL
12	ALAMEDA DEL KM. 39	PARTE CENTRAL

217471-2

Otorgan beneficios tributarios de condonación de intereses moratorios, exoneración de sanción tributaria y facilidades de pago en favor de contribuyentes de los Centros Poblados de las zonas señaladas en la Ordenanza N° 144-2008-MDA

ORDENANZA N° 147-2008-MDA

Ancón, 27 de marzo del 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pleno ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, EXONERACIÓN DE SANCIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO FACILIDADES DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PENDIENTES HASTA EL AÑO 2007, EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LAS ZONAS SEÑALADAS EN LA ORDENANZA N° 144-2008-MDA

Artículo Primero.- OTORGAR en favor de los Contribuyentes de la jurisdicción, del 1 al 30 abril del presente año, el beneficio de Condonación de pago de reajustes e intereses moratorios (TIM) del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a períodos vencidos e impagos a la fecha, incluyendo aquellos que se encuentren en instancia de cobranza de Ejecución Coactiva, asimismo la Condonación de la Multa Tributaria por inscripción extemporánea como Contribuyente (Omiso), en favor de los Contribuyentes de la Jurisdicción de Ancón.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que todos los Contribuyentes del distrito, con excepción de aquellos que se encuentran en las Zonas señaladas en la Ordenanza N° 144-2008/MDA del 22.02.2008, que se acojan a los alcances del beneficio señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, podrán suscribir el Convenio de Fraccionamiento Tributario de pago por el monto insoluto de sus deudas tributarias de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, según el siguiente detalle:

Monto de la Deuda	Cuota Inicial	Mínimo y Máximo de Cuotas	Mínimo del valor de la cuota mensual
S/.100.00 a S/.500.00	25% del total de la deuda	Tres	S/.25.00
S/.501.00 a 1,000.00	S/. 100.00	Cinco a diez	S/.100.00
S/.1,001.00 a más	25% del total de la deuda	Cuatro a doce	La que resulte respectivamente

Es necesario indicar que el beneficio de condonación antes referido, no involucra el Interés Moratorio por

Fraccionamiento. El incumplimiento del pago de la deuda contenida en el Convenio de Fraccionamiento Tributario correspondiente, significará la pérdida del beneficio tributario de Condonación a que hace referencia el Artículo Primero de la presente Ordenanza, siendo que la Administración Tributaria deberá exigir el pago del total de la deuda tributaria pendiente, siendo que el monto cancelado será considerado como pago a cuenta del adeudo total, para lo cual emitirá el documento de Cobranza respectivo según la normatividad tributaria vigente.

Artículo Tercero.- FIJAR desde el 1 al 30 de abril del 2008, el plazo para acogerse a la modalidad de fraccionamiento señalado en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, con excepción de los contribuyentes de los centros poblados de las Zonas señaladas en la Ordenanza N° 144-2008/MDA.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el presente beneficio de condonación de intereses moratorios y reajustes, tiene alcance a todos los contribuyentes de la jurisdicción, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza tengan deudas pendientes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de períodos vencidos, inclusive a las que se encuentren en instancia de Cobranza Coactiva; en este último caso, sin perjuicio del cobro de costas y gastos administrativos, siempre y cuando no haya recaído sobre ellos, medida cautelar o ejecución forzosa.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que para efectos de acogerse a los alcances del beneficio señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, el Contribuyente deberá presentar solicitud de desistimiento de la pretensión de recursos impugnativos o solicitudes no contenciosas en trámite referidos a la deuda por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales pendientes de pago, sea en instancia de Cobranza Ordinaria o Coactiva. Tratándose de recurso de apelación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante otras entidades, el deudor deberá presentar y adjuntar a la solicitud de acogimiento del beneficio de Condonación de pago de Intereses Moratorios y Reajustes o Fraccionamiento Tributario, la copia certificada o autenticada por fedatario del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Sexto.- DISPONER que los contribuyentes de las zonas comprendidas en la Ordenanza N° 144-2008/MDA que tengan deudas por Impuesto Predial hasta el año 2007 y/o deuda por Arbitrios Municipales del año 2007, podrán acceder al fraccionamiento del total de la deuda acumulada de los dos tributos señalados, pagando una cuota inicial del 10% del monto total de la deuda referida y el saldo restante, convenir en fraccionarlo en seis cuotas mensuales. Las deudas objeto de esta modalidad de fraccionamiento, no considerarán reajustes ni intereses moratorios de los tributos impagos, con excepción del interés por fraccionamiento respectivo. Se indica que la exoneración de pago de los arbitrios municipales hasta el año 2006, por el pago de los Arbitrios Municipales 2007, en forma fraccionada hasta en seis (06) cuotas, operará en forma efectiva a partir de la cancelación de la última cuota de pago del fraccionamiento respectivo. La mencionada exoneración procederá a pedido del contribuyente mediante la presentación de una solicitud acompañada de copias fedateadas del documento de identidad y de los recibos de cancelación, correspondientes a las cuotas canceladas del convenio por arbitrios municipales 2007, aplicándose en la base de datos la Exoneración de los arbitrios municipales hasta el año 2006.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que si el contribuyente de las zonas señaladas en la Ordenanza N° 144-2008/MDA expresa su voluntad de cancelar AL CONTADO su deuda por Impuesto Predial hasta el año 2007 y/o Arbitrios Municipales 2007, podrá hacerlo por separado o conjuntamente.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que la modalidad de pago señalado en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de vigencia a partir del 18 de marzo y hasta el 30 de abril del 2008, modificándose la modalidad y los plazos de pagos, indicados en el Artículo

Cuarto de la Ordenanza N° 144-2008/MDA dentro de ese periodo.

Artículo Noveno.- PRORROGAR los alcances del Artículo Sexto de la Ordenanza N° 144-2008/MDA del 1 al 30 de abril del presente año, dejando en suspenso durante el plazo señalado en el procedimiento de inscripción de predio (OMISO) establecido en el TUPA vigente.

Artículo Décimo.- PRORROGAR del 01 al 30 de abril del 2008 los alcances del Artículo Noveno de la Ordenanza N° 144-2008/MDA en el caso del pago AL CONTADO de los arbitrios municipales 2007, a efecto que opere la exoneración respectiva. En el caso del pago fraccionado señalado en el Artículo Noveno, podrá pagarse el 50% del monto de los Arbitrios Municipales 2007 y adicionalmente, conjuntamente con la deuda de Impuesto Predial, hasta el año 2007 si la tuviera hasta el 30 de abril de 2008 y el otro 50% restante, cancelarlo hasta el 31 de mayo de 2008. En este caso no es aplicable lo señalado en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza. La mencionada exoneración procederá a pedido del contribuyente mediante la presentación de una solicitud acompañada de las copias fedateadas del documento de identidad y de los recibos de cancelación correspondiente a los arbitrios municipales 2007, aplicándose en la base de datos la Exoneración de los arbitrios municipales hasta el año 2006.

Artículo Décimoprimer.- PRORROGAR hasta el 30 de abril del año en curso el beneficio de Exoneración del 10% por el pago AL CONTADO de los arbitrios municipales 2008 (Anual).

Artículo Décimosegundo.- DISPONER que los contribuyentes que tengan convenios de fraccionamiento por arbitrios municipales con causal de pérdida (dos cuotas consecutivas impagas a la fecha), tendrán un 50% de exoneración del monto total impago, si cancelan AL CONTADO el saldo restante del mismo.

Artículo Décimotercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Oficina de Rentas y Ejecutoria Coactiva, así como a la Oficina de Administración, la debida implementación en el sistema informático de la presente ordenanza.

Artículo Décimocuarto.- DISPONER que la Secretaria General proceda a la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Rentas, su oportuna difusión a los Contribuyentes del distrito.

Artículo Décimoquinto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas que disponga del personal idóneo que preste la orientación y atención preferencial a los pobladores de los centros poblados que se encuentren señalados en la Ordenanza N° 144-2008/MDA a efectos de viabilizar los alcances de la presente Ordenanza. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Social efectuará las coordinaciones respectivas con las Directivas de los centros poblados comprendidos en la Ordenanza N° 144-2008/MDA, con la finalidad de promover los alcances de la presente norma y lograr el mejor rédito en su aplicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

217471-3

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Disponen el embanderamiento general
del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2008-MDJM**

Jesús María, 23 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARIA;



CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio próximo se conmemora el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, para celebrar este acontecimiento, el Gobierno Local debe incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración de los Símbolos de la Patria;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de Jesús María, desde el 01 al 31 de julio de 2008, con motivo de conmemorarse el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Jesús María, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión del presente Decreto, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

217749-1

MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES

Prohíben el transporte de pasajeros y de carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito

ORDENANZA N° 285-MM

Miraflores, 25 de junio de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, publicada el 7 de marzo de 2002, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley; conforme lo prescriben los artículos 194° y 195°, inciso 8 de la Carta Magna y en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece en su Artículo IV, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73°, inciso 2 numeral 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el artículo 1° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, define al vehículo menor como aquel que cuenta con tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario;

Que, el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, esta gestión municipal tiene entre sus objetivos fundamentales el bienestar, la seguridad y la calidad de vida del vecino, la mejora del medio ambiente, así como el mantenimiento del ornato y la imagen del distrito;

Que, en el distrito de Miraflores la necesidad de servicio de transporte de pasajeros se encuentra debidamente cubierta, circulando unidades vehiculares autorizadas no solamente por la Municipalidad Provincial de Lima sino también por el Callao, hacen que el tema referido a la circulación de vehículos menores en nuestro distrito no tenga justificación valedera;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la aplicabilidad de las sanciones administrativas, como el medio que otorga cumplimiento a las normas municipales, asimismo el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, norma que reglamenta la Ley N° 27189, indica que a solicitud de la Municipalidad Distrital competente, la Policía Nacional del Perú procederá a erradicar y poner a disposición de ésta, cualquier vehículo menor que se encuentre prestando servicio especial sin contar con la autorización respectiva, el que será liberado cuando se haya abonado la multa correspondiente que fijará dicha autoridad;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Prohíbese en la jurisdicción del distrito de Miraflores la prestación del servicio de transporte público especial de personas y de carga en vehículos menores, de acuerdo al detalle siguiente:

1. Transporte de pasajeros y carga, prohibición total de la prestación del servicio en vehículos menores, motorizados o no motorizados.
2. Transporte de Comercialización de productos, únicamente podrán prestar servicio aquellos vehículos menores no motorizados que cuenten con la autorización emitida por la Gerencia de Comercialización, según la Ordenanza N° 272-MM.

Artículo Segundo.- Para efectos de aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, se establece la escala de infracciones que se detalla a continuación:

CODIGO	INFRACCION	SANCION	MEDIDA/ACCESORIA	RESPONSABILIDAD
MM-01	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, motorizado o no motorizado.	10% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario Conductor
MM-02	Prestar el servicio de transporte público especial de carga en vehículo menor, motorizado o no motorizado, sin contar con la autorización para circular en las vías del distrito de Miraflores.	10% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario Conductor
MM-08	Circular el vehículo menor que presta el servicio especial de transporte de comercialización de productos por vías no autorizadas	10% UIT	Internamiento en el depósito	Conductor
MM-09	Cuando el vehículo menor que realiza el servicio de transporte de comercialización de productos es conducido por un menor de edad	5% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario
MM-13	Por prestar servicio de transporte de comercialización de productos teniendo la autorización de circulación suspendida.	10% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario
MM-14	Por reunirse los comerciantes en la vía pública, parques y losas deportivas, y/o estacionarse en zonas rígidas en los horarios de trabajos autorizados.	5% UIT	Internamiento en el depósito	Conductor
MM-15	Por permanecer estacionados en zonas no autorizadas	5% UIT	Internamiento en el depósito	Conductor
MM-16	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad	5% UIT 10% UIT	Reincidencia Revocatoria Retención	Conductor
MM-17	Por obstruir el paso de los peatones y/o visibilidad de los conductores de vehículos	5% UIT		Conductor
MM-18	Por utilizar espacios destinados al estacionamiento de vehículos	5% UIT		Conductor
MM-19	Por permitir a los conductores trabajar sin estar autorizados y registrados	5% UIT		Persona Natural o Jurídica
MM-20	Por transferir la credencial de conductor	2% UIT	Revocatoria de la Credencial de Conductor	Conductor
MM-21	Por prestar servicio sin ser conductor autorizado	5% UIT	Internamiento	Conductor
MM-22	Por prestar servicio sin portar la Credencial de Conductor	2% UIT		Conductor

Artículo Tercero.- Contra las resoluciones impuestas proceden los siguientes recursos impugnativos:

- a. Reconsideración.
- b. Apelación.

Dichos recursos se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Circulación Terrestre de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Quinto.- Modifíquese la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 148—04-MM modificado por la Ordenanza N° 272-MM, derogándose las infracciones de código 14-117, 14-118, 14-120, 14-121 y 14-122.

Artículo Sexto.- Deróguese cualquier norma dentro del distrito de Miraflores, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

218288-1

Establecen precisiones a la Ordenanza N° 270-MM que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito y los requisitos mínimos edificatorios

ORDENANZA N° 286-MM

Miraflores, 25 de junio de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2007, la Municipalidad de Miraflores aprobó la Ordenanza N° 270-MM, mediante la cual se aprobaron los estándares de calidad y los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios, con lo que se impusieron claras normas orientadas a establecer condiciones adecuadas y razonables que permitan elevar la calidad de vida de los vecinos y visitantes del distrito de Miraflores;

Que, a fin de reforzar tanto el carácter predominantemente residencial de Miraflores, así como evitar el irregular funcionamiento de actividades y usos no permitidos o la desnaturalización de las edificaciones residenciales que se autorizan, se considera imprescindible precisar ciertos detalles encaminados a perfeccionar los estándares vigentes, por el uso de la propiedad inmueble en armonía del bien común;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de aprobación del Acta el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PRECISIONES A LA ORDENANZA N° 270-MM QUE APRUEBA LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES Y LOS REQUISITOS MÍNIMOS EDIFICATORIOS

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 10° inciso 10.2 de la Ordenanza N° 270-MM, que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 10°.- Estacionamientos.

(...)

“10.2 En proyectos nuevos de edificios de uso multifamiliar y/o comercial, sólo se permitirá que los estacionamientos se ubiquen en el semisótano, sótano(s) o en la parte posterior del primer piso o nivel. En el primer piso o nivel sólo se podrá utilizar un ancho máximo de acceso vehicular (ingreso-salida) o doble acceso (ingreso y salida independiente) en cada frente(s) del predio. Los lotes comerciales con estacionamientos públicos frente al lote producto de la habilitación urbana, deberán cubrir el déficit de los saldos requeridos al interior del lote.” (...).

Artículo Segundo.- Incorpórense en el Artículo 8° el inciso 8.4, y en el Artículo 15° los incisos 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12 y 15.13 de la Ordenanza N° 270-MM, que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios; los cuales tendrán los siguientes textos:

Artículo 8°.- Retiros.

(...)

“8.4 En las nuevas edificaciones, las áreas de los retiros no comprendidas en el pase del (los) estacionamiento



(s) serán utilizados como área verde, la cual deberá ser incorporada al paisaje de la vía, libre de cercos opacos; a excepción de la colocación de cercos transparentes”.

Artículo 15º.- Otras consideraciones normativas.

(...)

15.8 En edificios multifamiliares no se permitirá que existan áreas comunes destinadas a comedores, cocinas o depósitos que desnaturalicen el genuino uso al que se destinan las secciones de tales edificaciones.

15.9 En los edificios multifamiliares ubicados en zonas residenciales de densidad baja, deberán contar con un mínimo de dos (2) dormitorios, dentro del cómputo, no se contabilizará el dormitorio de servicio, si lo hubiera.

15.10 En zonas residenciales de densidad baja, sólo se permitirá el desarrollo de actividades señaladas en el Índice de Usos, aprobado por la Ordenanza N° 1012-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Los proyectos edificatorios deben remarcar la necesidad de descartar que las construcciones, se puedan adaptar a la realización de actividades, que no se hallen permitidas en la Ordenanza Metropolitana.

15.11 Los edificios de vivienda multifamiliar ubicados en zonas residenciales, sólo podrán ser utilizados para ese fin; quedando expresamente prohibido el uso de estos inmuebles como residencia temporal o rotativa.

15.12 Los edificios multifamiliares constituirán su Junta Directiva, conforme lo establece la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-MTC; la cual será la responsable de que el edificio cumpla con las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 270 y demás normas aplicables.

15.13 Los ambientes de las viviendas multifamiliares, deberán cumplir con el uso, funciones, dimensiones, áreas y volúmenes establecidos en el proyecto aprobado, albergando el número de personas que corresponde con el volumen de aire requerido para cada una de ellas. Los equipos y distribución del mobiliario deben responder a los requerimientos funcionales y de habitabilidad de los ambientes.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, verificará que todos los proyectos de construcción, cumplan con lo establecido en el Artículo 15º de la Ordenanza N° 270-MM, para lo cual designará al personal profesional correspondiente.

Segunda.- La Gerencia de Fiscalización y Control, verificará que el funcionamiento de todas las edificaciones se adecuen a lo aprobado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

Tercera.- La Secretaría Técnica de Defensa Civil, verificará que los edificios multifamiliares respeten las normas que regulan la densificación, a fin de evitar la turgurización de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Déjese sin efecto cualquier disposición o norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones que sean necesarias para la conveniente adecuación y mejor aplicación, de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a las Gerencias de Infraestructura Urbana, y de Fiscalización y Control; así como a la Secretaría Técnica de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

218288-2

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2009

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2008-MDSL

San Luis, 19 de Junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 53º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 082-MDSL de fecha 12.06.2008, se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en la Municipalidad Distrital de San Luis; estipulando en su Cuarta Disposición Complementaria y Finales que el cronograma del Presupuesto Participativo que corresponda a cada período fiscal será aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 093-2008-MDSL-GPPI de fecha 13.06.2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, remite a la Gerencia Municipal el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2009;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Ordenanza N° 082-MDSL.

DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR el cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2009, según el cuadro adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo: ENCARGAR al Gerente Municipal en su calidad de Presidente y al Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática en su calidad de Secretario técnico del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis – www.munisanluis.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJIA
Alcalde

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009

Nº	ACTIVIDAD Y PRODUCTOS
1	Preparación (Del 02/06/2008 al 21/06/2008) 1.1 Elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal. 1.2 Conformación del Equipo Técnico. 1.3 Difusión del Proceso Participativo y de la Ordenanza Municipal. 1.4 Preparación de materiales para el Diagnóstico y los talleres de trabajo.

2	Convocatoria (Del 13/06/2008 al 22/06/2008) 2.1 Invitación a las Instituciones a participar en el proceso participativo. 2.2 Convocatoria pública.
3	Identificación y Registro de Agentes Participantes (Del 23/06/2008 al 11/07/2008) 3.1 Inscripción y acreditación de Agentes Participantes. 3.2 Publicación y difusión de registro de Agentes Participantes.
4	I Taller de capacitación de Agentes Participantes y Rendición de Cuentas (Del 14, 15, 21 y 22 de julio y 5 y 6 de agosto 2008 de 7:00 pm a 10:00 pm). Del total de 6 sectores se agruparán de a 2 para la realización de 2 temas de capacitación. 4.1 Acciones de Capacitación en: a) Planeamiento (Revisión del PDC y presentación de la Visión y Objetivos), b) Proceso Participativo (Instructivo del Presupuesto Participativo). 4.2 Rendición de Cuentas.
5	II Taller de Trabajo de Diagnóstico Temático y Territorial 12, 15 y 20 agosto de 2008 de 7:00 pm a 10:00 pm). Se realizarán en total 3 talleres para los 6 sectores agrupados por 2. 5.1 Presentación del diagnóstico preliminar. 5.2 Identificación, análisis y priorización de problemas. 5.3 Identificación de proyectos y acciones para la solución de problemas.
6	Evaluación Técnica de Prioridades por Equipo Técnico (del 21/08/2008 al 05/09/2008) 6.1 Revisión de Proyectos propuestos (son evaluados en el marco de las indicaciones del Instructivo).
7	III Taller de formalización de los Acuerdos y Elección de Comité de Vigilancia y Control (06/09/2008 de 03:00 a 06:00 pm) 7.1 Aprobación del Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2009 y Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos. 7.2 Elección del Comité de Vigilancia por parte de los Agentes Participantes.
8	Registro y Publicación de avances en portal de la Municipalidad y del MEF

217970-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el TUPA de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 74-MDSM

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2008-MDSM

San Miguel, 6 de mayo de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe N° 016-2008-GPP/MDSM, de fecha 28 de febrero de 2008, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto N° 150-2008/MDSM, de fecha 22 de febrero de 2008, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza N° 74-MDSM, aprobó el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, y mediante Acuerdo de Concejo N° 281-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó su ratificación;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, por Decreto de Alcaldía, observando el mecanismo establecido en el numeral 38.1 del artículo citado y procediendo a la publicación de la modificación de acuerdo introducida;

Que, dentro del cuadro de tasas y derechos aprobados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de San Miguel, se encuentran los exigidos para la interposición de recursos impugnativos;

Que, acorde con la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 3741-2004/AA/TC, que elimina el costo establecido por la interposición de los recursos impugnativos en el cuadro de tasas y derechos, es indispensable proceder a la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel a las reglas vinculantes contenidas en la sentencia invocada, en lo que refiere a la supresión del referido costo;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 074-MDSM y el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza N° 74-MDSM; respecto de los procedimientos señalados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a Secretaría General y a la Gerencia Municipal, dándose cuenta al Concejo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

ANEXO N° 01
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Nro. ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
			NUEVOS SOLES	% DE LA UIT	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				
						POSITIVO				NEGATIVO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS										
3.00 DEPENDENCIA : SUB-GERENCIA DE LOGISTICA SERVICIOS GENERALES Y MARGESÍ DE BIENES										
3.01	Recursos de apelación en los procesos de selección <u>Base Legal</u> D.S. 084-2004-PCM	1. Solicitud dirigida al presidente del comité especial debiendo cumplir con lo establecido en el D.S. N° 013-2001: 1.1. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número del documento oficial de identidad o su dominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañara la documentación que acredite tal representación. 1.2. Señalar domicilio procesal y número de facsímil o dirección electrónica propia, si los tuviere. 1.3. El peltorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión. 1.4. Los fundamentos de hecho. 1.5. Los fundamentos de derecho. 1.6. Las pruebas instrumentales, en caso de haberlas 1.7. El comprobante de pago de la tasa correspondiente, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, si fuese el caso. 1.8. Firma del impugnante o de su representante. 1.9. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte si la hubiera. 1.10. Autorización de abogado en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y siempre que la defensa sea cautiva. - Por licitación pública - Por concurso público - Por adjudicación directa				10 Días Hábiles		Sub-Gerencia de Administración Documentación y Archivo Gerencia de Administración y Finanzas	1. Reconsideración dirigida al Gerente de Administración y Finanzas , 30 días. Resuelve el Gerente de Administración y Finanzas y el Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones en 30 días. Requisitos: Adjuntar nueva prueba instrumental. 2. Revisión dirigida al Gerente de Administración y Finanzas en 30 días. Resuelve el Tribunal de CONSUCODE	
3.02	Impugnación distinta al otorgamiento de la Buena Pro. <u>Base Legal</u> D.S. 083-2004-PCM D.S. 084-2004-PCM	1. Los mismos requisitos que el procedimiento anterior (Procedimiento 03.01).		GRATUITO		5 Días Hábiles	Sub-Gerencia de Administración Documentación y Archivo Gerencia de Administración y Finanzas	1. Revisión dirigida al Gerente de Administración y Finanzas en 30 días. 2. Resuelve el Tribunal de CONSUCODE		

No. DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS DE PAGO		CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
			NUEVOS SOLES	% DE LA UIT	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				
						POSITIVO				NEGATIVO
GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA										
5.00 DEPENDENCIA : SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA										
5.02	Reclamo contra orden de pago, Resolución de Determinación, Resolución de multa tributaria, Resolución Gerencial de Perdida Fraccionamiento de pago de obligaciones tributarias. <u>Base Legal</u> Art. 132°, 135°, 145° y 146° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario D.A. N° 003-99-ALC/MDSM, Directiva N°001-98	1. Escrito dirigido al Alcalde con la exposición de los fundamentos de hecho y derecho, con firma de Abogado. 2. Copia del DNI del solicitante, de ser el caso, poder vigente y DNI del representante. 3. Copia autenticada del recibo de pago de la deuda reclamada (orden de pago). 4. Copia autenticada del recibo de pago de la deuda reclamada (Res. determinación y Res. de Multa), siempre en cuando se interponga despues de los 20 dias hábiles exigidos por ley. 5. Prueba instrumental.		GRATUITO			09 meses	Sub-Gerenciade Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de rentas y Administración Tributaria	1. Apelación dirigida al Gerente de Rentas y Administración Tributaria, 15 días de notificada la Resolución Resuelve el Tribunal Fiscal
5.03	Reconsideración de Resolución Gerencial de Perdida de Fraccionamiento de pago de obligaciones no tributarias. <u>Base Legal</u> Art. 207°, 208° y 209° de la Ley 27444	1. Escrito dirigido al Alcalde con la exposición de los fundamentos de hecho y derecho, con firma de Abogado. 2. Copia del DNI. del solicitante, de ser el caso, poder vigente y DNI. del representante. 3. Prueba instrumental.		GRATUITO			30 Dias Hábiles	Sub-Gerenciade Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	1. Reconsideración dirigida al Gerente de Rentas y Administración Tributaria, 15 días de notificada la resolución. Resuelve el Gerente Municipal.
6.00 DEPENDENCIA : SUB-GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA										
6.01	Reclamo contra Resolución de Determinación y Resolución de Multa. <u>Base Legal:</u> Articulos 132°, 135°, 136° 137° 139° 140° 141° y 142° del Decreto Supremo N° 135-99-EF - T.U.O del Código Tributario.	1. Escrito dirigido al Alcalde con la exposición de los fundamentos de hecho y derecho, con firma de Abogado hábil (en un plazo de 20 dias hábiles. 2. Copia del DNI del solicitante, de ser el caso, copia del poder vigente y del DNI del representante 3. Prueba instrumental.		GRATUITO			9 Meses	Sub-Gerenciade Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	1. Apelación dirigida al Gerente de Rentas y Administración Tributaria, 15 días. Resuelve Tribunal Fiscal

Descargado desde www.elperuano.com.pe

N° ORD	CONCEPTO	UIT	MONTO S/.
3.01	RECURSO DE APELACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN	GRATUITO	-
	Por licitación Pública	GRATUITO	-
	Por Concurso Público	GRATUITO	-
	Por Adjudicación directa	GRATUITO	-
3.02	IMPUGNACIÓN DISTINTA AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	GRATUITO	-
5.02	RECLAMO CONTRA ORDENES DE PAGO	GRATUITO	-
5.03	RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE PERDIDAS DE FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS	GRATUITO	-
6.01	RECLAMO CONTRA RESOLUCIÓN DE DETERMINADOS Y DE MULTA	GRATUITO	-



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Cronograma de Actividades del Plan de Desarrollo Concertado 2009-2021

DECRETO DE ALCALDÍA N° 14-2008-MSS

Santiago de Surco, 25 de junio de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 927-2008-GM-MSS, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 057-2008-OPP-MSS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 622-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone el Cronograma del Plan de Desarrollo Concertado 2009-2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 señala en su Artículo 17° numeral 17.1) que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; asimismo señala en el numeral 18.2 del Artículo 18° que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala en el segundo párrafo del Artículo IX del Título Preliminar, que "El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

Que la Ordenanza N° 099-MML establece la obligatoriedad de la formulación de planes de desarrollo distritales en el ámbito de Lima Metropolitana, y la Directiva N° 004-2003-MML/IMP aprueba la metodología para la formulación o actualización de Planes Integrales de Desarrollo en la Provincia de Lima;

Que, la actualización del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Santiago de Surco, tiene como antecedente directo el Plan formulado el año 2000, el cual es un documento aprobado por la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos no vigentes a la fecha y además su horizonte de planificación, diez años, está próximo a concluir;

Que, mediante Ordenanza N° 309-MSS se aprobó el Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Santiago de Surco, estableciéndose en su Artículo 10° que el Alcalde queda facultado para resolver cualquier aspecto no contemplado en dicha Ordenanza, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente, toda vez que mediante el mismo se establecerá el Cronograma de Actividades del Plan de Desarrollo Concertado 2009 - 2021;

Estando al Informe N° 622-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el cronograma de actividades del Plan de Desarrollo Concertado 2009-2021.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO 2009-2021

ACTIVIDAD	PARTICIPANTES	LUGAR	FECHA	HORA
TALLER DE IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DISTRITAL, VISION Y LINEAS ESTRATEGICAS	Alcalde, Gerente Municipal, Gerentes, Jefes de Oficina, Subgerentes y Jefes de Unidad	Salón de Actos Palacio Municipal.	Viernes 27/06/2008	17:00 a 21:00 Hrs.
TALLER CON NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO		Parque de la Amistad	Lunes 30/06/2008	09:00 a 12:00 Hrs.
TALLER DIAGNOSTICO, VISION Y EJES ESTRATEGICOS	Instituciones	Parque de la Amistad	Martes 01/07/2008	09:30 a
TALLER DE OBJETIVOS ESTRATEGICOS	Alcalde, Gerente Municipal, Gerentes, Jefes de Oficina, Subgerentes y Jefes de Unidad	Salón de Actos Palacio Municipal.	Jueves 03/07/2008	17:00 a 21:00 Hrs.
TALLER DE OBJETIVOS ESTRATEGICOS	Instituciones	Parque de la Amistad	Martes 15/07/2008	09:30 a 13:00 Hrs.
TALLER DE EVALUACIÓN DE POLITICAS PUBLICAS Y PROYECTOS	Alcalde, Gerente Municipal, Gerentes, Jefes de Oficina, Subgerentes y Jefes de Unidad	Salón de Actos Palacio Municipal.	Martes 22/07/2008	17:00 a 21:00 Hrs.
TALLER DE VALIDACION DE VISION Y EJES ESTRATEGICOS	Todos los sectores.	Parque de la Amistad	Martes 05/08/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
TALLER DE IDENTIFICACION DE POLITICAS Y PROYECTOS	Instituciones	Parque de la Amistad	Martes 08/08/2008	09:30 a 13:00 Hrs.
TALLER DE EVALUACIÓN DE POLITICAS PUBLICAS Y PROYECTOS	Instituciones	Parque de la Amistad	Martes 26/08/2008	09:30 a 13:00 Hrs.
TALLERES DE OBJETIVOS DE IDENTIFICACION DE POLITICAS	Todos los sectores.	Parque de la Amistad	Martes 02/09/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
TALLER DE CONSOLIDACION DE RESULTADOS Y PROPUESTA DE INSTITUCIONALIZACION DEL PLAN	Alcalde, Gerente Municipal, Gerentes, Jefes de Oficina, Subgerentes y Jefes de Unidad	Salón de Actos Palacio	Martes 23/09/2008	17:00 a 21:00 Hrs.
TALLER DE PRESENTACION DEL PLAN DE DESARROLLO	Todos los sectores.	Parque de la Amistad	Martes 07/10/2008	19:00 a 21:00 Hrs.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del cronograma de actividades.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

218488-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban desafectación de uso público de área de terreno que forma parte del intercambio vial frente al aeropuerto internacional "Jorge Chávez"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000027

Callao, 18 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Mnicipal Provincial del Callao en sesión fecha 18 de junio de 2008, aprobó la siguiente ordenanza municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° el inciso 8 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA del 15 de marzo de 2008, en el artículo 43° establece que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público; en caso de los bienes administrados por los gobiernos locales, la desafectación será efectuada por éstos conforme a la normatividad vigente;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000008 del 24 de julio de 2002, dispone la modificación del Plan Urbano Director 1995-2010, en cuanto a la Av. Elmer Faucett en el tramo comprendido entre la Av. Venezuela y el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", adecuándolo en sus características al proyecto Vía Expresa del Callao, considerando como normativas las secciones viales que establece para la determinación de los derechos de vía que correspondan aplicar en los procesos de habilitación urbana y otros previstos en la reglamentación urbanística,

Que, la Ordenanza Municipal N° 000015, de 15 de setiembre de 2003, señala que mediante la desafectación cesa el uso público de un bien, sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo, las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o sobresuelo, en todos los casos corresponde al Concejo Municipal Provincial, aprobar las desafectaciones de los bienes de uso público ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, salvo los casos previstos por ley;

Que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos el 19 de octubre de 2007 otorgó el Certificado Catastral en la que indica que el terreno materia de la presente ordenanza, de acuerdo al plano de lotización de la habilitación industrial del Fundo Bocanegra Alto, que obra en el título archivado N° 3049 del 22 de octubre de 1970, asiento 14 de la Ficha N° 2339, forma parte del área de vías públicas, quedando plenamente establecido que no está incorporado dentro del diseño vial de la vía expresa, por lo tanto no tiene condiciones para continuar como parte del área reservada para vía pública, siendo actualmente utilizada como estacionamiento de vehículos, paraderos informales, venta ambulatoria, entre otros; consecuentemente, se propone otorgarle mejores condiciones para el uso adecuado del terreno sub materia, que revalorice el entorno urbano y a su vez genere rentabilidad para la población chalaca, para lo cual es necesario efectuar la desafectación correspondiente;

Que, en la sesión de la fecha, el Concejo Provincial del Callao adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000131 que aprueba el Dictamen 019-2008-MPC-SR-CP, de la Comisión

de Población propone al Concejo Municipal aprobar la desafectación del bien de uso público a bien de dominio privado de un terreno de 15,755.12m² ubicado en la intersección de las avenidas Tomás Valle y Elmer Faucett, asignándole la zonificación Comercial Provincial (CP) debiéndose autorizar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano a iniciar las acciones necesarias para la disposición del terreno submateria, en la modalidad más conveniente para los intereses de la Municipalidad, el cual cuenta con informe favorable contenido el Memorando N° 1285-2008-MPC/GDU, emitido por la Gerencia General de Desarrollo Urbano y el Informe N° 170-2008-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación el que opina que es procedente la desafectación planteada;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA
DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DEL ÁREA
DE UN TERRENO UBICADO ENTRE LA AV. TOMÁS
VALLE Y LA AV. ELMER FAUCETT, QUE FORMA
PARTE DEL INTERCAMBIO VIAL FRENTE AL
AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ",
ASIGNÁNDOLE LA ZONIFICACIÓN COMERCIAL
METROPOLITANO CM.**

Artículo 1°.- Apruébase la desafectación del uso público del área de terreno de 15,755.12m², ubicada entre la avenida Tomás Valle y la avenida Elmer Faucett, que forma parte del intercambio vial frente al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", por ser actualmente un área remanente del diseño vial e incorporarla dentro del patrimonio de la Municipalidad Provincial del Callao, como un bien de dominio privado, asignándole la zonificación Comercial Metropolitano CM, de acuerdo al Plano perimétrico del terreno según diseño vial proyectado Lámina P-01 y la memoria descriptiva que es parte constitutiva de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Apruébase la modificación, en lo pertinente, del Plan Urbano Director 1995-2010 de la Provincia Constitucional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 9 de octubre de 1995, en lo relacionado al cambio de zonificación aprobada en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiere la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe.**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN



MEMORIA DESCRIPTIVA

GENERALIDADES:

Proyecto: Levantamiento perimétrico del Área reducida del terreno ubicado en las intersecciones de las Av. Elmer Faucett y la Av. Tomás Valle (Lamina P-01).

Ubicación: Avenidas : Elmer Faucett y Tomás Valle
Distrito : Callao
Provincia : Callao

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

El Terreno materia de consulta, tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

A.- Por el Oeste.- Colinda con la proyección de la vía auxiliar de la Avenida Elmer Faucett, mediante una línea quebrada de 08 tramos, siendo estos tramos los que se detalla a continuación:

- **1° Tramo:** Partiendo del vértice "C" en dirección Sur este, mediante una línea recta (C-B) de 12.09 ml.
- **2° Tramo:** Partiendo del vértice "B" en dirección Sur este, mediante una línea recta (B-A) de 50.63 ml.
- **3° Tramo:** Partiendo del Vértice "A" en dirección Sur este, mediante una línea recta (A-R) de 51.23 ml.
- **4° Tramo:** Partiendo del vértice "R" en dirección Sur este, mediante una línea recta (R-Q) de 27.81 ml.
- **5° Tramo:** Partiendo del Vértice "Q" en dirección Sur este, mediante una línea recta (Q-P) de 55.28 ml.
- **6° Tramo:** Partiendo del Vértice "P" en dirección Sur este, mediante una línea recta (P-O) de 48.34 ml.
- **7° Tramo:** Partiendo del Vértice "O" en dirección Sur este, mediante una línea recta (O-N) de 121.93 ml.
- **8° Tramo:** Partiendo del Vértice "N" en dirección Sur este, mediante una línea recta (N-M) de 4.27 ml.

B.- Por el Sur.- Colinda con la Av. Tomás Valle, mediante una línea recta partiendo del Vértice "M" hacia el Este, mediante una línea recta (M-L) de 144.06 ml.

C.- Por el Este.- Colinda con el área destinada a berma lateral, partiendo del vértice "K" en dirección Sur este, mediante una línea recta (K-L) de 4.82 ml.

D.- Por el Norte.- Colinda con la pista auxiliar, mediante una línea quebrada de 06 tramos, siendo estos tramos los que se detalla a continuación:

- **1° Tramo:** Partiendo del Vértice "E" hacia el Sur Este, mediante una línea curva (E-F) de 125.32 ml.
- **2° Tramo:** Partiendo del vértice "F" hacia el Sur Este, mediante una línea recta (F-G) de 105.11 ml.
- **3° Tramo:** Partiendo del Vértice "G" hacia el Sur Este, mediante una línea recta (G-H) de 38.26 ml.
- **4° Tramo:** Partiendo del Vértice "H" hacia el Sur Este, mediante una línea recta (H-I) de 78.98 ml.
- **5° Tramo:** Partiendo del Vértice "I" hacia el Sur Este, mediante una línea curva (I-J) de 64.75 ml.
- **6° Tramo:** Partiendo del Vértice "J" hacia el Sur Este, mediante una línea curva (J-K) de 28.40 ml.

PERÍMETRO

La línea poligonal que une los vértices con sus linderos y medidas perimétricas antes descritos, tiene una longitud de **968.70 ml.**

ÁREA

El área superficial que encierra la línea poligonal antes descrita es de **15,755.12 m².**

218480-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Punta

ORDENANZA N° 003-2008-MDLP/ALC

La Punta, 12 de junio del 2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PUNTA;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2008, el Proyecto de Ordenanza remitido mediante Informe N° 002-2008-MDLP/SG, de la Secretaría General, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Punta;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con el que concuerda el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

Que, el Artículo 9° numeral 12) de la Ley Orgánica antes mencionada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, con Edicto N° 002/99-MDLP, de fecha 26 de febrero de 1999, se aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo Distrital de La Punta, el que es necesario actualizar y adecuar a las normas legales vigentes, según se indica en el Informe de Visto;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 9° numeral 12) 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972. El Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Punta, el cual consta de diez (10) Títulos, ocho (08) capítulos, cincuenta (50) artículos y una Disposición Final y Transitoria, conforme el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el Reglamento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe)

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Deróguese el Edicto N° 002/99-MDLP y los demás dispositivos municipales que se opongan a la presente

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

217353-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE HUANCABAMBA

Exoneran de proceso de selección el alquiler de maquinarias para la recuperación de transitabilidad de trochas carrozales

ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2008-GLDC-C

Canchaque, 12 de Junio del 2008.

VISTO:

El Informe N° 036-2008-MS-ALE-GLDC de fecha 11 de Junio del 2008 de la Oficina de Asesoría Legal,

emitiendo opinión legal respecto a la Exoneración de Procesos de Selección por causal de Situación de Emergencia de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2008-PCM;

El Informe Técnico N° 207-2008-GLDC-AT/J de fecha 11 de Junio del 2008, de la oficina del Área Técnica de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 28607 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad al Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Que, el literal c) del artículo 19° del texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal.

Que, el artículo 22° de la referida Ley, establece que la situación de emergencia, es aquella en que la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional; ello en concordancia con lo señalado por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 137-2007-EF, donde se establece que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, debiendo adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, después de lo cual deberá convocarse los procesos de selección que correspondan.

Que, con acuerdo de Consejo Regional N° 430-2008/GRP-CR, del 22 de febrero del 2008, se declaró, de conformidad con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y artículo 1° del Decreto Supremo N° 137-2007-EF, en Situación de Emergencia al Departamento de Piura, debido al impacto de las fuertes lluvias y desbordes por erosión de los Ríos Chira y Piura; y con Acuerdo de Consejo Regional N° 431-2008/GRP-CR del 22 de febrero del 2008, se solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, Decreto Supremo N° 058-2001-PCM y Decreto Supremo N° 069 -2005-PCM, emita opinión previa favorable y eleve la presente solicitud a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que se Declare el Estado de Emergencia por desastres de origen natural, por espacio de sesenta (60) días al departamento de Piura, debido al impacto de las fuertes lluvias y desbordes por erosión de los ríos Chira y Piura.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de febrero de 2008, se Declara el Estado de Emergencia por desastre Natural entre otros al Departamento de Piura, por el plazo de (60) sesenta días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Que con Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de abril del 2008, se proroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de abril del 2008, el Estado de Emergencia en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, para que se ejecuten las

Descargado desde www.elperuano.com.pe



acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, mediante Informes N°s. 189-2008-MDC-CFPB-AT, 190-2008-MDC-CFPB-AT, de fecha 22 de mayo del 2008, la Oficina del Área Técnica, solicita disponer la contratación de alquiler de maquinaria, la contratación de los servicios mencionados anteriormente se deben a las intensas precipitaciones pluviales que se han presentando desde el mes de Febrero del 2008 en la Región Piura, Zona Distrito de Canchaque, los cuales han afectado el incremento de caudales en los ríos y quebradas, inundaciones, desbordamientos, deslizamientos, derrumbes de masas de tierra, y erosiones en las infraestructuras viales y agrícolas conllevando a requerir el alquiler de maquinaria de terceros para el la recuperación de la transitabilidad de trochas carrozables, etc., hechos que se encuadran dentro de la Situación de Emergencia, dispuesta en el Artículo 22° del texto Único de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, entendiéndose como aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional, esto es, La Municipalidad Distrital de Canchaque, se ve en la imperiosa necesidad de contratar los servicios antes mencionados. En este contexto, resulta necesario atender los requerimientos solicitados, los mismos que responden a necesidades concretas, manifiestas e impostergables, las mismas que deben ser satisfechas de manera oportuna, evitando la demora normal que se generaría de realizar los procedimientos selectivos regulares, las mismas que de no satisfacerse podrían producir mayores daños al interés público.

Que, con informe Legal N° 036-2008-MS-ALE-GLDC, de fecha 11 de Junio de 2008, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal respecto a la Exoneración de Procesos de Selección por causal de Situación de Emergencia de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, concluyendo, que la situación de Emergencia esta claramente establecida, puesto que con fecha 28 de Febrero del 2008, fue emitido el Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia por desastre natural, entre otros al departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, publicado con fecha 25 de Abril del 2008, situación que de conformidad con las normas antes mencionadas permite la exoneración de procesos de selección vinculados a la referida causal, por lo que recomienda que se derive lo actuado al Concejo Municipal a fin de que se adopte el Acuerdo respectivo, el mismo que, conforme lo establece el Artículo 147° del D.S. N° 084-2004-PCM, debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días de aprobado, así como su publicación a través del SEACE.

Que, conforme a lo manifestado anteriormente, existe opinión técnica y legal para declarar la Exoneración por situación de emergencia de los siguientes procesos de selección.

1.- Alquiler de Maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de las trochas carrozables sector Coyona afectadas por las lluvias intensas ocurridas desde el mes de Enero y acentuadas a partir del 15/02/08 S/. 144,377.05

2.- Alquiler de Maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de las trochas carrozables sector Canchaque afectadas por las lluvias intensas ocurridas desde el mes de Enero y acentuadas a partir del 15/02/08 S/. 211,864.72

Estando a lo Expuesto y a lo aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 11 de Junio del 2008; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el D.S. N° 083-2004-PCM y D.S. N° 084-2004-PCM; y con la dispensa de aprobación de Actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar de conformidad al Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, y a los artículos 19° y 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 142° del D.S. N° 084-2004-PCM, modificado

mediante D.S. N° 137-2007-EF, la Exoneración de los procesos de selección por Situación de Emergencia, según el detalle siguiente.

1.- Alquiler de Maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de las trochas carrozables sector Coyona afectadas por las lluvias intensas ocurridas desde el mes de Enero y acentuadas a partir del 15/02/08 valor referencial S/. 144,377.05

2.- Alquiler de Maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de las trochas carrozables sector Canchaque afectadas por las lluvias intensas ocurridas desde el mes de Enero y acentuadas a partir del 15/02/08 valor referencia S/. 211,864.72

Artículo Segundo: Disponer, la publicación del presente Acuerdo en el diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Tercero: Encargar a la Gerencia Municipal, la presentación de los informes Técnico Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, asimismo la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147° del D.S. N° 084-2004-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FIDEL ANTONIO RAMIREZ VIDARTE
Alcalde

217352-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria y equipo para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de carreteras de accesos y vías de comunicación

ACUERDO DE CONCEJO
N° 020-2008-CM/MDS

Sondorillo, 23 de junio del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE SONDRILLO

VISTO:

En Sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de junio del año 2008;

El Informe Técnico INFORME N° 010-2008/ST -CDDCS/ MDS de fecha 25 de abril del 2008, del Secretario Técnico de Defensa Civil; INFORME N° 188-2008- JAI/MDS de fecha 13 de junio del 2008, del Jefe del Área de Infraestructura Ing. Carlos A. Yarleque Masías, y el Informe Legal N° 017-2008-OAL/MDS de fecha 16 de junio del 2008, de la Oficina de Asesoría Legal Dr. Néstor Luis Sosa Carrillo, sobre la Declaratoria de Emergencia de los accesos y vías de comunicación, servicios de salubridad, salud, educación y principalmente la Construcción, Mantenimiento y rehabilitación de carreteras y trochas del Distrito de Sondorillo, y;

CONSIDERANDO:

Que los Arts. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con Título Preliminar Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el literal c) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad a la presente ley, señalando el literal a) y c) del artículo 21°, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante la Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo la misma que requiere de uniforme técnico - legal; asimismo, se indica que una copia de la misma y del informe o informes que la sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 146° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales, contenidas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación y la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, asimismo el artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en el párrafo precedente prescribe que la resolución que aprueba la exoneración, excepto de los casos referidos en los incisos b) y d) del artículo 19° de la Ley, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2008-PCM del presente año, el Gobierno Central, declara en emergencia a tres departamentos del país: Tumbes, Piura y Ucayali, por los desastres naturales ocasionados por las intensas lluvias que afectan la vialidad regional, considerado dentro de ello el Distrito de Sondorillo por el departamento de Piura, según los acontecimientos detallados en los informes técnicos.

El Informe Técnico INFORME N° 010-2008/ST-CDDCS/MDS de fecha 25 de abril del 2008, el Secretario Técnico de Defensa Civil, Ing. Carlos A. Yarleque Masías; da cuenta sobre los graves daños causados por los fenómenos de la naturaleza y el inminente peligro de aislamiento de las vías de comunicación, presencia de epidemias etc. Por lo que la población en su conjunto mediante sus Organizaciones Locales solicitan se declare en emergencia los servicios básicos y esenciales para preservar la vida y el desarrollo socio-económico del Distrito así como los accesos y vías de comunicación, servicios de salubridad, salud, educación y principalmente la Construcción, Mantenimiento y rehabilitación de carreteras, accesos y vías de comunicación de la localidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 188-2008- JAI/MDS de fecha 13 de junio del 2008, efectuado por el Jefe del Área de Infraestructura Ing. Carlos A. Yarleque Masías, justifica la necesidad de que se declare en Situación de Emergencia los accesos y vías de comunicación, servicios de salubridad, salud, educación y principalmente la Construcción, Mantenimiento y rehabilitación de carreteras y trochas del Distrito de Sondorillo, las diferentes localidades, anexos y centros poblados, así como brindar asistencia a la población afectada en el distrito que comprende a sus comunidades y caseríos por plazo establecido por ley y a las normas legales vigentes, y la Urgencia de la adquisición de maquinaria y Vehículos: 01 Motoniveladora Articulada de 130 HP a 170 HP, 01 Rodillo liso Vibratorio de 120 HP A 140 HP, 01 camioneta 4 x 4 doble cabina a fin de contrarrestar los problemas de Salud, Agricultura, economía principalmente la Construcción, Mantenimiento y rehabilitación de carreteras y accesos a la localidad, así como propiciar el desarrollo sostenible de la zona, mejorando las condiciones de transporte y servicios dentro de un marco de eficiencia económica y preservación del medio ambiente.

La adquisición de equipos y maquinaria servirá además para la ejecución de las obras de Saneamiento Básico, Irrigación, Electrificación, Reconstrucción de los Centros Educativos, Centro de Salud, Construcción y Mejoramiento de las carreteras de acceso, programadas en el período 2008 - 2010. En el ámbito de la zona, disponen de maquinarias y equipos para alquiler a costos muy elevados, perjudicando el presupuesto anual y retrasando el cumplimiento de los

objetivos y metas programadas en la ejecución de obras y servicios, situación que pone en grave riesgo la salud, la educación y el normal desenvolvimiento socioeconómico de los pobladores.

Que, mediante Informe Legal N° 017-2008-OAL/MDS, de fecha 16 de junio del 2008 ha emitido la opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el artículo 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Opinando por la procedencia del presente acuerdo.

Que, de acuerdo los considerandos antes expuestos, procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente, las adquisiciones de maquinarias y equipos, por la causal prevista en el inciso c) del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20°, 21° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y artículos 142, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM y los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo y en uso de las facultades conferidas por el art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- DECLARAR EN EMERGENCIA los accesos y vías de comunicación, servicios de salubridad, salud, educación y principalmente la Construcción, Mantenimiento y rehabilitación de carreteras y trochas del Distrito de Sondorillo, así como brindar asistencia a la población afectada en el distrito que comprende a sus comunidades y caseríos, por un período de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo.

Artículo 2°.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA la adquisición de maquinaria y vehículos: 01 Motoniveladora Articulada de 130 HP a 170 HP, 01 Rodillo liso Vibratorio de 120 HP A 140 HP, 01 camioneta 4 x 4 doble cabina, a fin de contrarrestar los problemas de Salud, Educación, Agricultura, economía, principalmente la Construcción, Mantenimiento y rehabilitación de carreteras de accesos y vías de comunicación, así como propiciar el desarrollo sostenible de la zona, mejorando las condiciones de transporte y servicios dentro de un marco de eficiencia económica y preservación del medio ambiente, conforme a los documentos precisados en la parte sustentatoria del presente Acuerdo.

Artículo 3°.- EXONERAR del proceso de selección la adquisición de la maquinaria y equipo siguientes: 01 Motoniveladora Articulada de 130 HP a 170 HP, 01 Rodillo liso Vibratorio de 120 HP A 140 HP, 01 camioneta 4 x 4 doble cabina, hasta el monto de S/. 1'376,000.00 (Un millón trescientos setenta y seis mil y 00/100 nuevos soles) el mismo que se efectuara conforme a los procedimientos previstos en los Art. 20°, 21° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento arts. 142, 146, 147 y 148, con cargo a los fondos de endeudamiento público y Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de SONDORILLO, la adquisición de la citada maquinaria pesada y vehículo, en el marco de la normatividad del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento.

Artículo 5°.- AUTORIZAR amplia y suficientemente al Señor Pedro Miguel Ludeña Ocaña Alcalde del Concejo Distrital de SONDORILLO, para que realice todos y cada uno de las gestiones y trámites, conducentes a la formalización y ejecución del presente acuerdo.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme al Artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, encargando a la Oficina de Administración la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitir copia del mismo y el informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizarán mediante acciones inmediatas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MIGUEL LUDEÑA OCAÑA
Alcalde

217757-1